

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad: el principio de oportunidad y descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Silva Pérez, Cinthya Esther

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Arminda

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72699941

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Grado de maestro en derecho, con
mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Castro Y Céspedes, Enrique	Doctor en economía	22435387	0000-0002-0165-1505
2	Orellana Rodríguez, Amadeo Mario	Abogado	42849069	0000-0002-9681-2593
3	Delgado Y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Veintitrés del mes de Junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DR. ENRIQUE CASTRO Y CESPEDES | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. AMADEO MARIO ORELLANA RODRIGUEZ | : SECRETARIO |
| ➤ MTRO. JOSE LUIS CHIRINOS ÑASCO | : VOCAL |
| ➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | : ASESORA |

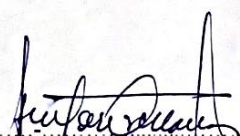
Nombrados mediante la Resolución N° 644 -2023-DFD-UDH de fecha 12 de Junio del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUANUCO, 2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CINTHYA ESTHER SILVA PEREZ** para optar el Título profesional de Abogada.

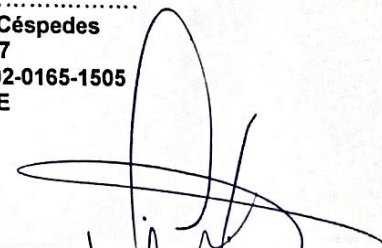
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 5 y cualitativo de Buena

Siendo las 14:15 horas del día Veintitrés del mes de Junio del año dos mil veintitrés los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Enrique Castro y Céspedes
DNI: 22435387
CODIGO ORCID: 0000-0002-0165-1505
PRESIDENTE


.....
Abog. Mario Amadeo Orellana Rodriguez
DNI: 42849069
CODIGO ORCID: 0000-0002-9681-2593
SECRETARIO


.....
Abog. Jesus Delgado y Manzano
DNI: 22409401
CODIGO ORCID: 0000-0002-6776-6292
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, asesora del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas y designada mediante Resolución No. 571-2022-DFP-UDH, de la Bach. CINTYA ESTHER SILVA PEREZ, de la investigación titulada quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado: "DELITO DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO, 2021";

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime convenientes.

Huánuco, 18 de julio de 2023.

ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA
DNI N° 22425372
Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

Cinthya Silva Pérez

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

2%

5

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

1%

6

repositorio.upsjb.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

idoc.pub

Fuente de Internet

<1%

9

Bessett, Ryan Mat. "La extension de estar a
traves del tiempo y el espacio: Un estudio

<1%



ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA

DNI N° 22425372

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DEDICATORIA

A Dios y a mis queridos padres Rosa Pérez de Silva y Julio Silva Céspedes por su apoyo constante que me brindaron, también a mis hijos Matías y Gael. Lo cual me sirvió de base en mi desarrollo personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la Universidad de Huánuco, especialmente a la escuela de Derecho y Ciencias Políticas que me acogió durante estos años de arduo aprendizaje; así como también, a la excelente plana de docentes que contribuyó en mi formación profesional.

Del mismo modo, a la Dra. Ena Espinoza Cañoli por ser mi asesora y haberme brindado su apoyo incondicional en todo el proceso del desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO	25
2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	26
2.2.3. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	28
2.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ...	29

2.2.5.	EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO REGLA	30
2.2.6.	EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO EXCEPCIÓN	31
2.2.7.	EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBriedAD	32
2.2.8.	EL GRADO DE ALCOHOLEMIA EN LAS PERSONAS	33
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4.	HIPÓTESIS.....	37
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	37
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	37
2.5.	VARIABLES.....	37
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	37
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPÍTULO III.....		39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		39
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	39
3.1.1.	ENFOQUE	39
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	39
3.1.3.	DISEÑO	39
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.2.1.	POBLACIÓN	40
3.2.2.	MUESTRA.....	40
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	42
CAPÍTULO IV.....		43
RESULTADOS.....		43
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	43
CAPÍTULO V.....		74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		74
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	74
5.1.1.	CON LA HIPÓTESIS GENERAL.....	74

5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01.....	75
5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02.....	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables, dimensiones, e indicadores	38
Tabla 2 Muestra 01	41
Tabla 3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
Tabla 4 ¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en el sistema procesal penal?	43
Tabla 5 ¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?	44
Tabla 6 ¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la práctica del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	45
Tabla 7 ¿La ciudadanía huanuqueña tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	46
Tabla 8 ¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?	47
Tabla 9 ¿Es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol?	48
Tabla 10 ¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad?	49
Tabla 11 Matriz de análisis de carpetas fiscales	50
Tabla 12 carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	53

Tabla 13 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	55
Tabla 14 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	57
Tabla 15 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	59
Tabla 16 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	61
Tabla 17 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	63
Tabla 18 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	65
Tabla 19 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	66
Tabla 20 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	68
Tabla 21 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	70
Tabla 22 Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en el sistema procesal penal?.....	43
Figura 2 ¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?	44
Figura 3 ¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la práctica del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	45
Figura 4 ¿La ciudadanía huanuqueña tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en los delitos de conducción en estado de ebriedad?	46
Figura 5 ¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?	47
Figura 6 ¿Es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al ir tras el volante de un vehículo bajo los efectos del alcohol?	48
Figura 7 ¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad?	49

RESUMEN

Este trabajo de investigación que presento a continuación, cuyo título es “Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad: el principio de oportunidad y descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021”, tuvo como punto inicial el problema denominado ¿La del artículo 2 del Código Procesal Penal, el principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción contribuye a moderar el congestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?; desde ese sentido, al dilucidarse la problemática antes mencionada se accedió como objetivo delimitar si la aplicación de este mecanismo alternativo en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad aporta a reducir el congestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

El estudio estuvo desarrollado en base a la variable independiente “principio de oportunidad”, la cual incidió en la variable dependiente denominada “descongestionamiento procesal sobre el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad”. De otro modo, el marco metodológico, se desarrolló mediante el tipo de investigación aplicada, con un enfoque cuantitativo y un alcance descriptivo – explicativo; de igual manera, tuvo una población de estudio conformada por 28 funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, así mismo también se consideró 11 carpetas fiscales en las cuales se aplicó el Principio de Oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021. El método empleado en la investigación fueron la encuesta mediante el instrumento denominado cuestionario y la el registro documentario el cual constó del análisis de los casos fiscales, los cuales tuvieron como finalidad obtener y analizar las respuestas de la muestra sobre el principio de oportunidad y el descongestionamiento procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Palabras claves: Delito, conducción, vehículo, ebriedad, oportunidad, descongestionamiento procesal.

ABSTRACT

The research work that I present below, whose title is "Crime of Drunk Driving: the Principle of Opportunity and Procedural Decongestion in the Corporate Criminal Provincial Prosecutors of Huánuco, 2021", had as its starting point the problem called ¿The application of the Principle of Opportunity in the crime of driving a vehicle while intoxicated contributes to reducing the procedural congestion in the Corporate Criminal Provincial Prosecutors of Huánuco, 2021?; In this sense, when elucidating the aforementioned problem, the objective was to determine if the application of the Opportunity Principle in the crime of driving a vehicle while intoxicated contributes to reducing the procedural congestion of the Huánuco Corporate Criminal Provincial Prosecutors' Offices, 2021.

The study was developed based on the independent variable "principle of opportunity", which affected the dependent variable called "procedural decongestion on the crime of driving while intoxicated". Otherwise, the methodological framework was developed through the type of applied research, with a quantitative approach and a descriptive - explanatory scope; In the same way, it had a study population made up of 28 officials and public servants of the Huánuco Provincial Criminal Prosecutors' Offices, likewise 11 tax folders were also considered in which the Opportunity Principle was applied for the crime of driving in a state of drunkenness in the Provincial Corporate Criminal Prosecutors of Huánuco, 2021. The method used in the investigation was the survey through the instrument called questionnaire and the documentary record which consisted of the analysis of the fiscal folders, which were intended to obtain and analyze the Sample responses on the principle of opportunity and procedural decongestion in crimes of driving a vehicle while intoxicated.

Keywords: Crime, driving, vehicle, drunkenness, opportunity, procedural decongestion.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación denominado “Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad: el principio de oportunidad y descongestionamiento procesal en las distintas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021”, se plantea a razón de que luego de la intervención técnico policial efectuada en nuestra ciudad de Huánuco a distintos ciudadanos por conducir un vehículo en estado de ebriedad, estos proceden a dar cuenta a fiscales que están de turno de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, quienes luego de recepcionar los actuados policiales y evaluar los mismos, verificando que los investigados por este ilícito penal no cuenten con la calidad de reincidentes o habituales y tampoco se les haya aplicado en dos oportunidades el principio de oportunidad con anterioridad como lo establece el artículo 2° del Código Procesal Penal, proceden a convocarlos a una Audiencia de Principio de Oportunidad, recalcando que en nuestra ciudad; por lo que, nos llamó poderosamente la atención si la aplicación de esta institución jurídica guarda relación con el descongestionamiento de la carga procesal de dichas fiscalías penales.

En el capítulo I, se describió y formuló el problema general y específicos, la justificación, metodológica, teorice y práctica, la influencia y la viabilidad: ¿La ejecución del principio de oportunidad en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción contribuye a no exceder el congestionamiento procesal en las diversas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?; además de ello los resultados tomados como objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, se planteó el marco teórico haciendo uso de los antecedentes a nivel local, internacional y nacional; así mismo como el uso de bases teóricas enlazadas con las variables de estudio, las mismas que tuvieron un importante protagonismo de soporte en la investigación, luego se desarrollaron las definiciones conceptuales, para pasar a describir la hipótesis general y sus respectivas hipótesis específicas, luego determinar las variables del estudio y su respectiva operacionalización.

En el capítulo III, se describió la metodología de la investigación empleada, a través del tipo de estudio, su enfoque, el nivel y el diseño, la población, se determinó la muestra, se usaron técnicas y métodos para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se recolectaron consecuencias que fueron producto de la aplicación del cuestionario a una muestra representativa, así de igual manera del análisis documental de los casos fiscales después de un procesamiento a nivel estadístico descriptivo e inferencial.

En el capítulo V, se desarrolla el debate de resultados, la cual se hace a través de los resultados en el estudio en contraposición con los resultados obtenidos por otro investigador, mediante el cual veremos si hay una semejanza o es opuesta a esta, lo que generaría una producción científica más pulcra.

Finalmente, se tienen las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación y las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Según las redes sociales, cerca de 1,25 millones de personas perdieron la vida por accidentes de tránsito en Perú, asimismo, estas lesiones no solo resultan en pérdidas económicas significativas para los afectados, sus familias y el país en su conjunto, sino también estas pérdidas incluye la muerte por estas causas o los costos de la atención médica, del trato humano y la pérdida de producción, lesiones y tiempo en el trabajo o la escuela que los familiares de la víctima deban cuidar o pasar durante su tratamiento; en consecuencia, beber alcohol es ahora parte de la vida cotidiana en muchos países, lo que sugiere que manejar un vehículo estando bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas, solo puede tener consecuencias graves o fatales.

En el Perú, resulta cotidiano oír que una persona en estado de ebriedad fue intervenido por personal policial por el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, lo cual se ve reflejado en las cifras estadísticas que tan solo entre los años 2017 - 2020 hubo un total de 11,339 víctimas de accidentes de tránsito fatales, de los cuales el cincuenta por ciento son transeúntes, así informo un estudio el Instituto Nacional de Estadística (INEI), la cual verifica a ciertos factores predominantes; como es el ingerir bebidas alcohólicas, manejar a fuera del límite permitido, e ignorar las reglas de tránsito; entre otras.

En la ciudad de Huánuco, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) se aprecia que hay una pequeña pero no menos importante variación entre el año 2020 y 2019, ya que por ejemplo en el 2020 se registraron 75 víctimas fatales por accidentes de tránsito, 1 más que en el año 2019, y tan sólo en el año 2021 la ciudad de Huánuco tuvo lugar a 104 accidentes con víctimas fatales, de los cuales 35 fueron accidentes en la

modalidad de conducción de vehículos en estado de ebriedad, sin importar la pandemia causada por el COVID-19.

Por ello, cabe señalar que luego de que los efectivos policiales de nuestra ciudad de Huánuco intervengan a distintos ciudadanos por conducir un vehículo en estado de ebriedad, estos proceden a dar cuenta a los Fiscales de turno de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, quienes luego de recepcionar los actuados policiales y evaluar los mismos, verificando que los investigados por este ilícito penal no cuenten con la calidad de reincidentes o habituales y que tampoco se les haya aplicado en dos oportunidades el principio de oportunidad con anterioridad conforme lo decreta el artículo 2° del Código Procesal Penal, proceden a convocar a una Audiencia de Principio de Oportunidad a dichos investigados; por lo que, se tiene como objetivo general determinar si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción contribuye a reducir el congestionamiento procesal en las distintas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad contribuye con el descongestionamiento procesal en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, vistos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?

PE₂: ¿Resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Determinar si se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

OE₂: Determinar si resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio de las infracciones por conducción estando bajo los efectos del alcohol y su enlace con la aplicación de principio de oportunidad procede de los informes diarios actuales sobre la conducción bajo los efectos del alcohol por encima del límite legal mientras se conduce en estado gravemente incapacitado. estar bajo los efectos del alcohol con el tiempo se volvió en un problema social muy importante ya que ha causado innumerables víctimas en accidentes provocados por conductores irresponsables que estando bajo los efectos de alguna sustancia alucinógena, provocan lesiones, muerte y bienes, pérdidas y en muchos casos, también tiempo, lo que atraviesa la familia del paciente en recuperación se ve agravado por los riesgos para la sociedad en su conjunto, porque no sabemos si el afacetado de dicha irresponsabilidad de un imprudente será uno de nosotros.

Al respecto, determinar si la aplicación del principio de oportunidad dentro de la conducción en estado de ebriedad puede contribuir a reducir la

carga procesal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

También se tiene que se buscó de manera alguna, que los estudiantes de Derecho y la colectividad huanuqueña se encuentren más informados respecto a los tratamientos de estos casos en particular.

Por último, para poder conseguir los objetivos de la presente investigación, se acudió al empleo de la técnica del uso de Registros Documentarios para su respectivo análisis.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el progreso de la presente investigación no surgió ningún tipo de limitación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue viable, gracias a que existió una información extensa y una gran variedad de autores locales, internacionales y nacionales, los cuales otorgaron un apropiado sustento a la presente investigación; respecto a los recursos humanos, se contó con la disponibilidad de tiempo de la tesista para poder llevar a cabo la presente investigación. Finalmente, respecto al recurso económico, este fue asumido en su totalidad por la tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Acurio (2021). La aplicación del Principio de Oportunidad como garantía mínima intervención Judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil 2019". [Tesis para optar el Grado de Abogado de los Tribunales de la República, Universidad Regional Autónoma de los Andes. Babahoyo, Ecuador]; Tiene como propósito general brindar un análisis jurídico crítico del principio de oportunidad en el sector de la justicia penal con énfasis en la consulta: Caso núm. 10-18-CN; el método utilizado es descriptivo; el objeto de la investigación es la resolución de la división de justicia penal, el instrumento aplicable son los Instrumentos de Derecho Penal concluidos mediante la realización de una investigación aleatoria.

El principio de oportunidad establece una excepción al principio de la legalidad que señala que todo el que comete un delito debe ser sancionado con una pena. El principio de oportunidad es el poder que tiene la Fiscalía para en casos excepcionales contemplados en la ley no iniciar la acción penal en contra del investigado y a la vez la mínima intervención es legal siempre que sea absolutamente necesario para proteger a la población. Es el último recurso cuando los mecanismos sancionadores adicionales no son suficientes.

Para finalizar, de los casos prácticos estudiados en esta investigación se puso en evidencia que el principio de oportunidad es una figura jurídica no muy usada en las Fiscalías, porque son pocos los casos en las que se permite este tipo de mecanismo alternativo según el Código Orgánico Integral Penal.

Escobar (2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la

Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico. [Tesis para optar el Grado de Abogado, Universidad Central de Ecuador - Quito, Ecuador]; Su objetivo primordial es realizar investigación de campo y bibliográfica para analizar los medios jurídicos de aplicación del principio de oportunidad como alternativa al enjuiciamiento de los imputados en el sistema de justicia de delitos de tránsito urbano de Quito, que tiene por objeto garantizar la tutela judicial efectiva de imputados y víctimas; el método utilizado es descriptivo; el objeto de la investigación son los funcionarios judiciales del sistema judicial, y los medios utilizados son las encuestas y entrevistas aleatorias, quien llegó a la conclusión:

De la investigación realizada se puede concluir que los operadores de justicia reconocen el nuevo régimen jurídico creado por la ley, en el cual es necesario introducir parámetros y lineamientos claros para la oportuna aplicación del principio de oportunidad de en delitos de tránsito.

La Carta magna de la República establece que entre las funciones de investigación de la Fiscalía durante el proceso es ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y con poca actuación penal; esto es el estudio del principio jurídico para la aplicación del principio de oportunidad es prioritario antes de comenzar las diligencias iniciales que de acuerdo a los tratadistas nacionales e internacionales, es de ultima ratio; por consiguiente, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito es una institución reglada en el Código Orgánico Integral Penal; esto es la o el fiscal podrá privarse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada en los siguientes casos: 1.- cuando la sanción es con privación de libertad hasta por cinco años, salvo los delitos que lesionen gravemente los intereses públicos y no atenten contra los intereses nacionales. 2.- En las infracciones culposas en las que el procesado o investigado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

Landy (2017). La aplicación del Principio de Oportunidad, frente a la Impunidad del Delito, [Tesis para optar el Grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Universidad Laica Vicente

Rocafuerte de Guayaquil - Guayaquil, Ecuador]; su propósito general fue analizar si el principio de oportunidad contribuye a la impunidad en la investigación de delitos; el método utilizado fue el descriptivo; el tema de estudio fue encuestas aleatorias y entrevistas a abogados de la provincia y se extrajeron las siguientes conclusiones :

El Principio de Oportunidad fue instaurado en nuestra legislación a través del artículo 195 de la Constitución de la República Ecuatoriana, mismo que otorga a la fiscalía la titularidad de la acción penal ejerciéndola con sujeción a los principios de oportunidad y poca intervención penal, por lo tanto, el legislador recogiendo el mandato constitucional lo regló en los artículos 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal.

Mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, no están obligadas a pasar por todas las etapas procesales habituales, por que permite iniciar un caso siempre que se cumplan los requisitos establecidos por las normas como lo son la pena privativa de libertad por delitos que no exceda de cinco años, que no sea una violación de los derechos humanos, delitos contra la integridad de género, crimen organizado violencia contra la mujer o miembros de la familia, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio trafico de drogas y los delitos que afecten los derechos constitucionales y estructuras estatales, o cuando la persona investigada o procesada se encuentra gravemente afectada y no puede seguir llevando una vida normal

Por lo tanto, son delitos de escasa relevancia social donde la víctima del delito no ha sufrido una gran afectación o dónde el sujeto pasivo se ha lesionado gravemente y por lo tanto agotar todas las etapas procesales o imponer una condena resultaría un doble castigo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Pinedo y Romero (2021), *El Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar*, [Tesis para optar el Título de Abogado en Derecho,

Universidad Privada de Trujillo - Trujillo, Perú]; tiene por objeto general determinar la debida aplicación del principio de contingencia al delito de conducción en estado de embriaguez en la causa penal peruana, los métodos utilizados son deductivos, sociológicos y funcionales, dogmáticos; los sujetos del estudio 5 personas – abogados entrevistados, la herramienta utilizada es un estudio de 5 preguntas utilizando una encuesta por muestreo y se extraen las siguientes conclusiones:

Con la ayuda de este estudio, se confirma que el principio de oportunidad ha logrado en la mayoría de los casos ser objetivo en la aplicación del delito de falta de apoyo familiar y el delito de conducción en estado de embriaguez, pero debe prestarse atención a ser pagado en los siguientes casos, no se pueden sacar conclusiones claras sobre la presentación de un caso, por lo que reciben algún tipo de tratamiento especial, principalmente porque los acusados no pueden presentar casos con nombre porque no conocen los beneficios.

No hay duda de que la aplicación del principio de oportunidad a los delitos relacionados con el abandono familiar y la conducción en estado de embriaguez reducirá la carga de trabajo de la fiscalía y Ministerio Público y ahorrará recursos procesales mientras los fiscales procesan delitos que tienen un grave impacto en la sociedad.

Gómez y Owen (2020), *El Principio de Oportunidad y su Aplicación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad*, [Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló - Cajamarca, Perú]; el objetivo primordial es determinar cómo se aplicó el principio de oportunidad a nivel de la fiscalía por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de san marcos entre 2013 y 2014; el método utilizado fue legalmente descriptivo; los sujetos del estudio fueron representantes del sector público y del sistema judicial. Las herramientas utilizadas fueron una fila de observaciones, una ficha de análisis y una encuesta compuesta por preguntas, un documental aleatorio y se extrajeron las siguientes conclusiones:

La ley sobre el caso penal inicio la reorganización derecho penal en Perú, para este propósito, estructuro el proceso en donde el fiscal es el titular encargado de la persecución efectiva del delito. Esta decisión legislativa impone toda una serie de representantes del Ministerio Público, que no pueden cumplir con una mínima eficiencia, a menos que se reconozca plenamente y se actúe sobre la necesidad de una adecuada selección y gestión. La idea principal es gestionar de forma racional y eficiente los recursos, es decir la carga de la que son responsables.

En definitiva, el delito de conducción es estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o alucinógenos, tipificando en el artículo 274 de la ley Penal, en un delito que ha crecido rápidamente en nuestra sociedad. En particular, su importancia va más allá del campo del derecho penal; sin embargo hasta el momento no se ha escrito lo suficiente en la literatura penal especializada, si se considera que, si bien los delitos analizados cuentan con normas jurídicas, su efectividad se ha deteriorado por completo en la práctica, lo cual resulta paradójico, pues la amenaza delictiva actual no ha asegurado una real reducción del número de accidentes de tránsito en todo el país. Por tanto, debido a la difusión de la doctrina y la falta de atención suficiente y de desarrollo legislativo efectivo, podemos deducir que las amenazas jurídicas son por el momento solo potenciales.

Angulo (2019), *El Principio de Oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018*, [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, en la Universidad César Vallejo - Lima, Perú]; el objetivo general fue determinar que tan bien los estándares de los fiscales en los principios de accidentes de tránsito evitan los delitos de conducción en estado de ebriedad, la fiscalía especializada de tránsito Lima Norte, 2018; el método utilizado fue descriptivo; el estudio se centró en el tráfico profesional en el área de Lima Norte. Utilizando las herramientas de la guía de entrevista y la guía de análisis documental para muestreo, el fiscal llego a las siguientes conclusiones:

Los estándares legales de los fiscales para la doctrina de contingencia en accidentes de tránsito no disuadieron los delitos de conducción en estado de ebriedad porque la mayoría de los encuestados entendieron que el principio de oportunidad es un mecanismo de acuerdo mutuo. Asimismo, el Código Procesal Penal y los principios permiten al sector público frenar el desarrollo de la delincuencia. Del mismo modo, en el contexto de la investigación sobre las restricciones en las restricciones, limita la importancia del principio de uno de la posibilidad de utilizar la importancia de las disputas en el sistema legal.

Los fiscales argumentaron que los estándares legales de la doctrina de accidentes libres para accidentes de tráfico no previenen la conducción en estado de ebriedad porque la mayoría de los encuestados dijeron que los estándares solo afectarían la investigación de hechos. Asimismo, la tabla de referencia civil extracontractual permite a la los demandados que adoptan la doctrina de la coincidencia una amplia discrecionalidad. Asimismo, la doctrina indica que el principio de oportunidad independiente del fiscal. Asimismo, los antecedentes de investigación sobre el principio limitado afirman que el uso de principio de oportunidad se va en el nivel de interpretación de los operadores de la ley.

Los estándares legales de los fiscales sobre el principio de posibilidades reguladas de accidentes de tránsito no disuadieron los delitos de conducción en estado de ebriedad, ya que la mayoría de los encuestados indicaron que no había programas de concientización sobre la cultura del tránsito. Asimismo, la doctrina establece que un sistema de justicia penal que utilice el principio de oportunidad regulada permite la despenalización de los delitos menores mediante el cumplimiento de requisitos específicos.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Caloreti (2018), El D.S. N° 003-2014-MTC y su incidencia en accidentes de tránsito originados por conductores en estado de ebriedad en el Distrito de Huánuco, [Tesis para optar el Grado de Abogado, en la

Universidad de Huánuco - Huánuco, Perú]; el propósito general es determinar la eficiencia del D.S. 003-2014-MTC para reducir los accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad en la región de Huánuco; la metodología utilizada fue descriptiva; los sujetos del estudio fueron los conductores, peatones y usuarios del transporte público y privado de la región de Huánuco, y el instrumento es una encuesta realizada por cuestionario realizado por muestro, y se extraen las siguientes conclusiones:

Se ha establecido que tan eficaz del D.S. 003-2014 MTC por cuanto no ha reducido significativamente la incidencia de accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad en el distrito de Huánuco y a la vez se ha establecido que tan eficaz del D.S. 003-2014 MTC, por cuanto no ha reducido significativamente la incidencia de accidentes de tránsito por conducción en estado de ebriedad en el distrito de Huánuco.

Ventura (2018), Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015, [Tesis para optar el Grado de Abogado, en la Universidad de Huánuco - Huánuco, Perú; el objetivo general fue analizar la efectividad del principio de aleatoriedad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, caso del fiscal provincial penal de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2014-2015; el método utilizado fue descriptivo; el objeto de estudio fue el municipio de Huánuco. Usando archivos de texto y cuestionarios de muestra, la segunda acusación y los oficiales concluyeron lo siguiente:

La frecuencia de los casos de conducción en estado de ebriedad no ha disminuido en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Como se observó en la encuesta del formulario 009, de la investigación considero que durante los años 2014-2015 se reportó 244 – 344 casos donde respectivamente se ha llegado a la aplicación del principio de oportunidad con éxito, 59 casos en 2014 y 93 casos en 2015. Debido a su introducción temprana en Huánuco, la tradición de los adjetivos tuvo que ser respetado en 1991.

Miraval (2017), Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016, [Tesis para optar el Grado de Abogada, en la Universidad de Huánuco - Huánuco, Perú]; su objetivo general fue determinar como el Ministerio de Transporte está involucrado en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Tingo María; la metodología utilizada fue descriptiva; el objetivo del estudio fueron los conductores de los vehículos que transitan la ruta de Tingo María 2016, como herramienta se utilizó el análisis de contenido, de encuestas y entrevistas realizadas de forma aleatoria, de las cuales se llegó a las siguientes conclusiones:

Ha sido posible demostrar que los factores que no están perturbados por el conductor se aceleran y están impulsados por el alcohol y otras drogas bajo la influencia de la comisión sobre la comisión de delitos de accidentes de tránsito causados en la carretera central que transita en la ruta Huánuco – Tingo María, no interfieren con lesiones graves en incluso la muerte.

Por último, resulta que el accidente de tránsito ha provocado daños graves, absolutos y de muerte, y el estado no proporciona protección de acuerdo con las especificaciones y regulaciones existentes. Estas especificaciones y regulaciones determinan compensar la rehabilitación absoluta de estas personas dañadas y la compensación que la gente de los familiares compense a la gente de los familiares.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

Para Maier (1999) el Código Procesal Penal es una rama del ordenamiento jurídico, cuyas normas son determinadas y organizadas por los órganos públicos que ejercen la función penal del Estado. Y disciplinan las acciones que forman el procedimiento fundamental para determinar y ejecutar una sanción o medida de seguridad.

El propósito de estudiar esta disciplina legal en todas las normas procesales de la implementación del derecho penal y la implementación de la organización legal. aparentemente tenemos esto en estos códigos de procedimiento; sin embargo, estas disposiciones no pueden existir sin una interpretación sistemática de la constitución política del estado, por lo que algunos piden procedimientos penales, según corresponda para los derechos constitucionales y no negar que las normas tienen la función de procesal del instrumento en el derecho penal y sus consecuencias; sin embargo, en su contenido afectan los derechos fundamentales de las partes involucradas. (Arbulú, 2015).

2.2.2. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La doctrina tiene sus distintas definiciones básicas sobre el principio de oportunidad entre ellas:

Tasayco, (2009) afirma: el principio de oportunidad es un régimen procesal que se fija de manera selectiva y discrecional al Ministerio Público, ya sea extraprocesalmente o intraprocesalmente, y especifica delitos que ya son poco perjudiciales y no gravemente perjudiciales para el interés público por renunciar a una resolución para proseguir el proceso penal o requerir al juez el sobreseimiento del proceso preconizado.

Torres (2019) afirma: Cabe señalar que el principio de contingencia lo que hace es que debe poder decidir, sin juicio ni siquiera orientación, las condiciones que caracterizan un delito y sus presuntos autores, porque debe trabajar desde la base. A sentencia, en todo caso, asume que el imputado se declara culpable y evita un juicio pleno que desvíe el curso de la prueba o al menos contradiga. Así pues, la finalidad del principio de oportunidad se fija en no dilatar mucho del proceso de tal modo que arribe a una casi inmediata o pronta finalización del proceso.

Arroyave y Montoya, (2016) También confirma que el principio de oportunidad es una herramienta de la política criminal y que su aplicación debe estar de acuerdo con algunas normas generales del Estado en

materia de aplicación del derecho. Esta figura implica una decisión de no enjuiciar a determinados individuos por razones de convivencia general, haciendo que si aplicación sea fundamentalmente política y no de estricto derecho.

El principio de oportunidad significa que en los casos en que el delito no cause un daño significativo a los intereses públicos, la sociedad tiene derecho a no iniciar un proceso penal o a rechazar el proceso penal iniciado, a menos que la pena mínima por el delito no exceda la pena privativa de libertad mínima o delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (Art. 170 C.P.P.).

En el Perú, si los jueces, fiscales y abogados defensores no creen que el principio de oportunidad es un gran filtro del desarme procesal el resultado beneficia no solo al sector público, sino también al poder judicial, a la defensa publica y a todas las partes involucradas en el proceso nacional de administración de justicia a todos los niveles, incluida la sociedad. Por supuesto, desde una perspectiva macro, es necesario tener claro que las mencionadas eficiencias no serán factibles si el ejecutivo no destina los recursos para su exitosa aplicación (Tasayco, 2009).

El Principio de Oportunidad será favorable solo en el caso de delitos que no afecten gravemente el interés público y en caso de mínima culpa o participación del agente, si es necesario el acuerdo del imputado y la víctima, a su origen en relación con el monto de la indemnización civil u otra alternativa (Salas, 2020).

Con base en estos conceptos, podemos decir que el principio de oportunidad es tratado a discreción de la parte en el caso penal (el fiscal a cargo), quien puede evaluar los hechos y recomendar a la parte que aplique este principio. Tenga siempre en cuenta que los hechos delictivos no son actos privados que acarreen que la víctima se ahorre un largo proceso cuyo objetivo principal es reparar el daño causado.

También existe la posibilidad de que las instituciones encargadas de promover la persecución penal, con base en diversas consideraciones de política penal y procesal, no hayan iniciado o suspendido temporalmente la actividad iniciada a fin de limitar su expansión objetiva y subjetiva, o esta termine por completo antes del juicio, incluso si las condiciones generales para la acusación y el castigo.

Además, el estado considera el principio de oportunidad como un instrumento jurídico simplificado, la estructura del NCPP permite ensayar una serie de alternativas de solución para resolver los conflictos derivados de la delincuencia. El problema es acordar el proceso de los imputados y evitar procesos penales costosos y prolongados por parte del estado. El principio de oportunidad es lo contrario al principio de legalidad y sanción, aunque es una excepción, significa que, para resolver el conflicto originado por la violación de la ley penal, significa que abona la persecución. El nuevo código procesal penal regula esta institución en se articuló N° 2 señalando los supuestos y el procedimiento.

De hecho, el principio de oportunidad juega un papel en la resolución y atenuación de sentencias en el sistema procesal peruano, ya que es considerado un mecanismo de negociación entre el imputado y la víctima. Aprovechando de esta manera, los fiscales cierran la causa penal y las víctimas se conforman con la indemnización de daños y perjuicios civiles.

2.2.3. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

En este nuevo Sistema Reformista se ha vuelto introducir el llamado "Principio de Oportunidad" en el Nuevo Código Procesal Penal considerado como un mecanismo alternativo que ayudara a la racionalización de la acción penal y el descongestionamiento de la administración de justicia.

El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004, vía Decreto Legislativo N° 957, indica los casos en que el

Ministerio Público no puede iniciar un proceso penal de oficio o/a petición del imputado con consentimiento explícito del imputado. Lo que llama la atención de este mecanismo procesal es que es un filtro importante que indica el fin del procedimiento en un sistema que está de acuerdo con derecho penal sustantivo y la política criminal del país, lo que significa que se observa el principio de oportunidad en casos penales. (NCP, 2009).

La tarea del estado es reeducar y resocializar al sujeto involucrado en la comisión de un delito, a menos que esta infracción.

Con la implementación del principio de oportunidad en nuestro Nuevo Código Procesal Penal ha ayudado a reducir la carga procesal y sanciones ya innecesarias, sin embargo, en este punto también es necesario determinar si dicho principio es convincente para los delitos de menor daño, los únicos de los cuales aparentemente afectan a los estados, y de igual forma determinar a qué delitos puede aplicarse.

El principio de oportunidad es permitir a la institución estatal no iniciar acción penal en los casos previstos por la ley y si la inicia, pedir sobrecimiento cuando se hayan cumplido los requisitos de la ley. Este principio de oportunidad surge como un notable mecanismo alternativo para la conducción de los juicios penales y como una forma de reducir la carga procesal de nuestro judicial, es claro que no solo beneficia al sistema, sino que fundamentalmente beneficia al sistema, sino que fundamentalmente beneficia a quienes son imputados y tienen verdaderas intenciones de reparar indemnizar los daños y compensar las víctimas que quieren una indemnización inmediata (Cañas, 2015).

2.2.4. CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

- **Es una facultad del Fiscal:** la capacidad de aplicar el criterio sigue siendo un poder otorgado solo a los fiscales (Art. 2º, inciso 1).
- **Es Taxativa:** De acuerdo con el principio de legalidad establecido por la ley, los fiscales pueden aplicar el principio de probabilidad solo en

casos específicos previstos por la ley. El nuevo código ha eliminado la opción para los delitos extraordinarios y sigue aplicándose en los casos de infractor víctima, daños menores, culpabilidad mínima y contribución mínima al delito. (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c).

- **Es Equitativa:** al aplicar este principio de oportunidad no es buscar estrictamente la verdad como requisito previo de las normas aplicables, sino esforzarse por alcanzar la justicia. En estos casos, basta con ser consciente del daño causado a los victimarios ya la víctima, así como de la posibilidad real de resolver el conflicto con acciones que no necesariamente son indemnizaciones económicas.
- **Evita el proceso judicial:** Si bien es cierto de principio de oportunidad puede aplicarse donde ya existe la intervención judicial, esto no significa que la agencia pueda ignorar el hecho básico de que la agencia esta considerando evitar la legalización de los conflictos penales. Si se presenta un caso, el juez puede dictar una orden de sobreseimiento a solicitud del Ministerio Publico

El Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal indica tres situaciones en las que el fiscal no puede iniciar una causa penal, pero se requiere el consentimiento del agente o del imputado.

2.2.5. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO REGLA

Ante la imposibilidad de facto de perseguir todos los delitos amparados por el principio de legalidad procesal, surge el principio de oportunidad, según el cual no puede iniciarse ni cesarse la persecución penal si se conoce la conducta delictiva. Al hacerlo su objetivo racionalizar las opciones que necesariamente se basan en criterios distintos de los utilizados de manera rutinaria e informal por todos los sistemas de justicia penal.

El principio de oportunidad es una regla absoluta del sistema ya que los tribunales han seguido este principio a pesar de algunas leyes que hacen obligatorio el enjuiciamiento bajo nuestra ley.

Aunque el sistema estadounidense es completamente ajeno a nuestras leyes, es interesante que ningún tribunal considere que las disposiciones de la ley que exigen que los fiscales procesen casos penales se interpreten de la misma manera que nuestros tribunales. Esto se debe a que no se puede obligar a los fiscales a emprender la tarea imposible de enjuiciar todas las actividades, por otro lado, los resultados del uso de sistema también han sido criticados no solo por su alto nivel de represión, sino también por la arbitrariedad empíricamente orientada de la persecución (Bovino, 1996).

2.2.6. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO EXCEPCIÓN

En nuestro campo del derecho el principio de oportunidad funciona de manera diferente, como una excepción a la norma básica del sistema, que sigue siendo legalidad.

En general, la aplicación del principio de oportunidad puede ser una ayuda eficaz para lograr dos objetivos principales: despenalizar la conducta punible y evitar el uso de la fuerza delictiva, mientras que otras formas de responder a la conducta desviada pueden lograr mejores resultados o donde se requiere la solicitud; la efectividad del sistema penal en áreas donde su funcionamiento es crítico como método de control social, o el hecho de que busca descongestionar el sistema de justicia penal con una sobreabundancia de casos que no permite el tratamiento de las personas bajo consideración del sistema, y como un intento eficaz de revertir la desigualdad que la selección natural ha llevado a un fuerte respaldo al principio de legitimidad (Bovino, 1996).

2.2.7. EL DELITO DE PELIGRO COMÚN EN LA MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBriedAD

En el Artículo 274 del Código Penal se tipifica que es la Conducción en estado de ebriedad, el que se halle bajo efectos del alcohol y tenga más de 0.5 gramos litros de alcohol en sangre o que conduzca, opere o manipule un vehiculo de motor bajo los efectos de sustancias toxicas, eufóricas, psicotrópicas o sintéticas, será sancionado con la pena privativa de libertad menor de seis meses pero no más de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas de días multa (Artículo 36, inciso 7).

Si el agente ofrece servicios de transporte público a pasajeros, mercancías o bienes comunes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres o con prestación de servicios de setenta a ciento y cuarenta días multa (Artículo 36, inciso 7).

El delito de conducción de vehículos en estado de embriaguez es un delito instantáneo, ya que toda la fuerza de la acción se agota en el momento de determinar los elementos y condiciones de la sanción.

Para ser declarado culpable de un delito, es necesario probar que el acusado conducía bajo los efectos del alcohol, y la policía por si sola no es suficiente para una condena

El bien jurídico a proteger es la comunidad; existen dos tipos de peligro: el primero concreto y el peligro abstracto, el primero se refiere al tipo que debe causar el peligro concreto a los bienes jurídicos el peligro concreto es el resultado típico del peligro abstracto y viceversa la conducta sanciona el “típicamente peligrosa” o “peligro abstracto” con ellos peligro inherente de que los derechos legales que no requieren protección se vean realmente amenazados.

El peligro es un concepto normativo porque su objetivo de referencia es un objeto jurídico, aunque su base además de la normatividad, se funda en las leyes de la experiencia o frecuencia que a

su vez se sintetizan en formas jurídicas, ya sea cuando la posibilidad de daño lo requiera. Peligro contrato o peligro abstracto, si ellos mismos representan una amenaza para el objeto protegido en base a la experiencia común. El primer tipo de delito es siempre un delito secundario, mientras que los otros son puramente activos. (Márquez, 2014).

2.2.8. EL GRADO DE ALCOHOLEMIA EN LAS PERSONAS

El uso y consumo del alcohol en sus diversas formas ya es muy común entre la población peruana; antes de realizar actividades de riesgo laboral hasta que prevalezcan cambios en el consumo de alcohol.

Por ello cada vez son más necesarias las pruebas científicas para definir la cantidad de ebriedad o intoxicación alcohólica; por lo que, aun en el ámbito peruano las autoridades competentes pueden considerar que las herramientas y equipos técnicos son fundamentales para detectar y evitar que los conductores ebrios continúen conduciendo vehículos automotores en rutas de transporte terrestre (urbano); tomar las medidas necesarias y aplicar las sanciones administrativas correspondientes por conducir en estado de ebriedad ya que estas acciones constituyen en si mismas una infracción grave de las normas de tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), en concordancia con la modificación incluida por el Decreto Supremo N° 003- 2014-MTC.

La alcoholemia es el contener alcohol en la sangre especialmente cuando el nivel del alcohol es más alto de lo normal (Real Academia de la Lengua Española: 2006, p. 62). La regla requiere la adopción de un método de control especial para no solo realizar una prueba directa y práctica del conductor con un alcoholismo, sino también para determinarlo finalmente con el ayuda de un alcoholímetro electrónico. En ese sentido el nivel del alcohol consumido por el intervencionista está determinado por el nivel de alcohol en sangre determinado a partir del aire exhalado por el sujeto.

Si se necesita una prueba de alcoholímetro más precisa para determinar con precisión el consumo de alcohol del conductor, se puede realizar una prueba de sangre en un laboratorio de una manera más profesional; calcular la cantidad específica de alcohol puro consumido por una determinada cantidad limitada de centímetros cúbicos de sangre de los sujetos de intervención. En nuestro país existen principalmente dos métodos que se utilizan habitualmente para determinar el grado de alcohol en la sangre tras la intervención al conductor en estado de ebriedad. Estas pruebas son las siguientes:

2.2.8.1. PRUEBA SANGUÍNEA

También conocido como "prueba de alcohol en sangre"; es una prueba de laboratorio para determinar la cantidad de alcohol puro en la sangre de un sujeto por 100 centímetros cúbicos, para el procedimiento técnico de medición de alcohol consumido en gramos por volumen definido de sangre, contándolo con la muestra de sangre correspondiente y también para el desarrollo ejecutable de este examen de laboratorio, el ambiente especializado y personal del laboratorio, por ser un método muy preciso

2.2.8.2. PRUEBA DE AIRE O ALCOTEST

Este tipo de test, aunque no es del todo exacto, es superior en cuanto que se considera un test de alcoholemia práctico y válido para determinar la cantidad de alcohol consumido o en el acto por la intervención del mismo conductor. Las bebidas alcohólicas basadas en el muestro del aire exhalado por el sujeto al soplarlo a través de un tubo en un recipiente que contiene un poco de sal, como si hubiera alcohol en el aliento que se obtiene cambiando la reacción del color, pidiendo así determinar después del cambio de color si el mando intermedio se encuentra en estado de embriaguez, dado que los químicos en el contenedor se vuelven incoloros cuando se vuelven morados, este es un indicador cualitativo de rechazo; es decir ante un resultado positivo, se puede

suponer que el sujeto ha consumido alcohol, pero se desconoce su cantidad o proporción en sangre, pero guiado se puede reconocer como punto de partida. Conducción que muestra un nivel mínimo de intoxicación y puede determinarse por un contenido de alcohol de más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre. (Boyer, 2019).

2.2.8.3. DE MANERA COMPLEMENTARIA

Cabe señalar que existen otras pruebas, como las de orine y saliva, pero debido a sus grandes márgenes de error tienen poca aplicación práctica en los países de América Latina y son prácticamente inútiles en Perú, donde las tasas de detención son altas, los accidentes que involucran a conductores bajo la influencia del alcohol continúan y se necesita una prueba de alcoholemia más efectiva y confiable, principalmente tomando el aliento del conductor y midiéndolo con un alcoholímetro. (Gómez, 1993).

Salas (2016), establece que: "No es sino la intoxicación de una persona por el consumo de bebidas alcohólicas, que también puede medirse por un procedimiento químico, cuyo resultado se expresa en partes por millar, es decir, en gramos de alcohol por litro de sangre"; Este es el factor determinante para que la prueba de alcoholemia se pueda realizar de forma rápida y eficaz para poder determinar la cantidad de alcohol que consume el conductor y evitar la impropiedad de tratar de reducir su consumo, que en sí mismo es una resistencia a la autoridad y procedimientos de intervención apropiados. De esta manera, finalmente se puede determinar en términos de contenido de alcohol definido como el contenido de alcohol en la sangre

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) Alcoholemia:** Nivel de alcohol en sangre, permite derivar el grado de intoxicación o embriaguez de una persona y aborda varios escenarios que pueden ocurrir en este estado (si así lo exige la ley).

- b) Carga Procesal:** Desde un punto de vista tradicional, esta carga se ve como un simple atraso que dificulta el trabajo, No hace falta ser muy agudo para darse cuenta de que se trata de una visión limitada de la realidad, Luego se deben hacer cambios para que el tema se entienda completamente y se vea como una barrera adicional para el acceso a la justicia.
- c) Conducción:** Conducir es la operación controlada de un vehículo, ya sea motorizado, como un bote, tren o automóvil, o no motorizado, como una bicicleta. Los conductores deben seguir las reglas que se aplican cuando y donde conducen
- d) Ebriedad:** Cuando una persona consume una gran cantidad de alcohol y pierde los reflejos y la rapidez de movimientos, reacciones o acciones, se encuentra en un estado denominado embriaguez, La embriaguez es un gran problema no solo para una persona borracha, sino también para otras personas, porque en tal estado, una persona no es completamente consciente de su comportamiento y la forma en que se trata a sí misma, no puede contar con su vida en riesgo o la vida de terceros está en riesgo.
- e) Principio de Oportunidad:** Podemos conocer a este mecanismo alternativo como el derecho a no procesar, se debe a que en algunos casos, se considera ventajoso retirar los cargos en lugar de procesar a alguien.
- f) Proceso:** La palabra "proceso" se deriva del latín "continuaré", que significa avanzar por un camino hacia una meta determinada, más bien, el proceso penal es el camino necesario desde la violación de las normas hasta la aplicación de las sanciones.
- g) Responsabilidad civil:** Es una obligación de indemnizar en especie o moneda equivalente los daños causados por incumplimiento de contrato (responsabilidad contractual) o indemnizar los daños causados a otra persona con la que no existía obligación anterior (responsabilidad extracontractual), en especie o una moneda equivalente, generalmente con pago por pérdidas

h) Sujeto de Derecho: Es toda persona sobre el cual tiene Derechos y obligaciones.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, ello debido a la celeridad del procedimiento de esta institución jurídica.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Sí se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, toda vez que se realiza el procedimiento adecuado conforme lo establece nuestra norma procesal.

HE2: Sí resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021, toda vez que se toma en cuenta la situación jurídica del investigado (si cuenta con antecedentes penales, reincidencia, habitualidad y si se aplicó el principio de oportunidad previamente; así como su capacidad económica).

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Descongestionamiento procesal en el delito de conducción estado de ebriedad.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Principio de oportunidad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables, dimensiones, e indicadores

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	El principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de misma lesividad y que no comprometen gravemente al interés público.	Procedimiento penal	Aplicación del principio de celeridad en el sistema procesal penal.
		Administración de justicia	Correcta aplicación de la institución jurídica del principio de oportunidad conforme lo previsto en el artículo 2 del código procesal penal.
		Conflicto social	Sobrecarga procesal excesiva debido a la falta de concientización de la sociedad respecto al delito de conducción en estado de ebriedad.
Variable dependiente: DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD	La actuación del descongestionamiento procesal se vincula al principio de economía y celeridad procesal frente a los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito que se configura con la acreditación necesaria a través de ciencia cierta de que el investigado conducía su vehículo en estado de ebriedad.	Congestionamiento procesal	Produce una baja productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad.
		Factores	Resarcimiento económico por la conducta imprudente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.
		Celeridad	Prontitud en la culminación de una investigación fiscal por el delito de conducción en estado de ebriedad, por aplicación del principio de oportunidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio perteneció al tipo aplicada, y se encontró dirigido al conocimiento esencial de los fenómenos, esto con el fin de describirlos como también de explicarlos; es decir, el propósito de la ciencia viene a ser la explicación de los hechos (Sánchez et al., 2018).

3.1.1. ENFOQUE

Esta investigación fue de enfoque mixto, Ruiz (2013), considera las características de los enfoques cuantitativo y cualitativo, atribuye al primero la posibilidad de utilizar recopilación y el análisis de datos para responder preguntas de investigación, probar hipótesis preconcebidas y basarse en medidas numéricas, números y estadísticas para identificar patrones de comportamientos en las poblaciones, los cualitativos reconocen su potencial para descubrir y aclarar preguntas de investigación, su fundamento para los métodos de recopilación de datos que no requieren mediciones numéricas (como la descripción y la observación) y su flexibilidad

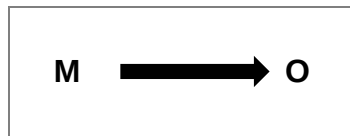
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación fue descriptivo - explicativo, ya que estuvo dirigida a descubrir causales de determinado hecho o fenómeno que fue materia de objeto de estudio, el mismo que respondió a preguntas vinculadas a las razones por las cuales se originan o presentan dichos problemas o hechos, o cuáles son los factores o variables que intervienen en ese hecho, afectándolo. (Sánchez et al., 2018).

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación perteneció al diseño descriptivo simple. En ese sentido, Sánchez et al. (2018), manifestaron que, en este tipo de

diseño de investigación, el autor busca y recoge información actualizada con respecto a una situación previamente. El esquema fue el siguiente:



Donde:

M=Muestra

O= Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

“La población fue la totalidad del fenómeno de estudio; de esta manera, estos elementos que pueden ser individuos, objetos o acontecimientos, compartieron determinados aspectos o características, o también se desarrollaron bajo un mismo criterio, los cuales estuvieron enfocados en un área de estudio factible para que el investigador lo estudie” (Sánchez et al., 2018).

- a) Población 01** = Todos los funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.
- b) Población 02** = Todas las carpetas fiscales en las cuales se aplicó el Principio de Oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

3.2.2. MUESTRA

Llega a ser el grupo de elementos, sujetos o casos que brotan de la misma localidad y se extraen mediante muestreo probabilístico o no probabilístico, es necesario precisar que la muestra representa a la población (Sánchez et al., 2018).

- a) **Muestra 01**= La muestra se obtuvo por el método no probabilístico a criterio de la investigadora, la cual constó de 28 funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

Tabla 2
Muestra 01

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO	CANTIDAD
Fiscales	12
Asistentes en Función Fiscal	16
Total	28

- b) **Muestra 02** = 11 carpetas fiscales en las cuales se aplicó el Principio de Oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 3
Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENCUESTA	Cuestionario: Ayudó a la recolección de datos, lo cual nos permitió obtener información sobre la consideración y/o experiencia de los fiscales y asistentes en función fiscal de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, respecto al Principio de Oportunidad y el descongestionamiento procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad.
REGISTRO DOCUMENTARIO	Carpetas Fiscales: Coadyuvó a la recopilación de información respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad y el descongestionamiento procesal en los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Aplicado el instrumento de recolección de datos, se procedió al conteo y análisis de los datos recogidos a través de la estadística descriptiva, para lo cual se tomará en consideración la frecuencia y el porcentaje simple, para luego pasar a realizar la interpretación a partir del marco teórico. Para los resultados obtenidos durante el proceso descrito, se hará uso de tablas y figuras en forma de barras. Para la presentación de los resultados se utilizó los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

➤ Del análisis de la encuesta

Tabla 4

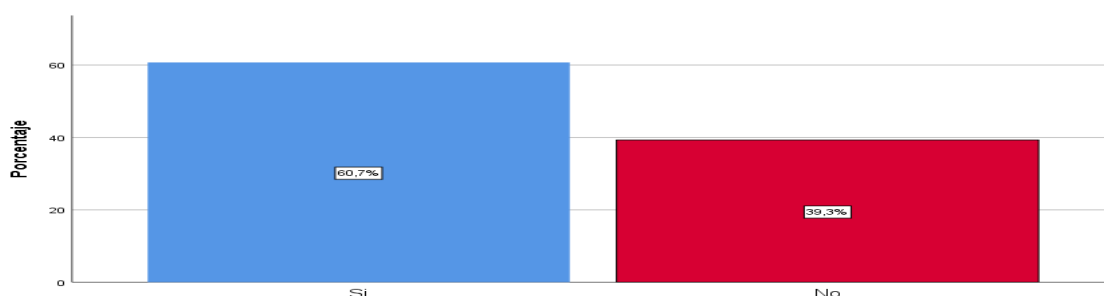
¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en el sistema procesal penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	60,7	60,7	60,7
	No	11	39,3	39,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 1

¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en el sistema procesal penal?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación:

Ante la interrogante: El 60.7% respondió que sí y por la otra parte el 39.3% indicó que no. Con ello podemos concluir que más del 50% estuvieron de acuerdo con que el Principio de Oportunidad permite la aplicación supletoria del Principio de Celeridad establecido en el sistema procesal penal. En ese sentido, los encuestados precisan que la aplicación del Principio de Oportunidad reúne aspectos del Principio de celeridad, ya que coadyuva a la pronta resolución de los casos fiscales, lográndose disminuir de esta manera la carga procesal.

Tabla 5

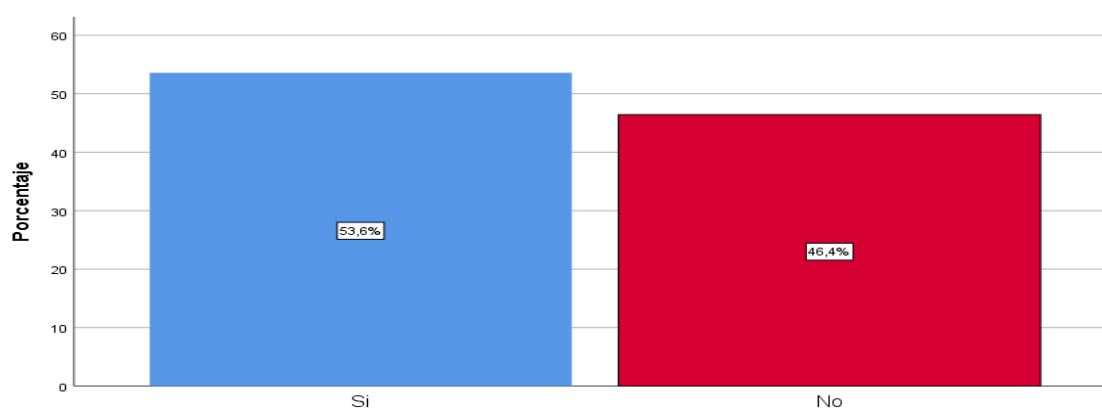
¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	53,6	53,6	53,6
	No	13	46,4	46,4	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 2

¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación:

Respecto a la interrogante, los encuestados respondieron de la siguiente manera: El 53.6% respondió que sí y el 46.4% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% están de acuerdo en que sí se aplica de manera adecuada el Principio de Oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco. De esta manera, se puede ratificar a través de la praxis existe una correcta aplicación de esta institución jurídica conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Tabla 6

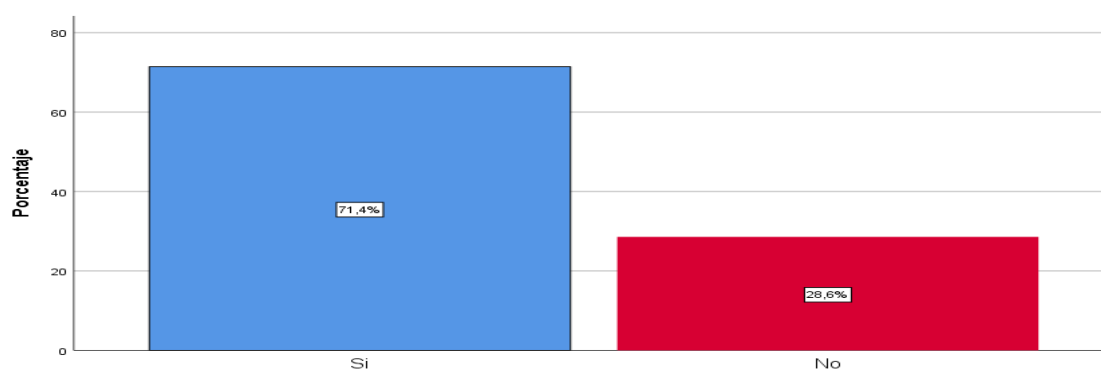
¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la práctica del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	71,4	71,4	71,4
	No	8	28,6	28,6	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 3

¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la práctica del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación:

Respecto a la interrogante, los encuestados respondieron de la siguiente manera: El 71.4% respondió que sí y el 28.6% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% están de acuerdo que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan todos los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, en razón a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad. Asimismo, se puede entender que, el Principio de Oportunidad se está aplicando de manera cabal conforme lo establece la norma adjetiva.

Tabla 7

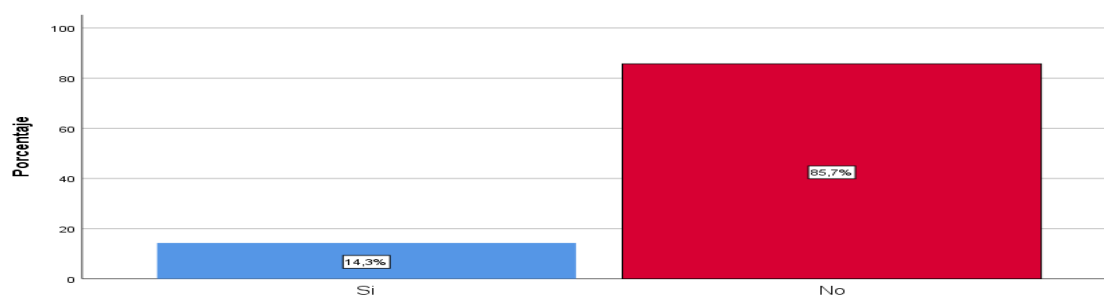
¿La ciudadanía huanuqueña tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en los delitos de conducción en estado de ebriedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	14,3	14,3	14,3
	No	24	85,7	85,7	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 4

¿La ciudadanía huanuqueña tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en los delitos de conducción en estado de ebriedad?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación:

Respecto a la interrogante, los encuestados responden de la siguiente manera: El 14.3% respondió que sí y el 85.7% que no. Con ello podemos concluir que más del 50% de la ciudadanía huanuqueña no tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio en cuestión dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, en los delitos de conducción en estado de ebriedad. En ese sentido, los operadores de justicia coinciden en gran mayoría que la ciudadanía huanuqueña no tiene conocimiento de manera plena sobre los beneficios que tiene esta institución jurídica, lo que evidentemente genera que la comisión de este ilícito penal se produzca en masa.

Tabla 8

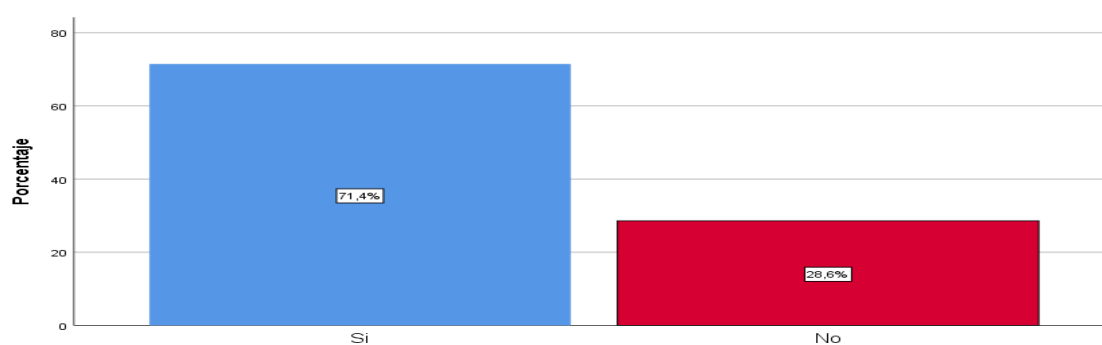
¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	71,4	71,4	71,4
	No	8	28,6	28,6	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 5

¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación:

Respecto a la interrogante, los encuestados responden de la siguiente manera: El 71.4% respondió que sí y por la otra parte el 28.6% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% están de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Tabla 9

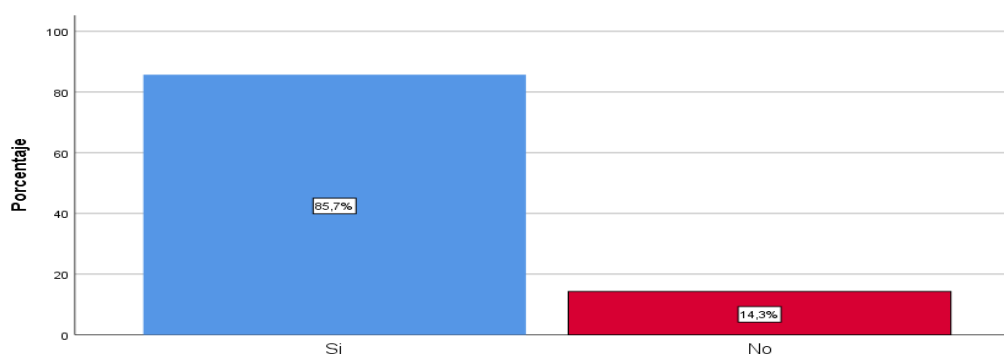
¿Es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	85,7	85,7	85,7
	No	4	14,3	14,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 6

¿Es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al ir tras el volante de un vehículo bajo los efectos del alcohol?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 9.

Análisis e interpretación:

Los encuestados respondieron lo siguiente: el 85.7% respondió que sí y el 14.3% que no. Con ello podemos concluir que más del 50% consideran que es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, el mismo que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Tabla 10

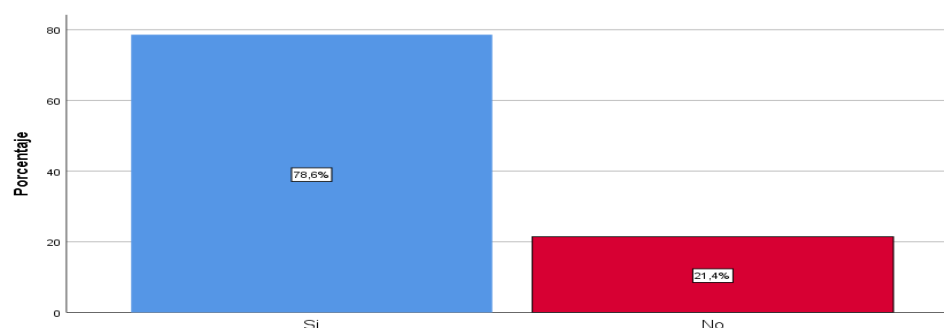
¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	78,6	78,6	78,6
	No	6	21,4	21,4	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2022. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 7

¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad?



Nota. Encuesta 2022. Fuente: Tabla 10

Análisis e interpretación:

Respecto a la interrogante los encuestados respondieron de la siguiente manera: El 85.7% respondió que sí y por la otra parte el 14.3% indica que no. Con ello podemos concluir que más del 50% consideran que las investigaciones por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan rápidamente gracias a la aplicación de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, lo cual coadyuva al descongestionamiento de la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

➤ Del Análisis Documental

En el apartado presente se realizó un análisis del registro documentario que consiste en el estudio de 11 carpetas fiscales sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de Conducción en estado de ebriedad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco en el año 2021, para ello se empleó el programa Microsoft Word, con sus facilidades al momento de generar cuadros simples, y consecuentemente el análisis e interpretación.

Tabla 11

Matriz de análisis de carpetas fiscales

N° ORDEN	NÚMERO DE CASO	INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE			INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE		
		Aplicación del principio de celeridad en el sistema procesal penal.	Correcta aplicación de la institución jurídica del principio de oportunidad conforme lo previsto en el artículo 2 del código procesal penal.	Sobrecarga procesal excesiva debido a la falta de concientización de la sociedad respecto al delito de conducción en estado de ebriedad.	Produce una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.	Resarcimiento económico por la conducta imprudente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.	Prontitud en la culminación de una investigación fiscal por el delito de conducción en estado de ebriedad, por aplicación del principio de oportunidad.
01	Caso N° 459 - 2021	X	X		X	X	X
02	Caso N° 581 - 2021	X	X		X	X	X
03	Caso N° 601 - 2021	X	X		X	X	X

04	Caso N° 769 – 2021	X	X	X	X	X
05	Caso N° 818 - 2021	X	X	X	X	X
06	Caso N° 1034 – 2021	X	X	X	X	X
07	Caso N° 1335 - 2021	X	X	X	X	X
08	Caso N° 1467 - 2021	X	X	X	X	X
09	Caso N° 1523 - 2021	X	X	X	X	X
10	Caso N° 1565 – 2021	X	X	X	X	X
11	Caso N° 1713 - 2021	X	X	X	X	X

Análisis e interpretación:

De las 11 carpetas fiscales que se detallan en la matriz de análisis documental se desprende que:

- El indicador “La aplicación del principio de celeridad en el sistema procesal penal” se presenta en las 11 carpetas fiscales; por consiguiente, sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.
- El indicador “Correcta aplicación de la institución jurídica del principio de oportunidad conforme lo previsto en el artículo 2 del código procesal penal” se presenta en las 11 carpetas fiscales; por consiguiente: sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

- El indicador “Produce una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco” se presenta en las 11 carpetas fiscales.
- El indicador “Resarcimiento económico por la conducta imprudente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol” se presenta en las 11 carpetas fiscales.
- El indicador “Prontitud en la culminación de una investigación fiscal por el delito de conducción en estado de ebriedad, por aplicación del principio de oportunidad” se presenta en las 11 carpetas fiscales; por consiguiente: sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.
- Sólo se advierte que el indicador “Sobrecarga procesal excesiva debido a la falta de concientización de la sociedad respecto al delito de conducción en estado de ebriedad” no se presenta en las 11 carpetas fiscales.

Tabla 12

carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

Dependencia	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014504-2021-459-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	RAMOS BENANCIO, GERMAN
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
Hechos	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 29 de abril a las 22:35 horas aproximadamente, el S3 PNP Saúl Penadillo Rojas, intervino al hoy investigado Germán Ramos Benancio, en circunstancias que se encontraba manejando su vehículo menor trimóvil, categoría N° L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, de color azul, con placa de rodaje N°0086 – 8F, el mismo que al momento de la intervención pudo notar que presentaba signos de haber ingerido alcohol, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial para posteriormente ser derivado a la Sanidad Policial con el fin de someterlo a la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036 arrojando como resultado en él un porcentaje de 1.34 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-459 - HUÁNUCO.

Análisis e interpretación

Luego de haber analizado los hechos materia de delito, se tiene que la aplicación del Principio de Oportunidad en el presente caso se aplicó conforme lo exigido en el artículo 2° del Código Procesal Penal, destacándose la celeridad del proceso gracias a su aplicación; es decir, constituye por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, precisándose que con dicha institución jurídica se busca reducir la carga procesal y obtener una adecuada reparación civil para la parte agraviada, que en este tipo de delitos viene a ser el Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Cabe señalar que, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

Así mismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Por lo que, tal como consta en la declaración del investigado a petición de parte éste aceptó los cargos imputados y solicitó acogerse al Principio de Oportunidad, mostrándose dispuesto a resarcir el daño ocasionado, motivo por el cual el Fiscal que dirige el caso mediante la Disposición N° 01 de fecha 20 de octubre del 2021,

dispuso Promover la aplicación del Principio de Oportunidad en la investigación seguida contra Germán Ramos Benancio, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública - delitos de peligro común - en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado, citando a ambas partes para celebrar la Audiencia de Principio de oportunidad, la misma que se celebró de manera célere y exitosa, lo cual coadyuvó a que se genere una alta productividad en dicha fiscalía, ello gracias a la aplicación de esta institución jurídica.

Tabla 13

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
A	
CASO N°	2006014504-2021-581-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	ROJAS RAMÍREZ, PEDRO
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 11 de junio del 2021 a las 19:15 horas aproximadamente, efectivos de la policía se encontraban realizando su servicio de patrullaje motorizado, cuando reciben una alerta de parte del 105 de un hecho de alteración al orden público en la intersección de los jirones Tarapacá y Huallayco, donde al apersonarse se encontraron con dos personas de sexo masculino discutiendo de los cuales uno de ellos era el hoy investigado Pedro Rojas Ramírez, quien se encontraba en una moto lineal de placa de rodaje N° 6680–8W, color blanco, de marca WANXIN, quien por su propia manifestación refirió haber estado conduciendo dicho vehículo, puesto que en el transcurso fue interceptado con varios sujetos que lo agredieron, hecho que habría iniciado minutos antes cuando se encontraban en un bar libando licor, por lo que al haber sucedido la gresca él y su acompañante procedieron a retirarse con dirección a la Pollería “El Viajero, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial para posteriormente ser derivado a la Sanidad Policial con el fin de someterlo a la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0000545 un resultado de 1.03 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-581-HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado los hechos materia de investigación, se tiene que se aplicó la institución jurídica del Principio de Oportunidad conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, destacándose que el objeto de nuestro sistema procesal penal se encuentra dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, constituyendo por lo tanto el principio de oportunidad en un mecanismo de simplificación del proceso penal, que busca reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

Así mismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior

(Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Por lo que, tal como consta en la declaración del investigado, éste solicitó acogerse al Principio de Oportunidad, aceptando su culpa y mostrándose dispuesto a resarcir el daño ocasionado, motivo por el cual el Fiscal responsable del caso mediante la Disposición N° 01 de fecha 24 de noviembre del 2021, convocó a una Audiencia de Principio de Oportunidad en la investigación seguida contra Pedro Rojas Ramírez, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, delitos de peligro común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, previa verificación de las condiciones para llevarse a cabo dicha audiencia, lo cual coadyuvó a concluir de manera exitosa dicho proceso de manera célere obteniéndose una alta productividad para dicho despacho fiscal.

Tabla 14

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014504-2021-601-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	JIMÉNEZ GÓMEZ, ELVIS CARLOS
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 13 de junio del 2021 a las 10:54 horas aproximadamente, en circunstancias que efectivos de la policía se encontraban realizando su servicio de patrullaje motorizado intervinieron al investigado Elvis Carlos Jiménez Gómez, quien se encontraba realizando maniobras temerarias a bordo de su vehículo trimóvil de placa de rodaje N° 0917-2F, color ROJO, de marca BAJAJ, modelo RE AUTORIKSHA 2T R, quien al presentar sus documentos respectivos se percibió que el SOAT del vehículo estaba vencido desde el 25 de mayo del 2021, así mismo denotaba haber consumido alcohol, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial para posteriormente ser derivado a la Sanidad Policial con el fin de someterlo a la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036 – 00005583 un resultado de 0.74 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-601- HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Después de haber analizado los hechos materia de delito, se tiene que sí se aplicó de manera adecuada la institución jurídica del Principio de Oportunidad conforme se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en su artículo 2°, el mismo que constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal, que busca reducir la carga procesal y lograr al alcance a una pronta reparación civil para la parte agraviada.

También, se tomó en cuenta la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad. Así mismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga

los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Por lo que, el Fiscal responsable de la presente investigación mediante la Disposición Fiscal N° 01 dispuso promover la aplicación del Principio de Oportunidad, la misma que logró ser concretada y previa aceptación de los cargos por parte del investigado, éste se comprometió en pagar la suma de S/. 300.00 como reparación civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, frente al cumplimiento de dicho pago, el Ministerio Público emitió la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal a favor de Elvis Carlos Jiménez Gómez, por el delito contra la Seguridad Pública - Peligro común - en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad. Concluyéndose así la investigación de manera célere y exitosa, lo cual coadyuvó a que dicho Despacho Fiscal tenga una alta producción laboral.

Tabla 15

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
A	
CASO N°	2006014504-2021-769-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	PAUCAR REYES, CHRISTIAN
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 19 de junio a las 23:45 horas aproximadamente, personal policial del grupo Escuadrón Verde Terna Huánuco se encontraban por inmediaciones de la Laguna Viña del Río realizando patrullaje preventivo y acciones de inteligencia en la modalidad de civil, momento en el cual se percatan de un conductor que iba haciendo maniobras temerarias, así mismo el copiloto no portaba casco de seguridad, por lo mismo le indicaron que se estacionara pero haciendo caso omiso procedió a acelerar perdiéndose de vista luego de su ingreso al estacionamiento del Centro Comercial OPEN PLAZA. Luego de haber recibido la autorización del encargado se procedió a ingresar a dicho Centro Comercial logrando ubicar la motocicleta de color Negro, marca PULSAR, con placa de rodaje N° 2948 – 4W estacionada y al conductor del mismo bajando por las escaleras donde se procedió a intervenir al hoy investigado Christian Paucar Reyes, el mismo que al momento de la intervención pudo notar que presentaba signos de haber ingerido alcohol, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial para posteriormente ser derivado a la Sanidad Policial con el fin de someterlo a la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0001374 dando como resultado en el mismo un porcentaje de 1.10 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504- 2021 – 769- HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado los hechos materia de investigación, se advierte que la correcta aplicación del Principio de Oportunidad, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Procesal Penal en su artículo 2°, ya que se resalta la celeridad y eficacia procesal, constituyendo por tal en un mecanismo de simplificación del proceso penal. También, se tiene que se aplicó lo establecido en la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad.

Así mismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la

reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Posteriormente, durante el desarrollo de la investigación, se tiene que la parte investigada luego de brindar su declaración y aceptar los cargos imputados solicitó acogerse a los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad, concretándose la Audiencia respectiva, resarciéndose con una reparación civil a la parte agraviada, destacándose la celeridad en el procedimiento de la investigación fiscal; consecuentemente se advirtió una alta productividad en dicho Despacho Fiscal, gracias a la aplicación de esta institución jurídica.

Tabla 16

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014502-2021-818-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	ESPINOZA AGUIRRE, EMERSON XIANAI
MATERIA	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 11 de julio a las 05:00 horas aproximadamente, personal policial que se encontraba realizando el servicio de patrullaje motorizado, intervino a la persona de Emerson Xiani Espinoza Aguirre, a la altura de la Av. 28 de Agosto y la Av. Micaela Bastidas – Amarilis, en circunstancias que se encontraba manejando su vehículo menor, de color negro, con placa de rodaje N° 0119 – W, el mismo que al momento de la intervención pudo notar que presentaba signos de haber ingerido alcohol, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial de Amarilis – Huánuco, donde se dispuso la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036 – 003018 dando como resultado en él, un porcentaje de 0.66 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-818-0 HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado los hechos materia de investigación, se tiene que se tomó en cuenta la aplicación del Principio de Oportunidad en el presente caso, ello conforme lo establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 2°.

Asimismo, se tomó en cuenta la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, con la que se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, en el cual se incluye al delito de conducción en estado de ebriedad.

Así como también, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Posteriormente, cabe indicar que luego de que el investigado brindara su declaración solicitó acogerse a los beneficios del Principio de Oportunidad, previa aceptación de los cargos imputados y mostrando predisposición para resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada; por lo que, al momento de realizarse la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, éste se comprometió en pagar la suma de S/. 300.00 por concepto de reparación civil a favor del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, frente al cumplimiento de la reparación civil en su totalidad, el Ministerio Público emitió la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal a favor del investigado Emerson Xianai Espinoza Aguirre. Por consiguiente, se advirtió celeridad en el procedimiento de la investigación fiscal; concluyendo dicha investigación de manera célere y exitosa, coadyuvando ello con una alta producción en dicho Despacho Fiscal.

Tabla 17

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
A	
CASO N°	2006014504-2021-1034-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	ACERO JERÓNIMO, DAVID MÁXIMO
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 12 de Junio de 2021 a las 22:00 horas aproximadamente, personal policial del Escuadrón Verde Terna de Huánuco, intervinieron a la persona de David Máximo Acero Jerónimo, en circunstancias que se encontraba manejando su motocicleta lineal, con placa de rodaje N° 5055 – W6, modelo YG100-5F, marca Yingang, de color negro, el mismo que al momento de la intervención presentaba signos evidentes de haber ingerido alcohol, por lo cual fue trasladado a la dependencia policial para posteriormente ser derivado a la Sanidad Policial con el fin de someterlo a la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000573 dando como resultado un porcentaje de 0.99 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014502- 2021 – 1034- HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado los hechos materia de delito, se tiene que se aplicó adecuadamente el Principio de Oportunidad conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Penal. Asimismo, se aplicó la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, en el cual se incluye el delito de conducción en estado de ebriedad.

Así mismo, se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención, esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que los contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”.

Posteriormente, de la revisión de los actuados se advierte que al momento de brindar su declaración la parte investigada, aceptó los hechos imputados y solicitó acogerse a los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad, concluyendo satisfactoriamente dicha investigación con el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, coadyuvando ello a que se obtenga una alta productividad, gracias a la celeridad que brinda esta institución jurídica.

Tabla 18

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014504-2021-1335-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	CLEMENTE VILLANEDA, NÉSTOR
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el día 03 de octubre de 2021 a las 02:30 horas aproximadamente, personal policial, intervino a la persona de Néstor Clemente Villaneda, el cual se encontraba a bordo de su vehículo mayor, categoría M1, con placa de rodaje AM-6389, marca SUZUKI a la altura de la carretera Central Huánuco – Lima, el mismo que al momento de la intervención presentaba signos de haber ingerido alcohol, por lo cual fue trasladado a la Comisaría de Amarilis – Huánuco, donde se dispuso la prueba de dosaje etílico, constando en el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000695 dando como resultado un porcentaje de 0.93 g/l, superando el límite máximo permitido por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1335-0 HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

De la revisión de dicha carpeta fiscal se advierte una correcta aplicación del Principio de Oportunidad conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Penal, con lo que se evidencia una mayor celeridad en nuestro sistema procesal, dicho en otras palabras, constituye dicha institución jurídica en un mecanismo de simplificación del proceso penal. Asimismo, se tiene que mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo en dicho Reglamento el delito de conducción en estado de ebriedad.

Es así, que de los actuados se advierte que el investigado previa declaración, en la cual aceptó los cargos imputados y solicitó acogerse a los beneficios del principio de oportunidad, es que el Ministerio Público convocó a una Audiencia de Principio de Oportunidad, en la cual el investigado se comprometió en pagar la suma de S/. 300.00, monto que fue cancelado por éste en su integridad, lo cual conllevó a que se emita la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal en favor de Néstor Clemente Villaneda. Con lo que efectivamente se pudo concluir dicho procedimiento de manera exitosa, y célere, contribuyendo con ello a que se obtenga una alta productividad en dicho Despacho Fiscal.

Tabla 19

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
A	
CASO N°	2006014504-2021-1467-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	SÁNCHEZ LAVERIANO, LEONARDO GUILLE
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que el 15 de octubre de 2021 a las 01:10 horas en el distrito de Amarilis de la provincia y departamento de Huánuco en circunstancias que personal PNP realizaba operativo policial “Impacto 2021” al mando del Teniente PNP Dennis Hernández Paredes, intervino al ciudadano Leonardo Guille Sánchez Laveriano en el Jr. Los Manglares del distrito de Amarilis, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor de placa de rodaje N° 2709-EB, instantes en el cual personal policial le solicitó sus documentos respectivos, donde el ciudadano Leonardo Guille Sánchez Laveriano refirió que no portaba sus documentos; así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual fue trasladado a la Comisaría de Amarilis en calidad de detenido, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000954 (Registro de Dosaje N° B-501) el cual dio como resultado que el investigado al momento de su intervención presentaba 0.71 (cero gramos, setenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por la Ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-1467-0 - HUÁNUCO

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado los hechos materia de investigación, se tiene que en el presente caso se le atribuye a la persona de Leonardo Guille Sánchez Laveriano la comisión del delito de Conducción de vehículo en estado de ebriedad. Asimismo, se desprende que se aplicó adecuadamente la institución jurídica del Principio de Oportunidad conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Penal, el cual constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro de dicho Reglamento al delito de conducción en estado de ebriedad.

También se tiene mediante Disposición N° 01 de fecha 22 de noviembre del 2021, el despacho fiscal antes de incoar el proceso inmediato dispuso

promover la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que está basada estrictamente en el Principio de Economía y Celeridad Procesal, lo cual debe regirse en toda investigación, en especial en el presente caso, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar de incoarse acciones penales que signifiquen poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional de manera innecesaria. Finalmente, se advierte que el investigado luego de someterse a los beneficios del Principio de Oportunidad, cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, para luego la Fiscalía en mención procedió a emitir la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal a favor de Leonardo Guille Sánchez Laveriano, contribuyéndose a que dicho Despacho Fiscal cuente con una alta producción.

Tabla 20

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014502-2021-1523-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	ALEJO RAMÍREZ, LÍDER
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	De los hechos materia de análisis se tiene que, el 12 de noviembre del 2021, siendo las 01:25 horas, en circunstancias que el SO3 PNP Meza Jáuregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por inmediaciones del puente San Sebastián del distrito de Amarilis, se intervino al investigado Líder Alejo Ramírez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 6133-7W, que al solicitarle los documentos del vehículo y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la comisaría de Amarilis-Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0001506 (Registro de dosaje etílico N° B-818) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.87 g/l (cero gramos sesenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-1523-0- HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

Luego de haber analizado la presente carpeta fiscal se advierte que se aplicó de manera adecuada el Principio de Oportunidad, ello, tal y como lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 2°, con lo que se destaca una mayor celeridad y eficacia procesal, dicho en otras palabras, constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo, al delito de conducción en estado de ebriedad, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 274 primer párrafo del Código Penal.

Asimismo, se tiene que previa declaración del investigado y aceptación de los cargos, éste solicitó acogerse a los beneficios del Principio de Oportunidad; por lo que, en atención a ello, se convocó a una Audiencia de Principio de Oportunidad, en la que el investigado se comprometió en pagar la suma de S/. 300.00, monto de dinero que cumplió en pagar en su integridad;

por lo que, la Fiscalía procedió a emitir la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal, con lo que concluyó dicha investigación de manera célere y exitosa, contribuyendo así con una alta producción en dicho Despacho Fiscal.

Tabla 21

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014502-2021-1565-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	PAUCAR FIGUEREDO ELIAZAR
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	Que el día 17 de agosto de 2021 a las 11:50 horas, en circunstancias que personal policial que realizaba patrullaje motorizado preventivo a la altura del Jr. Leoncio Prado N° 1664, intervino al imputado Eliazar Paucar Figueredo, quien se encontraba conduciendo un vehículo de placa de rodaje 0482-BW, quien realizaba maniobras temerarias a la altura del Jr. Dos de mayo y Alameda de la República de la ciudad de Huánuco, cuando personal policial le solicitó sus documentos personales, personal policial advirtió que presentaba visibles síntomas de haber libado licor , con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaria de Huánuco, luego del cual se sometió al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado la cantidad de 0.78 g/l (cero gramos, noventa y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir el investigado se encontraba conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por ley.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504- 2021-1565-0 HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

De la revisión de los actuados se advierte una correcta aplicación del Principio de Oportunidad, conforme lo establece el artículo 2° del Código Procesal Penal en su artículo 2°, resaltando mayor celeridad y eficacia procesal; constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal. Asimismo, se tiene que mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal de conducción en estado de ebriedad.

Ahora bien, se tiene que el investigado al brindar su declaración, aceptó los cargos que se le imputan, solicitando acogerse a los beneficios del Principio de Oportunidad; en atención a ello, se procedió a convocar a una Audiencia de Principio de Oportunidad, en la cual el investigado se comprometió en pagar por concepto de reparación civil la suma de S/.400.00

a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, monto que fue cancelado de manera íntegra lo cual conllevó a que la Fiscalía emita la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal a favor del investigado Eliazar Paucar Figueredo, culminando dicho procedimiento de manera exitosa, contribuyendo de esta manera a que dicho Despacho Fiscal obtenga una alta producción laboral.

Tabla 22

Carpetas fiscales sobre la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad

DEPENDENCIA	4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO N°	2006014504-2021-1713-0
AGRAVIADO	EL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
INVESTIGADO	JUAN ORIOI IDELFONSO ADRIANO
DELITO	CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD
HECHOS	En autos se advierte que el día 26 de diciembre de 2021 a la 01:00 horas aprox., en las inmediaciones de la carretera central-centro poblado de Yang, distrito de Pillco Marca-Huánuco, el personal policial intervino a la persona de Juan Oriol Ildelfonso Adriano, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje C1C-099, en donde se advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, por lo que el vehículo intervenido y conductor fueron conducido a la comisaria de Huánuco para las diligencias respectivas; siendo que, al practicarle el respectivo examen de dosaje etílico, este dio como resultado 1,58 g/l (un gramo cincuenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), verificándose de ésta manera que se encontraba conduciendo vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Nota. Se muestra el análisis de la Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-1713-0 HUÁNUCO.

Análisis e interpretación:

De la revisión de los actuados se tiene que se aplicó de manera adecuada lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal que prevé los lineamientos en los que se puede aplicar la institución jurídica del Principio de Oportunidad, que otorga de mayor celeridad y eficacia procesal a las investigaciones seguidas por el delito de conducción en estado de ebriedad; lo cual constituye en un mecanismo de simplificación del proceso penal que busca reducir la carga procesal y obtener una pronta reparación civil al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte agraviada. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal de conducción en estado de ebriedad.

Ahora bien, se tiene que el investigado procedió a brindar su declaración, en la cual aceptó los cargos imputados y solicitó acogerse a los beneficios del principio de oportunidad, comprometiéndose a pagar la suma de S/. 400.00,

monto que fue pagado en su integridad; por lo que la Fiscalía emitió la Disposición de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal a favor del investigado Juan Oriol Idelfonso Adriano, culminando de esta manera la investigación, de manera célere, contribuyendo así, a que dicho Despacho Fiscal obtenga una alta producción laboral.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

El principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, ello debido a la celeridad del procedimiento de esta institución jurídica.

Esta hipótesis ha sido corroborada con los resultados de la Tabla 4 y Figura 1, dado que ante la interrogante ¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en el sistema procesal penal? El 60.7% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con que el Principio de Oportunidad permite la aplicación supletoria del Principio de Celeridad establecido en el sistema procesal penal, lo cual coadyuva a la pronta resolución de los casos fiscales que contienen la investigación por el delito de conducción en estado de ebriedad, lográndose disminuir consecuentemente la carga procesal.

Asimismo, se corrobora con el resultado obtenido en la Tabla 11 Figura 8, ya que ante la interrogante ¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad? Donde el 85.7% respondió que sí consideran que las investigaciones por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan rápidamente gracias a la aplicación de la institución jurídica del Principio de Oportunidad, lo cual coadyuva al descongestionamiento de la carga procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

También se encuentra corroborada esta hipótesis con el resultado de la Matriz de análisis de carpetas fiscales detallada en la Tabla 11, donde se precisa que “la correcta aplicación de la institución jurídica del principio de oportunidad conforme lo previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal” y “la aplicación del principio de celeridad en el sistema procesal penal”; por consiguiente, la institución jurídica del Principio de Oportunidad sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

Sí se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, toda vez que se realiza el procedimiento adecuado conforme lo establece nuestra norma procesal.

Esta hipótesis ha sido corroborada con los resultados de la Tabla 5 y Figura 2, dado que ante la interrogante ¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco? El 53.6% respondió que sí están de acuerdo en que sí se aplica de manera adecuada el Principio de Oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, con ello se puede ratificar que, a través de la praxis existe una correcta aplicación de esta institución jurídica conforme lo establece el artículo 2 del Código Procesal Penal.

Del mismo modo, se puede corroborar esta hipótesis con los resultados obtenidos en la Tabla 6 y Figura 3, toda vez que ante la interrogante ¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto a la práctica del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad? El 71.4% respondió que sí están de acuerdo que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan todos los parámetros establecidos en el artículo 2 del

Código Procesal Penal, en razón a la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad; por consiguiente, dicha institución jurídica se está aplicando de manera cabal conforme lo establece la norma adjetiva.

Por último se ha podido demostrar en el presente estudio que se está efectuando con la aplicación del principio de oportunidad en estos casos también se está empleando el principio de celeridad el cual es una manifestación de los principios de dirección e impulso procesal de oficio a cargo del juez, los cuales hacen que los procesos se logren solucionar en el menor tiempo posible y cumpliendo con el resarcimiento del daño.

5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

Sí resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021, toda vez que se toma en cuenta la situación jurídica del investigado (si cuenta con antecedentes penales, reincidencia, habitualidad y si se aplicó el principio de oportunidad previamente; así como su capacidad económica).

Esta hipótesis ha sido corroborada con los resultados obtenidos en la Tabla 10 y Figura 7, toda vez que ante la interrogante ¿Es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al ir tras el volante de un vehículo bajo los efectos del alcohol? El 85.7% respondió que sí consideran que es adecuado el resarcimiento económico a la parte agraviada, el mismo que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco.

Por último se ha podido demostrar en el presente estudio que se está efectuando con la aplicación del principio de oportunidad en estos casos también se está empleando el principio de celeridad el cual es una

manifestación de los principios de dirección e impulso procesal de oficio a cargo del juez, los cuales hacen que los procesos se logren solucionar en el menor tiempo posible y cumpliendo con el resarcimiento del daño.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

La aplicación de la institución jurídica del Principio de Oportunidad en los casos de delito de conducción en estado de ebriedad sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, gracias a la celeridad de dicho procedimiento.

Segunda conclusión

Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco vienen aplicando de manera adecuada el Principio de Oportunidad en las investigaciones seguidas por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, destacándose el respeto de los lineamientos establecidos en nuestro Código Procesal Penal.

Tercera conclusión

El resarcimiento económico que recibe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte agraviada en las investigaciones por el delito de conducción en estado de ebriedad resulta adecuado, toda vez que las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco previa aplicación del Principio de Oportunidad, proceden a verificar la capacidad económica del investigado; así como su situación jurídica (si cuenta con antecedentes penales, reincidencia, habitualidad y si se aplicó el principio de oportunidad previamente).

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda muy respetuosamente generar políticas públicas centradas para la prevención del delito de conducción en estado etílico, a efectos de que la población en general conozca los elementos objetivos y subjetivos que comprenden este ilícito, a efectos de generar un grado de concientización y así de esta manera se disminuya la incidencia de este delito de bagatela.

Segunda recomendación

Se recomienda la creación de Fiscalías Especializadas de Decisión Temprana, a efectos de que puedan conocer las investigaciones por los delitos de conducción en estado etílico, ya que si bien es cierto estos casos fiscales conllevan a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco a obtener una alta productividad por su célere procedimiento, no es menos cierto, que el tiempo que dichas Fiscalías Penales dedican a este tipo de delitos de bagatela podrían emplearlo en investigar delitos de mayor gravedad que superen la prognosis de la pena.

Tercera recomendación

Se recomienda mayor interacción por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del delito de Huánuco y de la Policía Nacional del Perú, a efectos de que brinden orientación de manera constante a los miembros de la sociedad huanuqueña y de esa manera concientizar respecto a las consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acurio, N. (2021). *La aplicación del Principio de Oportunidad como garantía mínima intervención Judicial en los Tribunales Penales de Guayaquil 2019*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
- Angulo, P. (2019). *El Principio de Oportunidad y el delito de conducción en estado de ebriedad, Fiscalía Especializada de Tránsito, Lima Norte, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].
- Arévalo, B. (2017). *Principios de la Corte Interamericana: Alcance del Principio de Oportunidad en Colombia*.
- Arroyave y Montoya (2016). Arroyave Baena, T., & Montoya Sánchez, M. J. (2016). *Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia*.
- Bovino, A. (1996). *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano. Ius et Veritas*.
- Boyer, J. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador y su influencia en la sanción no pecuniaria por infracciones de tránsito m2 en la ciudad de Chiclayo 2018*.
- C. C. P. (2015). *Código de Procedimientos Penales*. Lima: Jurista Editores.
- C. C. P. (2016). *Código Penal Procesal*.
- C. P. P. (2016). *Compendio de Legislación Penal y Procesal Penal*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Caloreti, P. (2018). *El D.S. N° 003-2014-MTC y su Incidencia en accidentes de tránsito originados por Conductores en estado de ebriedad en el Distrito de Huánuco*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco].
- Cañas, D. (2015). *La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal*

ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Cedeño (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad, frente a la impunidad del delito.*

Díaz, S. (2013). *Diccionario de Derecho Procesal del Colegio de Profesores del Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM.*

Escobar, C. (2016). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Central de Ecuador].

Gómez y Owen (2020). *El Principio de Oportunidad y su Aplicación en el delito de conducción en Estado de Ebriedad.* [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

Gutiérrez, B. (2018). *La eficacia del Principio de Oportunidad en el delito contra la seguridad pública – Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo].

Landy, W. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad, frente a la Impunidad del Delito.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

Márquez, S. (2014). *El delito de conducción de una determinada tasa de alcoholemia: un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal* (Doctoral dissertation, Universitat Pompeu Fabra).

MINSA (2013), *Estadísticas publicadas por el representante de Estrategia de Tránsito Seguro y Saludable del Ministerio de Salud.*

Miraval, D. (2017). *Implicancias del Ministerio de Transportes en el Delito de Conducción de Ebriedad en el Distrito Judicial de Tingo María 2016.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco].

Moscoso (2018). *Conciliación y aplicabilidad del principio de oportunidad en el proceso penal del distrito judicial de Ica.*

Pinedo y Romero (2021). *El Principio de Oportunidad en los Delitos de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada de Trujillo].

Salas, Y. (2019). *El Principio de Oportunidad y la Comisión del delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Andina del Cusco].

Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística (1era ed.). *Editorial Universidad Ricardo Palma.*

Santiago, E. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en los juzgados penales de Pasco.*

Torres, F. (2019). *El Principio de Oportunidad aplicado en el Distrito Fiscal de Lambayeque, Provincia de Jaén, en los Años 2014 Y 2015.*

Ventura, S. (2018). *Eficacia del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 - 2015.* [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco].

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Silva Pérez, C. (2023). *Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad: el principio de oportunidad y descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO, 2021”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente	Tipo: Aplicada Enfoque: Mixto Alcance: Descriptivo - explicativo Diseño: Descriptivo simple
¿La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021?	Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.	El principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad sí contribuye con el descongestionamiento procesal en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, ello debido a la celeridad del procedimiento de esta institución jurídica.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	
PE₁: ¿Se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, vistos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021? PE₂: ¿Resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio	OE₁: Determinar si se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021. OE₂: Determinar si resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de	HE₁: Sí se está aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021, toda vez que se realiza el procedimiento adecuado conforme lo establece nuestra norma procesal. HE₂: Sí resulta adecuado el resarcimiento económico que recibe la parte agraviada por la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco,	DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD	Población 01 = Todos los funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco. Población 02 = Todas las carpetas fiscales en las cuales se aplicó el Principio de Oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.

de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021?	oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Corporativas de Huánuco, 2021.	2021, toda vez que se toma en cuenta la situación jurídica del investigado (si cuenta con antecedentes penales, reincidencia, habitualidad y si se aplicó el principio de oportunidad previamente; así como su capacidad económica).	Muestra Muestra 01 = 28 funcionarios y servidores públicos (12 fiscales y 16 Asistentes en función fiscal), de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco. Muestra 02 = 11 carpetas fiscales en las cuales se aplicó el Principio de Oportunidad por el delito de conducción en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, 2021.
--	---	--	---

ANEXO 2
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	El principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de misma lesividad y que no comprometen gravemente al interés público.	Procedimiento penal	Aplicación del principio de celeridad en el sistema procesal penal.
		Administración de justicia	Correcta aplicación de la institución jurídica del principio de oportunidad conforme lo previsto en el artículo 2 del código procesal penal.
		Conflicto social	Sobrecarga procesal excesiva debido a la falta de concientización de la sociedad respecto al delito de conducción en estado de ebriedad.
Variable dependiente: DESCONGESTIONAMIENTO PROCESAL EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD	La actuación del descongestionamiento procesal se vincula al principio de economía y celeridad procesal frente a los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad, ilícito que se configura con la acreditación necesaria a través de ciencia cierta de que el investigado conducía su vehículo en estado de ebriedad.	Congestionamiento procesal	Produce una baja productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respecto a los delitos de conducción en estado de ebriedad.
		Factores	Resarcimiento económico por la conducta imprudente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol.
		Celeridad	Prontitud en la culminación de una investigación fiscal por el delito de conducción en estado de ebriedad, por aplicación del principio de oportunidad.

ANEXO 3
CUESTIONARIO
INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Señor (a):

Fiscal Provincial o Fiscal Adjunto Provincial () Asistente en Función Fiscal ()

Por favor responda el siguiente cuestionario, marcar con una "X" en cada enunciado según su opinión. El presente cuestionario es anónimo. Desde ya agradezco su valiosa colaboración.

RESPUESTAS:

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿El principio de oportunidad permite la aplicación supletoria del principio de celeridad establecido en nuestro sistema procesal penal?		
2	¿El principio de oportunidad se aplica de manera adecuada en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?		
3	¿Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco respetan los parámetros establecidos en el artículo 2 del código procesal penal, respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad?		
4	¿La ciudadanía huanuqueña tiene conocimiento respecto a la aplicación de los beneficios del principio de oportunidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ello en relación al delito de conducción en estado de ebriedad?		
5	¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad genera una alta productividad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco?		
6	¿Es adecuado el resarcimiento económico a la víctima, que se impone al momento de aplicar el principio de oportunidad, respecto a la conducta imprudente del agente al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol?		
7	¿Las investigaciones fiscales por el delito de conducción en estado de ebriedad culminan prontamente gracias a la aplicación del principio de oportunidad?		

ANEXO 4 CARPETAS FISCALES



0200601450420210004590000

Ministerio Público
4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006014504-2021-459-0	DEPENDENCIA	: 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 07/05/2021 11:51		
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	NRO. FOLIOS	: 26
INFORME POLICIAL	: 210-2021		
NUMERO DE OFICIO	: 2163-2021		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER,

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : RAMOS BENANCIO GERMAN

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
RAMOS BENANCIO, GERMAN			DNI	22750056	
2006010606-2019-795-0	00/00/00	RAMOS BENANCIO, JUANA	AGRAVIADO	DNI	22513712
2006014502-2018-476-0	07/03/18	RAMOS BENANCIO, GERMAN	AGRAVIADO	DNI	22750056
2006014502-2019-633-0	00/00/00	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	DNI	22750056
2006014503-2018-830-0	26/04/18	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	DNI	22750056
2006014503-2019-1463-0	12/09/00	RAMOS BENANCIO, JUANA	DENUNCIANTE	DNI	22513712
2006014504-2014-253-0	26/02/14	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	S.D.	
2006014504-2015-874-0	09/09/15	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO		
2006014504-2015-874-0	09/09/15	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	DNI	22750056
2006014504-2017-10-0	00/00/00	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO		
2006014506-2017-641-0	07/05/17	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	DNI	22750056
2006014506-2017-641-0	07/05/17	RAMOS BENANCIO, GERMAN	IMPUTADO	DNI	22750056
2006094501-2014-39-0	03/03/14	RAMOS BENANCIO, DEMETRIO	IMPUTADO		
2006094501-2018-275-0	11/09/18	RAMOS BENANCIO, COMERCIO	DENUNCIADO	DNI	22484308
2006094502-2017-217-0	03/10/17	RAMOS BENANCIO, COMERCIO	IMPUTADO	DNI	22484308
2006094502-2019-364-0	05/12/19	RAMOS BENANCIO, COMERCIO	IMPUTADO	DNI	22222222

Recibido



PERU

Ministerio del
Interior

Policía
Nacional del
Perú

REGIÓN POLICIAL-
HUÁNUCO

DIVPOL-HP/ CPNP
-HUANUCO

057
01-18

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

Huánuco, 03 de Mayo del 2021.

OFICIO N° 2163 -2021-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HCO -SIAT.

SEÑOR : Dr. Luis LOPEZ LOARTE.
Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa
HUANUCO

ASUNTO : Informe Policial por motivo que se indica.

Ref. : Denuncia SIDPOL N° 19910806.



Es grato dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 2163 -2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT., a folios (26), por **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN – CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, cometido por **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056, en circunstancias con conducía un vehículo automotor **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría **L5**, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**, con grado de alcohol **1.34 G/L**; hecho ocurrido el **29ABR2021** a **22.35** horas aproximadamente por inmediateces del Jr. Leoncio Prado – cuadra 17 , de esta ciudad de Huánuco.

Es propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/gmir.



OA. 387692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUÁNUCO



SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INFORME POLICIAL N° 210 -2021-SCG PNP/V-MACREPOL-HUANUCO
REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO –SIAT

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -
PELIGRO COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE
EBRIEDAD).

Competencia : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN:

A. SITUACIÓN

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. Clase de la Intervención | : Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad. |
| 2. Lugar y jurisdicción policial | : Jr. Leoncio Prado – cuadra 17, de esta ciudad de Huánuco. |
| 4. Fecha y hora de la Intervención | : 29ABR2021 a 22.35 horas aproximadamente. |
| 5. Fecha y hora de la comunicación | : 29ABR2021 a 23.20 horas. |
| 6. Conductor | : German RAMOS BENANCIO (45), identificado con DNI N° 22750056. |
| 7. Vehículo | : TRIMOTO PASAJEROS, categoría L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, color AZUL, con placa de rodaje 0086-8F. |

II. INFORMACION

--- En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con número 19910806, cuyo tenor literal es como sigue:

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 165-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UNEME-HCO.--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 22.35 del 29ABR2021, personal PNP de la UNEME – PNP- Huánuco,

intervino por inmediaciones del Jr. Leoncio Prado – cuadra 17, de esta ciudad de Huánuco, intervino a la persona de **German RAMOS BENANCIO (45), identificado con DNI N° 22750056**, quien conducía el vehículo automotor menor **TRIMOTO PASAJEROS, categoría L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, color AZUL, con placa de rodaje 0086-8F**, quien conducía realizando maniobras temerarias y en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue puesto a disposición en calidad de DETENIDO; se comunicó a la Representante del Ministerio Público Dr. Luis LOPEZ LOARTE, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco.---Fdo. El Instructor.---Fdo. El Detenido. -----

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS.

A. INTERVENCIÓN POLICIAL



---Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de la persona de **German RAMOS BENANCIO (45), identificado con DNI N° 22750056**, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo **TRIMOTO PASAJEROS, categoría L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, color AZUL, con placa de rodaje 0086-8F**, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL.

---La Representante del Ministerio Público Dr. Luis LOPEZ LOARTE, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad).

C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 2099-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO, del 29ABR2021, se solicitó el Dosaje a la persona de **German RAMOS BENANCIO (45), identificado con DNI N° 22750056**, con el resultado “POSITIVO”, al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 2100-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 29ABR2021, se solicitó

el Reconocimiento Médico Legal de **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056.

E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS.

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00005776, practicado a **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056, con resultado 1.34 g/l. (UN GRAMO, TREINTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).
2. Procedente del Instituto de medicina Legal, se recepcionó el Certificado Médico Legal N° 004549 – L - D, practicado a **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056, donde el Médico Legista Dr. Ramiro DIAZ SIMEON; quien suscribe con las siguientes CONCLUSIONES: UN (01) DIA ATENCION FACULTATIVA X DOS (02) INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.



IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorias de **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056 y posible captura del vehículo **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría L5, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El 2ABR2021, a horas 22.35 aproximadamente, personal PNP de la UNEME - Huánuco, mediante Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de DETENIDO a la persona de **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), quien conducía el vehículo **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría L5, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**. -----

B. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 29ABR2021, a horas 22.35 aproximadamente se intervino a la persona de **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con DNI N° 22750056, por inmediaciones del Jr. Leoncio Prado – cuadra 17, de esta ciudad de Huánuco, en circunstancias que conducía un vehículo **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría L5, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**. -----

2. El vehículo **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría **L5**, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**, conforme a la consulta en línea **SUNARP**, es de propiedad de **Félix Alfredo SALAZAR CESPEDES**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco. -----
4. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00005776, practicado a **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con **DNI N° 22750056**, se obtuvo como resultado **1.34 g/l. (UN GRAMO, TREINTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**., pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC**).
5. Asimismo el intervenido **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con **DNI N° 22750056**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN**, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 022747, Tipo **M** Código **02**, por “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”.



VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.

--- La persona de **German RAMOS BENANCIO (45)**, identificado con **DNI N° 22750056**, conforme a la Providencia Fiscal fue CITADO, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El vehículo **TRIMOTO PASAJEROS**, categoría **L5**, modelo **RE AUTORIKSHA TORITO 2T R**, marca **BAJAJ**, color **AZUL**, con placa de rodaje **0086-8F**, fue internado en el Depósito Oficial de vehículos de la municipalidad provincial de Huánuco.

VII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Denuncia Virtual SIDPOL.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato

- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036 – 00005776.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 004549.
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Un (01) Acta de declaración del investigado
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Un (01) Acta de entrega de pertenecías.
- Un (01) Acta de Retención de Licencia de conducir.
- Una (01) Ficha de Requisitoria de persona.
- Una (01) Consulta de posibles Antecedentes Policiales.
- Un (01) Consulta de Requisitoria de vehículo.
- Un (01) Ficha de consulta SUNARP.
- Una (01) Ficha SIDPOL.
- Una (01) copias simple de documentos diversos.

Huánuco, 03 de Mayo del 2021.

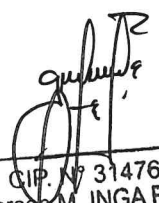
ES CONFORME




OP 381894
DAVID J. VASQUEZ GARCIA
ALFERES - PNP
OFICIAL PERMANENCIA

EL INSTRUCTOR




CIP. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI. PNP

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 165 -2021-SDG-PNP/V MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS- HCO/

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 22:35 horas. Aproximadamente, del 29 ABR 21, el suscrito S3 PNP Mendoza Alvarado Jhoon, con DNI 72388213 CIP 31784639, al mando del S3 PNP Penadillo Rojas Saul, con DNI 48182310 / CIP 31918831, a bordo de la UU.MM PL -17184, se procede a efectuar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

LUGAR DE LA INTERVENCION POLICIAL

Jr. Leoncio Prado cuadra 17.

DATOS DEL INTERVENIDO

APELLIDOS Y NOMBRES Ramos Banancio Garman (45)
NATURAL Huánuco DE ESTADO CIVIL casado
OCUPACION Agricultor IDENTIFICADO CON DNI N° 22750056
DOMICILIADO C.P. P. Quilcayhuarín s/n

DATOS DEL VEHICULO

PLACA DE RODAJE 0086-8F CATEGORIA L-5 MARCA Bayaj
MODELO RE AUTOMATICA COLOR Azul

MOTIVO DE LA INTERVENCION POLICIAL

En circunstancias que al suscrito se encontraba realizando operativo policial al mando del CAP. PNP. Argandoña Huerta Casar, se intervino a la persona antes mencionada al mismo que conducía el vehículo Trimouxi de placa 0086-8F realizando maniobras peligrosas (de un lado hacia otro de la pista), quien al momento de solicitarle sus documentos correspondientes mostraba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico) motivo por el cual se la trasladó a la Comisaría PNP - Huánuco sección tránsito para ser puesto a disposición en calidad de DETENIDO por el presunto delito contra la seguridad pública - Peligro común (conducir un vehículo en aparente estado de ebriedad). Cabe mencionar que al intervenerlo mostró una (01) Licencia de conducir N° Y-22750056, Una (01) Tarjeta de identificación vehicular N° 1004358151 y un (01) SOAT AFOCAT N° 0005557-2020 lo que se adjunta a la presente.

SE ADJUNTA:

- Un (01) Acta de Detención.
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Lectura de Derecho del imputado y Constancia de Buen Trato.
- Una (01) llave de contacto del Vehículo y Un (01) Acta de Situación Vehicular.

---Y siendo las 23:15 del 29 ABR 21 se dio por concluido la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad, firmando los presentes en señal en conformidad en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR**EL DETENIDO**

Jhoon B. Mendoza Alvarado
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU**REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 03/05/2021 21:06 Hrs

COMISARIA PNP**HUÁNUCO**

O.P Imp. : SO1RA.PNP GERSON MARTIN INGA RIVERA

Nro de Orden : 19910806 Clave : 1cV/63W9

----- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Fecha y Hora Registro 29/04/2021 19:34:53 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 29/04/2021 00:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 165



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR LEONCIO PRADO CUADRA 17
 HUANUCO

DETENIDO

- 1) GERMAN RAMOS BENANCIO(45), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/05/1975 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22750056, OCUPACION : CHOFER, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : AA. HH 07 MARAVILLAS MZ. Z LLTE. 02 SERTOR 02 SAN LUIS, TELEFONO : 986580478



1) VEHICULO MENOR - MARCA : BAJAJ - MODELO : AUTORIKSH - PLACA : 00868F - COLOR : - AÑO FAB : -
 SITUACION : INTERNADO EN DOV - SERIE : - MOTOR : - OBS :

CONTENIDO DE INTERVENCION POLICIAL N° 165-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UNEME-HCO.— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 22.35 DEL 29ABR2021, PERSONAL PNP DE LA UNEME Ñ PNP-HUÁNUCO, INTERVINO POR INMEDIACIONES DEL JR. LEONCIO PRADO Ñ CUADRA 17, DE ESTA CIUDAD DE HUÁNUCO, INTERVINO A LA PERSONA DE GERMAN RAMOS BENANCIO (45), IDENTIFICADO CON DNI N° 22750056, QUIEN CONDUCE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR TRIMOTO PASAJEROS, CATEGORÍA L5, MODELO RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL, CON PLACA DE RODAJE 0086-8F, QUIEN CONDUCE REALIZANDO MANIOBRAS TEMERARIAS Y EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICIÓN EN CALIDAD DE DETENIDO; SE COMUNICÓ A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DR. LUIS LOPEZ LOARTE, FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO.—FDO. EL INSTRUCTOR.—FDO. EL DETENIDO.

INTERVINIENTE : SO.1RA. PNP AMARU ANTONIO FUENTES CUNO

AUTENTIFICADOR 1 : SO1RA.PNP GERSON MARTIN INGA RIVERA

AUTENTIFICADOR 2 : CMDTE.PNP TORRES VELARDE,ANIBAL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE DETENCION

Señor (a) : RAMOS BENANCIO GERMAN (45).

Dirección : C.P.M. QUILCAY HUNZIN 5 Jr

Mediante la presente se le hace de conocimiento a Ud. Que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse inmerso en el presunto delito: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -
PELIGRO COMUN.

hecho ocurrido el día 29 ABRIL 21 a horas 22:37 aprox. en esta jurisdicción de la comisaria de Huánuco., así mismo por tal motivo en este acto se le hace presente que le asiste los siguientes derechos.

- A que se presuma su inocencia, mientras no se demuestre judicialmente su responsabilidad
- A no ser maltratada física y/o psicológicamente
- A que se le comunique por motivo de su detención
- A ser asistida por un abogado defensor y/o de Oficio
- A comunicar su detención a un familiar cercano u otra persona de su confianza
- A ser asistido por un interprete
- A ser examinada por médico legista

Huánuco, 29 de Abril del 2021

ENTERADO

Nombres: RAMOS BENANCIO GERMAN

Firma: 

Fecha: 29-04-21

Hora: 22:37


SA. 31918831
Saul G. PENADILLO ROJA
S3 PND

ACTA LECTURA DERECHO DEL IMPUTADO

EN LA COMISARIA DE HUANUCO SE INFORMA A UD: RAMOS BENANCIO GERMAN
QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI INTERVENCION A:

Nombre y Apellidos: Parentesco:

Telf. Dirección:

Solicito se designe abogado de oficio : SI () NO (X)

Solicito ser examinado por un médico : SI () NO (X)

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco... 29 de ABRIL 2021

PNP INTERVINIENTE

EL DETENIDO

SA. 31918831
Saul G. PENADILLO ROJAS
S3 PNP

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 22:39 hrs. del día 29 ABR 21... el instructor PNP S3 PENADILLO ROTOS 2 AU... en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre RAMOS BENANCIO GERMAN (45) natural CHAVINILLO Estado civil CASADO Ocupación AGRIULTOR nacido 20-05-1975 DNI 22750056 nombre de sus padres — estudio — celular — Domicilio —

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO.....X
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....X
PARA JOYAS - ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....X
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....X
PARA OTROS	POSITIVO.....X	NEGATIVO.....

DETALLE: (01) UN CELULAR MARCA ALCATEL. COLOR NEGRO ROJO - BLANCO

(01) UNA TARJETA DE CREDITO BCP.

(01) UN PORTA DOCUMENTOS.

(01) UNA SARTA DE LLAVES

(01) UNA LICENCIA DE CONDUCIR DE NOMBRE RAMOS BENANCIO GERMAN.

—
—
—

--- Siendo las 22:43 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP



SA. 31918831
Saúl G. PENADILLO ROJAS
S3 PNP

EL DETENIDO




ACTA SITUACIÓN VEHICULAR PARA L5 - M1. M2. M3 - N1. N2. N3.

CONDUCTOR: RAMOS DENANCIO GERMAN (45)

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 22 : 50 horas del día 29 Abril 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular.

PLACA: 0086-8F MARCA: BAJAJ MODELO: PRI 2 TR
MOTOR: 242WHL80733 SERIE: MD2A23A22H406407
ESTADO DE CARROCERÍA: Revisión COLOR: Azul AÑO: 2017

PARTE EXTERIOR:

FARO GRANDE DEL SI
FARO CHICO DEL SI
PARACHOQUES SI
BISELES SI
PARABRISAS SI
LIMPIA PARABRISAS SI
ESPEJO EXTERIOR SI
ANTENA NO
PARASOLES NO
LUNAS SI
LLANTAS SI
VASOS NO
CHAPAS SI
FAROS POSTERIORES SI
PARRILLA SI

PARTE INTERIOR

TABLERO NO
CHAPA DE CONTACTO SI
RADIO NO
ESPEJO INTERIOR SI
ENCENDEDOR NO
PISOS SI
PARLANTE NO
LLANTA DE REPUESTO NO
GATA NO
CODERAS NO
ASIENTOS SI
LLAVE DE RUEDA NO
CENICERO NO
MANIJAS SI

MOTOR:

BATERÍA NO
ARRANCADOR SI
CARBURADOR SI
DISTRIBUIDOR SI
TAPA DE ACEITE SI
CHICOTES SI

RADIADOR SI
ALTERNADOR SI
PURIFICADOR SI
PURIFICADOR SI
BUJÍAS SI
VARILLA M. ACEITE SI

OTROS SI PARA CUBIERTA TRASERA PRESENTE GOLPE, ABELLADO, MICA TRANSPARENTE, PUERTA DE ARRIBA NO TIENE LA LLAVE Y ESPALDOS BAJOS

INSTRUCTOR

CONDUCTOR O PROPIETARIO


SA - 32358401
Michael CANTALICIO HUARANGA
S3 PNP





H. 23:30
F. 29.04.21
Bicicleta



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO
SEDE HUANUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 - Huanuco - Huanuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 00005776

Registro de Dosaje N° : **B-6462**

Apellidos y Nombres del usuario : **RAMOS BENANCIO German**

Edad : **45** Sexo : **MASCULINO**

Documento de Identidad del usuario : **22750056**

Licencia de Conducir del usuario N° : **.....** Clase : **.....**

Vehículo : **TRIMOVIL** Placa N° : **0036-SF**

Procedencia : **COMISARÍA PNP HUÁNUCO**

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción: **2099-2021 / 23:59 / 29-04-2021**

Motivo : **PELIGRO COMUN-CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD**

Personal de la Unidad Solicitante : **CMDTE PNP Anibal TORRES VELARDE**

Hora y fecha de infracción : **22:35 29/04/2021**

Hora y fecha de extracción : **23:59 29/04/2021**

Personal que atiende o extrae la muestra : **S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth**

Tipo y descripción de la muestra : **SANGRE EXTRAIDA EN VIAL**

Método Utilizado : **SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA**

Apellidos y Nombres del procesador : **JURADO SAJAMI Rafael Roger**

Grado : **CAPITAN SPNP** DNI N° : **42276020**

Observaciones :

RESULTADO: 1.34 g/l. (UN GRAMO, TREINTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 30 DE ABRIL DEL 2021.

Huanuco,

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253



OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

Fecha: 30/04/2021
Hora: 08:39

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004549 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 2100-2021

PRACTICADO A: RAMOS BENANCIO, GERMAN.

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 22750056

EDAD: 45 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: msaira

Fecha y Hora de impresión: 30/04/2021 08:40

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DIA 29-04-2021 22:00 HORAS, ENTRE ALAMEDA Y LEONCIO PRADO, NIEGA EVENTOS DE AGRESIONES FÍSICAS.

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NIEGA.

QUIRURGICOS: NIEGA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, REGULAR ESTADO DE NUTRICION E HIDRATACION. LUCIDO.

AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FISICA:

- EQUIMOSIS ROJIZA DE 4.0 X 4.0 CM EN EPIGASTRIO.

- DOS EXCORIACIONES ROJIZAS LINEALES, HORIZONTALES DE 4.0 X 0.1 CM EN FOSA ILIACA IZQUIERDA.

CONCLUSIONES:

- 1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
- 2.- OCASIONADOS POR AGENTE: CONTUSO.
- 3.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 02 Dos

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: *PERITO MEDICO: DR. RAMIRO DIAZ SIMEON. DNI 41332056. CMP 55533.

*DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO 1114- 2DO PISO.

*PERITAJE REALIZADO EN LA DML II HUÁNUCO

*METODO EMPLEADO: MÉTODO MÉDICO LEGAL.

MINISTERIO PUBLICO - INSTITUTO DE LA NACION
Instituto de Medicina LegalRamiro Diaz Simeon
Medico Cirujano**RAMIRO DIAZ SIMEON**

Medico Legista

CMP : 55533

DNI: 41332056



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

--

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) GERMAN RAMOS BENANCIO

Apellido paterno

Apellido materno

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: 22750056 N°

Dirección procesal Jr. Crespo Castillo 582 - 3er Piso - Of. 301

Teléfono de contacto 915906989

Nombre y Apellidos del Padre Francisco Ramos Isidro

Nombre y Apellidos de la Madre Rosenda Benando Reyes

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconcurriencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Segun su Declaración a grupo policial cuenta con Domicilio Real en
- CPM Ubicay Huayin S/N Choras Yacohuillca - Ica, por tanto si
tiene Arraigo Familiar. Y la pena no supera los cuatro años de libertad
Siendo así no se cumplen los presupuestos de la Prisión Preventiva del Art
268 y siguientes del Código Procesal Penal. Siendo así se dispone su Li
BERTAD.

III.- DISPOSICIÓN N° 01.

Se dispone la LIBERTAD DE German Ramos Benancio y deberá
concurrir a la Fiscalía cuantas veces sea citado

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: _____

Firma (S)

Cargo

Fiscal Provincial
Luis López LOARTE
4FPFC-140.

Firma (S)

Huella

GERMAN RAMOS - BENANCIO

22750056

CIP N° 31476336
Gelson M. INGA RIVERA

SI

ACTA DE DECLARACION DEL INVESTIGADO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA : 30ABR2021.
HORA DE INICIO : 17:00
HORA DE TRERMINO : 17:10
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP- Huánuco.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : German RAMOS BENANCIO .
DNI N°. : 22750056.
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO : 20-05-1975.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Primaria completa.
NACIONALIDAD : Peruano.
EDAD : 46.
PROFECION/OCUPACION : Agricultor.
TELEFONO DE CONTACTO : 986580478.
NOMBRE DE LOS PADRES : Francisco RAMOS ISIDRO y Rosenda BENANCIO REYES
DOMICILIO : CPM. Quilcayhuarin s/n – Choras – Yarowilca - Huánuco.
ESTADO CIVIL : Casado.
CORRERO ELECTRONICO : NO TIENE.

--- Con participación del RMP. Dr. Luis LOPEZ LOARTE, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, ante el Instructor PNP se procede a realizar la presente declaración en torno a la intervención por el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común, conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, hecho ocurrido el 29ABR2021 a horas 22:35 aprox., por inmediaciones del Jr. Leoncio Prado – cuadra 17 - Huánuco, así mismo con la participación de su abogado Defensor Dr. Florencio Deivis MORENO GONZALES, con REG CAH N° 3745, con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 582 – Tercer Piso – Oficina 301 - Huánuco, teléfono móvil N° 915906989, con correo electrónico morenodeyviid90@gmail.com, se procede con la presente declaración en los siguientes términos:

LECTURA DE DERECHOS

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)

[Firma]
C.P. N° 1476336
GREGORIO M. INGA RIVERA
S/ PNP

[Firma]
22750056

[Firma]
Florencio Deivis Moreno Gonzales
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3745

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

[Firma]
García... RIVERA
S/ PNP

[Firma]
22750056

[Firma]
Florentino Domínguez González
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3745

DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

1. De los presuntos hechos delictuosos. El Fiscal Provincial hizo conocer al Imputado, antes de su declaración indagatoria los derechos contenidos en el Art. 71 del CPP, y le impartió las instrucciones del Art. 87 del CPP que a continuación se transcriben, en ese sentido le informo los cargos que se le atribuyen, los elementos de convicción existentes en el caso, informándole que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le informo que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba. Finalmente, le exhorto al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule, informándole sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos.

INTERROGATORIO:

1. DECLARANTE DIGA: Para rendir su Declaración requiere ser asesorado por un abogado? Dijo :
---Que, si se encuentra presente mi Abogado Defensor y la Representante del Ministerio Público, en este acto el investigado señala que va hacer uso a su derecho a guardar silencio y abstenerme a declarar. -----
2. DECLARANTE DIGA: ¿Tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo:-----
---Que, si deseo acogerme al **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** y que me encuentro arrepentido y asumo mi responsabilidad y leída la que fue mi presente declaración la firmo e imprimo mi huella digital en señal de conformidad en presencia del R.M.P. y del Instructor Policial que certifica.

EL INSTRUCTOR


CIP. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
Sf PNP

R.M.P.

DECLARANTE


German RAMOS BENANCIO
DNI N° 22750056.

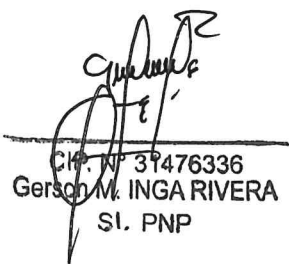
ABOGADO DEFENSOR


Florencio Denis Moreno Gonzalez
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3745

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 16:40 HORAS DEL DÍA 30ABR2021, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO DE LA CIA - HUANUCO, LA PERSONA DE **GERMAN RAMOS BENANCIO (46)**, NATURAL DE CHORAS – YAROWILCA - HUANUCO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION AGRICULTOR, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22750056, CELULAR N° 986580478, DOMICILIADO EN EL CPM. DE QUILCAYHUARIN S/N – CHORAS - YAROWILCA - HUANUCO, A QUIEN SE PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONFORME SE DETALLA POR DISPOSICIÓN FISCAL PROVINCIAL DE LA 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, DR. LUIS LOPEZ LOARTE, FISCAL PROVINCIAL DE LA CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, QUEDA DEBIDAMENTE **NOTIFICADO** A FIN DE QUE SE PRESENTE ANTE ESTA SIAT- COMISARIA PNP-HUANUCO, Y LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VECES QUE SU PRESENCIA SEA REQUERIDO, POR HABER SIDO INTERVENIDO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN SU CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHÍCULO (MOTOCICLETA), DE PLACA DE RODAJE **0086-8F**.

EL INSTRUCTOR


CIF. N° 39476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI. PNP

NOTIFICADO


GERMAN RAMOS BENANCIO
DNI N° 22750056

ACTA DE ENTREGA DE PERTENENCIAS

---EN LA PROVINCIA DE HUANUCO, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA-PNP- HUANUCO, SIENDO LAS 16.20 HORAS DEL 30ABR2021, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE **GERMAN RAMOS BENANCIO(46)**, NATURAL DE CHORAS – YAROWILCA - HUANUCO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION AGRICULTOR, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22750056, CELULAR N° 986580478, DOMICILIADO EN EL CPM. DE QUILCAYHUARIN S/N – CHORAS - YAROWILCA - HUANUCO, SE PROCEDE A SE PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE ENTREGA DE LAS PERTENENCIAS CONSIGNADAS EN EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- UN (01) TELEFONO CELULAR, MARCA ALCATEL, COLOR NEGRO ROJO – BLANCO.
- UNA (01) TARJETA DE CREDITO BCP.
- UN (01) PORTA DOCUMENTOS.
- UNA (01) LICDENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE DUANNEN RAMOS BACILIO.
- UNA (01) SARTA DE LLAVES.

----SIENDO LAS 16.25 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR

RECIBI CONFORME


C.P. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI. PNP



GERMAN RAMOS BENANCIO
DNI N° 22750056

ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

---EN LA CIUDAD DE HUANUCO, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP HUANUCO – SIAT, SIENDO LAS 16:45 HORAS DEL DÍA 30ABR2021, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE LA PERSONA DE **GERMAN RAMOS BENANCIO (46)**, NATURAL DE CHORAS – YAROWILCA - HUANUCO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION AGRICULTOR, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22750056, CELULAR N° 986580478, DOMICILIADO EN EL CPM. DE QUILCAYHUARIN S/N – CHORAS - YAROWILCA - HUANUCO; SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

--- SE RETIENE UNA (01) LICENCIA DE CONDUCIR N° Y-22750056, CLASE "B", CATEGORÍA II-C-L5, POR HABER SIDO INTERVENIDO POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUCA EL VEHICULO AUTOMOTOR MENOR TRIMOVIL, MARCA BAJAJ, MODELO RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, COLOR AZUL, CON PLACA DE RODAJE 0086-8F, HECHO OCURRIDO EL 29ABR2021 A HORAS 22.35 APROX., POR INMEDIACIONES DEL JR. LEONCIO PRADO – CUADRA 17, DE ESTA CIUDAD DE HUANUCO, A FIN DE SER PUESTO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO.

--- SIENDO LAS 16.50 HORAS DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR PNP QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


CIF. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI. PNP


GERMAN RAMOS BENANCIO
DNI N° 22750056

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31476336

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ no
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE
Nro. Doc. Identidad	22750056
Buscar Limpiar	

No se encontraron registros.



CIP N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI PNP

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENT
Nro. Doc. Identidad	22750056
Buscar Limpia	

No se encontraron registros.


CIP. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
S.I. PNP

Consulta vigente

Filtro de búsqueda			
Placa	00868F	Motor	
Marca		Color	
Paterno		Materno	
Persona		RUC	
Juridica			
		Buscar	Limpiar

No se encontraron registros.


C.F. N° 31476336
Gerson M. INGA RIVERA
SI, PNP

INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)

Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:
N° PLACA: 00868F
N° SERIE: MD2A23AZ2HWL06407
N° VIN: MD2A23AZ2HWL06407
N° MOTOR: 24ZWL80733
COLOR: AZUL
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TORITO 2T R
PLACA VIGENTE: 00868F
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA
PROPIETARIO(S):
SALAZAR CESPEDES, FELIX ALFREDO



Otra consulta

Sede Central:
Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
Central telefónica (511) 208-3100
(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe



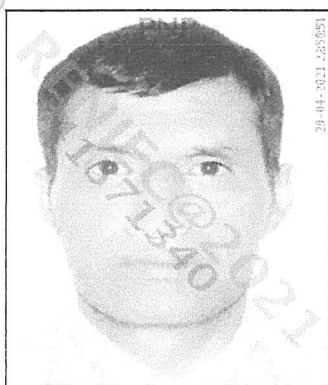
POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal

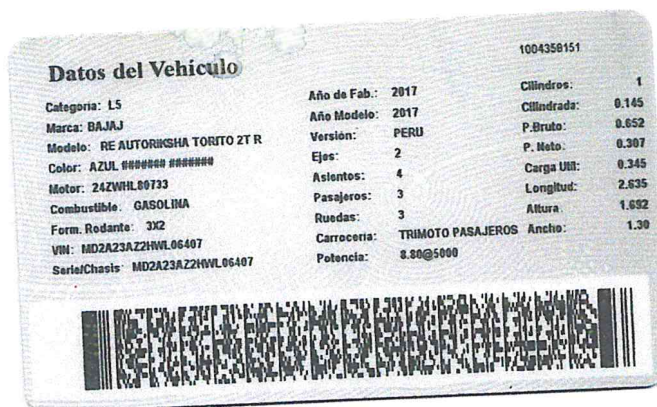


DNI	22750056
Apellido Paterno	RAMOS
Apellido Materno	BENANCIO
Nombres	GERMAN
Fecha Nacimiento	1975-05-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	YAROWILCA
Distrito Nacimiento	CHAVINILLO
Fecha Expedición	2019-09-03
Nombre Padre	FRANCISCO
Nombre Madre	ROSIONDA
Fecha Inscripción	2001-06-13
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	YAROWILCA
Distrito Domicilio	CHORAS
Domicilio	C.P.M. QUILCAYHUARIN S/N
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-09-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31476336

Fecha:

115

Za
Verdant

CASO N° : 2006014504-2021-459-0
INVESTIGADO : GERMAN RAMOS BENANCIO.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veinte de octubre
de dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 2163-2021-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.HCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados policiales respecto a la intervención de la persona de **GERMAN RAMOS BENANCIO**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- HECHOS:

Que, el día 29 de abril de 2021 a las 22:35 horas, el S3 PNP Saul Penadillo Rojas, intervino a la persona de German Ramos Benancio, por inmediaciones del Jr. Leoncio Prado cuadra 17 – Huánuco, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo menor trimovil, categoría N° L5, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2T R, marca BAJAJ, color AZUL, con placa de rodaje N° 0086 – 8F, y al momento de solicitarle los documentos del vehículo advirtió que el citado investigado presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo traslado a la Sección de Tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-00005776 (**Registro de Dosaje N° B-6462**) el cual dio como resultado que el investigado German Ramos Benancio, al momento de su intervención presentaba **1.34 g/l** (un gramo, treinta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado **GERMAN RAMOS BENANCIO**. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”,* el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso “b” del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *“que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley*

prevé”¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros “que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)”; sin embargo, debe tenerse presente que **el artículo 2° del Código Procesal Penal**, así como el “Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la “Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir **no han sido derogados**, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el **Principio de Economía y Celeridad Procesal**, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **GERMAN RAMOS BENANCIO** y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, c el día **08 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A HORAS 08:30 AM**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; diligencia que se realizará a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, debiendo asistir el citado investigado acompañado obligatoriamente de su abogado defensor de su libre elección, caso contrario deberá ser asistido por un defensor público que se le designará previa coordinación; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Asimismo **REQUIERASE** a la parte agraviada e investigada y Abogados defensores, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdi@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada, **PRECISANDOSE** a las partes procesales que el enlace para que ingresen a la plataforma de **google hangouts meet**, se les enviará a sus correos electrónicos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.-----


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

¹ EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL, IDEMSA – 2002.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa – Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CASO N° : 2006014504-2021-459-0.
INVESTIGADO : GERMAN RAMOS BENANCIO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY CRISTIAN ALVARADO VERDE.

PROVIDENCIA N°: 01

Huánuco, 04 de noviembre
de dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: El estado de la presente investigación y por revisado los actuados de la carpeta fiscal, se advierte que no se ha llevado a cabo la diligencia programada mediante Disposición N°01 de fecha 20 de octubre de 2021; en consecuencia, **REPROGRAMESE** de oficio la Audiencia de Principio de Oportunidad, para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 16:30 HORAS**, a través de la plataforma de **GOOGLE HANGOUT MEET**, debiendo participar obligatoriamente el investigado **GERMAN RAMOS BENANCIO**, quien deberá de estar asistido por un abogado defensor y la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público. Para tal fin, se **REQUIERE** al citado investigado que en el plazo de **48 HORAS** de notificado con la presente providencia, **CUMPLA** con informar su **correo electrónico gmail** y número de celular al correo electrónico: **llopezdj@mpfn.gob.pe**, a fin de llevarse a cabo la diligencia antes señalada. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----

Avocándose al conocimiento de la presente el Fiscal que suscribe por vacaciones del Fiscal Provincial Titular, conforme a la Resolución N° 3438-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, DE FECHA 12.10.2021.

JAGL/hyfd

MINISTERIO PÚBLICO

JUAN GARCIA LAURA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO



0200601450420210005810000

Ministerio Público
4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014504-2021-581-0 **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 12/06/2021 12:07
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 0
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : FISTUR
OBSERVACIONES :

UBICACION : RECIBIDO FP/FA
RESPONSABLE : LOPEZ LOARTE, LUIS LEONARDO

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

IMPUTADO (S) : ROJAS RAMIREZ PEDRO

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS RAMIREZ, PEDRO			DNI	45713344	
2005010101-2002-302-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, BERNARDINO	IMPUTADO	S.D.	0
2005010101-2002-302-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, VERMEJO	IMPUTADO	S.D.	0
2005010101-2005-444-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, ROY	IMPUTADO		
2005010101-2009-131-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, ROMULO LUIS	IMPUTADO		
2005010102-2006-28-0	00/00/00	ROJAS RAMÍREZ, WAGNER	IMPUTADO		
2005010201-2009-624-0	29/10/08	ROJAS RAMIREZ, TERESA	DEMANDANTE		
2005010201-2010-219-0	16/12/09	ROJAS RAMIREZ, GUSTAVO EDUARDO	DEMANDANTE		
2005010201-2010-479-0	16/12/09	ROJAS RAMIREZ, GUSTAVO EDUARDO	DEMANDANTE		
2005010201-2021-89-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, EMERSON	INFRACTOR	S.D.	
2005014503-2013-167-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, LILIANA	IMPUTADO	DNI	71304886
2005017000-2013-408-0	18/12/12	ROJAS RAMIREZ, JOEL	DEMANDANTE	DNI	22961149
2005017000-2017-224-0	26/08/17	ROJAS RAMIREZ, JOEL	DEMANDANTE	DNI	22961149
2006010101-2001-598-0	08/07/01	ROJAS RAMIREZ, VERMEJO	IMPUTADO		
2006010101-2005-622-0	29/11/05	ROJAS RAMIREZ, RAYNALDO	AGRAVIADO		
2006010101-2007-160-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, GOYO	IMPUTADO		
2006010101-2012-275-0	22/03/12	ROJAS RAMIREZ, JAVIER	IMPUTADO	DNI	
2006010102-2000-345-0	04/05/00	ROJAS RAMIREZ, ERLINDA	IMPUTADO		
2006010102-2000-345-0	04/05/00	ROJAS RAMIREZ, SARITA	IMPUTADO		
2006010102-2002-451-0	01/03/02	ROJAS RAMIREZ, ENRIQUE	IMPUTADO	DNI	12546846
2006010102-2002-451-0	01/03/02	ROJAS RAMIREZ, GUDELIO	IMPUTADO	DNI	9965236
2006010102-2002-451-0	01/03/02	ROJAS RAMIREZ, LORENZO	IMPUTADO	DNI	12594698
2006010102-2006-1-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, ENRIQUE	IMPUTADO		
2006010102-2006-1-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, GUDELIO	IMPUTADO		
2006010102-2006-1-0	00/00/00	ROJAS RAMIREZ, LORENZO	IMPUTADO		
2006010102-2007-18-0	30/12/06	ROJAS RAMIREZ, LUCAS	AGRAVIADO		

USUARIO: LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE

Página 1 de 5

Fecha: 25/11/2021 **Hora:** 18:32



PERU

Ministerio
del InteriorPolicía
Nacional del Perú

V Macro Región Policial

Región Policial
Huanuco

CPNP HCO SIAT

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

58 L 21

Huánuco, 18 de junio del 2021.

OFICIO N° 2988 -2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT.

Señor (a) : **Gandhy CAMACHO LEON.**
FISCAL (A) PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE
LA 4ta. FISCALIA-HUANUCO/

Asunto : informe Policial N° **286** - 2021, por motivo que se
Indica **.-REMITE.** Folios (29) Veinte y nueve.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el informe policial N° **286** - 2021, de fecha 18JUN2021, formulado por personal policial a mi mando, relacionado a las diligencias realizadas por **DETENCION** de la persona de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción de Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, en estado de ebriedad, con resultado de **1.03 g/l** en Calidad de **CITADO**, hecho ocurrido el día 11JUN2021 a 19:15 horas aprox., Jurisdicción de la COM.HUANUCO.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/yfh.



OA-00337692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INFORME POLICIAL N° 286 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO –SIAT

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -
PELIGRO COMUN – (CONDUCCION DE VEHÍCULO
EN ESTADO DE EBRIEDAD)

Competencia : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

A. SITUACIÓN

1. Clase de la Intervención : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
2. Lugar y jurisdicción policial : Jirón Huallayco con Jiron Tarapaca - Huánuco.
4. Fecha y hora de la Intervención : 11JUN2021 a 19:15 horas aproximadamente.
5. Fecha y hora de la comunicación : 11JUN2021 a 20:15 horas.
6. Conductor : **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344.
7. Vehículo : Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**.



II. INFORMACION

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N -2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/UTSEVI.--- Lugar de intervención en el Jirón Huallayco con Jiron Tarapaca - Huánuco. ---En la comisaria de Huánuco siendo 19:15 horas del día 11JUN2021, el S1 PNP Jhonny R. ALVARADO SOLORZANO, perteneciente a la unidad de UNEME – PNP – Huánuco, intervino a la persona **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344, estudios secundaria completa; domicilio en Centro Poblado de Asuncion de Parara, Distrito de Cayran – Huánuco. En circunstancias que nos encontrábamos realizando patrullaje motorizado, por inmediaciones del Jirón Huallayco con Jiron Tarapaca - Huánuco, se intervino un Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color

BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, conducido por la persona antes mencionada. Quien al momento de la intervención presenta aliento alcohólico, signos de ebriedad, motivo por el cual se le traslado a la comisaria de Huánuco, para ser puesto a disposición de la misma quedando la persona intervenida en calidad de DETENIDO, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común – Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad. Siendo las 20:08 horas del mismo día se dio por concluida la presente firmando los participantes. Sobre el particular se comunicó al Fiscal Provincial al Cel. No 942124524, siendo atendido por la Fiscal Gandhi CAMACHO LEON, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, quien dispuso las diligencias de acuerdo a ley.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, conducción de Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Gandhi CAMACHO LEON, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC - Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).

C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 2815 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 11JUN2021, se solicitó el Dosaje **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; con resultado “POSITIVO”, al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 2814 -2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 11JUN2021, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**.

DOCUMENTOS RECEPCIONADOS



0
TRES

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00000545, practicado a **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; con resultado 1.03 g/l. (UN GRAMO, CERO TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorios de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; identificado con DNI No 45713344, y posible captura del Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

El 11JUN2021 a 20:15 horas, Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**.

Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 11JUN2021 a 19:15 horas, aproximadamente **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; fue intervenido en el Jirón Huallayco con Jiron Tarapaca – Huánuco en circunstancias que conducía un Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, y en aparente estado de ebriedad.
2. El Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de **Jose Ronel EVARISTO CAJAS** y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.
3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00000545, practicado a **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; se obtuvo como resultado 1.03 g/l. (UN GRAMO, CERO TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC**).



- COTR
4. Asimismo el intervenido **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 024956, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.

--- La persona de **Pedro ROJAS RAMIREZ (23)**; conforme a la Providencia Fiscal fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El Vehículo menor Motocicleta, Marca WANXIN, Color BLANCO, con placa de rodaje **6680-8W**. Fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos – Huánuco.

VII. ANEXOS:

- Un (01) Acta de Intervención Policial. ✓
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato. ✓
- Una (01) Acta de Detención. ✓
- Una (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular. ✓
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etilico N° 0036 – 0000545. ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 006505 – L - D. ✓
- Una (01) Papeleta de Libertad Expedida por Fiscal. ✓
- Dos (02) Copias Simples de Documentos. ✓
- Una (01) Copia Simple de SUNARP. ✓
- Tres (03) Copias Simples de Sistema Fiscal. ✓
- Un (01) Acta de Enterado de Dosaje Etilico ✓
- Un (01) Acta de entrega de Enseres ✓
- Un (01) Constancia de Notificación. ✓
- Una (01) Declaración del Conductor. ✓
- Dos (02) Copias de Consulta RQ de personas y vehículo. ✓
- Una (01) Copia de Ficha SIDPOL. ✓

Huánuco, 18 de junio del 2021.

ES CONFORME



EL INSTRUCTOR



0/0
c/c

Acto de Intervención Policial N° 306

En la ciudad de Huancayo siendo las 19:15 aprox. del 11 JUN 21 el suscrito S1 PNP Alvarado Solorzano Johnny, en compañía del S2 PNP Lopez Chacon Alex y S3 PNP Silva Rivas Devís encontrándose de servicio de patrullaje motorizado a bordo de la OUVIM PL-15321 UNEME-HCO fuimos alertados por la Central 105 sobre un hecho de alteración al orden público entre las intervenciones de los jirones toropay Huallayco. Por lo cual personal policial se constituyó al lugar observando a dos personas de sexo masculino discutiendo en la vía pública. Asimismo una moto lineal (motocicleta) quien era conducido por uno de ellos, interviniendo en el lugar a la persona de Pedro Rojas Ramirez (32) Peruano Huancayo, conyugal, secundaria completa, con DNT 45713344, conductor de la moto lineal de placa de Rodaje 6680-8W, color blanco, marca Wuxin, con N° Motor WX169FML16 A60710, N° Chasis LH1YJLLA863406192, quien refiere que se encontraba en compañía de su hermano de nombre Elio Chon Rojas Ramirez desplazando en su moto lineal hacia la polleria (el viajero) que se encuentra en dichos jirones en mención líneas arriba. En el lugar habrían sido agredidos por varias personas desconocidas que los habían agredido y a que minutos antes se encontraban libando licor en un bar cercano de los hechos suscitados. Asimismo refieren que en el bar donde se encontraban libando licor se habría producido una gresca entre ambas personas por lo cual salieron del lugar en su moto lineal con rumbo a la polleria en mención, siendo intervenido en calidad de detenido por encontrarse inmerso en el presunto delito de peligro común, manifiesta un aparente estado de ebriedad (aliento alcoholico), cabe indicar que el intervenido presenta lesiones visibles en el rostro, hinchazón en la frente, labia con hematoma, un pequeño raspen en el rostro, producto de los golpes, en la gresca ocurrida en el bar antes mencionado. Siendo trasladado a la UO - Huancayo para las diligencias correspondientes del caso, lo que se adjunta la sats una (01) de lectura de derechos, constancia de buen trato, notificación de detención, una (01) de registro personal, una (01) acta de situación Vehicular, una (01) libro de contacto.

Siendo las 20:08 horas aprox. del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

Personal PNP

INTERVENIDO

SA-31410400
Johnny R. ALVARADO SOLORZANO
S1 - PNP

SA-31882973
Jorge Luis BALTARAPONTE
S3 - PNP

SA 32359569
Devís SILVA RIVERA
S3 - PNP

SA-31645959
ALEX J. LOPEZ CHACON
S2 PNP

8E15

ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO

SE NOTIFICA A : PEDRO ROSAS RAMIREZ

IDENTIFICADO CON : DNI: 45713344

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: Celso ROSAS BARRA Parentesco: HERMANO

Telf: 918 739 650 Dirección: Tumbillo

Solicito se designe abogado de oficio : SI () NO (X)

Solicito ser examinado por un médico : SI () NO ()

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco.....11.....de junio 2021.

PNP INTERVINIENTE


SA-31645959
ALEX J. LOPEZ CHACON
S2 PNP

EL DETENIDO


ROSAS RAMIREZ PEDRO
45713344

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : PEDRO ROSAS RAMIREZ

IDENTIFICADO CON : DNI: 45713344

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: CARLO ROSAS BRAVO () - Parentesco: HERMANO

Teléfono 918739650 Dirección TROYILLO

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI (X) NO ()

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI (X) NO ()

Huánuco, ... de junio del 2021

FIRMA: 

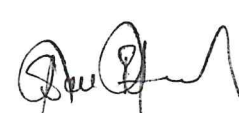
APELLIDOS Y NOMBRES:

ROSAS ROSAS PEDRO

DNI: 45713344

HORA: 19:20




SA 32359569
Deivis SILVA RIVERA
S 3 - PNP

06/10/21

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 19:10 hrs. del día 11 JUN 21 el instructor PNP LOPEZ CHACON Alex S2 PNP en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre Pedro Rojas Ramirez (32) natural CAINAN Estado civil Conviviente Ocupación Agricultor nacido SAN F. DE CAYRAN DNI 45713344 nombre de sus padres VICTOR y MAMA EUGENIA estudio PRIMARIA COMPLETA celular 948215924 Domicilio PUEBLO DE ASUNCION DE PARARA

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS - INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO <u>✓</u>	NEGATIVO.....
PARA JOYAS - ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO.....
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO.....

DETALLE: EN EL BOLSILLO TRASERO LADO DERECHO SE ENCONTRO UNA CULIE-
TERRA COLOR NEGRO MARCA JACOSTE CONTENIENDO DOCUMENTOS VARIOS, licencia, en el
BOLSILLO LADO DERECHO DELANTE SE LE ENCONTRA UN CELULAR COLOR NEGRO
MARCA "OWN", EN EL BOLSILLO LADO IZQUIERDO DELANTERO SE LE ENCON-
TRO LA SUMA DE S/ 388.00 - TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS
SOLES PEQUE, CINCO BILLETES DE CINCUENTA NUEVOS SOLES EMBR.
B0015478H, B2476007M, C3524549C, B7632344V, B24112786, UN BILLETE
DE CEN NUEVOS SOLES CON SERIE N. C3161651I, UN BILLETE DE
DIEZ SOLES N. D2883171B, TRES MONEDAS DE CINCO SOLES, CINCO MONEDAS DE
DOS NUEVOS SOLES, DOS MONEDAS DE UN SOL, CINCO MONEDAS DE DIEZ CEN-
TIMOS Y UNA MONEDA DE CINCUENTA CENTIMOS, Y UN CARGADOR COLOR NEGRO, marca,

Siendo las 19:15 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP

EL DETENIDO

Alex
SA-31645959
ALEX J. LOPEZ CHACON
S2 PNP

RG
Pedro Rojas Ramirez
45713344



ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR MOTOCICLETA

CONDUCTOR: PEDRO ROSAS RAMIREZ ()

LUGAR DE INTERVENCIÓN INTERSECCIÓN SR. HUALLAYCO CON SR. TARAPACA

En la Comisaria de Huánuco, siendo las...19...35...horas del día...11 JUNIO...2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

1. PLACA 6680-SW CLASE L-3 COLOR BIANCO

SERIE 2HJY52LA8GB406192 MOTOR WX169FM216A60710

2. ESTADO DE CARROCERÍA REGULAR MARCA WANXIN AÑO 2015

MANIJA DE FRENO.....	SI	MASCARA.....	NO TIENE
FARO DELANTERO.....	SI	TUBO DE ESCAPE.....	SI
FARO POSTERIOR.....	SI	TAPA LATERAL.....	NO
LLANTAS.....	SI	ESPEJO.....	NO TIENE
FARO INTERMITENTE.....	NO	GUARDAFANGO.....	NO TIENE
ODOMETRO.....	SI	PEDAL DE FRENO.....	SI
MANUBRIOS.....	NO	SISTEMA DE ARRASTRE.....	SI
CABLE DE EMBRAGUE.....	SI	PARRILLA.....	NO
ARO POSTERIOR.....	SI	PISADOR.....	SI
ARO ANTERIOR.....	SI	TELESCOPICOS.....	NO
CHASIS.....	SI	AMORTIGUADOR.....	SI
BATERIA.....	SI	MOTOR.....	SI
ASIENTO.....	SI	VARILLA MEDIDOR DE ACEITE.....	SI
OTROS.....	El vehículo se encuentra en		

ESTADO, TIENE LOS PROTECTORES DEL TANQUE LAZO DERECHO
ROTO, ASIMISMO SE HACE MENCIÓN QUE LA PLACA
DE RODAJE NO ES ORIGINAL.

--Siendo las...19:39... del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

PNP. INTERVINIENTE


SA-31645654
ALEX J. LOPEZ CHACON
S2 PNP

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO


Pedro Rosas Ramirez
PT 70544


Leon Condezo, Gm P
53-PNP
32400786
20:12

DIEZ



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO
SEDE HUÁNUCO
Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000545

Registro de Dosaje N° : **B-6903**
Apellidos y Nombres del usuario : **ROJAS RAMIREZ Pedro**
Edad : **23** Sexo : **MASCULINO**
Documento de Identidad del usuario : **45713344**
Licencia de Conducir del usuario N° : **-----** Clase : **-----**
Vehículo : **MOTOCICLETA** Placa N° : **6680-SW**
Procedencia : **COMISARIA PNP HUÁNUCO**
Doc. de referencia, Hora y fecha recepción : **2815-2021 / 21:00 / 11-06-2021**
Motivo : **PELIGRO COMÚN CONDUCCION DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedAD.**
Personal de la Unidad Solicitante : **COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE**
Hora y fecha de infracción : **19:15 11/06/2021**
Hora y fecha de extracción : **21:15 11/06/2021**
Personal que atiende o extrae la muestra : **S2 SPNP ALANIA DE LA ROSA Lucio**
Tipo y descripción de la muestra : **SANGRE EXTRAIDA EN VIAL**
Método Utilizado : **SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA**
Apellidos y Nombres del procesador : **JURADO SAJAMI Rafael Roger**
Grado : **CAPITAN SPNP** DNI N° : **42276020**
Observaciones : **-----**

RESULTADO: **1.03 g/l (UN GRAMO, CERO TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**

CONCLUSIONES: **LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO**

HUÁNUCO - 12 DE JUNIO DEL 2021

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 11/06/2021

Hora: 21:48

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006505 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 2814-2021

PRACTICADO A: ROJAS RAMIREZ PEDRO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 45713344

EDAD: 32 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gmiguel

Fecha y Hora de impresión: 11/06/2021 21:48

Detenido refiere detención el día 11 de junio del 2021 a las 19:00 horas aproximadamente.

Relata haber sufrido agresión física 30 minutos antes de su detención por parte de personas desconocidas.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activo, despierto, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.

PIEL:

1) Heridas superficiales de bordes irregulares de 04 x 06 mm, 03 x 02 mm y 06 x 03 mm con halos excoriativos los distribuidos en región frontal lado derecho, región ciliar lado derecho y región nasal lado izquierdo; respectivamente.

CONCLUSIONES:

1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por agente contundente duro y fricción.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 07 Siete

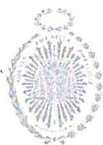
día (s)

OBSERVACIONES: DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.

MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.

PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.

**MIGUEL ANGEL RENATO LOPEZ DAVILA****Medico Legista****CMP : 58020****DNI: 41504872**



4TA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO FISCAL

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A-15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre (s): PEDRO

Apellido paterno: ROJAS

Apellido materno: RAMIREZ

Documento de identidad: DNI N° 45713344

Dirección Real: Pueblo de Asunción de Parara, Distrito de San Francisco de Cayran (del estadio de Asunción de Parara a dos cuadras, casa en una esquina en la curva casa de adobe, sin pintar, 01 piso).

Número de celular: 948215924.

Domicilio Procesal: Jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco.

Abogada defensora: Abog. Carmen Vergara Mallqui.

Nombre del Padre: Víctor.

Nombre de la Madre: Eugenia.

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN:

13) Noticia del Crimen y comunicación al Fiscal:

Acta de intervención policial de fecha 11 de junio del 2021 a las 19:15 horas, que da cuenta de la intervención efectuada por el personal policial en la intersección del Jr. Tarapacá y Huallayco de la ciudad de Huánuco, a la persona identificada como Pedro Rojas Ramírez, en circunstancias que conducía el vehículo menor motocicleta lineal, placa de rodaje 6680-8W, color blanco presentando síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas. Practicado el dosaje etílico, se verifica el Certificado de Dosaje Etilico N°0036-0000545, registro B-6903, que concluye que presenta 1.03 centigramos del alcohol por litro de sangre.

Verificados los actuados se tiene:

- Acta de Intervención Policial, de fecha 11 de junio del 2021, en la cual se da cuenta de la intervención y posterior detención por delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.
- Constancia de Notificación de detención de fecha 11 de junio del 2021.
- Certificado de Dosaje Etilico N°0036-0000545, registro B-6903, que concluye que presenta 1.03 centigramos del alcohol por litro de sangre.
- Declaración del investigado quién solicita acogerse a un principio de oportunidad.

De la valoración de los actuados se advierte que se cuentan con suficientes elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito de conducción en estado de ebriedad establecido en el artículo 274° del Código Penal, siendo factible la aplicación de un proceso inmediato; sin embargo, advirtiéndose que el investigado ha solicitado acogerse a un principio de oportunidad, verificándose que no registra principios ni investigaciones a nivel nacional, es factible la aplicación de dicho beneficio, sin embargo la diligencia se realizará en sede fiscal, atendiendo a que debe emplazarse a la parte agraviada -el Estado representado por la Procuraduría de Transportes y Comunicaciones para dicha diligencia, careciendo de objeto mantener detenido al investigado, más aún si dada la prognosis punitiva del delito investigado no puede requerirse se le imponga ninguna medida de coerción personal como la comparecencia con restricciones y/o prisión preventiva.

III.- DISPOSICIÓN No 01.

SA. 31882973
Jorge Luis BALTÁZAR APONTE
S3. PNP.

Gandhy Canacho León
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

45713344



4TA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMER DESPACHO FISCAL

DISPONE: la LIBERTAD INMEDIATA del DETENIDO PEDRO ROJAS RAMIREZ, identificado con DNI No 45713344.

Debiendo proceder la autoridad policial encargada a dar cumplimiento a lo dispuesto dejando constancia en la documentación respectiva.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO:

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes, teniéndose por válido el domicilio señalado por él o al teléfono celular señalado en sus generales de ley, datos que serán tomados en cuenta a efecto de su notificación en la presente investigación; asimismo, en caso no concurra se dispondrá su conducción compulsiva por intermedio de la Policía Nacional de Perú.

V.- INSTRUCCIONES A LA AUTORIDAD POLICIAL:

El señor Fiscal exhorta a la autoridad policial a efectos de que se cumpla con recabar evidencia y los elementos de convicción correspondientes al caso en el plazo de la mayor brevedad, para los efectos de Ley.

Huánuco, 12 de junio del 2021.

La Señora Fiscal que suscribe:


Gandhy Camacho León
Fiscal Adjunto Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

El notificado:

Firma

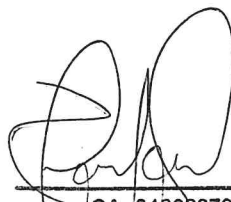
Nombre

DNI



pedro rojas romero
45713344

La autoridad policial:


SA 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

COMPañía DE SEGUROS

EN CASO DE EMERGENCIAS

LA POSITIVA SEGUROS Y
REASEGUROS

211 0211 LIMA Y/O
PROVINCIAS

=====

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Nº Póliza / Certificado

18483368 - 1

Desde

27/04/2021

Hasta

27/04/2022

CERTIFICADO SOAT

CONTROL POLICIAL

Desde

27/04/2021

Hasta

27/04/2022

Figura de un
seguro para
control policial

VEHICULO ASEGURADO

Placa

66808W

Categoría / Clase

Vehículo Menor

tipo

particular

Nº / N° de serie

LHUYJLLA8GB40406192

CONTRATANTE / ASEGURA

PEDRO ROJAS RAMIREZ

Importe / Póliza prima

S/. 180.00

Fecha

27/04/2021

Hora de emisión

10 hrs : 10 min.

Los beneficiarios de la póliza y pólizas, deben acudir a presentarse al control policial para la verificación de la vigencia de la póliza y del estado de los datos de la póliza, en el momento de la verificación de la póliza y del estado de los datos de la póliza, en el momento de la verificación de la póliza y del estado de los datos de la póliza.

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante asegurado, coberturas y exclusiones, las podrá encontrar ingresando a www.apeseg.org.pe/soat o solicitando tu cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PUNO
SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCIR
VEHICULO MOTORIZADO DE MAS DE 50 CM3 DE CILINDRADA

PROVINCIA: PUNO
DISTRITO: PACHITEA
Nombre: JAS RAMIREZ
Edad: 24 AÑOS
Licencia: PP-115 - 2010
DNI: 45713344

CATEGORIA: "B" **CATEGORIA:** "H-C" (Veh. L3, L4, L5)
Fecha de Expedición: 22 / ABRIL / 2010 **Fecha de Renovación:** 22 / ABRIL / 2021
Domicilio: Epto. Huancayo - Puno - PACHITEA-Dist: Puno

[Firma del Titular]



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PUNO
SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESTRICCIONES: Ninguna
Autorizada para conducir: L3: vehículo de dos ruedas, de más de 50 cm3, L4, L5: vehículo de tres ruedas, de más de 50 cm3

Ley N° 27160 "Ley del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores", Artículo 4°. La licencia de conducir de vehículos menores, otorgada por la Municipalidad correspondiente, tendrá validez a nivel Nacional.

Artículo 12°, clasificación de las licencias de conducir
Gerencia de Medio Ambiente y S.P.
GUILLERMO G. COTRINA CABELLO
GERENTE



Protegemos lo que
tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: 66808W
Nº SERIE: LHJYJLLA8GB406192
Nº VIN: LHJYJLLA8GB406192
Nº MOTOR: WX169FML16A60710
COLOR: BLANCO
MARCA: WANXIN
MODELO: WX200GY-8
PLAZA VIGENTE: 66808W
PLAZA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: HUANUCO



PROPIETARIO(S):
EVARISTO CAJAS, JOSE RONEL

18/06/2021 13:38:44



Consulta de Principio de Oportunidad
Resultado de la Búsqueda: ROJAS RAMIREZ PEDRO



No se encontraron resultados de la búsqueda :

ROJAS RAMIREZ PEDRO


Ganmy Camacho León
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



Consulta de MPFN
Resultado de la Búsqueda: ROJAS RAMIREZ PEDRO



SGF : ICA											
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO CRISTOBAL	11 / N.P.	2106014501-2015-1987-0	01* FPPC-ICANCPPI	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/06/2016	AGRAVADO	PENAL	• USURPACION
Actualizado el 22/05/2021											
Total:											1

SGF : HUANUCO											Actualizado el 22/05/2021
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014501-2010-88-0	1* FPPC-HUANUCONCPPI	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019	IMPUTADO	PENAL	• LESIONES GRAVES (FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR).
2	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	5 / 45713344	2006014502-2020-558-0	2* FPPC-HUANUCONCPPI	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	14/11/2020	INVESTIGADO	PENAL	• LESIONES
3	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014503-2020-410-0	3* FPPC-HUANUCONCPPI	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	07/12/2020	IMPUTADO	PENAL	• LESIONES
4	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014504-2013-2011-0	4* FPPC-HUANUCONCPPI	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	08/11/2013	IMPUTADO	PENAL	• LESIONES
5	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	5 / 45713344	2006014504-2020-487-0	4* FPPC-HUANUCONCPPI	CON ARCHIVO (CALIFICA)	22/04/2021	INVESTIGADO	PENAL	• DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA
											Total: 5

SGF : AREQUIPA											
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	11 / N.P.	1506010106-2005-870-0	06* FPP - AREQUIPA	ARCHIVO DEFINITIVO	19/05/2008	IMPUTADO	PENAL	• C.F.P. (FALSEDADE DEOLOGICA) • C.F.P. (FALSIFICACION DOCUMENTARIA)
Actualizado el 28/03/2021											
Total: 1											

SIATF : LIMA											
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO NOLASCO	11 / N.P.	50601017-2006-10	27*FPP-LIMA (DESACT)	ARCHIVO DEFINITIVO	15/10/2008	AGRAVADO	PENAL	• CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD
Actualizado el 11/06/2021											
Total: 1											

Gandhy Camacho León
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huanuco

Consulta de PNP

Resultado de la Búsqueda: DNI: 45713344

Pag. 1 de 1
11/06/2021 22:17

Dept. : HUANUCO													Actualizado el 11/06/2021	
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	Sit.Inicial	Motivo	Modalidad	Autoridad	Comisaria	Lugar Detención	Fecha Detención	Docum. Liberación	Fecha Liberación	
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO		45713344	DETENIDO	VIOLACION DE LAS MEDIDAS SANITARIAS	NO INDICA	CENTRO POBLADO DE ASUNCION DE PARARA-ALTURA DE CAYRAN	DEPINCRI HUANUCO	CENTRO POBLADO DE ASUNCION DE PARARA-ALTURA DE CAYRAN	DEPINCRI HUANUCO	ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL A-15	
													Total: 1	


Gaby Camacho León
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

**ACTA RESULTADO DE DOSAJE ETILICO POR
EBRIEDAD.**

--EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. COMISARIA DE HUANUCO, SIENDO LAS 09:48 HORAS. FECHA 13-06-21 PRESENTE

Pedro Rojas Ramirez (32)

IDENTIFICADO CON DNI- 45713344 DOMICILIO C. P.
Parara San Francisco de Cayran - Hco.

A QUIEN SE LE MUESTRA Y SE DA LECTURA DEL CERTIFICADO DE **DOSAJE ETILICO**
N° **EBRIEDAD** **G/L**; PRACTICADO EN SU PERSONA EN EL
POLICLINICO DE LA SANIDAD PNP, DE CUYO RESULTADO, **SE INVESTIGA LA COMISION DEL**
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA. PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO
MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD DE PLACA DE RODAJE 6680-BW-

CONSTANCIA: DEBERA PRESENTARSE ANTE LA 4TA FISCALIA PENAL PROVINCIAL
CORPORATIVA DE HUANUCO EN LOS DIAS SUCESIVOS, CON SU ABOGADO DEFENSOR DE
SU ELECCION. PARA LA CONTINUACION DE LA INVESTIGACION POR EL DELITO INDICADO.

ENTERADO

Huánuco, 13 de junio del 2021



DNI: 45713344

FECHA: 13.06.2021

HORA: 0948

CELULAR 948215924


Yonel FUENTES HARO
S1 PNP
CIP 31464404

VEINTE 7 UN.

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:19 horas del día 13JUN2021, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP de Huánuco – (sección de investigaciones de accidentes de tránsito) la persona de **Pedro ROJAS RAMIREZ (32)**, con DNI No 45713344, natural de Huánuco, estado civil – soltero, grado de instrucción – Secundaria Incompleta, ocupación – Agricultura, con domicilio CP. Asuncion de Parara San Francisco de Cayran - Huánuco, se procede realizar la presente diligencia de entrega de pertenecías conforme al detalle siguiente:

- UN (01) BILLETERA DE COLOR NEGRO MARCA LACOSTE.
- UN (01) CELULAR COLOR NEGRO MARCA OWN.
- CINCO (05) BILLETES DE CINCUENTA SOLES N° B0015478H, B2476007M; C3524549, B7632344V; B24112786.
- UN (01) BILLETE DE CIENTO SOLES SERIE N° C3161651I.
- UN (01) BILLETE DE DIEZ SOLES SERIE N° D2883171B.
- TRES (03) MONEDAS DE CINCO SOLES.
- CINCO (05) MONEDAS DE DOS SOLES.
- DOS (02) MONEDAS DE UN SOL.
- CINCO (05) MONEDAS DE DIEZ CENTIMOS.
- UN (01) MONEDA DE CINCUENTA CENTIMOS.
- UN (01) CARDADOR COLOR NEGRO.
- UNA (01) MOCHILA NEGRA CONTENIENDO EN SU INTERIOR PRENDAS DE VESTIR.

---Siendo las 09:36 del mismo día se da por concluido la siguiente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

Yonel FUENTES HAR
S1 PNP
OIP 31464404

RECIBI CONFORME



pedro rojas romirez

45713344



VEINTE Y DOS

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, PRESENTES EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA-PNP- HUÁNUCO - SIAT, SIENDO LAS 14:55 HORAS DEL 12JUN2021, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE **PEDRO ROJAS RAMIREZ (32)**, NATURAL DE HUÁNUCO, DE ESTADO CIVIL - SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN - SECUNDARIA INCOMPLETA, DE OCUPACIÓN - AGRICULTOR, IDENTIFICADO CON DNI 45713344 Y DOMICILIADO EN PUEBLO DE ASUNCION DE PARARA - HUÁNUCO, QUEDA DEBIDAMENTE **NOTIFICADO** A FIN QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VECES QUE SU PRESENCIA SEA REQUERIDO, POR ENCONTRARSE SUJETO A INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIDAD SEGUIDO Y POR PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CHOQUE SEGUIDO DE LESIONES Y DAÑOS MATERIALES, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUCE UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACA DE RODAJE W1T-481, HECHO OCURRIDO EL 11JUN2021, A HORAS 19:10 EN LA INTERSECCIÓN DEL JR. TARAPACA Y JR. HUALLAYCO - HUÁNUCO.

---EN SEÑAL DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR


SA 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

EL NOTIFICADO



pedro rojas
45713344

VEINTE Y TRES

ACTA DE DECLARACION DEL PRESUNTO INVESTIGADO

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA : 12JUN2021.
HORA DE INICIO : 15:15
HORA DE TÉRMINO : 16:00.
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP- HUANUCO.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : Pedro ROJAS RAMIREZ.
DNI N°. : 45713344.
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO : 27-08-1988.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria incompleta.
NACIONALIDAD : peruano.
EDAD : 32
PASAPORTE : -----
PROFESION/OCUPACION : agricultor
DOMICILIO REAL : Pueblo De Asunción De Parada-cayran
TELEFONO DE CONTACTO : 948215924.
NOMBRE DE LOS PADRES : Víctor ROJAS MALPARTIDA
Eugenia RAMIREZ MORALES
ESTADO CIVIL : Soltero
CARACTERISTICAS FISICAS : Talla 1.60 Mts. contextura regular
TATUAJES : No Registra
CICATRICES : No se registra.

--- Con conocimiento del RMP GANDY CAMACHO LEON, fiscal Adjunto Provincial de la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco, y en compañía de su abogado defensor público Dra. Carmen del ROSARIO VERGARA MALLQUI con REG CAH N° 598, cel. 998956489, con domicilio procesal en el Jr. crespo castillo 820 - Huánuco, correo electrónico Carmenmallqui123@gmail.com se procede a realizar la presente declaración en los siguientes términos:

LECTURA DE DERECHOS

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

VEINTE Y
CINCO

4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO.
3. E LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.
De los presuntos hechos delictivos. El Fiscal Provincial hizo conocer al Imputado, antes de su declaración indagatoria los derechos contenidos en el Art. 71 del CPP, y le impartió las instrucciones del Art. 87 del CPP que a continuación se transcriben, en ese sentido le informo los cargos que se le atribuyen, los elementos de convicción existentes en el caso, informándole que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le informo que puede solicitar la actuación de medios de investigación o



45713344

SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

Gandhi Canache León
Fiscal Adjunta Provincial (F)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Rodríguez

de prueba. Finalmente, le exhorto al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formule, informándole sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos

INTERROGATORIO:

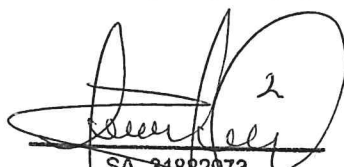
En este acto la defensora publica solicita conferenciar con el detenido el cual se le concede

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si requiere la presencia de un Abogado defensor de su libre elección, para la presente diligencia? ---Dijo:**
--- Que, si este acto solicito conferenciar con mi se encuentra presente mi abogado defensor Dra. Dra. Carmen del ROSARIO VERGARA MALLQUI con REG CAH N° 598, cel. 998956489, con domicilio procesal en el Jr. crespo castillo 820 – Huánuco. -----
2. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. Va a declarar o va acogerse a su derecho guardar silencio? ---Dijo-----**
--- Que, luego de ser asesorado por mi abogado defensor me voy acoger a mi derecho de guardar silencio.
- 03 **DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo:**
--- Que, estoy arrepentido por lo sucedido y voy acogerme al principio de oportunidad por ser la primera vez en estos hechos.

PREGUNTA DEL ABOGADO.

Solicita la aplicación de oportunidad el cual deberá ser notificado oportunamente.

EL INSTRUCTOR


SA. 34882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNR

R.M.P.


Gandhy Camacho León
Fiscal Adjunta Provincial (T)
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

EL DECLARANTE


pedro rojas Román
45713344



ABOGADO

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	66808W	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Juridica					

BuscarLimpiar

No se encontraron registros.



VEINTE Y
SIET

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31882973

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres none
Apellido Paterno (igual que)	ROJAS
Apellido Materno (igual que)	RAMIREZ
Nombre(s) (empieza)	PEDRO
Buscar Limpiar	

No se encontraron registros.



POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	45713344
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	RAMIREZ
Nombres	PEDRO
Fecha Nacimiento	1988-08-27
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
Fecha Expedición	2021-03-16
Nombre Padre	VICTOR
Nombre Madre	EUGENIA
Fecha Inscripción	2007-05-22
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
Domicilio	PUEBLO DE ASUNCION DE PARARA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-04-28

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31882973

Fecha:
11/06/2021 08:29 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIV
Developed by crodasm

servados.

SGF : ICA									
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO CRISTOBAL	11 / N.P.	2106014501-2015-1987-0	01* FPFC-ICANCP	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	23/06/2016	AGRAVADO
Actualizado el 10/07/2021									Delito
• USURPACION									

SGF : HUANOUCO									
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014501-2019-484-0	1* FPFC-HUANUCOINCP	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	12/04/2019	IMPUTADO
2	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	5 / 45713344	2006014502-2020-558-0	2* FPFC-HUANUCOINCP	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	14/11/2020	INVESTIGADO
3	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014503-2020-410-0	3* FPFC-HUANUCOINCP	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	07/12/2020	IMPUTADO
4	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	13 / N.P.	2006014504-2013-2011-0	4* FPFC-HUANUCOINCP	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	08/11/2013	IMPUTADO
5	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	5 / 45713344	2006014504-2020-887-0	4* FPFC-HUANUCOINCP	CON ARCHIVO (CALIFIC)	22/04/2021	INVESTIGADO
Actualizado el 22/05/2021									Delito
• LESIONES GRAVES (FORMA AGRAVADA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR).									
• LESIONES									
• LESIONES									
• LESIONES									
• DELITOS CONTRA LA SALUD									

SGF : AREQUIPA									
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO	11 / N.P.	1506010106-2005-870-0	06* FPP - AREQUIPA	ARCHIVO DEFINITIVO	19/05/2006	IMPUTADO
Actualizado									Delito
• C.F.P. (FAULSADAD IDEOLOGICA)									
• C.F.P. (FAULSIFICACION DOCI)									

SIATF : LIMA									
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte
1	ROJAS	RAMIREZ	PEDRO MOLASCO	11 / N.P.	5006010127-2008-1-0	27* FPP-LIMA (DESACT)	ARCHIVO DEFINITIVO	04/15/2008 12:00AM	AGRAVADO
Actualizado el Nov 22 2021 5:28PM									Delito
• CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD									

Total: 1

Total: 5

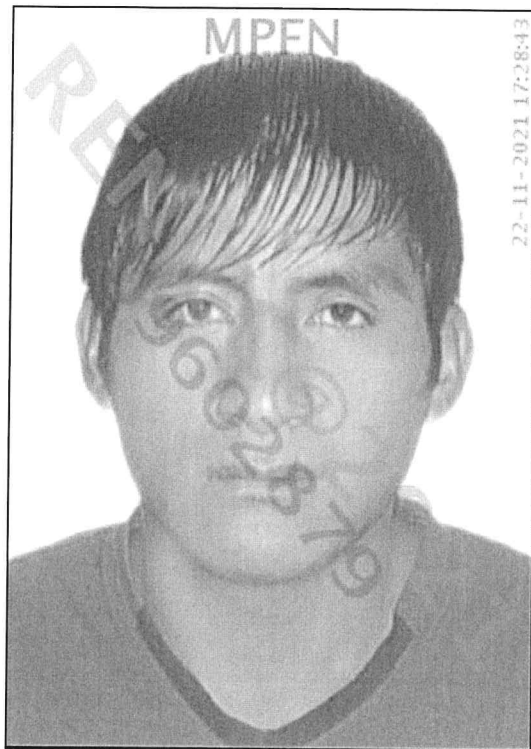
Total: 1

ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO
EFFECTO LEGAL, NITIENE VALIDEZ ALGUNIA PARA NINGUNA TRAMITACION

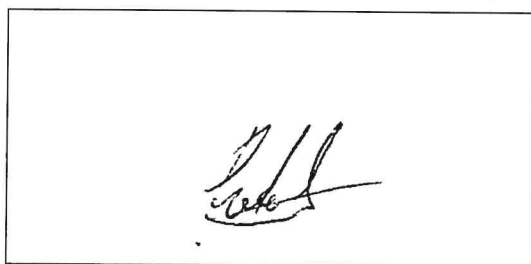


0002275796

DATOS DEL CIUDADANO



22-11-2021 17:28:43



Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO -
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 22/11/2021 17:28:44 PM

Hoja informativa emitida a través de
Consultas en línea. No tiene validez
para ningún trámite administrativo,
judicial u otros.

N° de Documento	45713344 - 3
Ape. Paterno	ROJAS
Ape. Materno	RAMIREZ
Nombres	PEDRO
Ape. Casada	--
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	27/08/1988
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	1
Estatura	1.66m
Nombre del Padre	VICTOR
Nombre de la Madre	EUGENIA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc.Sustentatorio	126
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	22/05/2007
Fecha de Expedición	11/10/2021
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	PUEBLO DE ASUNCION DE PARARA
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapas	-
Manzana	-
Lote	-



REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO

4260112

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL

LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE

N°

CASO N° 581-2021

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

ROJAS

APELLIDO MATERNO

RAMIREZ

NOMBRE (S)

PEDRO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 45713344

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

27/08/1988

NOMBRE DEL PADRE

VICTOR

NOMBRE DE LA MADRE

EUGENIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4° Fiscalía Provincial de Huanuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 22/11/2021 17:33:43

Fecha Impresión: 24/11/2021 10:48:57

ABG.
Jefa de
G

151



CASO N° : 2006014504-2021-581-0
INVESTIGADO : PEDRO ROJAS RAMIREZ.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veinticuatro de noviembre
del dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 2988-2021-SCG-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCOP/DIVPOS-HCO/CHCO.SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **PEDRO ROJAS RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:
PRIMERO.- HECHOS:

Que, de los actuados policiales remitidos, se tiene que el día 11 de junio de 2021 a las 19:15 horas, en circunstancias que los efectivos policiales S1 PNP Jhony Alvarado Solorzano, S2 PNP Alex Lopez Chacón y el S3 Deyvis Silva Rivera, realizaban patrullaje motorizado fueron alertado por la central 105, sobre un hecho de alteración al orden público en la intersección de los jirones Tarapaca y Huallayco de esta ciudad, donde al llegar encontraron a dos personas de sexo masculino discutiendo en la vía pública, entre ellos el investigado Pedro Rojas Ramirez, quien se encontraba en una motocicleta lineal, con placa de rodaje N° 6680-8W, color BLANCO, marca WANXIN, y al ser intervenido refirió que se encontraba conduciendo dicha motocicleta lineal con dirección a la Polleria “EL VIAJERO”, siendo que el transcurso fue interceptado por varios sujetos desconocidos que le agredieron físicamente ya que minutos antes tuvo una discusión en el bar donde se encontraba libando, es ante ello que personal policial detiene al investigado al estar inmerso en la presunta comisión del delito de conducción en estado ebriedad y proceden a trasladarlo a la sección de tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000545 (**Registro de Dosaje N° B-6903**) el cual dio como resultado que el investigado Pedro Rojas Ramirez al momento de su intervención, presentaba **1.03** (un gramo, cero tres centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado PEDRO ROJAS RAMIREZ. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: “*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)*”, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso “b” del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala “*que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar*

Luís Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé”¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros “que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)”; sin embargo, debe tenerse presente que **el artículo 2° del Código Procesal Penal**, así como el “Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la “Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir **no han sido derogados**, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el **Principio de Economía y Celeridad Procesal**, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **PEDRO ROJAS RAMÍREZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdj@mpfn.gob.pe**; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.---


Luis Leonardo López Loarte

¹ EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL, IDEMSA – 2002.



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V Macro Región Policial	Región Policial Huanuco	CPNP HCO SIAT
------	----------------------------	------------------------------	-------------------------	----------------------------	---------------

Dr. Lopez (FISTOP)

"AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Huánuco, 18 de junio del 2021

OFICIO N. 2997-2021/SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-HCO-SIAT

SEÑOR : Dr. Luis LOPEZ LOARTE.
FISCAL PROVINCIAL (T) DE LA 4ta FPPC-
HUANUCO. 60 L 21

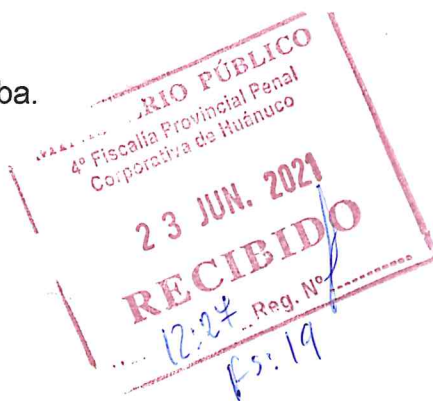
ASUNTO : Documento que por motivo se indica. **REMITE**

Es grato dirigirme a Ud., remitiendo adjunto al presente; un informe policial N.º 290 - 2021-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, a fs. (19) formulado por personal policial a mi mando, relacionado a la diligencia realizada por intervención de la persona **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)** identificado con DNI N° 47317511, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que supero el límite de alcohol de lo permitido, con resultado **0.74 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 13JUN21 a horas 10:59 aprox., en el Jr. independencia y Jr. Ayacucho, Jurisdicción de la Com. Huánuco.

Reitero a Ud., los saludos de mi especial consideración y deferente estima personal.

ATV/jlba.

Dios guarde a Ud.,



OA-837692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISION POLICIAL HUANUCO COMISARIA PNP
HUANUCO, SECCION DE INVESTIGACION DE
ACCIDENTES DE TRANSITO

INFORME POLICIAL N° 290 - 2021-SCG PNP/V MACREPOL-HUANUCO **REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO-SIAT**

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO
COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD)

Competencia : Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

A. SITUACIÓN

1. Clase de la Intervención : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
2. Lugar y jurisdicción policial : Jr. independencia y Jr. Ayacucho-Huánuco.
4. Fecha y hora de la Intervención : 13JUN21 a las 10:59 horas aproximadamente.
5. Fecha y hora de la comunicación : 13JUN21 a las 12:02 horas.
6. Conductor : **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)** identificado con DNI N° 47317511.
7. Vehículo : Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F.

II. INFORMACION

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/-UNEME-HCO--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 18:25 horas del 13JUN21, personal de la COM-PNP-Huánuco, en las inmediaciones del jr independencia y Jr. Ayacucho - Huánuco, intervino a la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)** identificado con DNI N° 47317511, en circunstancias que conducía un Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F, en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue puesto a disposición en calidad de **DETENIDO**; se comunicó al Representante del Ministerio Público Dr. Luis LOPEZ LOARTE Fiscal provincial de la cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco. ---Fdo. S2 PNP Eduardo ESPINOZA RUIZ. ---El Intervenido.

205

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, identificado con DNI N° 47317511, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, conducción de Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Dr. Luis LOPEZ LOARTE Fiscal provincial de la cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).

C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 2867-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 13JUN21, se solicitó el Dosaje de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, con el resultado "POSITIVO", al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 2866-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 13JUN21, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**.

E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N.º 0036 – 0000583, practicado a de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, con resultado 0.74 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTAN Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

---Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorios de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, y posible captura del Vehículo, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo NEGATIVO por el nombre y vehículo



Trés

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El día 13JUN21, a horas 12:02 con un Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F.

Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

Que, el día 13JUNY21, a horas 10:59 la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, fue intervenido en las inmediaciones del jr independencia y Jr. Ayacucho - Huánuco. en circunstancias que conducía un Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F, y en aparente estado de ebriedad.

2. El **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.

3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N.º 0036-0000583 practicado a la persona de Boris **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, se obtuvo como resultado 0.74 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demonstrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC**).

4. Asimismo el intervenido de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".

VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.



--- La persona **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, conforme a la Providencia Fiscal fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El Vehículo menor, Marca, bajaj, Color rojo, con placa de rodaje N° 0917-2F, Fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos – Huánuco.

VII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de Intervención Policial. ✓
- Un (01) Acta de detención. ✓
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato. ✓
- Una (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular. ✓
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N.º 0036 – 0000583. ✓
- Un (01) Certificado médico legal N° 006628-L-D. ✓
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal. ✓
- Un (01) Acta de entrega de enseres. ✓
- Dos (02) Copias de Consulta RQ de personas y vehículo. ✓
- Una (01) acta de incautación de licencia de conducir. ✓
- Una (01) Copia de documentos. ✓
- Una (01) Copia de Ficha RENIEC. ✓
- Una (01) consulta Sunarp. ✓

Huánuco, 18 de junio del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



0A-389178
CARLOS BALTAZAR APONTE
ALFEREZ-PNP



SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP

PCNA

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 309 -2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO

LUGAR DE INTERVENCION Jr. Independencia / Jr. Ayacucho

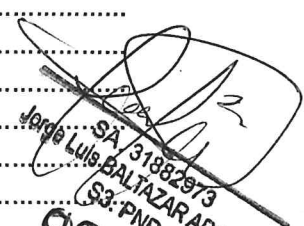
--- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 10:59 Horas del día 13 Junio 2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad UNEME en compañía de S3 PNP ROJAS ESTACIO Kathryn intervino a la persona:

JIMENEZ GOMEZ ELVIS CARLOS (24), natural de Huánuco estado civil soltero ocupación taxista identificado con PR N° 47317511 estudio Secundaria completa domicilio Jr. Leoncio Prado N° 822 - Dist. Hco celular N° no sabe; en una circunstancia que se realizaba patrullaje preventivo motorizado a bordo de la UU.MM. PL-19115; PL-17155, perteneciente a la UNEME PNP-HCO; se interviene a la persona mencionada, líneas arriba, cuando conducía el vehículo automotor menor (Trimovul) de placa de rodaje: 0917-2F, marca: BUJAT, modelo: RE AUTORIKSHA TORITO 2TR, color: Rojo, motor: 242W, C.F. 57968; serie: MD2A23A24HWF60056, realizando maniobras temerarias; esgrimiéndole los documentos respectivos (DNI, I.C., SOAT, T.T.V.) presentando el SOAT con la vigencia del SOAT vencida hasta 25-05-2021; el mismo que presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico) incurriendo en el presunto delito contra la seguridad pública, peligro común, conducción de vehículos en aparente estado de ebriedad; motivo por el cual fue trasladado a la CIA PNP-HCO por medidas de seguridad y para la realización de los A.T.U.S. y ser puesta a disposición de la sección de Tránsito. SE ADJUNTA:

- Un(01) Acta de Lectura de Derechos
- Un(01) Acta de Registro Personal
- Un(01) Acta de Detención
- Un(01) Acta de Situación vehicular
- Un(01) I.C. N° M47317511-2, clase B, categoría II-C
- Un(01) T.T.V.
- Un(01) SOAT vencida con fecha 25-05-2021
- Un(01) Fhuve de contacto

OTROS cabe mencionar que el interveuido presenta un corte en el dedo pulgar de la mano izquierda; quien refiere que se lo iso cuando peleó cuando estaba tomando con sus amigos - - -


SA 31882973
S3 PNP
Jorge Luis Baltazar Aponte
00-02
13-06-21

--- Siendo las 11:59 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes.

PNP INTERVINIENTE

EL DETENIDO


SA 31784290
Eduardo A. ESPINOZA RUIZ
S2-PNP


SA-31784930
ROJAS ESTACIO Kathryn Annita
S03 PNP


Luis Jimenez Gomez
47317511



ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Jimenez Gomez Elvis Carlos (29)

IDENTIFICADO CON : 47317511

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: Eduardiz Gomez Hilario (X) Parentesco:
Teléfono no sabe Dirección St. Leoncio Prado 824
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: no

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. no de ceo
Teléfono no sabe Dirección no de ceo
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI (X) NO ()
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI (X) NO ()

Huánuco, 13 de junio del 2021

FIRMA: Elvis

APELLIDOS Y NOMBRES:

Elvis Jimenez Gomez

DNI: 47317511

HORA: 11:25



[Signature]
SA-31784930
ROJAS ESTACIO K. Jyn Annita
SO3 PNP

ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO ✓

SE NOTIFICA A : Simenez Gomez Eluis Carlos (29).....

IDENTIFICADO CON : 47317511.....

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: Eudocio Gomez Hilario Parentesco: Madre.....

Telf. no sabe..... Dirección St. Leoncio Prado 424.....

Solicito se designe abogado de oficio : ~~SI ()~~ NO ()

Solicito ser examinado por un médico : ~~SI ()~~ NO ()

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco. 13 de junio 2021.

PNP INTERVINIENTE

EL DETENIDO


SA-31784930
ROJAS ESTACIO Annita
SO3 PNP




Eluis Simenez Gomez
47317511

ACTA SITUACIÓN VEHICULAR PARA L5 - M1. M2. M3 - N1. N2. N3

En la Comisaria de Huánuco, siendo las 11:39 horas del día 13 Junio 2021 se procedió a realizar el acta de situación vehicular:

CONDUCTOR: Jimenez Gomez Elvis Carlos (29).

LUGAR DE INTERVENCION Jr. Independencia / Ayacucho

1. PLACA 0917-2F CLASE LS COLOR Rojo
2. MOTOR 242WGF59968 SERIE HD2A23A244WF60056
3. ESTADO DE CARROCERÍA Regul20 MARCA BAJAJ AÑO 2016

4. **PARTE EXTERIOR:**

FARO GRANDE DEL SI
FARO CHICO DEL SI
PARACHOQUES SI
BISELES SI
PARABRISAS SI
LIMPIA PARABRISAS SI
ESPEJO EXTERIOR SI
ANTENA NO
PARASOLES SI
LUNAS NO
LLANTAS 3
VASOS SI
CHAPAS SI
FAROS POSTERIORES SI
PARRILLA SI

5. **PARTE INTERIOR**

TABLERO SI
CHAPA DE CONTACTO SI
RADIO NO
ESPEJO INTERIOR SI
ENCENDEDOR SI
PISOS SI
PARLANTE NO
LLANTA DE REPUESTO NO
GATA NO
CODERAS SI
ASIENTOS SI
LLAVE DE RUEDA SI
CENICERO SI
MANIJAS SI

6. **MOTOR:**

BATERÍA SI
ARRANCADOR SI
CARBURADOR SI
DISTRIBUIDOR SI
TAPA DE ACEITE SI
CHICOTES SI
OTROS SI

RADIADOR SI
ALTERNADOR SI
PURIFICADOR SI
PURIFICADOR SI
BUJÍAS SI
VARILLA M. ACEITE SI

--Siendo las 11:45 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad los participantes.

CUSTODIO

Pmp Interviniente

CONDUCTOR O PROPIETARIO

Huaco Daga
79 G.D. 3008723
SA-31784930
ROJAS ESTACION Katheryn Annita
SO
163

Elvis
Elvis Jimenez Gomez
47317511



0122

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETILICO

SEDE HUÁNUCO

Calle Leoncio Prado Nº 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO Nº 0036 - 0000583

Registro de Dosaje Nº : B-6940

Apellidos y Nombres del usuario : JIMENEZ GOMEZ Elvis Carlos

Edad : 29 **Sexo :** MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 47317541

Licencia de Conducir del usuario Nº : **Clase :**

Vehículo : TRIMOVIL **Placa Nº :** 0917-2F

Procedencia : COMISARIA PNP HUÁNUCO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 267-2021 / 15-06 / 13-06-2021

Motivo : PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD - A/T - CHOQUE

Personal de la Unidad Solicitante : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

Hora y fecha de infracción : 10:59 13/06/2021

Hora y fecha de extracción : 15:15 13/06/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 SPNP ALANIA DE LA ROSA Lucio

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP **DNI Nº :** 42276020

Observaciones :

RESULTADO: 0.74 g/L (CERO GRAMOS, SETENTAY CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETILICO.

HUANUCO, 14 DE JUNIO DEL 2021

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO



OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 16253



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 14/06/2021
Hora: 09:38

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006628 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 2866-2021

PRACTICADO A: JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS (SEGUN SIDPOL)

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 47317511

EDAD: 29 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: malan

Fecha y Hora de impresión: 14/06/2021 09:45

PERITADO DETENIDO.NIEGA AGRESION FISICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

HERIDA CORANTE EN DORSO DE CUARTO DEDO MANO IZQUIERDA DE 1CM Y EN CARA POSTERIOR DE
ANTEBRAZO IZQUIERDO TERCIO MEDIO DE 1CM.

CONCLUSIONES:

PERITADO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES PRODUCIDAS POR OBJETO CON
PUNTA Y/O FILO.

ATENCION FACULTATIVA: 1 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 4 Cuatro

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITADO SEÑALA QUE LAS LESIONES DESCRITAS FUERON OCASIONADAS EN UNA CAIDA
ANTES DE SU INTERVENCION POLICIAL.



Luis Atilio Martel Trujillo
Medico Responsable
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Medico Legista
CMP : 55768
DNI: 43041636



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) ELVIS CARLOS

Apellido paterno JIMENEZ

Apellido materno GOMEZ

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: Nº 47317511

Dirección procesal Leoncio Prado 822 - Dist. 14 co.

Teléfono de contacto

Nombre y Apellidos del Padre

Nombre y Apellidos de la Madre

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, Inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

No concurren presupuestos para su detención preventiva

Tiene asignado domicilio

No se cumplen los presupuestos del Art. 268 del CPP.

III.- DISPOSICIÓN Nº 01.

Se dispone su inmediata LIBERTAD y concurra a Fiscalía
cuantas veces sea citado.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Lunes 14 - Junio - 2021 12:02

Firma (S)

Cargo

Fiscal Provincial

Luis Lopez Loarte
Cel: 964198686

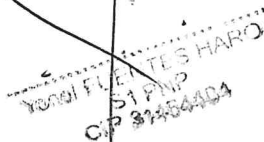
Firma (S)

Huella



ELVIS CARLOS JIMENEZ
GOMEZ

47317511



TAECE

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 23:50 horas del día 17JUN2021, presente ante el instructor en una de las oficinas de la comisaria PNP de Huánuco – (sección de investigaciones de accidentes de tránsito) la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, con DNI No 47317511-2, natural de Huánuco, estado civil – soltero, grado de instrucción – Secundaria Incompleta, ocupación – Taxista, con domicilio Jr. Leoncio Prado N° 822 - Huánuco, se procede realizar la presente diligencia de entrega de pertenencias conforme al detalle siguiente:

- UN (01) BILLETE DE CIEN SOLES SERIE N° C9550216V.
- TRES (03) MONEDAS DE UN SOL.
- UNA (01) MONEDA DE DOS SOLES.

---Siendo las 11:55 del mismo día se da por concluido la siguiente diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

Yonel FUENTES HARO
S1 PNP
CIP 31464404

RECIBI CONFORME



Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ
47317511

1/
CATORCE

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31882973

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres	▼	none
Apellido Paterno (igual que)	JIMENEZ		
Apellido Materno (igual que)	GOMEZ		
Nombre(s) (empieza)	ELVIS CARLOS		
Buscar Limpiar			

No se encontraron registros.



Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	09172F	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Jurídica					

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



16
DIEA SEI.

ACTA DE RETENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 23:56 horas, Fecha 17JUN2021, presentes en una de las oficinas de la comisaria PNP de Huánuco (sección tránsito) el instructor PNP y la persona de **Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29)**, con DNI No 47317511, con la finalidad de llevarse a cabo la presente diligencia de retención de licencia de conducir conforme al detalle siguiente:

LICENCIA DE CONDUCIR N° M47317511, clase B, categoría IIC, a nombre de Elvis Carlos JIMENEZ GOMEZ (29), otorgado por la Municipalidad de Huanuco, dicha licencia de conducir se retiene en razón que la persona antes mencionada conducía su vehículo menor Trimovil de placa de rodaje 0917-2F, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o negarse al mismo.

---Siendo las 11:58 horas del mismo día, se da por concluida con la presente diligencia, firmado a continuación en señal de conformidad los participantes.



EL INSTRUCTOR

Yohani FLORES HALL
DNI 51772
CIF 31464404

EL INTERVENIDO

Elvis
ELVIS CARLOS
JIMENEZ GOMEZ
47317511



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR VEHICULOS MENORES

Apellidos: JIMENEZ GOMEZ
Nombres: ELVIS CARLOS
Fecha de Nacimiento: 26/10/1991
Clase: B
Categoria: B
Nº de Licencia: M47317511-2
DNI: 47317511
Fecha de Expedición: 17/12/2019
Fecha de Revalidación: 17/12/2024
Restricciones: SIN RESTRICCIONES
Firma del Titular

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA
Placa No.: 0917-2F Partida Registral: 53516358 Placa Ant.:
DUA/DAM: 118-2016-10-463933-74
Título: 2017-229203 Fecha del Título: 31/01/2017

0004358759

Licencia válida para conducir a Nivel Nacional - Art. 6 del D.S. N° 57-2018-MTC
Domicilio: LEONCIO PRADO Nº 822
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Donación de Organos: NO
031018-103855-MPHCO
Segun D.S. N° 007-2016-MTC-Art. 9.2
Autoriza a conducir Vehículos de las categorías PROFESIONAL-L5 destinados al servicio de transporte público especial de pasajeros o mercancías en vehículos menores y las dos categorías anteriores
Gerente de Transportes
Firma

0002-100389841

031018-103855-MPHCO

031018-103855-MPHCO

031018-103855-MPHCO

Datos del Vehículo

1004082175

Categoría: L5	Año de Fab.: 2016	Cilindros: 1
Marca: BAJAJ	Año Modelo: 2017	Cilindrada: 0.145
Modelo: RE AUTORIKSHA TORITO 2T R	Version: PERU	P.Bruto: 0.652
Color: ROJO #####	Ejes: 2	P. Neto: 0.307
Motor: 242WGF5968	Asientos: 4	Carga Util: 0.345
Combustible: GASOLINA	Pasajeros: 3	Longitud: 2.635
Form. Rodante: 3X2	Ruedas: 3	Altura: 1.692
VIN: MD2A23AZ4HWF60056	Carroceria: TRIMOTO PASAJEROS	Ancho: 1.30
Serie/Chasis: MD2A23AZ4HWF60056	Potencia: 8.80@5000	

CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO CAT 2020
Ley Nº 28639

AFOCAT
REGIONAL "BELLA DURMIENTE"
ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO
RESOLUCION DIRECTORAL N° 8001-2008-MTC/15
JR. SAN ALEJANDRO N° 519 2DO. PISO OF.: PRINCIPAL TINGO MARIA
CENTRAL DE EMERGENCIA: (082) 563024 LAS 24 HORAS
CEL: 945733437 / 962998287 / 945731253
Pag. Web: www.afocatbelladurmiente.pe
Email: afocatbelladurmiente@hotmail.com
N° PARTIDA REGISTRAL: 11011089 RUC: 20469600570
LINEA GRATUITA A NIVEL NACIONAL - SBS 0-800-10340

0002117-2020

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO
Nº DEL CERTIFICADO: 0002117-2020 Nº DEL DUPLICADO:
PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO
DESDE: 25-05-2020
HASTA: 25-05-2021
VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL
DESDE: 25-05-2020
HASTA: 25-05-2021
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZON SOCIAL):
JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 47317511
TELEFONO: 914 759 214
DIRECCIÓN (Calle, Avenida, Jirón, Urbanización, Distrito y Provincia):
JR. LEONCIO PRADO 822
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (PROVINCIA):
HUANUCO

DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO

IDENTIFICACIÓN
PLACA: 0917-2F
CATEGORÍA / CLASE: L5
AÑO DE FABRICACIÓN: 2016
MARCA: BAJAJ
NÚMERO DE ASIENTOS: 04
MODELO: RE AUTORIKSHA
USO DEL VEHÍCULO: PUBLICO
VIN / Nº DE SERIE: MD2A23AZ4HWF60056

El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

FIRMA DEL ASOCIADO: REPRESENTANTE DE LA AFOCAT

Fecha	Hora de Emisión	Monto de la aportación	Otros aportes (**)	Monto Total
		Si	Si	Si

171

le riesgo y del Aporte para Gastos Administrativos, propios de la AFOCAT (aportes adicionales, extraordinarios o similares).

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley Nº 26542, Ley General de Salud y Reglamento.

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

DNI 47317511

Apellido Paterno JIMENEZ

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Apellido Materno GOMEZ

Zoom In | Normal

Nombres ELVIS CARLOS

Fecha Nacimiento 1991-10-26

Sexo MASCULINO

Estado Civil SOLTERO

Grado Instrucción SECUNDARIA-5TO AÑO

Estatura 1.6 MTS.

Departamento Nacimiento HUANUCO

Provincia Nacimiento HUANUCO

Distrito Nacimiento HUANUCO

Fecha Expedición 2017-10-20

Nombre Padre WALTER SILVANO

Nombre Madre TEODOCIA

Fecha Inscripción 2009-10-06

Departamento Domicilio HUANUCO

Provincia Domicilio HUANUCO

Distrito Domicilio HUANUCO

Domicilio JR. LEONCIO PRADO 822

Constancia Votación OMISO A PROCESO ELECTORAL

Restricción NINGUNA

Caducidad 2025-10-20

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31882973

Fecha:
13/06/2021 11:24 a.m.Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene
validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.Copyright © 2009 DIRTIC-DI
Developed by crodasm

172

reservados.



Protegemos lo que
tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: 09172F
Nº SERIE: MD2A23AZ4HWF60056
Nº VIN: MD2A23AZ4HWF60056
Nº MOTOR: 24ZWGF59968
COLOR: ROJO
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TORITO 2T R
PLACA VIGENTE: 09172F
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: LIMA



PROPIETARIO(S):

JIMENEZ GOMEZ, ELVIS CARLOS
JUAN DE DIOS TOLENTINO, NAIVA

18/06/2021 14:21:40



SGF : HUANUCO

Actualizado el 22/05/2021											
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult.Dependencia	Ult.Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	5 / 47317511	2006014502-2016-239-0	2° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON SENTENCIA	27/10/2017	IMPUTADO	PENAL	• D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICC...
2	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	11 / N.P.	2006014503-2017-487-0	3° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	01/02/2017	IMPUTADO	PENAL	• FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
3	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	13 / N.P.	2006014503-2017-1935-0	3° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ACUSACION	10/08/2019	IMPUTADO	PENAL	• FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR) • FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
4	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	13 / N.P.	2008144500-2020-3250-0	FPP-AMARILIS	CON ACUSACION	26/04/2021	INVESTIGADO	PENAL	• LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) LESIONES
5	JIMENEZ	GOMEZ	ELVIS CARLOS	13 / N.P.	2008144500-2020-3250-1	FPP-AMARILIS	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	14/04/2021	INVESTIGADO	PENAL	• LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) LESIONES



DATOS DEL CIUDADANO



22-11-2021 17:40:58

Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO -
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 22/11/2021 17:40:59 PM

Hoja informativa emitida a través de
Consultas en línea. No tiene validez
para ningún trámite administrativo,
judicial u otros.

N° de Documento	47317511 - 3
Ape. Paterno	JIMENEZ
Ape. Materno	GOMEZ
Nombres	ELVIS CARLOS
Ape. Casada	--
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	26/10/1991
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA-5TO AÑO
Estado Civil	1
Estatura	1.60m
Nombre del Padre	WALTER SILVANO
Nombre de la Madre	TEODOCIA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc.Sustentatorio	2226
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	06/10/2009
Fecha de Expedición	20/10/2017
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	JR. LEONCIO PRADO 822
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapas	-
Manzana	-
Lote	-



REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4260139

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE	N°	CASO N° 601-2021

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

JIMENEZ

APELLIDO MATERNO

GOMEZ

NOMBRE (S)

ELVIS CARLOS

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 47317511

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

26/10/1991

NOMBRE DEL PADRE

WALTER SILVANO

NOMBRE DE LA MADRE

TEODOCIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4^{ta} Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huanuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 22/11/2021 17:44:05

Fecha Impresión: 24/11/2021 10:48:49

ABG.
Jefa de
G

176



23
Dantes

CASO N° : 2006014504-2021-601-0
INVESTIGADO : ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veintidós de noviembre
del dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 2997-2021-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-HCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:
PRIMERO.- HECHOS:

Que, el día 13 de junio de 2021 a las 10:54 horas en la ciudad de Huánuco, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje preventivo motorizado, intervino al ciudadano Elvis Carlos Jimenez Gomez quien realizaba maniobras temerarias a bordo de su vehículo trimóvil de placa de rodaje N.º **0917-2F**, marca BAJAJ, color ROJO, modelo RE AUTORIKSHA 2T R, para luego solicitarle sus documentos respectivos, presentándole éste su DNI, T.I.V. y SOAT el cual había vencido el 25 de mayo de 2021, así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la sección de tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-00005583 (**Registro de Dosaje N° B-6940**) el cual dio como resultado que el investigado Elvis Carlos Jimenez Gomez al momento de su intervención, presentaba **0.74** (cero gramos, setenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal, que prescribe: *"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36º inciso 7)";* el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2º, inciso "b" del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *"que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a*



este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé"¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros "que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)"; sin embargo, debe tenerse presente que el **artículo 2° del Código Procesal Penal**, así como el "Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la "Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad" (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir **no han sido derogados**, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el **Principio de Economía y Celeridad Procesal**, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 15:30 HORAS** a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdj@mpfn.gob.pe** ; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.---


Luis Leonardo López Loarte
Fiscal de la Nación

¹ EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL



CASO N° : 2006014504-2021-601-0.
INVESTIGADO : ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad.
AGRAVIADO : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY CRISTIAN ALVARADO VERDE.

PROVIDENCIA N°: 01

Huánuco, quince de diciembre
de dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: El estado de la presente investigación y por revisado los actuados de la carpeta fiscal, se advierte que no se ha llevado a cabo la diligencia programada mediante Disposición N° 01 de fecha 22 de noviembre de 2021; en consecuencia, **REPROGRAMESE** de oficio la Audiencia de Principio de Oportunidad, para el día **22 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:30 HORAS**, a través de la plataforma de **GOOGLE HANGOUT MEET**, debiendo participar obligatoriamente el investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, quien deberá de estar asistido por un abogado defensor público y la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, **previniéndose** a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-----


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



ACTA DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
- DELITO CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

En la ciudad de Huánuco a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las 08:30 horas, a través de la plataforma de google hangouts meet, ante el Dr. Juan Antonio García Laura, Fiscal Adjunto Provincial, quien se encuentra asistido por el Asistente en Función Fiscal Yony Cristian Alvarado Verde, se hizo presente la persona de ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ de 30 años de edad, nacido el 26 de octubre de 1991, identificado con DNI N° 47317511, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, estado civil conviviente, con grado de instrucción quinto año de secundaria, ocupación construcción civil, ingreso mensual aproximado de S/. 800.00, con domicilio real actual en el Jr. Leoncio Prado N° 822, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; con número de celular 914759124; solicitando acogerse al Principio de Oportunidad, por ello se realiza la presente diligencia.

1.- RESPECTO A LA DEFENSA DEL INVESTIGADO:

La defensa del investigado, Defensora Pública Minerca Candy Borja Alvarez, con Reg. CAH N° 625, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco, con teléfono celular N° 942848554.

2.- RESPECTO A LA DEFENSA DEL AGRAVIADO:

En este acto se deja constancia que la defensa de la parte agraviada, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no se encuentra presente a pesar de estar notificado válidamente.

3.- RESPECTO A LOS HECHOS:

Que, el día 13 de junio de 2021 a las 10:54 horas en la ciudad de Huánuco, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje preventivo motorizado, intervino al ciudadano Elvis Carlos Jimenez Gomez quien realizaba maniobras temerarias a bordo de su vehículo trimóvil de placa de rodaje N.º 0917-2F, marca BAJAJ, color ROJO, modelo RE AUTORIKSHA 2T R, para luego solicitarle sus documentos respectivos, presentándole éste su DNI, T.I.V. y SOAT el cual había vencido el 25 de mayo de 2021, así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la sección de tránsito de la Comisaría PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-00005583 (Registro de Dosaje N° B-6940) el cual dio como resultado que el investigado Elvis Carlos Jimenez Gomez al momento de su intervención, presentaba 0.74 (cero gramos, setenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

4.- RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN:

El hecho señalado se subsume en lo establecido en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal (Conducción de vehículo en estado de ebriedad) el cual literalmente establece: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).*

5.- ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y CONSENTIMIENTO DEL INVESTIGADO:

En este acto, se procede a dar lectura el Artículo segundo del Código Procesal Penal, explicar los alcances y beneficios que otorga el Principio de Oportunidad; toda vez que la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y su vinculación con el investigado se

Yony C. Alvarado Verde
Asistente en Función Fiscal
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco



encuentra acreditado. Acto seguido, el suscrito Fiscal Provincial formula la siguiente pregunta: **¿Ha comprendido los alcances y efectos del artículo segundo del Código Procesal Penal vigente y si manifiesta su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad?:** Ante lo cual el investigado respondió que: *“Sí he comprendido y expreso mi consentimiento para la aplicación de dicho principio. Asimismo, me considero responsable del hecho”*.-

6.- RESPECTO AL ACUERDO Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REPARACIÓN CIVIL:

Ante el consentimiento del imputado y dada la naturaleza del delito, y estando a los ingresos económicos que percibe el citado investigado, este Ministerio exonera el pago del 10% por concepto de gastos administrativos y fija en la suma de **trescientos soles (S/. 300.00)** como monto de la reparación civil, en favor del Estado - representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para tal efecto el investigado deberá efectuar el pago mediante un depósito en el Banco de la Nación al código N.º **01681**, el mismo que lo realizara en un sola armada el día **29 DE DICIEMBRE DE 2021**; debiendo el investigado traer el vaucher a esta Fiscalía a efectos de anexarse a los actuados de la presente carpeta fiscal, a fin de emitirse la disposición correspondiente. Asimismo, se le pone a conocimiento al investigado Elvis Carlos Jimenez Gomez, que en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil, se procedera a incoar el Proceso Inmediato ante el Poder Judicial.

Con la que concluye la presente diligencia, siendo las 08:50 horas del día y año en curso, dejándose constancia que los sujetos procesales no van firmar la presente acta al encontrarse enlazados por la plataforma de google hangouts meet.-----

ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ
DNI 47317511

MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ
REG. CAH. N.º 625

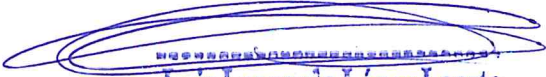

Yony C. Alvarado Verde
Asistente en Función Fiscal
4ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

CASO N° 601-2021.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE VAUCHER DE PAGO POR CONCEPTO DE
REPARACIÓN CIVIL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:16 horas del día 29 de diciembre de 2021, ante el despacho del Dr. Luis Lopez Loarte, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se hizo presente la persona de ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ, identificado con DNI N° 47317511, con teléfono celular N° 914759214, con la finalidad de entregar del comprobante de pago del Banco de la Nación por concepto de reparación civil, por el monto de 310.00 soles, conforme se acordado en el Acta de Principio de Oportunidad de fecha 22 de diciembre de 2021.

Siendo las 11:21 horas de fecha antes señalada, se da por concluida la presente acta, firmando los presentes en señal de conformidad.-----


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Huánuco


47317511 

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

HTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 U.N.I.

NRO: 47317511

CANT.DOC.: 0001

MONTD \$/ : *****310.00

027658 29DIC2021 9650 4247 0481 10:41:45

8D581A

CLIENTE

424700102 0027658

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

HTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 U.N.I.

NRO: 47317511

CANT.DOC.: 0001

MONTD \$/ : *****310.00

027658 29DIC2021 9650 4247 0481 10:41:45

8D581A

CLIENTE

424700102 0027658

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



C A S O N° 2 0 0 6 0 1 4 5 0 4-2 0 2 1-601-0

**DISPOSICIÓN DE ABSTENCIÓN DE ACCIÓN PENAL N° 02-2021-4°DI-4°-
FPPC-DFH.-**

Huánuco, treinta de diciembre
del año dos mil veintiuno.-----

VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 2006014504-2021-601-0 que contiene los actuados seguidos contra **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, por el delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público; y,

CONSIDERANDO:

1.- La Imputación - Hechos:

Que, el día 13 de junio de 2021 a las 10:54 horas en la ciudad de Huánuco, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje preventivo motorizado, intervino al ciudadano Elvis Carlos Jimenez Gomez quien realizaba maniobras temerarias a bordo de su vehículo trimóvil de placa de rodaje N.º 0917-2F, marca BAJAJ, color ROJO, modelo RE AUTO-RIKSHA 2T R, para luego solicitarle sus documentos respectivos, presentándole éste su DNI, T.I.V. y SOAT el cual había vencido el 25 de mayo de 2021, así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la sección de tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-00005583 (Registro de Dosaje N° B-6940) el cual dio como resultado que el investigado Elvis Carlos Jimenez Gomez al momento de su intervención, presentaba 0.74 (cero gramos, setenta y cuatro centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

2.- Tipificación de la conducta:

La conducta atribuida al imputado Elvis Carlos Jimenez Gomez, se encuentra dentro de los alcances del tipo penal - Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, previsto en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal, cuyo texto prescribe: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36º inciso 7).*

3.- Facultades del Ministerio Público:

La Constitución Política del Estado establece en el artículo ciento cincuenta y nueve que el Ministerio Público tiene la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad.

Los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14º de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el pro

este caso concreto en base a la facultad

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco



constitucional antes mencionada.

4.- Acerca del Principio de Oportunidad:

Conforme al artículo segundo numeral uno inciso b) y numeral dos del Código Procesal Penal, el Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, excepto si la pena mínima supera los dos años de pena privativa de libertad o el delito se hubiera cometido por funcionario en el ejercicio de su cargo. Es necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el artículo 2° del Código Procesal Penal se reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba; sin embargo, la norma confiere al Ministerio Público la posibilidad de aplicar en determinados casos criterios de oportunidad, entre los cuales tenemos al Principio de Oportunidad, que inspirado en razones de utilidad pública y economía procesal evita la prosecución de numerosos procesos.

Por lo expuesto, en el caso materia de estudio, se advierte la concurrencia de los presupuestos normativos del Principio de Oportunidad, como es la insignificancia o lesividad del interés público del delito investigado de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7) del Código Penal. Asimismo, en el presente caso **se acreditó el pago de la reparación civil requerida, esto es, el monto de trescientos diez soles (S/. 310.00) que fue cancelado mediante depósito al código N° 01681 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como se aprecia del voucher N° 424700102 emitido por el Banco de la Nación, con lo cual el mencionado investigado ha cumplido con la exigencia del pago de la reparación civil fijado en el Acta de Acuerdo de Aplicación de Principio de Oportunidad**, de fecha 22 de diciembre de 2021. Que, estando satisfecha la reparación civil, conforme al Artículo 2° inciso 4 del Código Procesal Penal se debe expedir una Disposición de Abstención de la Acción Penal, así como, el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado; el suscrito Fiscal **DISPONE**:

PRIMERO.- ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL a favor de **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, por el delito de Contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público; disponiéndose el **ARCHIVO** de todo lo actuado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme lo establece el Código Procesal Penal, **bajo responsabilidad**.


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

17-09-21

769-21

01
cns

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V Macro Región Policial	Región Policial Huánuco	CPNP HCO SIAT
------	----------------------------	------------------------------	----------------------------	-------------------------------	------------------

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Huánuco 09 de agosto del 2021

OFICIO N.º 4349 2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HUÁNUCO/REGPOL-HUÁNUCO/DIVPOS/C-HCO-SIAT.

Señor : Moisés Orlando MARAVI LINO,
Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC-**HUÁNUCO.**

Asunto : Remite Informe Policial N° -2021 y actuados, por motivo
que se indica.

Ref. : Denuncia SIDPOL N° 20733354.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 403 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO -SIAT, y actuados respecto a la investigación seguida a la persona de **Christian PAUCAR REYES (31)** identificado con DNI N° 46290343, por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en circunstancias que conducía su vehículo menor MOTOCICLETA de placa de rodaje 2948-4W, marca BAJAJ, modelo PULSAR 200 NS, color NEGRO; hecho ocurrido el día 19JUL2021 a horas 23:45 aprox, por inmediaciones de la Laguna Viña del Río, Jurisdicción de la Comisaria PNP-Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATV/ccn.

Dios guarde a Ud.



0A-00337692
Aníbal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INFORME POLICIAL N° -2021-SCG PNP/V MACREPOL
HUANUCO REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO -SIAT

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -
PELIGRO COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE
EBRIEDAD)

Competencia : Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

A. SITUACIÓN

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. Clase de la Intervención | : Conducción de vehículo en estado de ebriedad. |
| 2. Lugar y jurisdicción policial | : Laguna Viña del Rio - Huánuco. |
| 4. Fecha y hora de la Intervención | : 19JUL2021 a 23:45 horas aproximadamente. |
| 5. Fecha y hora de la comunicación | : 20JUL2021 a 01:02 horas. |
| 6. Conductor | : Christian PAUCAR REYES (31) , identificado con DNI N° 46290343. |
| 7. Vehículo | : Vehículo Menor, categoría L3, Marca BAJAJ, color NEGRO, con placa de rodaje 2948-4W . |

II. INFORMACION

--- En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con el N° **20733354**, cuyo tenor literal es como sigue:

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N 150 -2021/V-MAC HP/REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/ESCUADRON VERDE TERNA -HUANUCO.---En la ciudad de Huánuco siendo las 23:45 horas del día 19JUL2021, personal PNP del Escuadrón Verde – Terna – Huánuco, en la Laguna Viña del Rio, intervinieron a la persona de **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, por la **PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – (PELIGRO COMÚN) – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD,** en circunstancias que conducía su vehículo menor

MOTOCICLETA categoría L3, Marca BAJAJ, color NEGRO, con placa de rodaje **2948-4W.**, motivo por el cual fue conducido a la comisaría PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de DETENIDO por el presunto delito de peligro común, para las investigaciones pertinentes y siendo las 00:23 del día 20JUL2021, se dio por concluido la presente diligencia Fdo. PNP interviniente S2 George BORJA ESPINOZA, CIP N° 31827755 S3 PNP Kinton ILANZO NARCIZO, CIP N° 32383025. ---, Fdo. el DETENIDO Christian PAUCAR REYES., asimismo se hace mención que de la presente intervención se puso de conocimiento del RMP Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta FPPC-HUÁNUCO

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención y detención policial de **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, conducción de vehículo menor MOTOCICLETA de placa de rodaje **2948-4W**, en aparente estado de ebriedad - se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, bajo el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMÚN – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, cometido por **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343.

C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 3699-2021-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, del 20JUL2021, se solicitó el Dosaje Etílico en el intervenido **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, con el resultado **“POSITIVO”**, al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 3698-2021-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, del 20JUL2021, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343.



E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00001374, practicado a **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, en cuyo resultado de aprecia 1.10 G/L (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

2. Procedente de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, se recepcionó el Certificado Médico Legal N° 008387 – L – D, practicado a **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, en cuyas conclusiones el Médico Legista certifica para el intervenido (**01 DIAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA X 03 DIAS DE INCAPACIDAD KMEDICO LEGAL**).

IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorias de **Christian PAUCAR REYES (31)**, identificado con DNI N° 46290343, y sobre posible captura del vehículo al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo “**NEGATIVO**” para persona y vehículo.

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El 20JUL2021, a horas 01:02 mediante acta de Intervención Policial, personal PNP del Escuadrón Verde - Terna– Huánuco, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **Christian PAUCAR REYES (31)**, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), del vehículo menor MOTOCICLETA de placa de rodaje **2948-4W**.

B. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 19JUL2021, a horas 23:45 aproximadamente **Christian PAUCAR REYES (31)**, fue intervenido por personal PNP, en inmediaciones del interior del centro comercial OPEN PLAZA - Huánuco, luego de haberse dado a la fuga desde la Laguna Viña del Rio e ingresar a dicho centro comercial conduciendo el vehículo menor MOTOCICLETA con placa de rodaje **2948-4W**, en aparente estado de ebriedad y posteriormente conducido a la comisaria PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de DETENIDO.

2. El vehículo menor, categoría L3, Marca BAJAJ, color NEGRO, con placa de rodaje **2948-4W**, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad del intervenido **Christian PAUCAR REYES**, y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.



3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00001374 practicado a **Christian PAUCAR REYES (31)**, se obtuvo como resultado 1.10 G/L. (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)., pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 CP.**, y **DS N° 016-2009-MTC**).

- Asimismo el intervenido **Christian PAUCAR REYES (31)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, N° 028660 - Tipo **M** Código **02** por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en accidente de tránsito".

VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.

--- La persona de **Christian PAUCAR REYES (31)**, conforme a la Providencia Fiscal fue CITADO, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida

--- El Vehículo Menor, categoría L3, Marca BAJ AJ, color NEGRO, con placa de rodaje **2948-4W**, fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos de esta ciudad.



VII. ANEXOS:

- Una (01) Denuncia policial. ✓
- Una (01) Acta de Intervención Policial. ✓
- Un (01) Notificación de detención. ✓
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de Buen Trato. ✓
- Una (01) Acta de Registro Personal. ✓
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular. ✓
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00001374. ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 008387-L-D. ✓
- Una (01) Declaración de Conductor. ✓
- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal. ✓
- Una (01) Ficha SIDPOL. ✓
- Una (01) Copia Simple de Documentos. ✓
- Un (01) Acta de entrega de bienes. ✓
- Una (01) Consulta APESEG. ✓
- Una (01) Copia Simple de Papeleta. ✓
- Dos (02) Consulta SUANRP. ✓

- Una (01) Consulta de Posible Captura de vehículo.
- Una (01) Consulta RQ de Persona.

Huánuco, 09 de agosto del 2021.



ES CONFORME

OP - 381894
David J. VASQUEZ GARCIA
ALFEREZ - PNP



EL INSTRUCTOR

SA 32072244
CABELLO CRUZ, Nilver
S3 - PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU**COMISARIA PNP****REGPOL - HUANUCO****HUÁNUCO**

Fecha Imp : 09/08/2021 18:27 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ

Nro de Orden : 20733354 Clave : s00ez+zW

----- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Fecha y Hora Registro 09/08/2021 18:25:18 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 19/07/2021 23:45:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 291



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS LAGUNA VIÑA DEL RIO - HUÁNUCO. 0

DETENIDO

- 1) CHRISTIAN PAUCAR REYES(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/04/1990 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46290343, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR LEONCIO PRADO 403, TELEFONO : 996671335

VEHICULO(S)

- 1) VEHICULO MENOR - MARCA : BAJAJ - MODELO : NO INDICA - PLACA : 29484W - COLOR : - AÑO FAB : - SITUACION : INTERNADO EN DOV - SERIE : - MOTOR : - OBS :

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N 150 -2021/V-MAC HP/REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/ESCUADRON VERDE TERNA -HUANUCO.—EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO SIENDO LAS 23:45 HORAS DEL DÍA 19JUL2021, PERSONAL PNP DEL ESCUADRÓN VERDE Ñ TERNA Ñ HUÁNUCO, EN LA LAGUNA VIÑA DEL RIO, INTERVINIERON A LA PERSONA DE CHRISTIAN PAUCAR REYES (31), IDENTIFICADO CON DNI N° 46290343, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Ñ (PELIGRO COMÚN) Ñ CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUÍA SU VEHÍCULO MENOR MOTOCICLETA CATEGORÍA L3, MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO, CON PLACA DE RODAJE 2948-4W., MOTIVO POR EL CUAL FUE CONDUCTO A LA COMISARÍA PNP DE HUÁNUCO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SECCIÓN TRÁNSITO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EL PRESUNTO DELITO DE PELIGRO COMÚN, PARA LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES Y SIENDO LAS 00:23 DEL DÍA 20JUL2021, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FDO. PNP INTERVINIENTE S2 GEORGE BORJA ESPINOZA, CIP N° 31827755 S3 PNP KLINTON ILANZO NARCIZO, CIP N° 32383025. —, FDO. EL DETENIDO CHRISTIAN PAUCAR REYES., ASIMISMO SE HACE MENCIÓN QUE DE LA PRESENTE INTERVENCIÓN SE PUSO DE CONOCIMIENTO DEL RMP MOISÉS ORLANDO MARAVI LINO, FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA CUARTA FPPC-HUÁNUCO

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP GEORGE EDWARD BORJA ESPINOZA

AUTENTIFICADOR 1 : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ

AUTENTIFICADOR 2 : CMDTE.PNP TORRES VELARDE,ANIBAL

PC
D.V
07
Siete

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL NRO. 150 -2021 – V MACREPOL HP/
REG. POL. HCO / DIVOPUS - ESCUADRON VERDE TERNA – HCO.

-- En el Distrito de Huánuco, siendo las 23:45 horas aprox., del día 19JUL2021, el suscrito en compañía del personal PNP del Escuadrón Verde Huánuco, a bordo del vehículo asignado a esta Sub Unidad PNP, en circunstancias que se realizaba patrullaje preventivo y acciones de inteligencia táctica operativa (INTAO), en la modalidad de civil, en la jurisdicción del Distrito de Huánuco, se percataron que por la inmediaciones de la laguna viña del rio, siendo así las 23:15 aprox., que un vehículo menor L3, (MOTOCICLETA), color negro marca pulsar, hacia maniobras temerarias, asimismo que su copiloto no contaba con el casco correspondiente, por lo que el personal PNP le indico de forma verbal que se estacionara, el mismo que hizo omiso a la orden, por lo cual dicho conductor empezó a darse a la fuga e ingresando a gran velocidad al parqueo del centro comercial OPEN PLAZA, dando así que el encargado de dicho establecimiento, le indico que no ingrese, a tal forma que no respeto lo mencionado, llegando a pedir apoyo al personal interviniente, seguidamente con autorización del encargado quien dijo llamarse VICTOR RAUL HERRERA BERRIOS, e ingresando por el estacionamiento del centro comercial, dando con la motocicleta de placa de rodaje 2948-4W. Modelo Pulsar, Marca Bajaj, color negro, en el tercer nivel, por lo que personal de seguridad indico que el sujeto estaba bajando por las escaleras logrando así intervenirlo en el primer nivel, a la persona de Christian PAUCAR REYES (31), Huánuco, soltero, Secundaria Completa, con DNI N° 46290943, domiciliado en Barrios Yerba Buena – JACAS CHICO. HUANUCO; por lo que se le indico al intervenido Christian PAUCAR REYES (31), que se encuentra en Calidad de Detenido por la presunta Comisión del Delito Contra la SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, el mismo que se encontraba acompañado de una fémina quien dijo llamarse KEIKO, siendo así traslado inmediatamente al detenido y al vehículo menor (motocicleta), a las instalaciones del Escuadrón Verde - terna para la culminación de las actas correspondientes para posteriormente poner a disposición de la Sección de Transito Huánuco en calidad de detenido, adjuntando los siguientes documentos:

- Una (01) acta de registro personal.
- Una (01) notificación de detención.
- Una (01) acta de lectura de derecho
- Una (01) acta constancia de buen trato del detenido.
- Una (01) acta de situación vehicular.
- Una (01) Licencia de Conducir

SA 91827755
George BORJA ESPINOZA
S2 PNP

SA 32383025
Klinton ILANZO NARCIZO
S3 PNP

SA 32359858
Cesar TOLENTINO CAMPOS
S3 PNP

SA -
Steven Camacho Grados
S3 PNP

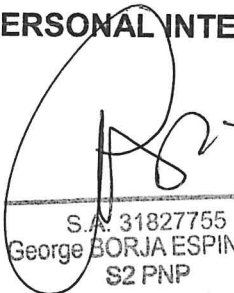
193

- Una (01) Tarjeta de propiedad
- Una (01) llave de contacto

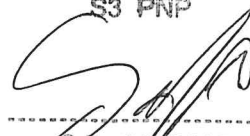
-Cabe mencionar que los documentos correspondientes fueron culminados en las oficinas del Escuadrón Verde Terna Huánuco, por medidas de seguridad, y que en ese momento la persona antes referida presento su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y SOAT Virtual correspondiente; asimismo se deja constancia que personal de seguridad VICTOR RAUL HERRERA BERRIOS con DNI 74392180, David RAMIREZ YATACO con DNI N° 43700612 indicaron que la tranquera del segundo nivel se encuentra dañado (doblado) provocada por el impacto de dicho vehículo menor..-----

--- Siendo las 00:23 horas aprox., del día 20JUL21 se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación, los presentes en señal de conformidad.

PERSONAL INTERVINIENTE


S.A. 31827755
George BORJA ESPINOZA
S2 PNP


SA 32383025
Kinton ILANZO NARCIZO
S3 PNP


SA - 32095954
Steven Camacho Grados
S3 PNP


A 02355000
Cesar TOLENTINO CAMPOS
S3. PNP

DETENIDO


chrales
Pse
Pse

NOTIFICACION DE DETENCION

APELLIDOS Y NOMBRES : Paucar Reyes Christian (31)

DOMICILIO : Barrio Yerba buena

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE COMUNICA QUE SE
ENCUENTRA DETENIDO POR ENCONTRARSE INMERSO AL PRESUNTO
DELITO:

contra la seguridad publica - peligro común - conducción en estado
de ebriedad en agravio del estado peruano

TENIENDO DERECHO A LO SIGUIENTE:

1. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN CUANTO NO SE HAYA
DECLARADO JURIDICAMENTE SU RESPONSABILIDAD.
2. A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA.
3. SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL.
4. SER DEFENDIDO POR UN ABOGADO.
5. SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.
6. A COMUNICARSE CON SUS FAMILIARES, ABOGADOS U OTRAS
PERSONAS DE SU ELECCION (LEY N° 27934).

Huánuco, 19 de Julio del 2021.

FIRMA: [Firma]

APELLIDOS: Paucar Reyes

NOMBRES: Christian

FECHA: 19-07-21

HORA: 23:20



I. D.



[Firma]
SA 32383025
Klinton ILANZO NARCIZO
S3 PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL DETENIDO

SE INFORMA A : Paucau Reyes christian (31)

IDENTIFICADO CON : ficha reniec N° 46290343

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE COMUNICA QUE SE
ENCUENTRA DETENIDO POR ENCONTRARSE INMERSO AL PRESUNTO
DELITO

contra la seguridad pública - peligro común - conducción en estado de
ebriedad en agravio del estado peruano

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP)

1. Que, puede hacer valer por sí mismo o través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde su inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicársele su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en la declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que conduzcan a alterar su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

MOTIVO DE LA DETENCION:

Solicito se comunique mi detención a: Rivera paucau elvis

Grado de parentesco: Primo Teléfono: _____

Dirección: _____

Solicito se asistido por un interprete en el idioma SI NO

Solicito se comunique a su Abogado Defensor SI NO

Teléfono: _____ Dirección: _____

Solicito se designe Abogado Defensor de Oficio: SI NO

Solicito ser examinado por un médico: SI NO

DETENIDO

FIRMA: _____
APELLIDOS: Paucau
NOMBRES: Reyes Christian
DNI: 46290343
FECHA: 19-07-21 HRA: 23:23

HUELLA



Huánuco 19/ Julio / 2021.



SA 32383025
Klinton ILANZO NARCIZO
S3 PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUANUCO
UOE - ESC. VER. - HCO.

ACTA DE CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El detenido que suscribe el presente Acta, deja constancia de haber sido tratado acorde al irrestricto respeto de los Derechos Humanos conforme a Ley, teniendo en consideración su salud física y psicológica por parte del personal que realizó el procedimiento de intervención policial, siendo tratado con dignidad y respeto conforme a los parámetros dispuestos en el DL. N° 1186. Que regula el uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Huánuco 19 / Julio / 2021.

DETENIDO

FIRMA: _____
APELLIDOS: <u>17.20.20</u>
NOMBRES: <u>Alfonso</u>
DNI: <u>6740212</u>
FECHA: <u>19-07-21</u> HRA: <u>23:27</u>

HUELLA



[Signature]
SA 32383025
Klinton ILANZO NARCIZO
S3 PNP

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de HUÁNUCO, siendo las 23:47 horas del día 19 JUL 2021, presente ante el Instructor en LA UNO-ESCUADRON-VERDE-TERMINALICO, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal, de Christian PAUCAR REYES, de 31 años de edad, nacido (a) el 24-04-1990, en SACAS CHICO - HUONUCU de estado civil SOLTERO, con grado de instrucción SECUNDARIO COMPLETO ocupación/profesión COMERCIANTE, con DNI. N°. 46240343 Hijo (a) de TEODORO y SUSTA con domicilio en SACAS CHICO

, a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su detención; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA MONEDA NAC. /EXTRAN	:	POSITIVO	☒	NEGATIVO	☐
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☒	NEGATIVO	☐

DETALLE: un (01) billete de diez nuevos soles con n° serie C66875127.
un (01) billete de veinte soles con n° de serie D9233302H, un
(01) celular, marca HUAWEI, modelo Y9 PRIME, color verde, dos
(02) tarjetas BCP, con n° 4557880577778982, 4557880410403459, una
(01) tarjeta oh, con n° 5246010016193759, una (01) licencia de
conducir CLASE A, CATEGORIA UNO, una (01) tarjeta de identificación
vehicular A7Q-481, una (01) tarjeta de identificación vehicular
2948-4W, una (01) licencia de conducir clase B, una (01)
 billetera color negro, marca TOMMY HILFIBER, un (01)
reloj, marca HUAWEI, DIGITAL, color negro

--- Siendo las 23:50 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

Huánuco, 19 de JULIO del 2021.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO



32095151
Alejandro P. Contreras
S3.PNP

198



Christian Paucar Reyes
Reyes





ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

En la ciudad de HUANUCO, siendo las 23:40 Hrs. del día 19 Jul 2021 presente ante el Instructor en las instalaciones de UOE - ESCUADRON VERDE - TERN, la persona de PAUCAR REYES CHRISTIAN (31), natural de HUANUCO, Estado civil SOLTERO, grado de instrucción: SECUNDARIA COMPLETA, Ocupación: COMERCiante domiciliado en BARRO YERBA BUENA, se procedió a realizar el Acta de Situación Vehicular conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL VEHICULO:

PLACA: 29484W CLASE: L3 MARCA: BAJAJ AÑO: 2012
MODELO: PULSAR 200 NS COLOR: NEGRO MOTOR: JLZCC1438048
SERIE: M02A36P27DC600648

PARTE EXTERIOR

Faro Grande Delantero: SI
Faro Intermitente: SI
Faro Posterior: SI
Mascara: SI
Espejos: NO
Tacómetros: SI
Manubrios: SI
Tanque: SI
Espejo Exterior: NO
Manijas: NO
Asiento: SI
Tapa de Tanque: SI
Mandil: NO
Parabrisas: NO
Pisadores: SI
Otros: _____

Tapa de Aceite: SI
Telescópicos: NO
Radio: NO
Parlantes: NO
Amortiguadores: SI
Pisos: NO
Antena: NO
Tapas Laterales: SI
Tapabarros: SI
Tubo de Escape: SI
Sistema Arrastre: SI
Llave de Rueda: NO
Llanta Repuesto: NO
Asiento: SI
Canastilla: NO
Otros: _____

MOTOR:

Batería: _____
Arrancador: _____
Carburador: _____
Tapa de Aceite: OPERATIVO
Otros: _____

Claxon: _____
Chupón de bujía: _____
Alternador: _____
Purificador: _____
Bujías: OPERATIVO
Otros: _____

OBSERVACIONES:

NO CUENTA CON ESPESOS, ASIENTO EN MAL ESTADO, NO CUENTA CON INTERMITENTES PARTE TRASERA, llave de contacto con llavero plomo

Siendo las 00:00 horas del mismo día se culmina la presente diligencia firmando a continuación los participantes, para mejor constancia.

19 de Julio de 2021

INSTRUCTOR

CONDUCTOR

A-32359658
César TOLENTINO CAMPOS
S3. PNP

Christian Reyes
11010051135



MINISTERIO DEL INTERIOR POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001374

Registro de Dosaje N° : B-7452

Apellidos y Nombres del usuario : PAUCAR REYES Christian

Edad : 31 **Sexo :** MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 46290343

Licencia de Conducir del usuario N° : **Clase :** **Placa N° :** 2945-4W

Vehículo : MOTOCICLETA

Procedencia : COMISARIA PNP HUÁNUCO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 659-2021-03-05/20-07-2021

Motivo : EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : CMDTE PNP Anibal TORRES VELARDE

Hora y fecha de infracción : 23:45 19/07/2021

Hora y fecha de extracción : 03:10 20/07/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : 52 SPNP PUJAY SANCHES Pazzis E.

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP **DNI N° :** 42276020

Observaciones :

RESULTADO:

1.10 g/l (UN GRAMO, DIEZ CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

CONCLUSIONES:

HUÁNUCO 20 DE JULIO DEL 2021

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 16253

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 16253



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 20/07/2021

Hora: 03:33

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008387 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 3698-2021

PRACTICADO A: PAUCAR REYES, CHRISTIAN

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 46290343

EDAD: 31 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 20/07/2021 03:33

PERITADO ES TRAI DO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 19 DE JULIO DEL 2021 A HORAS 23:45H APROX. REFIERE AL MOMENTO DE LA INTERVENCION LO TUMBAN CONTRA EL PISO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

-TUMEFACCION DE 1,5X0,8 CM EN LA REGION DEL TABIQUE NASAL CON EXCORIACION ROJIZA SUPERFICIAL DE 0,8X0,5M A NIVEL CENTRAL.
-EXCORIACION ROJIZA VIOLACEA DE 1,5X1 CM EN LA RODILLA DERECHA.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR FRICCION.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano
C.M.P 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

16
diez y
seis

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP. SIAT HUANUCO.**

DECLARACIÓN DE CONDUCTOR

FECHA : 20-07-2021.
HORA INICIO : 17:10.
HORA TÉRMINO : 17:40.
LUGAR : Comisaría PNP HUANUCO

DATOS DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : CRISTIAN PAUCAR REYES.
EDAD : 33.
NATURAL : Huánuco.
DNI : 46290343.
GRADO DE INST. : Superior completa.
FECHA DE NAC. : 24.05.1990.
PROFESION/OFICIO : Comerciante.
CON DOMICILIO EN : Jr. Leoncio Prado N°403 – Huánuco.
ESTADO CIVIL : conviviente.
TELEFONO : 996671335.
CORREO ELEC. : Paucarreyes4@gmail.com.

--- Se procede a tomar la declaración al conductor mencionado líneas arriba, a quien en conocimiento de los derechos contempla en su favor, de acuerdo con **Artículo 95 del CODIGO PROCESAL PENAL.**, mismo quién se encuentra en compañía del defensor público Dr. Jorge Luis VAZQUEZ RAMOS, con domicilio procesal Jr. Crespo castillo 820, REG. CAH: 6781, correo electrónico jlvazquezramos@gmail.com, de tal manera con participación del RMP. Moisés Orlando MARAVI LINO fiscal Provincial de la 4ta fiscalía de Huánuco., donde el declarante expresa lo siguiente:

- 01. PREGUNTADO DIGA: ¿Requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración? DIJO: -----**
- Que, Si, mismo quien se encuentra presente mediante video y llamada. --
- 02. PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? DIJO: -----**
---- Que, soy comerciante en la ciudad de Huánuco, desde hace tres años, percibiendo la suma de dos mil soles mensuales y vivo en compañía de mi esposa y mis hija en la dirección antes mencionada.
- 03. PREGUNTADA DIGA: Precise Ud. ¿Por qué motivo se encuentra en esta dependencia policial? DIJO: -----**

---QUE, por conducir mi vehículo menor encontrándome en estado de ebriedad. -----

04. PREGUNTADO DIGA: ¿Narre en forma detallada lo sucedido el día 19JUL2021 a las 23:45 horas aprox?-----

-- Que, en circunstancias que me encontraba conduciendo mi vehículo menor de placa de rodaje 2948-4W, en el Jr. Dos de Mayo para luego meterme al pasaje del frontis del OPEN PLAZA, en donde mi intervinieron los de terna Huánuco cuando me dirigía a mi casa con dirección a mi domicilio después de haber estado en el resto bar "La Laguna" con mi compañeros en donde tome dos cajas cervezas entre ocho personas., desde las 18:00 horas hasta las 23 horas de la tarde, es cuando un motorizado de la policía me intervino, percatándose entonces el efectivo que contaba con aliento alcohólico, por lo que me condujeron a esta dependencia policial.

05. PREGUNTADO DIGA: Precise Ud. Si su persona cuenta con licencia de conducir? Dijo: -----

--- QUE, si, tengo licencia de conducir.

06. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si tiene conocimiento que conducir un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre, es un delito? Dijo: -----

--- Que, si tengo conocimiento. -----

07. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si es la primera vez que le sucede este tipo de hechos? Dijo: -----

--- Que, si es la primera vez. -----

08. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si su persona se va a someter al principio de oportunidad? Dijo: -----

--- Que, si quiero someterme a un principio de oportunidad.

09. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si su persona cuenta con antecedentes penales? DIJO: -----

--- QUE, no cuento con antecedentes penales.-----

10. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si su persona cuenta con los documentos correspondientes del vehículo para circular por la vía? DIJO : -----

--- QUE, si cuento con mis documentos correspondiente. -----

11. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. Si su persona fue agredido por el personal policial que lo intervino? DIJO : -----

--- Que, No fui agredido por os efectivos que me intervinieron.

12. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud., si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO: -----

Mosés Orlando Maravi Lima
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
4TA. FPRC-HCO

--- Que, si solo para agregar que me encuentro arrepentido de mis actos y que será la primera y última vez que me encuentre inmerso en este tipo de hechos una vez leída el presente documento encontrándolo conforme firmo e imprimo, mi índice derecho en presencia del instructor que le certifica, culminando la presente diligencia a hora 17:40 del mismo día. -----

INSTRUCTOR

SA 32072244
CABELLO CRUZ, Nilver
S3 - PNP

RMP

Moisés Orlando Marín Lino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)
4TA. PPPC-HCO

DECLARANTE

40240343
CHRISTIAN PABLO
REYES

ABOGADO

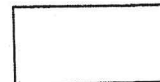




Código único de carpeta Fiscal
Distrito Judicial

LEONARDO
AUSNULO

Prioridad



ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) CHRISTIAN
Apellido paterno PAUCAR Apellido materno REYES
Sobrenombre o apodo
Documento de identidad: 46290343 N°
Dirección procesal
Teléfono de contacto 996671335
Nombre y Apellidos del Padre teodoro paucar Doroteo
Nombre y Apellidos de la Madre Justa Reyes Valdivia

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Denunciado el Certificado de Denuncia al Delito No 0036-0001374 el investigado se encuentra inmerso en el delito de CEE, y por el mismo no reúne los presupuestos para solicitar la prisión preventiva, por lo que debe disponer su inmediata libertad.

III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone la inmediata libertad del detenido CHRISTIAN PAUCAR REYES, con DNI 46290343, por encontrarse inmerso en el delito de Lustración en estado de Ebriedad. Dicha libertad se dispone siempre y cuando no exista otra orden dictada en su contra, cuya Verificación corresponde al personal policial.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Manizales, 2021, Julio, 20 18:10hs

Firma (S) _____
Cargo _____

Firma (S) _____
Huella _____

Moisés Orlando Maravi Lino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)
4TA. FPPC-HCO

CHRISTIAN PAUCAR REYES
46290343



CHRISTIAN PAUCAR REYES

Versión 1 - Junio 2006

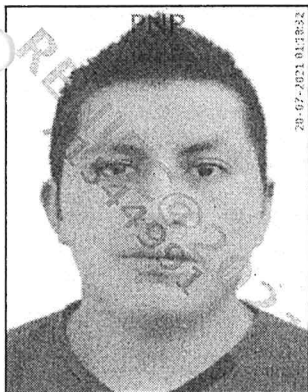
SA 32072244
CABELLO, NIVIER
Se firma

POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)

DNI	46290343
Apellido Paterno	PAUCAR
Apellido Materno	REYES
Nombres	CHRISTIAN
Fecha Nacimiento	1990-04-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	YAROWILCA
Distrito Nacimiento	JACAS CHICO
Fecha Expedición	2019-08-19
Nombre Padre	TEODORO
Nombre Madre	JUSTA
Fecha Inscripción	2008-05-07
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	YAROWILCA
Distrito Domicilio	JACAS CHICO
Domicilio	BARRIO YERBA BUENA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-06-03

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32072244

Fecha:

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Zona Registral No. : VIII Oficina Registral : HUANUCO
ca No. : 2948-4W Partida Registral : 60551098 Placa Ant. :
DUA/DIM : 118-2013-10-004245-293
Título : 2014-20400 Fecha del Título : 27/08/2014

0001044717

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO

[Firma]
Katherine Elena Rivas
REGISTRADOR PÚBLICO

118-2013-10-004245-293

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA PROTECCIÓN
DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO, TURISMO Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
LICENCIA DE CONDUCIR

FOTOGRAFIA

PROVINCIA LA PROTECCION

PAUCAR REYES
NOMBRES: CHRISTIAN
CATEGORIA: II-C-L5
NÚMERO DE LICENCIA: M-46290343
FECHA DE EXPEDICION: 19/07/2017
FECHA DE REVALIDACION: 19/07/2022

GERENTE DE TRANSPORTES

REPÚBLICA DEL PERÚ

DUPLICADO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI

PAUCAR

Priores Apellido

Segundo Apellido

REYES

Pre Nombres

CHRISTIAN

Nacimiento: Fecha y Lugar
24 04 1980 051106

Sexo: M **Estado Civil:** S

Fecha Emisión: 07 05 2008

Fecha Emission: 19 08 2019

Fecha Caducidad: 05 05 2021

I<PER46290343<1<<<<<<<<<<<<<<<<
9004241M2406031PER<<<<<<<<<<<<<<<<6
PAUCAR<<CHRISTIAN<<<<<<<<<<<<<<<<

Datos del Vehículo

Categoría: L3
 Marca: BAJAJ
 Modelo: PULSAR 200 NS
 Color: NEGRO #####
 Motor: 1304HS
 Combustible: GASOLINA
 Form. Rodante: 2X1
 VIN: MD2A36FZ7DCG00648
 Serial Chasis: MD2A36FZ7DCG00648

Año de Fab.:	2011	Cilindros:	1
Año Modelo:	2013	Cilindrada:	0.200
Versión:	PERU	P.Bruto:	0.275
Ejes:	2	P. Neto:	0.145
Asientos:	2	Carga Util:	0.130
Pasajeros:	1	Longitud:	2.017
Ruedas:	2	Altura:	1.195
Carroceria:	MOTOCICLETA	Ancho:	0.894
Potencia:	23.19@2500		

NACIONALIDAD: PERUANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46290343
FECHA DE NACIMIENTO: 24/04/1990
RESTRICCIONES: NINGUNA
DOMICILIO: BARRIO YERBA BUENA - YAROWILCA - HUANUCO

77A: el artículo 4 de la ley N° 27189, establece que las personas que conducen de la clase b otorgado por las municipalidades correspondientes, tienen una validez a nivel nacional, concordante con el inciso (I) del D.S. N° 040-2005-MTC, los titulares de la licencia de conducir de la clase b categoría II-C-15, están autorizados a conducir vehículos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros en vehículos menores y de transporte de mercado.

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento **HUANUCO** Provincia **YAROWILCA** Distrito **JACAS CHICO**

Dedicación **SANRIO VERBA BUENA**

Observaciones
 Donación de Órganos **NO** Grupo de Votación **113577**

207

22
Unidad
de

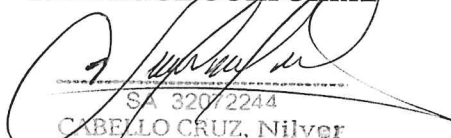
ACTA DE ENTREGA DE BIENES

---En la ciudad de Huánuco, siendo las horas 10:00 del día 31JUL2021, en la Sección de Investigaciones de Accidentes de Tránsito de la COM PNP HCO, presente el instructor y la persona **Christian PAUCAR REYES (32)**, **identificado con DNI N°46290343**, natural de Huánuco, estado civil – Soltero, grado de instrucción – superior completa, ocupación – comerciante, con domicilio en la Jr. Leoncio Prado 403. – Huánuco, Celular N°996671335, a quien se le procede hacer entrega de sus bienes tal conforme al Acta de Registro Personal según se detalle a continuación:

- Un (01) Billeto de diez nuevos soles con número de serie N°: C6687512Z.
- Un (01) Billeto de Veinte soles con número de serie N°D9233302H.
- Un (01) Celular de marca HUAWEI, modelo Y9 prime, color verde.
- Dos (02) Tarjetas BCP N°4557880577778982, 45577880410403459.
- Una (01) Tarjeta OH N° S246010016193759.
- Una (01) Licencia de conducir clase B.
- Una (01) Billetera de color negro marca TOOMY HILFIGER.
- Un (01) Reloj marca HUAWEI, digital de color negro.

--- Siendo las 10:20, del mismo día se da por culminada la presente acta firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME

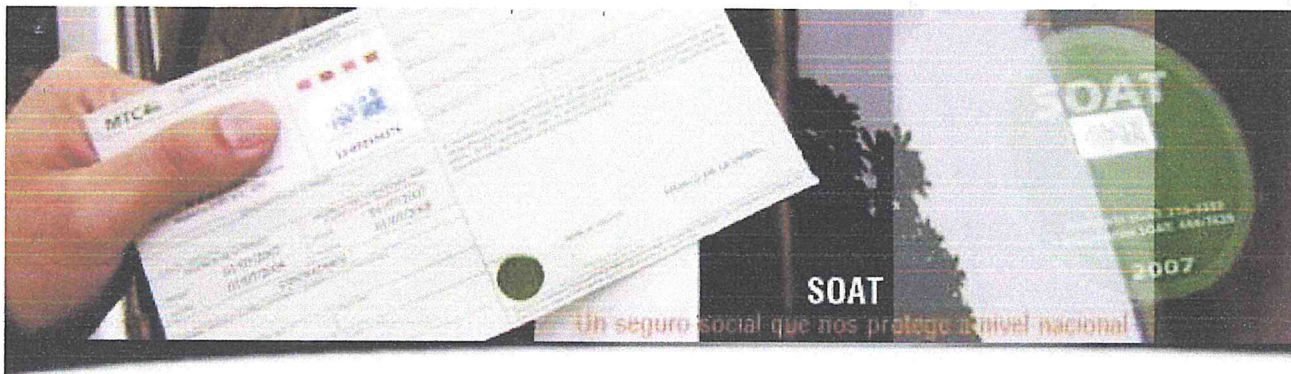

SA 320/2244
CABELLO CRUZ, Nivaldo
S3 - PNP

RECIBI CONFORME


46290343

CHRISTIAN PAUCAR REYES

23
Veinte
y
tres



Certificados SOAT Emitidos

	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fe
-2021	29484W	000018245039000000000000	Particular	Moto / veh. menor	Activo	Digital	25
-2019	29484W	000016050609000000000000	Particular	Moto / veh. menor	Vencido	Físico	02
-2017	29484W	3021600289117	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	
-2016	29484W	20816146-0	Particular	Motocicleta	Vencido	Físico	

24
Original
Cuatro



CIA PNP

Nº 028660

TRANSITO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES

PAPELETA DE INFRACCIÓN

DATOS DEL CONDUCTOR										
Apellidos		PAUCAR REYES								
Nombres		CHRISTIAN								
Tipo de documento (*)		01								
Nº Documento de Identidad		46290343-1-1-1-1-1								
Domicilio		BARRIO YERBA BUENA								
Distrito		SANCAS CHICO				Provincia				YAROWILCA



HUÁNUCO
Unión y Trabajo

Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR										FECHA DE INFRACCIÓN		
										Día	Mes	Año
M 46290343										19	01	21
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5	5	5	5	5	5	5	Clase/Categoría de Licencia		
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6	6	6	6	6	6	6	I IIa IIb		
H R 7	H R 7	H R 7	7	7	7	7	7	7	7	A IIIa IIIb IIIc		
I S 8	I S 8	I S 8	8	8	8	8	8	8	8	B I IIa IIb		
J T 9	J T 9	J T 9	9	9	9	9	9	9	9	No exhibió licencia Militar Otros		

Nº DE PLACA DE RODAJE										DATOS DEL VEHÍCULO Y PROPIETARIO		
										Nº Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular		
29484W										0001044717-1		
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0	0	0	0	0	0	0	MARCA: CASAS	AÑO FABRICACIÓN: 2010	
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1	1	1	1	1	1	1	COLOR: NEGRO		
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2	2	2	2	2	2	2	NOMBRE: _____	DNI: _____	
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3	3	3	3	3	3	3	CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA		
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4	4	4	4	4	4	4	Conducir un vehículo con alcohol en la sangre		
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5	5	5	5	5	5	5	DATOS DEL TESTIGO		
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6	6	6	6	6	6	6	Tipo de Doc. (*) (*) (01) DNI (02) C.Extranj. (03) Otros		
H R 7	H R 7	H R 7	7	7	7	7	7	7	7	Nº D.I. _____		
I S 8	I S 8	I S 8	8	8	8	8	8	8	8	Ap. Pat. _____		
J T 9	J T 9	J T 9	9	9	9	9	9	9	9	Ap. Mat. _____		
										Nombres _____		
										Firma _____		

INFRACCIÓN		LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL		Autoridad que impone la papaleta	
Tipo	Código			Ap. Paterno	Ap. Materno
M	02	Lugar de la infracción: Av/Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia)		CASILLIO	CRUZ
Tránsito / Muy Grave	0	Paseo en Centro Comercial "OPEN"		Nombres	NILVER
Tránsito / Grave	1	Otros datos adicionales: PLACA = 29484W		Nº CIP	32078214
Tránsito / Leve	2	DOSASR = 1.50 GL		Unidad	CIA - PNP - ACO
G	3	Tipo: Servicio de Transporte Público Tipo: Servicio de transporte Privado		Prueba del Testigo	
L	4	Modalidad (solo en caso de Servicio de tr. Público):		Filmico ☐ Fotográfico ☐ Otros ☒	
	5	Observaciones del Conductor	Observaciones del Efectivo Policial	Especificar: ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL	
	6	NINGUNA	NINGUNA		
	7	Firma del Conductor	Firma del Efectivo Policial		
	8				
	9				

Medida Preventiva aplicada:		Remoción de vehículo		ACCIDENTE DE TRÁNSITO		CON DAÑOS PERSONALES	
☒ Retención de Licencia	☐ Retención de Vehículo	☐ Retención de Vehículo	☐ Licencia Vencida	☐	☐	☐	☐



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: 29484W
Nº SERIE: MD2A36FZ7DCG00648
Nº VIN: MD2A36FZ7DCG00648
Nº MOTOR: JLZCCH38048
COLOR: NEGRO
MARCA: BAJAJ
MODELO: PULSAR 200 NS

PLACA VIGENTE: 29484W

PLACA ANTERIOR: NINGUNA

ESTADO: EN CIRCULACION

ANOTACIONES: NINGUNA

SEDE: HUANUCO

PROPIETARIO(S):

PAUCAR REYES, CHRISTIAN

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	29484W	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Juridica					

No se encontraron registros.

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad ▼

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II

Nro. Doc. Identidad: 46290343

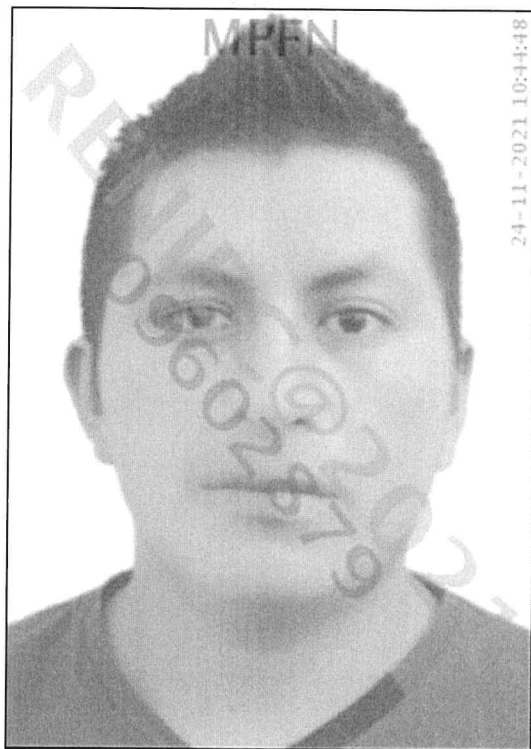
Buscar Limpia

No se encontraron registros.

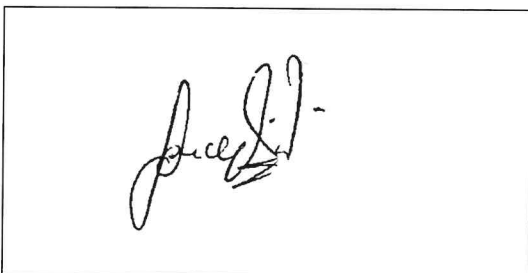


CG
cast al

DATOS DEL CIUDADANO



24-11-2021 10:44:48



Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO -
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 24/11/2021 10:44:50 AM

Hoja informativa emitida a través de
Consultas en línea. No tiene validez
para ningún trámite administrativo,
judicial u otros.

N° de Documento	46290343 - 5
Ape. Paterno	PAUCAR
Ape. Materno	REYES
Nombres	CHRISTIAN
Ape. Casada	--
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	24/04/1990
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	YAROWILCA
Dist. de Nacimiento	JACAS CHICO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	1
Estatura	1.56m
Nombre del Padre	TEODORO
Nombre de la Madre	JUSTA
Tipo Doc.Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc.Sustentatorio	31
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	07/05/2008
Fecha de Expedición	19/08/2019
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	YAROWILCA
Dist. de Domicilio	JACAS CHICO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	BARRIO YERBA BUENA
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapa	-
Manzana	-
Lote	-





SGF : HUANUCO

Actualizado el 22/05/2021											
N°	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N°Doc.	N°Caso	Ult. Dependencia	Ult. Estado	Fecha Situa.	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	PAUCAR	REYES	CHRISTIAN	5 / 46290343	2006014502-2020-288-0	2° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON INVESTIGACION PRELIMINAR	21/10/2020	INVESTIGADO	PEVAL	• CONTAMINACIÓN Y PROPAGACIÓN (PRODUCCIÓN O TRAFICO DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO, CONT
2	PAUCAR	REYES	CHRISTIAN	5 / 46290343	2006014504-2020-911-0	4° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (CALIFICA)	19/12/2020	DENUNCIANTE	PEVAL	• HURTO
3	PAUCAR	REYES	CHRISTIAN	5 / 46290343	2006014505-2018-1323-0	5° FPPC-HUANUCO(NCPP)	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	14/11/2018	IMPUTADO	PEVAL	• LESIONES LEVES INC.3.2-ES MUJER

Total: 3

24
netimul

Licencias										Actualizado el 24/11/2021
#	Paterno	Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	Estado	N° Licencia	Categoría	Fec.Exp.	Fec.Rev.	Restricción
1	PAUCAR	REYES	CHRISTIAN	DNI / 46290343	Vigente	M46290343	A I	14/11/2017	14/11/2027	SIN RESTRICCIONES

Actualizado el 24/11/2021										
Papeletas	#	Papeleta	Infracción	Fec.Infracción	Estado	Fec.Firme	Falta	Entidad	Puntos	Tipo P.I.T.
	1	013983	27486739	24/10/2020	EN PROCESO		G28	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	G
	2	012857	27445061	21/10/2020	EN PROCESO		M16	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	M
	3	109363	27487907	19/09/2020	EN PROCESO		L07	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	L
	4	095935	25838274	10/01/2020	EN PROCESO		G40	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	G
		081966	25303160	04/09/2019	EN PROCESO		G40	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	G
		060167	24758093	01/03/2019	EN PROCESO		L01	MUNICIPALIDAD DE HUANUCO	0	L

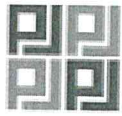
216

216

Sanciones	Actualizado el 24/11/2021
El administrado no posee sanciones.	

No se encontraron resultados de la búsqueda :

PAUCAR REYES CHRISTIAN



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO

4262263

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL
SOLICITANTE

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCAL

LUIS LEONARDO LOPEZ LOARTE

N°

CASO N° 769-2021

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

PAUCAR

APELLIDO MATERNO

REYES

NOMBRE (S)

CHRISTIAN

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 46290343

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

24/04/1990

NOMBRE DEL PADRE

TEODORO

NOMBRE DE LA MADRE

JUSTA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

4° Fiscalía Provincial Penal Suspensiva - Huanuco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 24/11/2021 10:46:08

Fecha Impresión: 24/11/2021 10:48:35

ABC
Jefa d

218



33
frente
gte

CASO N° : 2006014504-2021-769-0
INVESTIGADO : CHRISTIAN PAUCAR REYES.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veinticuatro de noviembre
del dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 4349-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO/REGPOL-HUANUCO/DIVPOS/C-HCO-SIAT., cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **CHRISTIAN PAUCAR REYES**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- HECHOS:

Que, el día 19 de julio de 2021 a las 23:45 horas en la ciudad de Huánuco, personal policial del Escuadrón Verde Terna Huánuco, en circunstancias que realizaban patrullaje preventivo y acciones de inteligencia en la modalidad de civil, por inmediaciones de la Laguna Viña del Río de esta ciudad, se percataron que el conductor de una motocicleta lineal, color NEGRO, marca PULSAR, hacia maniobras temerarias, asimismo, el copiloto no portaba el casco de seguridad, por lo que el personal policial le indico al conductor de la motocicleta que se estacionara, sin embargo, éste hizo caso omiso y empezó a darse a la fuga a gran velocidad logrando ingresar al estacionamiento del Centro Comercial OPEN PLAZA, a pesar que el personal de vigilancia le indicara que no ingrese, motivo por el cual éste pidió apoyo al personal policial que perseguía al conductor de la motocicleta lineal antes mencionada y con la autorización del encargado quien dijo llamarse Victor Raul Herrera Berrios, ingresaron al estacionamiento del Centro Comercial OPEN PLAZA, encontrando estacionado a la motocicleta lineal que perseguían, cuya características eran las siguientes: con placa de rodaje N° 2948-4W, modelo PULSAR, color NEGRO, asimismo, el personal de seguridad les indico que el conductor de la motocicleta estaba bajando por las escaleras, logrando intervenir al investigado Christian Paucar Reyes, para luego trasladarlo a la sección de tránsito de la Comisaria PNP de Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001374 (**Registro de Dosaje N° B-7452**) el cual dio como resultado que el investigado Christian Paucar Reyes al momento de su intervención, presentaba **1.13** (un gramo, trece centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado CHRISTIAN PAUCAR REYES. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274°

Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco



34
Fwky
uano

del Código Penal, que prescribe: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso “b” del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *“que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé”*¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros “que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)”; sin embargo, debe tenerse presente que el **artículo 2° del Código Procesal Penal**, así como el “Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la “Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir **no han sido derogados**, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el **Principio de Economía y Celeridad Procesal**, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **CHRISTIAN PAUCAR REYES**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 15:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO**

¹ EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL, IDEMSA – 2002.



35
frente
y cinta

APERCEBIMIENTO EXPRESO, en caso de inconcurrencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente. unidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: llopezdj@mpfn.gob.pe ; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.---


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco



CASO : 2006014502-2021-818-0

DELITO (s) :

IMPUTADO (S) :

EXPEDIENTE :

COND. INICIAL

MED. COERCITIVA

CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (C ESPINOZA AGUIRRE EMERSON XIANAI

F. DENUNCIA	11/07/2021 06:24:00	DEPENDENCIA	02º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUC
F. INGRESO	06/09/2021 22:20:25	FISCAL RESP.	DAVILA ROJAS, RICHARD NOEL
MOTIVO INGRESO	INFORME POLICIAL	ESTADO	EN CALIFICACION (CALIFICA)

ACTO PROCESAL / TRAMITE / OBSERVACION	F. REGISTRO	F. EJEC.	ANEXO(DISP.)
* CALIFICACION	09/09/2021 10:06:09	09/09/2021 10:06:09	
* PENDIENTE TRAMITE	06/09/2021 22:20:25	06/09/2021 22:20:25	
* DERIVAR (CALIFICACION)	06/09/2021 22:20:23	06/09/2021 22:20:23	
* PENDIENTE TRAMITE	11/07/2021 06:24:00	11/07/2021 06:24:00	



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
-------------	----------------------------	---------------------------------	--	------------------------------------

"AÑO DEL VICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

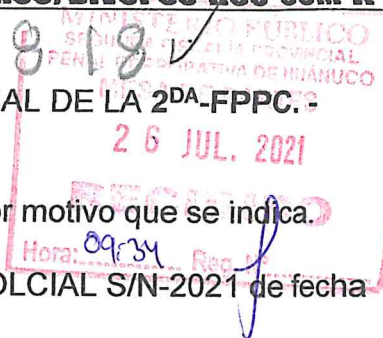
Amarilis, 22 de julio del 2021.

OFICIO N° 1362 -2021- SDG-PNP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

SEÑOR : Iván VILCHEZ CRUZ ✓
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2^{DA}-FPPC-
HUANUCO.

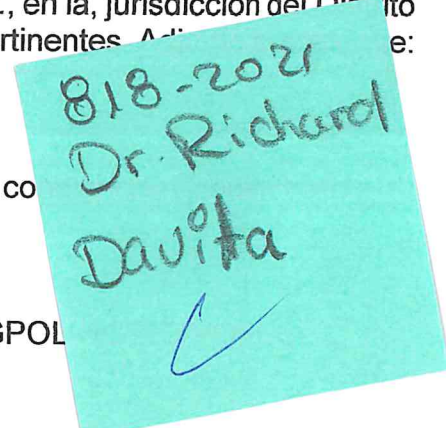
ASUNTO : Remite diligencia policiales, por motivo que se indica.

Ref. : ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021 de fecha
11JUL2021 a horas 05:00.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (27), referente a la intervención del vehículo Menor de categoría L-3 (MOTO LINIAL) con placa de rodaje 0119-IW, marca WANXIN, modelo WX125-21, color NEGRO, conducido por la persona de: Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26), identificado con DNI N° 48238142 por conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0001173 y registro de dosaje N° B-7313, CON RESULTADO 0.62 g/l. CERO GRAMOS, SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE) documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por la ley para conducir un vehículo menor (MOTO LINIAL) categoría L-3 por lo que se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 11JUL2021 a horas 05:00 aprox., en la jurisdicción del Distrito de Amarilis. Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes. Adjunto:

- Una (01) Acta de intervención policial.
- Una (01) Acta situación Vehículo menor
- Un (01) Acta de lecturas de Derechos al imputado y co
- Un (01) Acta de registro Personal.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Notificación de Detención.
- Un (01) OFICION°1218-2021SCG-V/MRP-HCO/REGPOL-HCO-COM-A-SIAT.
- Un (01) Certificado médico legal N° 007960- L- D
- Un (01) OFICION°398-2021-SDG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-.HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.
- Un (01) Certificado de dosaje Etílico N° 0036-0001173 registro de dosaje N° B-7313
- Un (01) Acta de enterado del certificado de dosaje etílico e imposición de papeleta IRNT
- Una (01) Consulta en LINEA AL RENIEC -DATOS DEL CIUDADANO
- Un (01) Orden de Libertad Expedida por el fiscal.
- Una (01) Constancia de notificación.



- Un (01) Consulta de casos fiscales a nivel nacional
- Una (01) Consulta de principio de oportunidad
- Un (01) Certificado judicial de Antecedentes Penales
- Una (01) Declaración de Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE
- Un (01) Ficha SISPOL
- Un (01) Acta de entrega de documentos
- Una (01) Copia de tarjeta de identificación vehicular electrónica
- Un (01) Copia de SOAT
- Una (01) Consulta de requisitoria de persona
- Una (01) Consulta de requisitoria de vehículo
- Un (01) OFICION°1347-2021SCG-V/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.
- Un (01) OFICION°1256-2021SCG-V/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.

JCVR/zfs



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
 MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

01
ano

ACTA DE INTERVENCION S/N-2021-REGPOLCEN-HCO/CA.

En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 05:00 del día 11 JUL 21 presente en el lugar ubicado 28 DE AGOSTO Y LA AV. MICAELA BASTIANS, el Instructor SO.PNP S3.PNP ZOLA VILCANUEVA FUGA, que suscribe, perteneciente a la COT. AMARILIS en compañía de S2.PNP ROJAS YACAVILCA ALEJANDRO, a bordo de la UM de Placa FL-21491 se intervino a la persona quien dijo llamarse Emerson Xiana Espinoza Aguirre, (26), natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, grado de instrucción SUPERIOR, ocupación ESTUDIANTE, identificado con DNI N° 48238142, N° de Celular 921983323 y domiciliado CALLE CAS PALMAS 172 P. 17 09 - PUNO MARCA - HCO, conduciendo el vehículo MOTORIZADO, de placa de rodaje 0119-1N, marca WUXIN, modelo WX125-21 color NEGRO.

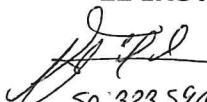
EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE REALIZABA PATRULLAJE MOTORIZADO POR LA CARRETERA CENTRAL ALTIURA DEL CERRILLO SE OBSERVO UNA MOTOCICLETA QUE REALIZABA MANIOBRA TEMERARIA, SEGUIENTEMENTE SE PROCEDE A SU INTERVENCION, ESTE SIENDO ACCIONADO EN LA AV 28 DE AGOSTO CON LA AV. MICAELA BASTIANS, A QUIEN SE LE SOLICITO QUE SE DETENGA, PARA LUEGO IDENTIFICARLE Y SOLICITARLE LOS DOCUMENTOS REGLAMENTARIOS DE TRANSITO COMO EL SONT, LICENCIA DE CONDUCIR Y LA TARJETA DE PROPIEDAD, SEGUIENTEMENTE LA PERSONA ALTES MENCIONADA NO PRESENTO NINGUN DOCUMENTO, PERMISIVO SE USUARIO QUE PRESENTA SINTOMAS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS (ALIENTO ALCOHOLICO), AL SOLICITARLE QUE NOS ACOMPAÑE A LA COM. AMARILIS, ESTE SE NEGÓ, HACIENDO RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PARA LUEGO PERSONAL POLICIAL HACER USO DE LA FUERZA, LOGRANDO INCRUZARLO Y CONDUCLIRLO A LA COM. AMARILIS, A SER PUESTO A DISPOSICION DE LA SECCION DE TRANSITO.

ADJUNTANDO: UNA (01) ACTA DE DETENCION, UNA (01) NOTIFICACION DE RETENCION, UNA (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHO Y CONSTANCIA DE BUEN TEXTO, UNA (01) ACTA DE SITUACION VEHICULAR.

POR OTRO LADO UNA VEZ ENCONTRARNOS EN LA OFICINA DE LA SECCION DE TRANSITO SU PAREJE DE NOMBRE KPEU QUS QUI IDENTIFICO PRESENTO UNA (01) TARJETA DE PROPIEDAD Y EL SONT, SIENDO DEL VEHICULO INTERVENIDO.

Siendo las 06:15 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR


SD:32359020
2060 Zola Villanueva
S3-PNP


SA:32358767
Zamorano FRANCISCO SUAREZ
S3-PNP

06:15 Hrs
11/07/21.

DETENIDO



48238142

Emerson Xiana Espinoza Aguirre

02/05

SITUACION:

PARTE DE LA MOTOCICLETA

OTROS : _____

OBSERVACIONES:

EL INTERVENIDO

48238142

Emerson Ximani Espinoza Ayllon

32
150

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A: EMERSON XIANRI ESPINOSA AGUIRRE (26)

IDENTIFICADO CON DNI: 48238142 HORA: 05:15 FECHA: 11 JUL 2021

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCTA DEPRENTE DE EBRIOS

Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

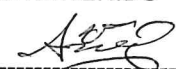
1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 11 de JULIO del 2021

EL INSTRUCTOR


SD: 32359828
MUGO 2060LB VILLONUEVA
S3-PPF

EL INTERVENIDO





CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.-----

Amarilis, 11 de JULIO del 2020

EL INSTRUCTOR


SD: 32359828
MUGO 2060LB VILLONUEVA
S3-PPF

EL INTERVENIDO


48238142
Emerson Xianri Espinosa Aguirre



04
Crest

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Amarilis, siendo las 05:30 horas del día 11 JUL 2021, presente el Instructor SB PNP ZOLA VILLANUEVA HUGO, en una de las Oficinas de la Comisaría PNP AMARILIS, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRE (26), nacido (a) el 14/11/1993, en MOGRO, estado civil SOLTERO, con instrucción SUPERIOR, ocupación ESTUDIANTE con DNI Nº 48238142, domiciliado en CALLE LAS PALMAS 172 A LT 09. A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS – INSUMOS (NO)
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ. (NO)
- PARA JOYAS – ALHAJAS (NO)
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS (NO)
- PARA OTROS (NO)

DETALLE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Siendo las 05:45 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


50:32359828
HUGO ZOLA VILLANUEVA
SB - PNP


Emerson Xianai Espinoza Aguirre
48238142

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : EMERSON XIDNAT ESPINOZA AGUIRRE (26)
IDENTIFICADO CON : 48238142
DOMICILIO : CALLE LOS PALMAS M2 D LT 09

---- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR:

El Presunto delito contra la SEGURIDAD PUBLICA -
Peligro Común - conducción de Vehículo en
Ausente Estado DE EBRIEDAD

---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a: MI PADRE
Nombre y Apellido: KOREN CUSANI IDELFONSO
Teléfono: 973215726 Dirección:
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: NO
Solicito se comunique a mi Abogado Defensor:
Teléfono: Dirección:
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Amorillo, 11 de Julio del 2021.

ENTERADO:

FIRMA
POST FIRMA
HORA
FECHA

: 
: Espinoza Aguirre
: 05:00
: 11 JUL 2021




SD: 32359828
HUGO ZÚNIGA VILLANUEVA
53-PNP

NOTIFICACION DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : Emerson XIMENDI ESPINOSA AGUIRRE (26)
IDENTIFICADO CON : 48238142
DOMICILIO : Calle las Palmas M2. D LT 09

--- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR ESTAR INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO

DE: Contra la SEGURIDAD Publica - PELIGRO COMUN -
Conducción de Vehículo en DEFICIENTE ESTADO DE
EBRICADO.

---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a:

Padres

Nombre y Apellido: RUIZ CUSANO IDELFONSO

Teléfono: 943815726 Dirección:

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: _____

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: Nº

Teléfono: _____ Dirección: _____

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Amaluis, 11 de JULIO del 2021.

ENTERADO:

FIRMA : [Firma]
POST FIRMA : ESPINOSA Aguirre
HORA : 05:00
FECHA : 11 JUL 2021



[Firma]
50:32359828
JUGO ZAMALO ULLANUELO
53-PNP



PERÚ

Ministerio del
Interior

Policía Nacional
del Perú

Región Policial – Huánuco
DIVOPUS-CIA. AMARILIS-SIAT.

CARGO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 11 de julio del 2021

OFICIO N°. 1218- 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM.A-SIAT.



Señor : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUANUCO.

Asunto : SOLICITA. Examen de Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.-

Ref : Disposicion Fiscal

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda se practique el examen de Reconocimiento Medico Legal (LESIONES RECIENTES) a la persona de **Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26)**, identificado con DNI N°.48238142, quien se encuentra en calidad de DETENIDO. conductor del vehículo Menor (Motocicleta) L3, placa de rodaje **0119-IW**, marca **WANXIN**, modelo **WX125-21**, color **NEGRO**, el mismo que fue intervenido por el presunto delito de **peligro común**, conduccion de vehiculo en estado de ebriedad. Hecho ocurrido el día 11JUL2021, a las 05:00 horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. **IVAN VILCHEZ CRUZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la 2°FPPC – Huanuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/jqa.



04:334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

Fecha: 11/07/2021

Hora: 07:17

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 007960 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 1218-2021

PRACTICADO A: ESPINOZA AGUIRRE; EMERSON XIANAI

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 48238142-7

EDAD: 27 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 11/07/2021 07:17

PERITADO ACUDE CON DE CUSTODIO POLICIAL , REFIERE QUE SE ENCUENTRA DETENIDO DESDE EL DIA DE HOY 11-07-2021 APROXIMADAMENTE A LA 05:00 HORAS , POR ESTAR INMERSO EN PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN APARENTE ESTADO DE EBriedAD .

NIEGA AGRESION FISICA POR EFECTIVOS POLICIALES

NIEGA ANTECEDENTES QUIRURGICOS. PATOLOGICOS: FRACTURA DE ANTEBRAZO IZQUIERDA HACE 03 AÑO .

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

LUCIDO , INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS; ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA

NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES

CONCLUSIONES:

1.NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

OBSERVACIONES:

**SIGNO DE VENOPUNCION EN FLEXURA DE CODO IZQUIERDA .

PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ .DNI N° 43526662. CMP N° 58009.

DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA

DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL

(CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO)



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Dra. L. C. Cruz Dominguez

LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ
Medico Legista
CMP : 58009
DNI: 43526662



PERÚ

Ministerio del
Interior

Policía Nacional
del Perú

Región Policial – Huánuco
DIVOPUS-CIA. AMARILIS-SIAT.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 11 de julio del 2021

OFICIO N° .398 - 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM-A- SIAT.

Señor : JEFE DE LA SANIDAD PNP.- HUÁNUCO.

Asunto : SOLICITO. Dosaje Etílico en persona, por motivo que se indica.

Ref : Disposición fiscal.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda se practique el examen de Dosaje Etílico, a la persona de: **Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26)**, identificado con DNI N°.**48238142**, quien se encuentra en calidad de DETENIDO. conductor del vehículo Menor (Motocicleta) L3, placa de rodaje **0119-IW**, marca **WANXIN**, modelo **WX125-21**, color **NEGRO**, el mismo que fue intervenido por el presunto delito de **peligro común**, conducción de vehículo en estado de ebriedad. Hecho ocurrido el día **11JUL2021**, a las **05:00** horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. **IVAN VILCHEZ CRUZ**, Fiscal Adjunto Provincial de la **2°FPPC - Huanuco**.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/jqa.

EXAMEN CUALITATIVO: positivo
RESULTADO EX. CUANTITATIVO: 6.67 n/l

SA-3464214
Elizabeth DE LA CRUZ SARRETO
S2 - PNP



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001173

ESQ

ESPINOZA SAGUIRRE ENRIQUE XIMEN

25

Sexo: ☒ Masculino ☐ Feminino

9523842

Clase

MOTOCICLETA

Placa N°

COMSARLA PNP ANARULS

APOL DOSAJE E

CONDICION DE VEHICULO EN APARENTE

ESTADO DE EBRIEDAD

MA YOR PNP Jose C. YARGAS RAMOS

05:00

10/27/2021

06:47

107202

E2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

SANGRE EXTRAIDA EN VASO

DOSAJE ETILICO
SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

JURADO SAJANI Rafael Roger

CAPITAN SPNP

DNI N°: 42276020

RSAP OL DSAJ

RESULTADO:

0.62 µl (CERO GRAMOS, SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES:

HUMANISMO DE JUAN DE LOS RIOS

234

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAM
CAPITAN 3PNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.O.F.P. 16253

11
one

ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO E IMPOSICIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

--- En el Distrito de Amarilis - Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 09:47 horas del día 11 de julio del 2021, presente en la oficina de la **SIAT -COM PNP Amarilis**, el instructor S3 PNP FRANCISCO SUAREZ Zamorano, Identificado con CIP N°.32358767, y la persona de Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRE (26) Natural de Lauricocha, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estudiante, identificado con DNI N°48238142 y domiciliado calle las palmas N° 210 - PILLCO MARCA formulando la presente en los siguientes términos: -----

La persona de Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRE (26) ha sido intervenido el día 11JUL2021 a las 05:00 horas aprox., por el personal de la PNP, dentro de la Jurisdicción Policial de Amarilis, en circunstancias que se encontraba conduciendo el **vehículo menor (Motocicleta) de categoría L3 con PLACA DE RODAJE 0119-IW, marca WANXIN, modelo WX125-Z1 color NEGRO**, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en Estado Ebriedad o drogadicción, fue trasladado a esta Comisaría PNP Amarilis, solicitándose el respectivo examen de Dosaje Etílico. -----

1. En este acto se hace de conocimiento a la persona de Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRE (26) sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etílico según **CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N°.0036-0001173**, con registro de Dosaje N° B-7313 Con Resultado de 0.62 g/l. (**CERO GRAMOS SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE**), documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, (**MOTOCICLETA**) por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad).-----
2. Asimismo, se le impuso la PIT N° 027353 (M-02), por conducir un vehículo en estado de ebriedad. -----

--- Siendo las 10:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR PNP


SA: 32358767
Zamorano FRANCISCO SUAREZ
S3 PNP

EL INVESTIGADO


Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRE
DNI N°.48238142.





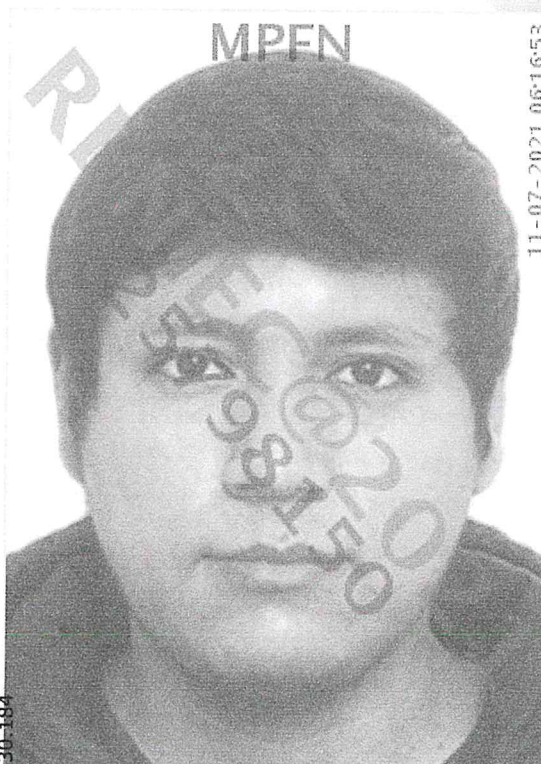
CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC



0016414462 0010079

12/2006

DATOS DEL CIUDADANO



11-07-2021 06:16:53

N° de Documento	48238142 - 7
Primer Apellido	ESPINOZA
Segundo Apellido	AGUIRRE
Prenombres	EMERSON XIANAI
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	14/11/1993
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	DOS DE MAYO
Dist. de Nacimiento	RONDOS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.68m
Nombre del Padre	SAN PEDRO
Nombre de la Madre	ELEUTERIA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	203
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	13/05/2011
Fecha de Expedición	17/09/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	PILLCO MARCA
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CALLE LAS PALMAS
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	A
Lote	09

11/07/2021 6:16 AM - 25798150 - 190.237.30.184

XEIA
Amor

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 25798150

IP 190.237.30.184

Fecha (dom, 11 jul 2021 06:16:

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.





Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

--

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) Emerson XIANAI

Apellido paterno Espinoza Apellido materno Aguirre

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 48238142

Dirección procesal

Teléfono de contacto

Nombre y Apellidos del Padre San Pedro

Nombre y Apellidos de la Madre ELEUTERIO

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

El día 11 de julio del año 2021, siendo las 05:00
Horas, personal PNP - Amurales, intervino al imputado
Emerson Xiani Espinoza Aguirre conduciendo una motocicleta
de placa de rodaje 0119-148 por aparente estado de
embriaguez, por lo que se procedió a su detención, interviniendo
en la comisaría local - Aljara de ESSALUD.

III.- DISPOSICIÓN N° 01

Se dispone su inmediata libertad salvo por tener registro
de antecedentes. Debido que el hecho que motivo su detención
constituye delito de peligro común - conducción de vehículo
en estado de embriaguez, tipificado en el Art. 274 del C.P.
cuya pena es de 2 años por lo que no amerita
pedir su prisión. Así como no es coincidente ni an-
terior, y el hecho no reviste gravedad.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: 11 de julio del 2021

Firma (S)

Cargo

Inda Vilchez Cruz
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

Firma (S)

Huella

[Firma]
[Huella]

44
Cotocha

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR : Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26)
DOMICILIO : CALLE LAS PALMAS N° 136- PILLCO MARCA
Celular : 921473302

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. Ivan VILCHEZ CRUZ - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA° FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA EN CUANTO A LA INTERVENCION REALIZADA POR PERSONAL PNP, POR SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. HECHO OCURRIDO EL DIA 11JUL2021 A HORAS 05:00 APROX., JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY

AMARILIS, 13 DE JULIO DEL 2021

ENTERADO:

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Emerson Xianai

Epinoza Aguirre

DNI N° : 48238142

FECHA Y HORA 13/07/21


D.A: 92358767
Zamorano FRANCISCO AGUIRRE
S3 PNP

55
Quiruv

No se encontraron resultados de la búsqueda :
Apellidos y nombres: ESPINOZA AGUIRE EMERSON XIANAI

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN
ACTUALIZADA DE LO ACONTECIDO EN LA DENUNCIA O PROCESO. NO TIENE NINGÚN VALOR IN
EFFECTO LEGAL, NI TIENE VALIDEZ ALGUNA PARA NINGÚN TRÁMITE ADMINISTRATIVO NI JUD

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

26
Espinoza



Consulta de Principio de Oportunidad
Resultado de la Búsqueda: ESPINOZA AGUIRRE EMERSON XIANAI

No se encontraron resultados de la búsqueda :

ESPINOZA AGUIRRE EMERSON XIANAI

EL PRESENTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO Y NO CONTIENE INFORMACIÓN QUE
ACtualizada de lo acontecido en la denuncia o proceso. NO TIENE NINGÚN VALOR ni
Efecto legal, ni tiene validez alguna para ningún trámite administrativo ni judicial.
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE
ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4126057

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	HARRY RAUL LIHON VIDAL	N°	TURNO

SE CERTIFICA QUE :		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
ESPINOZA	AGUIRRE	EMERSON XIANAI
GENERALES DE LEY		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 48238142	HUANUCO	14/11/1993
NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	
SAN PEDRO	ELEUTERIA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 11/07/2021 06:22:52

Fecha Impresión: 11/07/2021 06:22:59


ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

18
miera

DECLARACION DE EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE (26)

---En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 11JUL2021, presente en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP de Amarilis, el instructor S3 PNP QUISPE ALLCCA, Juan Identificado con CIP N°.31730765, se procede a recibir la declaración de la persona Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26), RMP. Iván VILCHEZ CRUZ, Fiscal Adjunto Provincial de la 2°FPPC- Hco, y con la participación mediante google meet del defensor público Giuliana DEL PILAR VILLAR GABRIEL CAH. 191, domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo 820 - Huánuco

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 71 y 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

II. GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre y Apellido	: EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE (26)
- DNI. N°	: 48238142
- Numero de celular	: 921473302
- Edad	: 26 años
- Lugar de Nacimiento	: Provincia de Lauricocha- Huanuco
- Fecha de Nacimiento	: 14/11/1993
- Grado de Instrucción	: Superior Incompleta
- Profesión y Ocupación	: Estudiante
- Estado civil	: Soltero

SA - 31730765
Juan QUISPE ALLCCA
S3 - PNP

48238142

Iván Vilchez Cruz
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL DE LA CORPORA
DE HUÁNUCO

29
Munera

- Domicilio Actual : Calle las Palmas Mz. A Lote 10- Cayhuayna Baja-
Pillcomarca

III. SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN PARA RENDIR SU PRRESENTE DECLARACIÓN? Dijo:

---Que, si deseo la presencia de un abogado de oficio, guardo silencio y que deseo acogerme al principio de oportunidad una vez que se recabe el resultado de mi dosaje ético.

-Siendo las 10:25 horas del presente día se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad. -----

EL INSTRUCTOR


SA - 31730765
Juan QUISPE ALLCCA
83 - PNP

INVESTIGADO


EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE (26)
DNI: 48238142


Iván Vilchez Cruz
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO

**POLICIA NACIONAL
DEL PERU****SIDPOL****Resultado de Búsqueda****SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**

Zoom In | Normal



DNI	48238142
Apellido Paterno	ESPINOZA
Apellido Materno	AGUIRRE
Nombres	EMERSON XIANAI
Fecha Nacimiento	1993-11-14
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	RONDOS
Fecha Expedición	2020-09-17
Nombre Padre	SAN PEDRO
Nombre Madre	ELEUTERIA
Fecha Inscripción	2011-05-13
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	PILLCO MARCA
Domicilio	CALLE. LAS PALMAS
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	244 NINGUNA

21
Vermuz

ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

En el distrito de Amarilis, siendo las 10:15 horas del día 14JUL2021, presente en la Sección Tránsito de la Comisaría PNP Amarilis, el Instructor **SO3 PNP Zamorano FRANCISCO SUAREZ CIP: 32358767** y la persona de: **Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26)** identificado con DNI N° **48238142** con la finalidad de efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente:

- Una (01) tarjeta de identificación vehicular N° 0119-IW
- UN (01) SOAT

-Se hace entrega de dicha tarjeta de identificación vehicular, un SOAT conforme lo consignado en el acta de intervención policial correspondiente a la intervención.

Siendo las 10:18 horas del mismo día se dio por culminado la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME


SA: 32358767
Zamorano FRANCISCO SUAREZ
S3 PNP

RECIBI CONFORME



Emerson Xianai Espinoza Aguirre
48238142

22
Vente



Código de Verificación: 08119528
Título N°: B83821-2021
Fecha: 07/04/2021 15:05:11



REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA
Zona Registral N° VIII
SEDE REGISTRAL - HUANUCO

Partida Registral: 60591164
DUA/DAM: 11B-2021-10-085356-118
Título: 2021-883821
Fecha del Título: 07/04/2021

Placa N°
0119-IW



Datos del Vehículo

Categoría: L3
Marca: WANKIN
Modelo: WX125-Z1
Año Modelo: 2021
Color: NEGRO
Número de VIN: AKKXUW00M0045444
Número de Serie: LKXXCJL00M0045444
Número de Motor: WX1P57FMIM0045444
Carrocería: MOTOCICLETA
Potencia: 5,00@8000
Form. Rod.: 2X1
Combustible: GASOLINA
Version: SINVERSION

Asientos: 2	Cilindros: 1	Cilindrada: 0.120
Pasajeros: 1	Longitud: 1.90	P. Bruto: 0.240
Ruedas: 2	Altura: 1.10	P. Neto: 0.090
Ejes: 2	Ancho: 0.71	Carga Util: 0.150



SOAT

Certificado Electrónico
Distrito Supremo OTS - 2014, VHC

EN CASO DE EMERGENCIAS
211 0211 LIMA Y/O
PROVINCIAS

COMPANIA DE SEGUROS
LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS

AGENCIA DE LA POLIZA
19228106 - 0

22/06/2021
22/06/2022

VEHICULO SEGURO
01191W
Vehículo Menor
Particular
Lxxxqjhm004531

CONTRATANTE - VEICULO
ESPINOZA AGUIRRE,
EMERSON XIANNAI
S/. 180
2021-06-22
12 h : 41 m

La información sobre las obligaciones y derechos del
contratante asegurado, coberturas y exclusiones, las podrá encontrar
ingresando a www.segurossoat.com.pe o solicitando la carta informativa
en las oficinas de la compañía de seguros.

23
veinte

Consulta Vigentes Requisitorias personas

32358767

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	48238142
Buscar Limpiar	

No se encontraron registros.

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	0119IW	Motor	Serie
Marca		Color	Año
Paterno		Materno	Nombres
Persona		RUC	
Juridica			

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V MACRO REGIÓN POLICIAL HCO	REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO	COMISARIA PNP AMARILIS
------	----------------------------	---------------------------------	--------------------------------	----------------------------	------------------------------

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Amarilis, 14 de Julio del 2021.

OFICIO N° 1347-2020-SCG-/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

Señor : **CAPITAN PNP.**
José Ángel PALOMINO DIAZ
JEFE DE UTSEVI PNP HUÁNUCO

Asunto : **REMITE.** Papeletas de infracción al IRNT.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente Una (01) papeleta de infracción al reglamento nacional de tránsito con sus respectivos duplicados de color azul. **D.S N° 016-20009-MTC y D.S N° 029-2009-MTC**, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones según se detallan:

N°	PLACA DE RODAJE	APELLIDOS Y NOMBRES	PIT.N°	CÓDIGO
01	0119-IW	Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE	027353	M-02
02	0119-IW	Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE	027364	M-03

Una (01) copia xerográfica simple de informe pericial de Dosaje etílico N° 0036-0001173 Con registro de Dosaje N° B-7313 (0.62 G/L) **CERO GRAMOS SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE**, Se adjunta un (01) ficha SIDPOL

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi alta consideración y estima personal.

JCV/zfs.

Dios guarde a Ud.

Isabel Santiago Trujillo
CIP: 31446439
so /
11:20
22/07/21



Jose Carlos Vargas Ramos
OA: 334917
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V MACRO REGIÓN POLICIAL HCO	REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO	COMISARIA PNP AMARILIS
------	----------------------------	---------------------------------	--------------------------------	----------------------------	------------------------------

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Amarilis, 11 de Julio del 2021.

OFICIO N° 1256 - 2021-SCG-/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

Señor : **ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE - HUÁNUCO.**

Asunto : **SOLICITA**, Internamiento de vehículo, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar el internamiento de **Un (01), vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje 0119-IU, MARCA WANXIN modelo WX125-Z1. color NEGRO número de motor WX1P52FMIM0045444**, Que fue conducido por la persona de Emerson Xianai ESPINOZA AGUIRRE (26), identificado con DNI N°48238142, el mismo que fue intervenido por el personal policial, por haber conducido en estado de ebriedad, con resultado de Dosaje etílico 0.62 (CERO GRAMOS SESENTA Y DOS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE, así mismo se le impuso PIT N° 027353 (M-2), hecho ocurrió el día 11JUL2021 a las 05:00 horas aprox., en esta jurisdicción de amarilis, **Ajuntando a las misma un (01) Acta de situación Vehicular, un (01) llave de contacto, SÉ DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN CONFORMIDAD CON TODO SUS ACSESORIOS DE ACUERDO AL ACTA DE SITUACION VEHICULA, LA MISMA QUE SERA VERIFICADO POR EL ENCARGADO DE RESEPCIONAR LA PRESENTE.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

JCVR/zfs.

Dios guarde a Ud.



CA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

2 de
enero
2001

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526

RECEPCION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 48238142

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : *****30.00

037711 09SET2021 9650 4939 0481 11:34:27

36799

CLIENTE

49390026 0037711

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

MIC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681

REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 48238142

CANT.DOC.: 0001

MONTO S/ : *****300.00

037457 09SET2021 9650 4939 0481 11:33:10

6F07C2

CLIENTE

493900025 0037457

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso : 2006014502-2021- 818-0

ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 09 de setiembre de 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Dávila Rojas, el investigado EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE, DNI N° 48238142, de 26 años de edad, nacido el 14 de noviembre de 1993, estado civil soltero, grado de instrucción universitaria completa, ocupación estudiante, domicilio real en la calle Las Palmas 136, Cayhuayna Baja del distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco y número telefónico 921473302, quien se encuentra acompañado de su abogada defensora por video llamada-Dra. Giuliana Del Pilar Villar Gabriel, con Reg., CAU 191, defensora pública con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, quien con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** programado para el día de la fecha, en la investigación que se sigue contra: **EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE**, por presunto delito de Peligro Común en la odalidad de CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD , en agravio del ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; la misma que se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: HECHO IMPUTADO:

Que, de los actuados se tiene que el día 11 de julio de 2021 a las 05:00 am, aproximadamente, personal policial quien se encontraba realizando matrullaje motorizado, intervino a la persona de EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE, a la altura de la Av. 28 de agosto y Av. Micaela Bastidas del distrito de Amarilis, en circunstancias que conducía el vehículo menor de placa de rodaje N° 0119-W, marca WANXIN, color negro, en donde se advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, por lo que el vehículo intervenido y conductor fueron conducido a la comisaría de Huánuco para las diligencias respectivas; siendo que, al practicársele el respectivo examen de dosaje etílico, este dio como resultado 0. 62 g/l (cero gramos sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), verificándose de ésta manera que se encontraba conduciendo vehículo motorizado en estado de ebriedad.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Que en este estado el investigado acepta **ACOGERSE A LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**.

Asimismo se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad.

TERCERO: INCONCURRENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA:

La parte agraviada es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

CUARTO: MONTO DE LA REPARACION CIVIL Y FORMA DE PAGO:

Que no habiendo concurrido la parte agraviada éste Despacho Fiscal procederá conforme a lo establecido en el Art. 2 numeral 3 "...En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda."

Por lo que en este acto la suscrita en atención de que el investigado **EMERSON XIANAI ESPINOZA AGUIRRE**, el día de los hechos conducía un vehículo motorizado menor y al practicársele la respectivo examen de dosaje etílico dio como resultado 0. 62 g/l (cero

30
Treinta

gramos sesenta y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), se propone la suma de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil y **TREINTA SOLES** por gastos administrativos; suma que es aceptada por el investigado y en este acto presenta un vaucher por la suma de trescientos soles que ha pagado a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al código N° 1681 y otro vaucher que ha pagado la suma de treinta soles por gastos operativos a la cuenta del Ministerio Público (02526); es decir el investigado ha cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil.

Se dispone la **NOTIFICACION de la parte agraviada**.

Culminándose la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad.-



[Handwritten signature]
48238142





MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso : 2006014502-2019-818-0
Investigado : Emerson Xiani Espinoza Aguirre
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad.
Agraviado : Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN N° 01-ARCHIVO

*Huánuco, 06 de octubre
del año dos mil veintiuno.-*

VISTOS: Que revisado la presente investigación seguida contra **EMERSON XIANI ESPINOZA AGUIRRE**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública -Delitos de Peligro Común-, en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del **ESTADO** representada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que antecede, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los hechos materia de denuncia

Que, de los actuados se tiene que el día 11 de julio de 2021 a las 05:00 horas aproximadamente, personal policial quien se encontraba realizando patrullaje motorizado, intervino a la persona de Emerson Xiani Espinoza Aguirre, a la altura de la Av. 28 de agosto y la Av. Micaela Bastidas del distrito de Amarilis, en circunstancias que conducía el vehículo menor de placa de rodaje N° 0119-W, marca WANXIN, color negro, en donde se advirtió que el intervenido presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-003018 (**Registro de dosaje etílico N° B-7313**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.66 g/l** (cero gramos sesenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: De la aplicación del Principio de Oportunidad

Que, mediante Acta de aplicación de principio de oportunidad de fecha 09 de setiembre de 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación **PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles (S/. 300.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de treinta soles (S/. 30.00); siendo que en el día de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme el original de los comprobantes obrante en la carpeta fiscal a fojas 30.

TERCERO: Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial en su artículo 2° regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de

Richard N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (PPE)
EX-208-PPPG-HGO.

31
Trent
2021



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, y a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad, o que no afecten el interés público, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considernado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronta reparación civil al agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

CUARTO: Que estando a lo establecido en el Inciso 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal se tiene que para la Formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable que de las diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

QUINTO: Asimismo se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: *"Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y **satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención.** Esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento"*. Aunado a ello, conforme solicita la recurrente el Artículo 487ª del Código Procesal Penal precisa: *"En cualquier estado de la causa, el agraviado o querellante puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso"*.

SEXTO: Que, mediante el pago por concepto de aplicación de principio de oportunidad, el imputado presentó en un sola ocasión el depósito judicial/administrativo ante el Banco de la Nación por la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00)**, a favor del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones y más el pago por gastos administrativos mediante comprobante de pago de **TREINTA SOLES (S/. 30.00)** a favor del Ministerio Público; por lo tanto se concluye que el investigado Emerson Xiani Espinoza Aguirre, ha cumplido con reparar el daño causado, y que fue materia de la presente investigación preliminar, consecuentemente a ello, estando a lo establecido en el Artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL contra el investigado **EMERSON XIANI ESPINOZA AGUIRRE** por la comisión del delito



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su **Procurador en Asuntos Judiciales**, consecuentemente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

El suscrito fiscal toma conocimiento de la presente investigación preparatoria, en mérito a la Resolución de Presidencia 003358-2021-MP-FN-PJF-HUÁNUCO de fecha 01 de octubre de 2021.



Richard N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA 2da. FPPC - HCO.



MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho - Huánuco

Caso : 2006014502-2019-818-0
Imputado : Emerson Xiani Espinoza Aguirre
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agraviado : Estado-MTC.
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN N° 02

*Huánuco, veintitrés de febrero
del dos mil veintidós.-*

DADO CUENTA: La presente investigación seguida contra el investigado **EMERSÓN XIANI ESPINOZA AGUIRRE** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha 06 de Octubre de 2021, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se Dispone; DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra el investigado **EMERSÓN XIANI ESPINOZA AGUIRRE** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales.

Segundo.- Que, el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días de notificado, que se eleve los actuados al Fiscal Superior, ello en atención al principio de doble instancia.

Tercero.- Que, del examen de los actuados y conforme aparece de la cedula de Notificación N.º 8547-2021 dirigido al Estado- Ministerio de Transportes y comunicaciones, realizada con fecha 13 de octubre de 2021 obrante a Fs. 1 de la carpeta auxiliar, se tiene que el referido agraviado, fue válidamente notificada; sin que hasta la fecha haya interpuesto Recurso de Queja de Derecho contra la citada Disposición.

En consecuencia este Despacho Fiscal, **DECLARA: CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 01**, de fecha 6 de Octubre de 2021, que **DISPONE, DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra el investigado **EMERSÓN XIANI ESPINOZA AGUIRRE** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales.

El suscrito suscribe la presente por Disposición Superior conforme a la Resolución de Presidencia N.º 000730-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 21 de febrero de 2022.





0200601450420210010340000

APERTURA 11-00-21
REVISAR

SGF

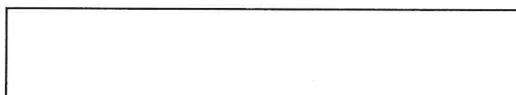
CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014504-2021-1034-0 DEPENDENCIA : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 11/08/2021 08:57
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 24
INFORME POLICIAL : s/n
NUMERO DE OFICIO : 3371
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER,

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

DENUNCIADO (S) : ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO



Recibido



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V Macro Región Policial	Región Policial Huanuco	CPNP Huanuco
------	----------------------------	------------------------------	-------------------------	----------------------------	-----------------

"Año del bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Huánuco, 29 de junio del 2021.

OFICIO N° 3371 -2021/V-MACREPOL - HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT.

SEÑORA : Moisés Orlando MARAVI LINO.
Fiscal Adjunto de la 4ta. FPPC-HCO.

ASUNTO : Remite Informe y actuados, por motivo que se indica.

REF : Denuncia SIDPOL N°20445037.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N°329-2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO REGPOL/DIVOPUS-HCO/COM.HUANUCO-SIAT, a folios (24), respecto a la investigación seguida a la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, identificado con DNI N°73758516, por la presunta comisión del Delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE PELIGRO COMÚN** (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo menor **MOTOCICLETA**, de placa de rodaje W6-5055, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con grado de alcohol 0.99 G/L (cero gramos, noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre); hecho ocurrido el 12JUN21 a horas 22:00 aprox., por inmediateces del Jr. Guallayco cdra. 23 – Huánuco.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mis saludos y referente estima personal.

ATV/ncc

Dios guarde a Ud.



OA-00337692
Anibal TORRES-VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVISION POLICIAL HUANUCO COMISARIA PNP
HUANUCO, SECCION DE INVESTIGACION DE
ACCIDENTES DE TRANSITO

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INFORME POLICIAL N° 329 -2021-SCG PNP/V MACREPOL HUANUCO **REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO –SIAT**

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA -
PELIGRO COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE
EBRIEDAD)

Competencia : Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

A. SITUACIÓN

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. Clase de la Intervención | : Conducción de vehículo en estado de ebriedad. |
| 2. Lugar y jurisdicción policial | : Jr. Huallayco cdra. 23 – Las Moras (Ref. grifo Arias) – Huánuco. |
| 4. Fecha y hora de la Intervención | : 12JUN21 a horas 22:00 aproximadamente. |
| 5. Fecha y hora de la comunicación | : 12JUN21 23:17 horas. |
| 6. Conductor | : David Máximo ACERO JERONIMO (28) , identificado con DNI N°73758516. |
| 7. Vehículo | : MOTOCICLETA , categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055. |

II. INFORMACION

--- En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con el N°**20445037** cuyo tenor literal es como sigue:

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL. En la ciudad de Huánuco, siendo las 22:00 horas del 12JUN21, personal del Escuadrón Verde terna PNP - HCO, por inmediateces del Jr. Huallayco Cdra. 23 – Las Moras – Huánuco, intervinieron a la persona de **David Máximo ACERO**

JERONIMO (28), identificado con DNI N°73758516, en circunstancias que conducía un vehículo menor **MOTOCICLETA**, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055., por encontrarse **en aparente estado de ebriedad**, motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito **en calidad de DETENIDO**.---Y siendo las 22:50 del día 12JUN21, se dio por concluido la presente Acta, firmando los presentes en señal de conformidad.---Fdo. El Instructor S2 PNP PEZO SHUPIAMA Gedeón - CIP N°31462858; el Detenido – David Máximo ACERO JERONIMO.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo estado de ebriedad), en circunstancias que conducía un vehículo **MOTOCICLETA**, con placa de rodaje W6 -5055, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL

--- El Representante del Ministerio Público Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunta de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad).

C. DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N°2856-2021/SUBGEN PNP/V-MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-HCO-SIAT, se solicitó el dosaje etílico en el detenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, con el resultado “**POSITIVO**”, al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N°2857-2021/SUBGEN PNP/V-MACREPOL HUÁNUCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CIA-HCO-SIAT, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal en el detenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**.

E. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS



1. Procedente del Instituto de Medicina Legal, se recepcionó el Certificado Médico Legal N° 006593 – L - D, a nombre de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, en cuyas conclusiones el médico Legista Certifica: **no se evidencio lesiones recientes. No requiere de incapacidad médico legal.**
2. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0000573, practicado a **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, con resultado 0.99 g/l. (CERO GRAMOS, NOVENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorias de la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, y posible captura del Vehículo, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo.

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El 12JUN21, a horas 23:17 aproximadamente, personal del Escuadrón Verde Terna PNP-HCO, mediante Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de vehículo MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055.

B. Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

1. Que, el 12JUN21, a horas 22:00 aproximadamente **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, fue intervenido por inmediaciones de la Jr. Huallayco cdra. 23 – Las Moras – Huánuco, en circunstancias que conducía un vehículo mayor MOTOCICLETA, con placa de rodaje W6-5055, el mismo quien fue conducido a la Comisaria PNP de Huánuco en calidad de DETENIDO, por encontrarse inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común. conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.
2. El vehículo MOTOCICLETA, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de la persona de David Máximo ACERO JERONIMO y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.



3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 0000573 practicado a **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, obtuvo como resultado 0.56 g/l. CERO GRAMOS, CINCUENTA Y SEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (**Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC**).
4. Asimismo el intervenido **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso las papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre N°024959, Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", 024968 tipo **G** código **25** por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo".



VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.

--- La persona de **David Máximo ACERO JERONIMO (28)**, mediante disposición Fiscal – Orden de Libertad Expedida por el Fiscal, fue CITADO, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El vehículo **MOTOCICLETA**, categoría L3, modelo YG100-5F, marca YINGANG, color NEGRO, con placa de rodaje W6-5055, fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos de esta ciudad.

VII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Denuncia SIDPOL.
- Una (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Constancia de buen Trato.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular.
- Una (01) Certificado Médico Legal N°006593 – L- D.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N°0036–0000573.
- Una (01) Declaración.

- Una (01) Orden de Libertad Expedida por el Fiscal.
- Una (01) Consulta SUNARP.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Copia de Documentos.
- Una (01) Consulta de Posible Requisitoria.
- Una (01) Consulta de Posible Captura de Vehículo.
- Una (01) Consulta en línea RENIEC.

Huánuco, 29 de junio del 2021.



ES CONFORME

CARLOS JOEL TORRE POMA
ALFEREZ-PNP



EL INSTRUCTOR

SA 32072244
CABELLO CRUZ, Nilver
S3 - PNP

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N° 127-2020-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/ DUE-UOE-ESCUADRON VERDE TERNA PNP HCO

---En la ciudad de Huánuco siendo las 22:00, horas del 12JUN2021, ubicados en la oficina del Terna Huánuco, presentes ante el instructor PNP la persona David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N° 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N° 454 Las Moras – Huánuco. Con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

- En este acto se detalla el motivo de la presente intervención policial, el día de la fecha siendo las 21:49 horas en circunstancias que el personal PNP interviniente se encontraba realizando OEBI en la jurisdicción de Huánuco, en la modalidad de civil debidamente mimetizados, ubicado en el Jr. Huallayco cuadra 23 – Las Moras - Huánuco Ref. (frente al grifo "Arias"), se intervino a la persona de David Máximo ACERO JERONIMO (28) Natural de Huánuco, estado civil soltero, de ocupación Técnico en Fisioterapia, identificado con Ficha Reniec N° 73758516, domiciliado en la AV. Alfonzo Ugarte N° 454 Las Moras – Huánuco, quien conducía un vehículo menor (motocicleta) de Placa de Rodaje N° W6 5055, color negro, marca YINGANG, quien iba acompañado con dos personas de sexo masculino (tripulantes), realizando maniobras temerarias, motivo por el cual se le solicito los documentos correspondientes, quien refirió que no portaba ningún documento (Licencia de Conducir, tarjeta de identificación vehicular, SOAT), se hace mención que el intervenido presenta visibles síntomas de haber ingerido al parecer bebidas alcohólicas, cabe mencionar en todo momento que el personal interviniente se identificó como efectivos policiales, motivo por el cual se procedió a su DETENCION y traslado a la Oficina del Escuadrón Verde Terna Huánuco, formulándose las siguientes actas:

- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de notificación de Detención.
- Un (01) lectura de derechos.
- Una (01) constancia de buen trato.
- Una (01) ficha Reniec.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Una (01) llave de contacto.

Cabe mencionar que el ciudadano es puesto a disposición a la CPNP Huánuco sección Transito junto al vehículo y actas mencionadas en calidad de DETENIDO por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común.

Siendo las 22:50 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad, precisando que la presente diligencia fue redactada en esta SS.UU por motivos de seguridad.

PERSONAL PNP INTERVINIENTE


SA: 31628998
Daniela E. Justiniano Hurtado
S2 - PNP


CIP: 314628
Gedeón J. G. PEZO SHAPIAMA
S2 - PNP

INTERVENIDO


Máximo ACERO JERONIMO
73758516

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 05/07/2021 23:27 Hrs

COMISARIA PNP

HUÁNUCO

O.P Imp. : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ

Nro de Orden : 20445037 Clave : R0thBWLb

--- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ---

Fecha y Hora Registro 05/07/2021 23:20:01 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 12/06/2021 22:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 258



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JIRÓN HUALLAYCO CDRA. 23, HUÁNUCO
10001, PERÚ 0

INTERVENIDO

- 1) DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 11/06/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73758516, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : AV. ALFONSO UGATE 454 PP.JJ LAS MORAS

VEHICULO(S)

- 1) VEHICULO MENOR - MARCA : NO INDICA - MODELO : NO INDICA - PLACA : W65055 - COLOR : NEGRO - AÑO FAB : - SITUACION : INTERNADO EN DOV - SERIE : ly4ybggc0bk000841 - MOTOR : YG1P50FMG2B9000396 - OBS :

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 22:00 HORAS DEL 12JUN21, PERSONAL DEL ESCUADRÓN VERDE TERNA PNP -HCO, POR INMEDIACIONES DEL JR. HUALLAYCO CDRA. 23 Ñ LAS MORAS Ñ HUÁNUCO, INTERVINIERON A LA PERSONA DE DAVID MÁXIMO ACERO JERONIMO (28), IDENTIFICADO CON DNI N°73758516, EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUCE UN VEHÍCULO MENOR MOTOCICLETA, CATEGORÍA L3, MODELO YG100-5F, MARCA YINGANG, COLOR NEGRO, CON PLACA DE RODAJE W6-5055., POR ENCONTRARSE EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE CONDUCIDO A LA COMISARIA PNP DE HUÁNUCO Y PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA SECCIÓN TRÁNSITO EN CALIDAD DE DETENIDO.---Y SIENDO LAS 22:50 DEL DÍA 12JUN21, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP GEDEON JUAN GABRIEL PEZO SHAPIAMA

AUTENTICADOR 1 : SO3. PNP NILVER CABELLO CRUZ

AUTENTICADOR 2 : CMDTE.PNP TORRES VELARDE,ANIBAL

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE NOTIFICACION DE DETENCION

APELLIDOS Y NOMBRES : ACERO JERONIMO David Maximo

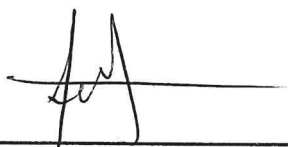
DOMICILIO : Av. Alfonso Ugarte 454 P.P.JJ. Leimorás.

POR INTERMEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE COMUNICA QUE SE ENCUENTRA DETENIDO POR ENCONTRARSE INMERSO EN LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO: CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD.

TENIENDO DERECHO A LO SIGUIENTE:

1. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA EN CUANTO NO SE HAYA DECLARADO JURIDICAMENTE SU RESPONSABILIDAD.
2. A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA.
3. SE LE PRACTIQUE EL EXAMEN DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL.
4. SER DEFENDIDO POR UN ABOGADO.
5. SER INFORMADO DE LAS RAZONES DE SU DETENCION.
6. A COMUNICARSE CON SUS FAMILIARES, ABOGADOS U OTRAS PERSONAS DE SU ELECCION (LEY N° 27934).

Huánuco, 12 de JUNIO del 2021.

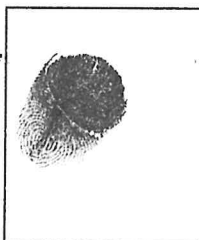
FIRMA: 

APELLIDOS: Acero Jeronimo

NOMBRES: David Maximo

FECHA: 12 JUNIO 21

HORA: 21:50



I. D.




2958637
Jean ESPIRITU DAMACIO
63-PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A : David Maximino Acero Jeronimo
IDENTIFICADO CON : SIDPOL N° 73758516

QUE ES IMPUTADO POR ENCONTRARSE INMERSO EN EL PRESUNTO DELITO DE :
Delito Contra la Seguridad Pública - Peligro Común - Conducción en Estado de Ebriedad.

Y QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (ART. 71 CPP)

1. Que, puede hacer valer por sí mismo o través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde su inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicársele su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en la declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que conduzcan a alterar su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

MOTIVO DE LA DETENCIÓN:

Solicito se comunique mi detención a: Elizabeth JERONIMO ROSALES
Grado de parentesco: Madre Teléfono:
Dirección: Av. Alfonso Ugarte 45A - Las Moras - Hu
Solicito se asistido por un intérprete en el idioma SI ☒ NO ☐
Solicito se comunique a su Abogado Defensor SI ☒ NO ☐
Teléfono: Dirección:
Solicito se designe Abogado Defensor de Oficio:
Solicito ser examinado por un médico:

DETENIDO

FIRMA: [Firma]
APELLIDOS:
Acero Jeronimo
NOMBRES:
David Maximino
DNI: 73758516
FECHA: 12/06/21 HRA.: 22:00

HUELLA



Huánuco 12 / Junio / 2021.



[Firma]
32763087
ESP. ESP. DAMACIO
SS-PNP



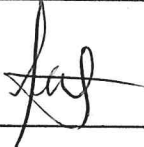
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V-MACREPOL/REGPOL - HUÁNUCO
UOE - ESC. VER. - HCO.

ACTA DE CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El detenido que suscribe el presente Acta, deja constancia de haber sido tratado acorde al irrestricto respeto de los Derechos Humanos conforme a Ley, teniendo en consideración su salud física y psicológica por parte del personal que realizó el procedimiento de intervención policial, siendo tratado con dignidad y respeto conforme a los parámetros dispuestos en el DL. N° 1186. Que regula el uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

Huánuco 12 / JUNIO / 2021.

DETENIDO

FIRMA: 	HUELLA 
APELLIDOS: <u>Acero Jeronimo</u>	
NOMBRES: <u>David Meximo</u>	
DNI: <u>7.375.9516...</u>	
FECHA: <u>12 JUNIO 21</u> HRA.: <u>21:55</u>	




3088837
Juan ESPINOSA DAMACIO
S3-PNP

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Huánuco, siendo las 22:03 horas del día 12-JUN- 2021, presente ante el Instructor en la oficina del UOE- FSC. VER. TERNA - HUÁNUCO, se procedió a Levantar la presente Acta de Registro Personal, de ACERO JERONIMO David Maximo, de 28 años de edad, nacido (a) el 11-06-1993, en Huánuco de estado civil soltero, con grado de instrucción Secundaria Completo ocupación/profesión _____, con DNI. N°. 73758516 Hijo (a) de Maximo y Eudolinda con domicilio en Av. Alfonso Ugarte 454 PP. 55 Las Mojas - Huánuco., a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo **210 del Nuevo Código Procesal Penal**, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su detención; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que éste se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de Personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS-INSUMOS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA MONEDA NAC. /EXTRAN	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA JOYAS - ALHAJAS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒
- PARA OTROS	:	POSITIVO	☐	NEGATIVO	☒

DETALLE: _____

--- Siendo las 22:18 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación en señal de conformidad, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

Huánuco, 12 de Junio del 2021.

EL INSTRUCTOR


32158637
Jean ESPIRITU DAMACIO
S3-PNP

271

EL INTERVENIDO


David Acero
Jerónimo Maximo
73758516

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

En la ciudad de Huánuco, siendo las 22:19 Hrs. del día 12 JUN 2021 presente ante el Instructor en las instalaciones de Escuadron Verde, la persona de David Maximo Acero Jeronimo (28), identificado con DNI N° 73758516, natural de Huánuco, Estado civil soltero, grado de instrucción: Técnico, Ocupación: Fisioterapia domiciliado en Av. Alfonso Ugarte 454 PP. W Las Moras; se procedió a realizar el Acta de Situación Vehicular conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL VEHICULO:

PLACA: W6-5055 CLASE: 23 MARCA: YINGHE AÑO: 2011
MODELO: Y6 100-SF COLOR: Negro MOTOR: YB1P 50 FME 2B 9000 396
SERIE: LY 4Y BG GC0BK000841

PARTE EXTERIOR

Faro Grande Delantero:	<u>SI</u>
Faro Intermitente:	<u>SI</u>
Faro Posterior:	<u>SI</u>
Mascara:	<u>SI</u>
Espejos	<u>NO</u>
Tacómetros:	<u>NO</u>
Manubrios:	<u>SI</u>
Tanque:	<u>SI</u>
Espejo Exterior:	<u>NO</u>
Manijas:	<u>SI</u>
Asiento:	<u>SI</u>
Tapa de Tanque:	<u>SI</u>
Mandil:	<u>NO</u>
Parabrisas:	<u>NO</u>
Pisadores:	<u>SI</u>
Otros:	

Tapa de Aceite	<u>SI</u>
Telescópicos:	<u>SI</u>
Radio:	<u>NO</u>
Parlantes:	<u>NO</u>
Amortiguadores:	<u>SI</u>
Pisos:	<u>NO</u>
Antena:	<u>NO</u>
Tapas Laterales:	<u>SI</u>
Tapabarros:	<u>SI</u>
Tubo de Escape:	<u>SI</u>
Sistema Arrastre:	<u>SI</u>
Llave de Rueda:	<u>SI</u>
Llanta Repuesto:	<u>NO</u>
Asiento:	<u>SI</u>
Canastilla:	<u>NO</u>
Otros:	

MOTOR:

Batería: operativo
Arrancador: operativo
Carburador: operativo
Tapa de Aceite: operativo
Otros: operativo

Claxon: operativo
Chupón de bujía: operativo
Alternador: operativo
Purificador: operativo
Bujías: operativo

OBSERVACIONES:

El Vehículo se encuentra en regular estado, No Tiene
espejos.

Siendo las 22:25 horas del mismo día se culmina la presente diligencia firmando a continuación los participantes, para mejor constancia.

Huánuco, 12 de Junio de 2021

INSTRUCTOR

Ronal M. Inguiza Aranda
S.A. 32095346
RONAL M. INGUIZA ARANDA
83 PNP

Rivera Bl
SA-323
RIVERA BL
83 PNP

CONDUCTOR

73758516

David Maximo Acero Jeronimo

272

M - 00:15
F = 12/06/21



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/06/2021

Hora: 01:15

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 006593 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO-SEINCRI

N° DE OFICIO 2857-2021

PRACTICADO A: ACERO JERONIMO, DAVID MAXIMO.

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 73758516

EDAD: 28 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 13/06/2021 01:15

PERITADO ES TRAILO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2021 A HORAS 22:00H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO SE EVIDENCIA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN ANATOMIA EN GENERAL.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Calle Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000573

Registro de Dosaje N°

B-6930

Apellidos y Nombres del usuario

ACERO JERONIMO Dalis Maximino

Edad

28

Sexo: MASCULINO

Documento de Identidad del usuario

73758516

Licencia de Conducir del usuario N°

Clase:

Vehículo

MOTO LINEAL

Placa N°

W6-5055

Procedencia

COMISARIA PNP HUÁNUCO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción

2856-2021 / 00:52 / 13-06-2021

Motivo

APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante

COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

Hora y fecha de infracción

22:00

12/06/2021

Hora y fecha de extracción

00:52

13/06/2021

Personal que atiende o extrae la muestra

52 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra

SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado

SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador

JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado

CAPITAN SPNP

DNI N°

42276020

Observaciones

RESULTADO:

0.99 g/L (CERO GRAMOS, NOVENTA Y NUEVE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES:

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

Id.

HUÁNUCO, 13 DE JUNIO DEL 2021

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253

274

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253

ACTA DE DECLARACIÓN DE DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO (28)

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA

FECHA : 13JUN2021.
HORA DE INICIO : 15.00
HORA DE TÉRMINO : 15.10
LUGAR : SIAT- COMISARIA PNP -HUANUCO.

GENERALES DE LEY DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS : David Máximo ACERO JERONIMO
DNI. N° : 73758516.
LUGAR DE NACIMIENTO : Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO : 11/06/1993.
GRADO DE INSTRUCCIÓN : Secundaria Completa.
NACIONALIDAD : peruano.
EDAD : 28.
PASAPORTE : -----
PROFESION/OCUPACION : Estudiante.
DOMICILIO REAL : Av. Alfonso Ugarte N° 454 – las Moras - Huánuco.
TELEFONO DE CONTACTO : 971627176.
NOMBRE DE LOS PADRES : máximo y Elizabeth.
ESTADO CIVIL : Soltero.
CARACTERISTICAS FISICAS : Talla 1.65 Mts. contextura regular
TATUAJES : No registra.
CICATRICES : Presenta una Cicatriz en el labio.
Correo Telefónico : **NO TIENE**

--- El día 12JUN2021, a horas 22:00 aproximadamente, la persona señalada líneas arriba fue intervenido por personal PNP, en el lugar jr. Huallayco – cuadra 23 - Huánuco, en circunstancias que conducía su vehículo menor MOTO LINEAL de placa de rodaje W6-5055, mismo quien al momento de la intervención presentaba aliento alcohólico, motivo por el cual fue conducido a la comisaria PNP de Huánuco y puesto a disposición de la sección tránsito en calidad de detenido., en tal sentido se procede a tomar su declaración a dicho conductor el mismo quien se encuentra acompañado de su abogado defensor de su libre elección Erwin Elio RAMIREZ MATTO, con REG. CAH N° 3070, cel. 949632605, con domicilio Procesal en el jr. Dámaso Beraun N° 610- Huánuco, asimismo en presencia del RMP Moisés Orlando MARAVI LINO, Fiscal Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco; se procede a tomar la declaración conforme al detalle siguiente:

INTERROGATORIO:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si requiere la presencia de un abogado defensor de su libre elección, para la presente diligencia? ---Dijo:**

--- Que, si estos momentos se encontra presente mi abogado defensor Erwin Elio RAMIREZ MATTO, con REG. CAH N° 3070.

Moisés Orlando Maravi Lino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)
4TA. FPPC-HCO

2. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿su persona va a declarar a va ser uso de su derecho de guardar silencio? Dijo-----**

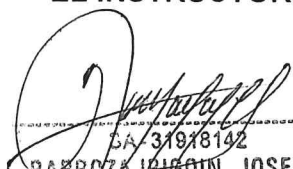
--- Que, luego de ser asesorado por mi abogado defensor, me voy acoger a mi derecho de guardar silencio.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud.? ¿Tiene algo más que agregar, cambiar, modificar a su presente declaración? Dijo-----**

--- Que, estoy arrepentido y pido disculpas a la autoridad, es la primera vez que soy intervenido por este tipo de delitos, y por tanto me voy acoger al principio de oportunidad en sede fiscal, voy asumir con los pagos de reparación civil al MTC y gastos administrativos al Ministerio Publico.

--- y habiendo declarado solo la verdad, imprimo mi índice derecho y firmo a continuación en señal de conformidad, en presencia del instructor que certifica, Ministerio Publico y abogado defensor.

EL INSTRUCTOR

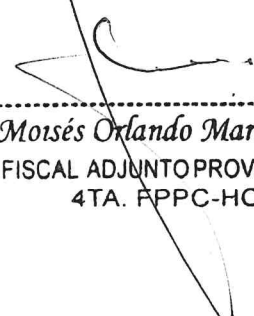

SA-34918142
BARBOZA IRIGOIN, JOSE M.
S2 PNP.
REGION DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL DECLARANTE


73158516

Acero Jeronimo Davia

RMP



Moisés Orlando Maravi Lino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (p)
4TA. PPPC-HCO

EL ABOGADO


R261570 - 3070
DNE: 22521020



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Junio
Junio

Prioridad

--

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) David MaximoApellido paterno ACCERO Apellido materno JerónimoSobrenombre o apodo 73758516Documento de identidad: NºDirección procesal Dr. Juan S. Barón 610 - HCOTeléfono de contacto 971629196Nombre y Apellidos del Padre Maximo Piero SammitaNombre y Apellidos de la Madre Elizabeth Gerardo Peralta

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Respecto al Certificado de Detele Efecto Nº 0036-00-0573 y respecto a su resultado, el afectado suscriptor, se encuentra procesado en el presunto delito de C.E. Adquirido, que no se cumple con los presupuestos de la propia normativa por lo que debe concederse su libertad.

III.- DISPOSICIÓN Nº 06

SE DISPONE: la inmediata libertad de David Maximo Piero Jerónimo, por el presunto delito de C.E. por no cumplir los presupuestos de la propia normativa. Libertad que se otorga, siempre y cuando no exista otra medida de control en su contra, una vez verificado lo anterior al presentarse al juez.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: _____

Firma (S) _____
Cargo _____Firma (S) _____
Huella _____

73758516

Acero Jerónimo David Maximo

Moisés Orlando Maravi Lino
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
4TA. FPPC-HCO

Versión 1 - Junio 2006



INICIO (<https://www.sunarp.gob.pe>)



Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHICULO:

Nº PLACA: W65055
Nº SERIE: LY4YBGGC0BK000841
Nº VIN: LY4YBGGC0BK000841
Nº MOTOR: YG1P50FMG2B9000396
COLOR: NEGRO
MARCA: YINGANG
MODELO: YG100-5F
PLACA VIGENTE: W65055
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: HUANUCO
PROPIETARIO(S):
ACERO JERONIMO, DAVID MAXIMO

Otra consulta

Sede Central:
Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco, Lima 33 - Perú
Central telefónica (511) 208-3100
(Oficina administrativa en la cual no se realiza ningún trámite de publicidad registral y/o inscripción de títulos)

Mayor información ALÓ Sunarp (línea gratuita): 0800-27164
consultas@sunarp.gob.pe

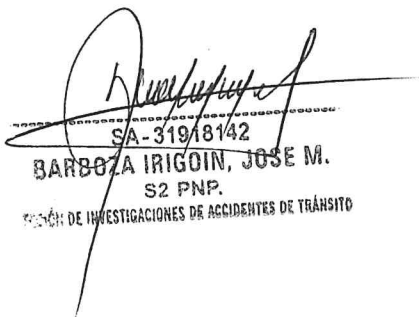


CONSTANCIA DE NOTIFICACION

--- EN HUÁNUCO, SIENDO LAS SIENDO LAS 10.56 HORAS DEL 14JUN2021, PRESENTES EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA-PNP- HUÁNUCO - SIAT, LA PERSONA DE **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO (28)** IDENTIFICADO CON DNI N° 73758516, NATURAL DE - HUÁNUCO, GRADO DE INSTRUCCIÓN - SECUNDARIA COMPLETA, ESTADO CIVIL - SOLTERO, OCUPACIÓN - INDEPENDIENTE, CON DOMICILIO REAL - EN LA AV. ALFONSO UGARTE N° 454 - HUÁNUCO, CEL. N° 920589326, QUIEN QUEDA DEBIDAMENTE **NOTIFICADO** A FIN QUE SE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE **CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**, LAS VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FÍSICA, EN LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA EN SU CONTRA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA (PELIGRO COMÚN), CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA W6-5055 - **EN ESTADO DE EBRIEDAD**; HECHO OCURRIDO EL 12JUN2021 A HORAS 22:00 APROX, POR INMEDIACIONES DEL JR. HUALLAYCO - CUADRA 23, JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP DE - HUÁNUCO.

----EN SEÑAL DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD FIRMA E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

EL INSTRUCTOR


SA-31918142
BARBOZA IRIGOIN, JOSE M.
S2 PNP.
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL NOTIFICADO



DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO
DNI N° 73758516

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**20
vsnh**Certificado Electrónico
Decreto Supremo 015 - 2016 MTC****SOAT****COMPAÑÍA DE SEGUROS****EN CASO DE EMERGENCIAS****LA POSITIVA SEGUROS
Y REASEGUROS****211 0211 LIMA Y/O
PROVINCIAS****VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Nº Póliza - Certificado

19199968 - 0

Desde

14/06/2021

Hasta

14/06/2022**CERTIFICADO SOAT****CONTROL POLICIAL**

Desde

14/06/2021

Hasta

14/06/2022Vigencia de uso
exclusivo para
control policial**VEHÍCULO ASEGURADO****CONTRATANTE / ASEGURADO**

Placa

W65055

Categoría / Clase

Vehiculo Menor

Uso

Particular

Vin / Nº de serie

LY4YBGGCOBKO00841**ACERO JERONIMO, DAVID
MAXIMO**

Importe de la prima

S/. 180

Fecha

2021-06-13

Hora de emisión

19 h : 21 m

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito conforme en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.

La información sobre las obligaciones y derechos del
contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar
ingresando a www.apeseg.org 280 o tu cartilla informativa
en las oficinas de la compañía de seguros.

21
Veinte
uno

REPUBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES



PRIMER APELLIDO
ACERO
SEGUNDO APELLIDO
JERONIMO
NOMBRES
DAVID MAXIMO
Nº DE LICENCIA
STG 1282
CLASE CATEGORIA
B II C
Fecha de expedición
05/02/2021

LUIS CHOMBO
Gestión y Desarrollo

Firma del titular
Fecha de Revalidación
04/02/2024

101-025

W6 - 5055

Numero de Solicitud


1316370

Propietario ACERO JERONIMO DAVID MAXIMO
Solicitante Aldo Ponce Pozo
Punto de Entrega
11 / HUANUCO
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE H

2021

PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
Nº 1282



DOMICILIO:
ALPINO JANTTA 194 HUANUCO-HUANUCO
FECHA DE NACIMIENTO:
11/06/1993
RESTRICCIONES:
NINGUNO
GRUPO SANGUINEO:
O POSITIVO
DONACION DE ORGANOS:

NOTA: De acuerdo a la ley N° 27105, establece que las licencias de conducir de la clase B otorgados por las municipalidades correspondientes, tienen validez a Nivel Nacional, concordante con el Art.3 inciso (I) de D.S.N° 040-2008-MTC. Según el Art.12 del D.S.N° 040-2008-MTC, Los Titulares de las licencias de conducir vehículos destinados al transporte de mercancía, esta licencia permite conducir los vehículos indicados por la licencia de la categoría anterior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Lic. Inger CHAMORRO BARTOLO
SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL


3-58516

LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENOR DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS

Fecha de Solicitud 27/02/2012
Producto
KIT - MOTO - PARTICULAR - 01BLANK + 3RAPLACA
Tramite INMATRICULACION
Orden de Prod. 751
Posicion


W65055

Se forma 101

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31918142

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	73758516
Buscar Limpiar	

No se encontraron registros.

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	W65055	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Juridica					

Buscar

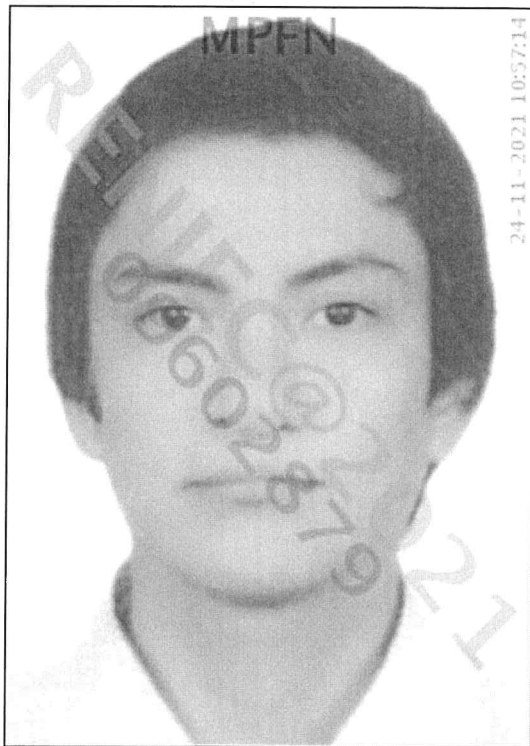
Limpiar

No se encontraron registros.

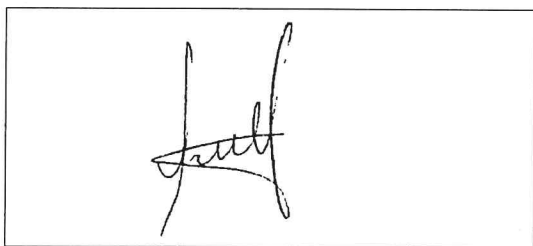


0002281733

DATOS DEL CIUDADANO



24-11-2021 10:57:14



Consulta al RENIEC solo para uso
interno del MINISTERIO PÚBLICO -
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 09602879

IP: 10.37.100.1

Fecha: 24/11/2021 10:57:15 AM

Hoja informativa emitida a través de
Consultas en línea. No tiene validez
para ningún trámite administrativo,
judicial u otros.

N° de Documento	73758516 - 1
Ape. Paterno	ACERO
Ape. Materno	JERONIMO
Nombres	DAVID MAXIMO
Ape. Casada	--
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	11/06/1993
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	HUANUCO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	1
Estatura	1.64m
Nombre del Padre	MAXIMO
Nombre de la Madre	EUDOLINDA ELIZABETH
Tipo Doc.Sustentatorio	
N° Doc.Sustentatorio	
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	01/09/2009
Fecha de Expedición	26/07/2021
Restricción	- NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	-
Dir. Domicilio	AV. ALFONSO UGATE 454 PP.JJ LAS MORAS
Block o Chalet	-
Dpto./Piso/Int.	-
Etapas	-
Manzana	-
Lote	-



Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN



DNI	73758516
Apellido Paterno	ACERO
Apellido Materno	JERONIMO
Nombres	DAVID MAXIMO
Fecha Nacimiento	1993-06-11
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-08-09
Nombre Padre	MAXIMO
Nombre Madre	EUDOLINDA ELIZABETH
Fecha Inscripción	2009-09-01
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	AV. ALFONSO UGATE 454 PP.JJ LAS MORAS
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-08-09

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31816699

Fecha:

12/06/2021 10:01 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea
Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo,
judicial u otros.

25
norte
civ



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa – Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CASO N° : 2006014504-2021-1034-0
INVESTIGADO : DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veinticuatro de noviembre
de dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 3371-2021/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-HUANUCO-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- HECHOS:

Que, el día 12 de junio a las 22:00 horas, personal policial del Escuadron Verde Terna PNP de Huánuco, intervinieron al investigado David Maximo Acero Jeronimo, por inmediateces del Jr. Huallayco cuadra 23 – las moras de esta ciudad, en circunstancias de que se encontraba conduciendo su motocicleta lineal, con placa de rodaje W6-5055, modelo YG100-5F, marca Yingang, color Negro, y al momento de solicitarle sus documentos advirtieron que el citado investigado presentabas signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, lo trasladaron a la sección de transito de la Comisaria PNP Huánuco, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte de ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000573 (Registro de Dosaje N° B-6930) el cual dio como resultado que el investigado David Maximo Acero Jeronimo, al momento de su intervención presentaba 0,99 g/l (cero gramos y noventa y nueve centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado DAVID MAXIMO ACERO JERONIMO. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)”*, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso “b” del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala *“que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración o excepción a este principio el artículo*

Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)
4° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco



26
vinto ni

segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé”¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros “que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)”; sin embargo, debe tenerse presente que el artículo 2° del Código Procesal Penal, así como el “Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la “Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir no han sido derogados, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el Principio de Economía y Celeridad Procesal, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, quien deberá estar acompañado de su Abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 15:30 HORAS**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, diligencia que se realizara a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: llopezdzj@mpfn.gob.pe; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.-----


Luis Leonardo López Loarte
FISCAL PROVINCIAL (T)



REPORTE DE CASOS SEGUN PERSONA NATURAL

CASO	F. INGRESO	ESTADO	RESPONSABLE
2006014502-2021-1335-0	20/10/2021	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DAVILA ROJAS, RICHARD NOEL
DELITOS:	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDU		
AGRAVIADO:	EL ESTADO		
IMPUTADO:	CLEMENTE VILLANEDA, NESTOR		



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del
Perú

DIRNOP /
Región Policial
Huánuco

DIVPOS - COMISARIA PNP
AMARILIS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 14 de octubre del 2021.

**OFICIO N° 2322-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-
HCO-COM-A-SIAT**

Señor : Dr. Angel HUANOC CHANCA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL DE LA 2DA-FPPC. -
HUANUCO.

Asunto : Remite diligencias policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Acta de intervención policial S/N-2021 de fecha 03OCT2021 a
horas 02:30.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares, a folios (24), referente al intervención del vehículo mayor, categoría M1 con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI color VERDE conducido por la persona de Néstor CLEMENTE VILLANUEVA (46), identificado con DNI N°22495727, por presunta conducción de vehículo en estado de ebriedad según el informe pericial de dosaje etílico N° 0036-0000695 y registro de dosaje N° B-368 g/l CERO GRAMOS NOVENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por la ley para conducir su vehículo mayor categoría M1, por lo que se encuentra inmerso en el presunto delito de peligro común conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 02:30 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis. lo que cumpla en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de lectura de derechos y constancia buen trato.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) OFICIO N°2051-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU
- Un (01) OFICIO N°650-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU
- Un (01) certificado médico legal N° 012127-L-D.
- Una (01) copia sidpol de DNI N°22495727.
- Una (01) copia de licencia de conducir.
- Un (01) copia SOAT.

- Un (01) consulta requisitoria personas.
- Un (01) consulta de requisitoria de vehículos.
- Un (01) acta de enterado de certificado de dosaje etílico e imposición del PIRNT.
- Un (01) certificado de dosaje etílico N°0036-0000695/B-368(0.93 G/L)
- Un (01) orden de libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) acta de entrega de especies y documentos.
- Una (01) constancia de notificación.
- Una (01) acta de retención de licencia de conducir.
- Un (01) OFICIO N°2077-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU.
- Dos (02) papeletas de infracción PIRNT N° 031725y 031726
- Un (01) OFICIO N°2076-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/DIVOPU

la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.

JCVR/ bcfa.



OA: 334987
 Jose Carlos VARGAS RAMOS
 MAYOR PNP
 COMISARIO DE AMARILIS

ACTO DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

01
one

--- EN EL DISTRITO DE AMARILLOS, A HORAS 02:30 DEL 03 OCT 21, EL S1 PNP PÉREZ ACEVEDO WILFREDO, EN COMPAÑÍA DEL S3 PNP VILLAR AZUILLAS YON, A BORDO DE LA UUM PL-21491, EN CIRCUNSTANCIAS QUE NOS DESPLAZAMOS POR LA CARRETERA CENTRAL, SE INTERVIENE AL CONDUCTOR NESTOR CLEMENTE VILAMUEVA (46), MARGOS-HCO, CONVIENIENTE, ING. CIVIL, CON DNI N° 22 495727 Y CON DOMICILIO EN EL CCPP MENOR COCHAS - MARGOS - HCO, CONDUciendo UN AUTOMOVIL DE PLACA DE RODAJE DM-6389, MARCA ZUSUKI, MODELO ALTO DE COLOR VERDE REALIZANDO MANIOBRAS TEMERARIAS (SIGSAGEAND) POR LO QUE PROCEEDIO CON SU INTERVENCIÓN, SIENDO INTERVENIDO A LA ALTURA DEL GRIFO DURAN EN LA CARRETERA CENTRAL, AL MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN ESTE PRESENTO SOLO DNI Y LICENCIA DE CONDUIR; ASIMISMO SE PUDO NOTAR QUE DICHA PERSONA MUESTRA VISIBLES SIGNOS DE HABER INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR LO QUE SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS PARA DESPUES SER TRASLADADO A LA COMISARIA, AL MOMENTO QUE SE LE INDICO QUE BASTE DE SU NEHICUO EN REITERADAS OCAIONES Y PESE A INDICARLE QUE SE ENCONTRABA INMERSO EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA CONDUCTA PELIGRO COMÚN - CONDUIR UN VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRUTAD; ESTE SE NEGÓ ROTUNDAMENTE Y APROVECHANDO QUE SE ENCONTRABAN EN MAYOR NÚMERO DE PERSONAS INTENTARON IMPEDIR LA INTERVENCIÓN REALIZANDO FILMACIONES EN TODO MOMENTO COMO FORMA DE INTIMIDAR AL PERSONAL INTERVINIENTE LLEGANDO INCLUSO A PONER EL CELULAR EN LA CARA CON EL FLASH ENCENDIDO. FINALMENTE SE LOGRO SU TRASLADO A LA COM-AMARILLOS PARA SER PUESTO A DISPOSICIÓN CON SU VEHÍCULO, CABE MENCIONAR QUE DICHO CONDUCTOR SE ENCONTRABA CIRCUNDAO EN HORARIO DE INMOBILIZACIÓN SOCIAL EN COMPAÑÍA DE TRES PERSONAS INCLUIDA SEGUN INDICO SU CONVIENIENTE. ASIMISMO DICHO VEHÍCULO TIENE DAÑOS COMO SON PARABRISAS TRAZADO Y LA LUNA DE LA PUERTA DELANTERA IZQUIERDA DESTROZADA ADEMAS DE ENCONTRARSE COMPLETAMENTE DEGRADADO. CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PERDIDA DE

SA-31417/88
WILFREDO PÉREZ ACEVEDO
S1 PNP

32359/06
VILLAR AZUILLAS
S3 PNP

22/10/21
22495727



ALGUN OBJETO DEL INTERIOR SE LE INDICO A SU CONVIVIENTE ANGELICA SILVA AGUIRRE QUE RETIRE TODAS LAS COSAS PERSONALES QUE SE ENCONTRABAN EN ESE MOMENTO EN EL INTERIOR, YA EN EL INTERIOR ~~EL VEHICULO~~ DE LA COMISARIA DICHO VEHICULO SE RETIRO LA MASCARA DE RADIO UN USB "HP" DE 8 GB, UN CABLE AUXILIAR Y UN CARGADOR PARA CORDON DE CELULAR LOS MISMOS QUE SE PONEN A DISPOSICION DEL ENCARGADO DEL SIAT. ASIMISMO SE ADJUNTA LO SIGUIENTE:

- * UN (01) ACTA DE DETENCION
- * UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- * UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO.
- * UN (01) ACTA DE SITUACION VEHICULAR.
- * UNA (01) USUE DE CONTACTO
- * UNA (01) L.C. (VENCIDA).

-- SIENDO LAS 03:54 HORAS, DEL DIA EN CURSO SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA.

PERSONAL. PNP

EL DETENIDO.

SA-3147198
Wilfredo PEREZ ACEVEDO
S I PNP

S.A. 323597
Yon Wilian VILLAR
S I PNP

NESTOR CLEMENTE VILLANUEVA (46)

DNI N° 22495727.

[Handwritten signature]



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Amarilis, siendo las 03:10 horas del día 23 OCT 21 presente - Instructor S3- PNP VILLOTA OTAVILLO 400, en una de las Oficinas de la Comisaria PNP Amarilis se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre Nesdor CLEMENTE VILLANEDA (46), nacido el 20/02/75 en Huancayo, estado civil casado, con instrucción Superior, ocupación Ingeniero - Obras con DNI N° 22495727, hijo de Pedro Clemente y de Edmunda Villaneda, domiciliado en C.P.M. de Cochabamba - Huancayo. A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS - INSUMOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>—</u>
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.	POSITIVO <u>—</u>	NEGATIVO
- PARA JOYAS - ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>—</u>
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>—</u>
- PARA OTROS	POSITIVO <u>—</u>	NEGATIVO.....

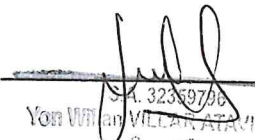
DETALLE:

(01) Tarjeta de Crédito (Banco de la Nación), (01) una Tarjeta de Crédito (BBVA), (01) una Tarjeta de Crédito (Caja Puntana), (01) una licencia de conducir A Doble (422495727) venida, (01) un Registro Nacional de Construcción civil, (01) una licencia de categoría B-II C, (01) un porte tarjeta color negro, marca Rema Color (Pogueron), (01) billete de \$ 50.00 con serie B4579662X, un (01) billete de \$ 10.00 con serie D3069940F, (02) Billetes de \$ 10.00 D7100121L, C9297202, \$ 25,00 en monedas, (01) Billetera color morada.

Siendo las 03:23 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


S.A. 32359796
Yon Villar Villaneda
S. PNP.


DNI 22495727
Nesdor Clemente Villaneda
293

04
Acte

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA: Nelson CLEMENTE VILLANEDA (46)

IDENTIFICADO CON DNI: 22495727 HORA 03:20 FECHA 03/10/21

Que es imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

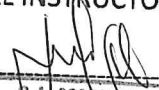
COMERCIO UN USUARIO EN ORDENE ESTADO DE
LIBERTAD - PELIGRO COMÚN

Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

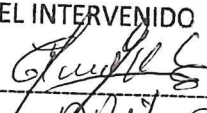
1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 03 de Octubre del 2021

EL INSTRUCTOR


S.A. 32339736
Yon William VILLANUEVA VILLALOBOS
S3 PNP

EL INTERVENIDO


DNI 22495727 

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 03 de Octubre del 2021

EL INSTRUCTOR


S.A. 32339736
Yon William VILLANUEVA VILLALOBOS
S3 PNP

EL INTERVENIDO


DNI 22495727 

03
Cmes

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : RODOLFO CLEMENTE VILLAR (46)
IDENTIFICADO CON : 22495727
DOMICILIO : Centro Poblado Herrer de Cochabamba - 11000

--- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR:

CONDUCCIÓN UN VEHICULO EN APPARENTE ESTADO DE EBRILEDO,
PELIGRO COMÚN.

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a: esposa

Nombre y Apellido: Angelita Silvia Aguirre

Teléfono: - Dirección: La Laguna - HCO

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: -

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: -

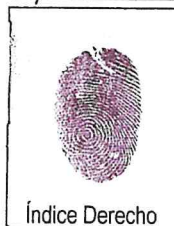
Teléfono: - Dirección: -

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Domingos, 03 de Octubre del 2021

FIRMA : [Firma]
POST FIRMA : MES/62
HORA : 03:20
FECHA : 03 OCT 21



[Firma]
S. 32337/6
Yon Wllan VILLAR ATAVILLOS
S3 PNP.

06/2008

ACTA DE SITUACION VEHICULAR MAYOR

---En esta localidad de Durazno siendo las 03:30 horas del día 03/05/21, se procede a realizar el acta de situación vehicular a la persona de LUIS CLEMENTE VILLANEDA (46) Natural de Uruguay estado civil casado Ocupación Obrero Comercio con grado de instrucción Superior identificado con DNI. Nro. 22495727 Licencia de conducir Nro. 422495727 Clase --- Categoría --- y domiciliado en --- a quien se le procede a realizar la siguiente acta de situación vehicular conforme se detalla a continuación

PLACA DH 6389 CLASE - COLOR VERDE
MOTOR - N° DE SERIE ---
ESTADO DE CARROCERIA RECUIDE

PARTE EXTERIOR

FARO GRANDE DELANTERO NO
FARO CHICO DELANTERO NO
FAROS POSTERIORES NO
BISELES SI
LIMPIA PARABRISAS SI
LUNAS SI-03
LLANTAS SI
VASOS SI
ESPEJO EXTERIOR SI
CHAPAS SI
ANTENAS NO
PARACHOQUE SI
LLANTA DE REPUESTO SI
PARABRISAS Tarado
OTROS -

PARTE INTERIOR

TABLERO SI
CHAPA DE CONTACTO SI
RADIO SI
ENCENDEDOR SI
PISOS SI
MANIJAS SI
CENICEROS SI
PARASOLES SI
ESPEJO INTERIOR SI
CODERAS SI
GATA SI
LLAVE DE RUEDAS SI
PARLANTES SI-01
ASIENTOS SI

MOTOR:

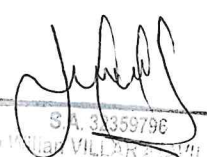
BATERIA ---
ARRANCADOR ---
CARBURADOR ---
DISTRIBUIDOR ---
TAPA DE ACEITE OPERATIVO
CHICOTES ---
OTROS ---

RADIADOR ---
ALTERNADOR ---
PURIFICADOR ---
BOBINA ---
BUJIAS OPERATIVO
VARILLA M. ACEITE ---

OBSERVACIONES los lentes izquierdo delantero de la parte de
traviesa rota,

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME


S.A. 33359796
Yon Villar Villaneda
SOPRO



Nro 22495727
Luis Clemente Villaneda

CARGO



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	------------------------------	--	------------------------------------

*of
Sust*

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 03 de Octubre del 2021.

OFICIO N° 2051-2021- SGG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -
HUÁNUCO.

ASUNTO : **SOLICITA** Reconocimiento Médico Legal para determinar
lesiones resientes en persona, por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Medico Legal a : **Nestor CLEMENTE VILLANEDA (46)**, identificado con ficha SIDPOL DNI **N°22495727**, conductor vehículo Mayor “automovil”, de categoría M-1, placa de rodaje AM-6389 marca SUSUKI, color VERDE, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito de **PELIGRO COMÚN**- conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 02:50 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el **RMP Dr. Angel HUANOC CHANCA, Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPCC-HC.**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.



OA: 33498
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



S.A. 32359796
Yon Wilian VILLAR ATAVILLOS
S3 PNP.



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	---------------------------------	--	------------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 03 de Octubre del 2021.

OFICIO N°650 -2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

SEÑOR : CORONEL SPNP
JEFE DEL POLICLINICO - HUANUCO.

ASUNTO : SOLICITA , dosaje etílico en persona, por motivo que se indica.

Es honroso dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de dosaje etílico en la persona de : **Néstor CLEMENTE VILLANEDA (46)**, identificado con ficha SIDPOL DNI **N°22495727**, conductor vehículo Mayor “Automóvil ”, de categoría M1, placa de rodaje AM-6389 , marca SUSUKI, color VERDE , el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO** por el presunto delito de **PELIGRO COMÚN**- conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 04:18 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el **RMP Dr. , Ángel HUANOC CHANCA Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC-HC**

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.

03 OCT 2021

SA -
Yolanda ALVARADO
S2 PNP

05:11

EXAMEN CUALITATIVO
RESULTADO EX CUALITATIVO
POSITIVO (+)
03 OCT / 21



QA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 03/10/2021
Hora: 04:48

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012127 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 2051-2021

PRACTICADO A: CLEMENTE VILLANEDA, NESTOR

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 22495727

EDAD: 46 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia.

Fecha y Hora de impresion: 03/10/2021 04:48

PERITADO REFIERE DETENCIÓN EL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 02:50 HORAS
APROXIMADAMENTE. NIEGA AGRESIÓN FÍSICA DURANTE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LOS EFECTIVOS.
NIEGA PATOLOGÍAS, NIEGA CIRUGÍAS.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

ACTIVO, DESPIERTO, COLABORA CON EL EXAMEN, APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE
REGULAR ESTADO DE NUTRICION Y APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACION.
PIEL: NO SE EVIDENCIA LESIONES FÍSICAS RECIENTES.

CONCLUSIONES:

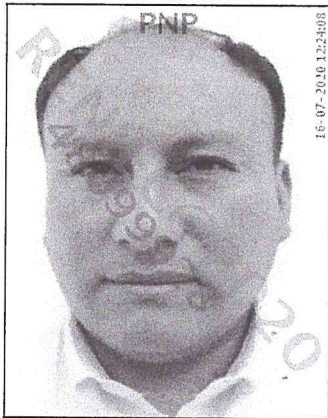
1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES. NO REQUIERE
INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: JESÚS MANUEL MORI VARA. CMP: 69834. DNI: 40428189.
DOMICILIO LABORAL DML II - HUÁNUCO. JR. 28 DE JULIO 1114 - 2DO PISO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO, CLÍNICO, DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Jesús Manuel Mori Vara
Jesús Manuel Mori Vara
Medico Cirujano
CMP: 069834

JESUS MANUEL MORI VARA
Medico Legista
CMP : 69834
DNI: 40428189

**POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ****SIDPOL**10
Mar**Resultado de Búsqueda****SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN**Zoom In | Normal

DNI	22495727
Apellido Paterno	CLEMENTE
Apellido Materno	VILLANEDA
Nombres	NESTOR
Fecha Nacimiento	1975-02-20
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	MARGOS
Fecha Expedición	2019-05-20
Nombre Padre	PEDRO
Nombre Madre	EDUARDA
Fecha Inscripción	2005-01-27
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	MARGOS
Domicilio	CENTRO POBLADO MENOR DE COCHAS
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-05-20
Consulta solo para uso i	300
Usuario: 32359025	

11
ONCE

Serie: 1 Nro Promigado: 22495727
Fecha de Nacimiento: 20/02/1975
Domicilio: CENTRO POBLADO MENOR DE COCHAS
MARGOS HUANUCO HUANUCO
Restricciones: CON LENTES
Grupo y Factor Serológico: B+ Donación de Órganos: NO
AUTORIDAD COMPETENTE: HCO-13-049258
A0073049

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR
Apellidos: CLEMENTE VILLANEDA
Nombres: NESTOR
Nro de Licencia: M22495727
Clase: A
Fecha de Expedición: 01/09/2014
Categoría: Dos b
Fecha de Revalidación: 01/09/2017
FIRMA DEL TITULAR

Datos del Vehículo
Categoría: M1
Marca: SUZUKI
Modelo: ALTO
Color: VERDE#####
Motor: F8DN3447551
Combustible: GASOLINA
Form. Rodante: 4X2
VIN: MA3FB31S130180953
Serie/Chasis: MA3FB31S130180953
Año de Fab.: 2007
Año Modelo: 2008
Version:
Ejes: 2
Asientos: 3
Pasajeros: 3
Ruedas: 4
Carrocería: HATCHBACK
Potencia: 34.00@5200
1000011346
Cilindros: 3
Cilindrada: 0.796
P.Bruto: 1.165
P. Neto: 0.750
Carga Util: 0.415
Longitud: 3.49
Altura: 1.45
Ancho: 1.47

REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
sunarp
Zona Registral No.: VIII Oficina Registral: HUANUCO
Placa No.: W2U-091 Partida Registral: 00513234 Placa Ant.: AM-6369
DUA/DAM: 000-0000-00-000000-0
Título: 2014-14806 Fecha del Título: 06/05/2014
ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE HUANUCO
0001054658

WZ
Nesep



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Certificado Electrónico
Decreto Supremo 015 - 2016 MTC

SOAT

COMPANIA DE SEGUROS

**LA POSITIVA SEGUROS
Y REASEGUROS**

EN CASO DE EMERGENCIAS

**211 0211 LIMA Y/O
PROVINCIAS**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Nº Póliza - Contrato

19156100 - 0

Desde

30/05/2021

Hasta

30/05/2022

CERTIFICADO SOAT

CONTROL POLICIAL

Desde

30/05/2021

Hasta

30/05/2022

Vigencia de uso
exclusivo para
control policial

VEHICULO ASEGURADO

Placa

W2U091

Categoría / Uso

Automovil

Uso

Taxi-Urbano

Vin / VIN del vehículo

MA3FB31S180180958

CONTRATANTE / ASEGURADO

**SILVA AGUIRRE, AGUEDA
ANGELICA**

Importe de la prima

S/. 220

Fecha

2021-05-30

Hora de emisión

14 h : 17 m

Los establecimientos de control policial y provincial están obligados a prestar atención técnica gratuita de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito ocasionado por la falta de SOAT, según lo establecido en el Decreto Supremo 015-2016-MTC.

La información sobre las obligaciones y derechos del
contratante/asegurado, coberturas y exclusiones, las podrás encontrar
ingresando a www.apeseg.org.pe/soat o solicitando tu cartilla informativa
en las oficinas de la compañía de seguros.

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

B3
free

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda: Por Documento de Identidad ▼

Tipo Doc. Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE II 🔍

Nro. Doc. Identidad: 22495727

Buscar Limpiar

No se encontraron registros.

Consulta vigente

12
Cutores

Filtro de búsqueda

Placa	AM6389	Motor		Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Juridica					

No se encontraron registros.

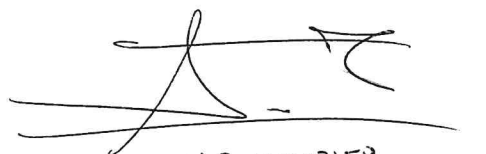
**ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO E
IMPOSICION DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO
NACIONAL DE TRANSITO.**

En el Distrito de Amarilis – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco, siendo las 10:40 horas del 05OCT2021, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaria PNP Amarilis-SIAT, la persona de. el mismo que fue intervenido por el personal PNP, Nestor CEMENTE VILLANEDA (46), identificado con DNI N° 22495727, que se encontraba conduciendo su **vehículo Mayor “automovil”, de categoría M-1, placa de rodaje W2U-091, marca SUZUKI, modelo ALTO, color VERDE**, por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en estado Ebriedad), habiéndose solicitado el examen cuantitativo de dosaje etílico, hecho ocurrido el día 03OCT2021 a horas 02:30 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, procediéndose a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

- En éste acto se procede a hacer de conocimiento a la persona **Nestor CLEMENTE VILLANEDA (46)**, identificado con CEDULA N°22495727 , sobre el resultado del examen cuantitativo de dosaje etílico según, **Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0000695 y registro de dosaje N° B- 368, CON RESULTADO (0.93) g/l CERO GRAMOS NOVENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad). -----
- Así mismo se le impuso la **PIRNT N° 031725** por conducir un vehículo en estado de ebriedad, con código (**M - 02**).

---Siendo las 10:55 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes nombrados en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR PNP


CIP-31918159
Beto Campos Alfaro
S3 PNP

INVESTIGADO


22495727

Nestor Clemente Villaneda



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000695

Registro de Dosaje N° : B-368
Apellidos y Nombres del usuario : CLEMENTE VILLANEDA Néstor
Edad : 46 Sexo: MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : 22495727
Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :
Vehículo : AUTOMOVIL Placa N°: AM-6389
Procedencia : COMISARIA PNP AMARILIS
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 650-2021 / 04:50 / 03-10-2021
Motivo : PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD.
Personal de la Unidad Solicitante : MAY PNP Jose C. VARGAS RAMOS
Hora y fecha de infracción : 04:18 02/10/2021
Hora y fecha de extracción : 05:11 02/10/2021
Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP REYES ALVINO Yolanda
Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger
Grado : CAPITAN SPNP DNI N°: 42276020
Observaciones :

RESULTADO: 0.93 g/l. (CERO GRAMOS, NOVENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

HUÁNUCO, 03 DE OCTUBRE DEL 2021.

Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 16253



Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUIMICO FARMACEUTICO
C.Q.F.P. 16253



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

Nombre (s) Nestor

Apellido paterno Clemente

Apellido materno Villaneda

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 22495727

Dirección procesal

Teléfono de contacto 932431065 - 948306011

Nombre y Apellidos del Padre Pedro Clemente

Nombre y Apellidos de la Madre Eduarda

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Que habiendo obtenido el resultado de darje étlico del investigado se aprecia que dicho resultado sobrepasa la cantidad permitida de alcohol en la sangre, configurándose el delito de conducción en estado de ebriedad, empero la pena de este delito no supera los 4 años de PPI, en ese sentido, no resulta procedente solicitar la prisión preventiva.

III.- DISPOSICIÓN N° N° 01

- Se dispone la inmediata libertad del investigado, a quien se le debe citar para que comparezca las veces que sea requerido.
- Se remita los actuados a la 2da FPPC-HCO

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Huancayo, 07 de octubre del 2021

Firma (S)

Cargo

Angel Huarc Chancasanampa
Fiscal Adj. 2da FPPC-HCO

Firma (S)

Huella 22495727

Nestor Clemente Villaneda

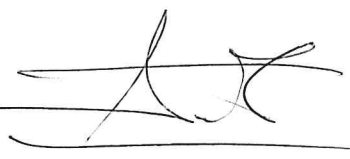
ACTA DE ENTREGA ESPECIES Y DOCUMENTOS

En el distrito de Amarilis, siendo las: horas 17:00 del día 03OCT2021, presente en la Sección Tránsito de la Comisaría PNP Amarilis, el Instructor S3 PNP Alfredo R. BETETA CAMPOS. CIP:31918159 y la persona de Néstor CLEMENTE VILLANEDA (46) identificado con DNI N°22495727; con la finalidad de efectuar la presente diligencia de conformidad al detalle siguiente:

- Una (01) tarjeta de crédito (banco de la nación).
- Una (01) tarjeta de crédito (bbva) .
- Una (01) tarjeta de crédito (caja Huancayo).
- un (01) Billete de cincuenta nuevo soles con serie b4579669x .
- Un (01) billete de veinte nuevos soles con serie d3069940f.
- Una (01) billete de diez nuevo soles con serie d7130121l.
- \$ 25;80 en monedas .
- Una (01) billetera color marrón .
- se deja constancia que se le hace la entrega de todo sus bienes, decepcionados, en las mismas condiciones que fueron puestos a disposición a esta dependencia policial, conforme al acta de registro personal.

Siendo las 17:10 horas del mismo día se dio por culminado la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

ENTREGUE CONFORME


CIP-31918159
Beteta Campos Alfredo R.
S3 PNP

RECIBI CONFORME


22495727
Néstor Clemente Villaneda

19
Diciembre

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR : NESTOR CLEMENTE VILLANUEVA (46), con DNI N°22495727

DOMICILIO: JR. Killa Reimi°

Celular : 971 432 065

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. DRA. Angel HUANOC CHANCA- Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA EN CUANTO A LA INTERVENCION POR EL PRESUNTO DELITO CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD (PELIGRO-COMUN). HECHO OCURRIDO EL DIA 03 DE OCTUBRE DEL 2021 A HORAS 04:18 APROX. EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY.

Amarilis, 03 de octubre del 2021.

ENTERADO:

FIRMA

:  

NOMBRES Y APELLIDOS: Nestor

Clemente Villanueva

DNI N° : 22495727

FECHA Y HORA: 03 de octubre 2021 16:40

20
Visto

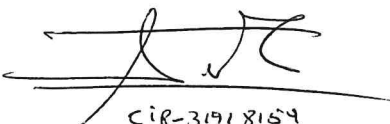
ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

--- En el Distrito de Amarilis, siendo las 10:20 horas del 05OCT2021. Amarilis, Sección de Investigación de Accidente de Tránsito, presente ante el Instructor S3 PNP BETETA CAMPOS Alfredo R. y la persona Néstor CLEMENTE VILLANEDA (46), identificado con DNI N°22495727, se procede a realizar la presente diligencia según el detalle siguiente:

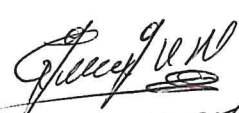
- 1) Conforme a la intervención, al conductor del vehículo Mayor automóvil, de la categoría m-1, placa de rodaje W2U091, marca SUZUKI, modelo ALTO, color VERDE, conducido por Néstor CLEMENTE VILLANEDA (46), identificado con DNI N°22495727, hecho ocurrido el día 05OCT21 a horas 02:30
- 2) aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis.
- 3) Motivo por el cual a mérito de la PIT N°031725 y 031726 (M-02)(M-40), se retiene la licencia de conducir N° M-22495727 de: Néstor CLEMENTE VILLANEDA (46), identificado con DNI N°22495727

--- Siendo las 10:46 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando e imprimiendo su ID en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica.

INTRUCCTOR


CIB-31918154
Beteta Campos Alfredo
S3 PNP

RECIBI CONFORME


22495727

Néstor Clemente Villaneda

CARGO

CARGO



Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
----------------------------	---------------------------------	--	---------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 06 de Octubre del 2021.

OFICIO N°2077-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

SEÑOR : CAPITAN PNP
José Carlos PALOMINO DIAZ
JEFE DE UTSEVI PNP- HUANUCO

REF : Remite papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, por motivo que se indica.

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con la finalidad de remitir Dos (02) papeleta de infracción al reglamento nacional de Tránsito, que fueron impuestas a los conductores infractores de conformidad al D. S. 0162009-MTC, de conformidad al detalle siguiente:

N°	PLACA DE RODAJE Y/O MOTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	P.I.T.N°	CODI GO
01	W2U-091	Nestor , CLEMENTE VILLANEDA	031725	M-02
02	W2U-091	Nestor , CLEMENTE VILLANEDA	031726	M-40

Se adjunta una (01) copia xerografía simple de informe pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000695, con Registro de Dosaje N°B-368 (0.93 gl), Acta de retención de licencia ,una (01) licencia de conducir N°M22495727,clase A categoría UNO, perteneciente de la persona: Nestor , CLEMENTE VILLANEDA (46).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.

[Signature]
CIP 31580887
Emerson URCIA ALIAGA
SIAT PNP
06/10/21
11:44



[Signature]
OA-375698
Edgar Alexis CHAVEZ AGUIRRE
ALEZ D

23
Vehículo



PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 031725 TRANSITO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES

DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																																																			
Apellidos		E Remente Villaneda																																																																																																																																	
Nombres		Nesta																																																																																																																																	
Tipo de documento (*)		01 N° Documento de identidad 22495727- - - - -																																																																																																																																	
Domicilio		Centro Policial menor de coches																																																																																																																																	
Distrito		Mangay		Provincia		Huánuco																																																																																																																													
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">—</td> <td colspan="2">—</td> <td colspan="2">01</td> <td colspan="2">22</td> <td colspan="2">49</td> <td colspan="2">5727</td> </tr> </table>												—		—		01		22		49		5727																																																																																																													
—		—		01		22		49		5727																																																																																																																									
FECHA DE INFRACCIÓN																																																																																																																																			
Día		Mes		Año																																																																																																																															
05		10		2021																																																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td>A K U 0</td><td>A K U 0</td><td>A K U 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td><td>0 0</td> </tr> <tr> <td>B L V 1</td><td>B L V 1</td><td>B L V 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td><td>1 1</td> </tr> <tr> <td>C M W 2</td><td>C M W 2</td><td>C M W 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td><td>2 2</td> </tr> <tr> <td>D N X 3</td><td>D N X 3</td><td>D N X 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td><td>3 3</td> </tr> <tr> <td>E O Y 4</td><td>E O Y 4</td><td>E O Y 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td><td>4 4</td> </tr> <tr> <td>F P Z 5</td><td>F P Z 5</td><td>F P Z 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td><td>5 5</td> </tr> <tr> <td>G Q 6</td><td>G Q 6</td><td>G Q 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td><td>6 6</td> </tr> <tr> <td>H R 7</td><td>H R 7</td><td>H R 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td><td>7 7</td> </tr> <tr> <td>I S 8</td><td>I S 8</td><td>I S 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td><td>8 8</td> </tr> <tr> <td>J T 9</td><td>J T 9</td><td>J T 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td><td>9 9</td> </tr> </table>												A K U 0	A K U 0	A K U 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	B L V 1	B L V 1	B L V 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	C M W 2	C M W 2	C M W 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	D N X 3	D N X 3	D N X 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	G Q 6	G Q 6	G Q 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	H R 7	H R 7	H R 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	I S 8	I S 8	I S 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	J T 9	J T 9	J T 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0	0 0																																																																																																																								
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1	1 1																																																																																																																								
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2	2 2																																																																																																																								
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3	3 3																																																																																																																								
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4	4 4																																																																																																																								
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5	5 5																																																																																																																								
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6	6 6																																																																																																																								
H R 7	H R 7	H R 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7	7 7																																																																																																																								
I S 8	I S 8	I S 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8	8 8																																																																																																																								
J T 9	J T 9	J T 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9	9 9																																																																																																																								
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Clase/Categoría de Licencia</td> <td colspan="10"> <table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>												Clase/Categoría de Licencia		<table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>										A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L																																																																																																
Clase/Categoría de Licencia		<table border="1"> <tr> <td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>										A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L																																																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L																																																																																																																								
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">No exhibió</td> <td colspan="10"> <table border="1"> <tr> <td>Millar</td><td>Otros</td> </tr> <tr> <td></td><td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>												No exhibió		<table border="1"> <tr> <td>Millar</td><td>Otros</td> </tr> <tr> <td></td><td></td> </tr> </table>										Millar	Otros																																																																																																										
No exhibió		<table border="1"> <tr> <td>Millar</td><td>Otros</td> </tr> <tr> <td></td><td></td> </tr> </table>										Millar	Otros																																																																																																																						
Millar	Otros																																																																																																																																		
DATOS DEL VEHÍCULO Y PROPIETARIO																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">N° DE PLACA DE RODAJE</td> <td colspan="10"> <table border="1"> <tr> <td>W</td><td>2</td><td>U</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>												N° DE PLACA DE RODAJE		<table border="1"> <tr> <td>W</td><td>2</td><td>U</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td> </tr> </table>										W	2	U	—	—	—	—	—	—	—	—	—																																																																																																
N° DE PLACA DE RODAJE		<table border="1"> <tr> <td>W</td><td>2</td><td>U</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td><td>—</td> </tr> </table>										W	2	U	—	—	—	—	—	—	—	—	—																																																																																																												
W	2	U	—	—	—	—	—	—	—	—	—																																																																																																																								
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular</td> <td colspan="10">00011054165811</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MARCA</td> <td colspan="10">SUZUKI</td> </tr> <tr> <td colspan="2">COLOR</td> <td colspan="10">Verde</td> </tr> <tr> <td colspan="2">AÑO FABRICACIÓN</td> <td colspan="10">2007</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NOMBRE</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DIRECCIÓN</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">DNI</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>												N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular		00011054165811										MARCA		SUZUKI										COLOR		Verde										AÑO FABRICACIÓN		2007										NOMBRE												DIRECCIÓN												DNI																																															
N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular		00011054165811																																																																																																																																	
MARCA		SUZUKI																																																																																																																																	
COLOR		Verde																																																																																																																																	
AÑO FABRICACIÓN		2007																																																																																																																																	
NOMBRE																																																																																																																																			
DIRECCIÓN																																																																																																																																			
DNI																																																																																																																																			
CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA																																																																																																																																			
Conducir con presencia de alcohol en la sangre; 0.93 g/l.																																																																																																																																			
DATOS DEL TESTIGO																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Tipo de Doc. (*)</td> <td colspan="10">(*) (01) DNI (02) C.Extranj. (03) Otros</td> </tr> <tr> <td colspan="2">N° D.I.</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ap. Pat.</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Ap. Mat.</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombres</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Firma</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>												Tipo de Doc. (*)		(*) (01) DNI (02) C.Extranj. (03) Otros										N° D.I.												Ap. Pat.												Ap. Mat.												Nombres												Firma																																																											
Tipo de Doc. (*)		(*) (01) DNI (02) C.Extranj. (03) Otros																																																																																																																																	
N° D.I.																																																																																																																																			
Ap. Pat.																																																																																																																																			
Ap. Mat.																																																																																																																																			
Nombres																																																																																																																																			
Firma																																																																																																																																			
INFRACCIÓN																																																																																																																																			
Tipo		Código																																																																																																																																	
M		02																																																																																																																																	
Tránsito / Muy Grave		0																																																																																																																																	
Tránsito / Grave		1																																																																																																																																	
Tránsito / Leve		2																																																																																																																																	
G		3																																																																																																																																	
L		4																																																																																																																																	
		5																																																																																																																																	
		6																																																																																																																																	
		7																																																																																																																																	
		8																																																																																																																																	
		9																																																																																																																																	
LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL																																																																																																																																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia)</td> <td colspan="10">Huayopampa</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Otros datos adicionales:</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo: Servicio de Transporte Público</td> <td colspan="10">Tipo: Servicio de transporte Privado</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Modalidad (solo en caso de Servicio de tr. Público):</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Observaciones del Conductor</td> <td colspan="10">Observaciones del Efectivo Policial</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Firma del Conductor</td> <td colspan="10">Firma del Efectivo Policial</td> </tr> </table>												Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia)		Huayopampa										Otros datos adicionales:												Tipo: Servicio de Transporte Público		Tipo: Servicio de transporte Privado										Modalidad (solo en caso de Servicio de tr. Público):												Observaciones del Conductor		Observaciones del Efectivo Policial										Firma del Conductor		Firma del Efectivo Policial																																																									
Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia)		Huayopampa																																																																																																																																	
Otros datos adicionales:																																																																																																																																			
Tipo: Servicio de Transporte Público		Tipo: Servicio de transporte Privado																																																																																																																																	
Modalidad (solo en caso de Servicio de tr. Público):																																																																																																																																			
Observaciones del Conductor		Observaciones del Efectivo Policial																																																																																																																																	
Firma del Conductor		Firma del Efectivo Policial																																																																																																																																	
Autoridad que impone la papeleta																																																																																																																																			
Ap. Paterno		B. A. L.																																																																																																																																	
Ap. Materno		C. A. M.																																																																																																																																	
Nombres		A. L. P.																																																																																																																																	
N° CIP		31918159																																																																																																																																	
Unidad		Com. Amorilis																																																																																																																																	
Prueba del Testigo																																																																																																																																			
Físico		☐																																																																																																																																	
Fotográfico		☐																																																																																																																																	
Otros		☐																																																																																																																																	
Especificar:																																																																																																																																			
Medida Preventiva aplicada:																																																																																																																																			
Internamiento de Vehículo		☐																																																																																																																																	
Remoción de vehículo		☐																																																																																																																																	
Retención de Licencia		☐																																																																																																																																	
Retención de Vehículo		☐																																																																																																																																	
Licencia Vencida		☐																																																																																																																																	

23
ventilador

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 031726 **TRANSITO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES

DATOS DEL CONDUCTOR

Apellidos: Elemente Villanueva
Nombres: Nestor
Tipo de documento (*): 01 N° Documento de identidad: 22495727
Domicilio: Entra Poblado menor de coches
Distrito: Morón Provincia: Huánuco

N° DE LICENCIA DE CONDUCIR 01 22495727

FECHA DE INFRACCIÓN
Día: 05 Mes: 10 Año: 2021

DATOS DEL VEHÍCULO Y PROPIETARIO
N° Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de identificación Vehicular: 0001054658
MARCA: SUZUKI AÑO FABRICACIÓN: 2007
COLOR: Verde
NOMBRE: _____ DNI: _____
DIRECCIÓN: _____

CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA
Licencia Vencida

DATOS DEL TESTIGO
Tipo de Doc. (*): (1) DNI (2) C. Extranj. (3) Otros
N° D.I.: _____
Ap. Pat: _____
Ap. Mat: _____
Nombres: _____
Firma: _____

INFRACCIÓN
Tipo: Tránsito / Muy Grave Código: 01

LUGAR DE LA INFRACCIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL
Lugar de la infracción: Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (Distrito y referencia): Huayopampa
Otros datos adicionales: _____

Autoridad que impone la papeleta
Ap. Paterno: Betate
Ap. Materno: Campos
Nombres: Alfredo
N° CIP: 31918154
Unidad: com. Amorillo

Prueba del Testigo
Fotográfico ☐ Otros ☐

Observaciones del Conductor
Observaciones del Efectivo Policial

Firma del Conductor **Firma del Efectivo Policial**

Medida Preventiva aplicada:
☐ Retención de Licencia ☐ Retención de Vehículo ☒ Licencia Vencida

ACCIDENTE DE TRANSITO **CON DAÑOS PERSONALES**



	Ministerio	Policia		
	del Interior	Nacional del		
		Perú		

24
Verbal

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 06 de Octubre del 2021.

OFICIO N° 2076- 2021- SCG-PNP/VMRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

SEÑOR : ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE. - HUANUCO.

ASUNTO : Solicita Internamiento de vehículo, por motivo que se indica.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle el internamiento del vehículo Mayor "M1", placa de rodaje W2U-091, marca SUZUKI, modelo ALTO, color VERDE, conducido por la persona de: Nestor CLEMENTE VILLANEDA (46), identificado con DNI N°22495727, a quien se le impuso la Infracción al Reglamento Nacional de Transito (M-02) PIRNT N°031725, respectivamente. Hechos ocurridos en la jurisdicción de Amarilis, el día 03OCT2021 a horas 02:50 Aprox. Adjuntado al presente un (01) acta de situación vehicular, una (01) llave de contacto. **SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA OPERATIVO Y EN CONFORMIDAD CON TODOS SUS ACCESORIOS DE ACUERDO AL ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR, LA MISMA QUE SERA VERIFICADA POR EL ENCARGADO DE RECEPCIONAR LA PRESENTE.**

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar

Rcydel D.T.U.
44902468



OA-375698
Edgar Alexis CHAVEZ AGUIRRE
ALFZ PNP



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco –
Tercer Despacho.

25
mu

CASO N° 2006014502-2021- 1335 -0

Investigado : Nestor Clemente Villanueva.
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agraviado : El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones .
Fiscal a cargo : Richard Noel Dávila Rojas.
Clase de disposición : Abre investigación preliminar en sede fiscal: 60 días.

DISPOSICIÓN N° 01-2021-MP.2FPPC-3DIP-DF-HCO

Huánuco, dieciocho de noviembre
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el oficio N° 2322-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT, mediante el cual, la Comisaria de Amarilis, remite los actuados, relacionados a la intervención policial de **NESTOR CLEMENTE VILLANUEVA**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Publica, Delitos de Peligro Común en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones; carpeta fiscal que en fojas 01 antecede, y; **CONSIDE-**

BANDO:

PRIMERO.- SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS: Con fecha 03 de octubre del 2021, siendo las 02:30 horas, personal policial intervino al investigado Nestor Clemente Villanueva, a bordo de un vehículo mayor, categoría M1, con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI a la altura de la carretera central Huánuco-Lima, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, razón por la cual procedió a intervenirlo y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000695 (**Registro de dosaje etílico N° B-368**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.93 g/l** (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO.- BASE NORMATIVA:

Los hechos denunciados, constituirían presunto delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Peligro Común, sub tipo, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art.274 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009*, que prescribe:

"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o **maniobra** vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).*

TERCERO.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo sesenta del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
- Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha **de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito**, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársela un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad **al operar en términos de probabilidades** de la comisión de un delito.
- La evidencia para procesar al imputado únicamente es suficiente cuando es susceptible de ser creída, esto es, sometida a un análisis de credibilidad por una persona razonable y de conciencia no prevenida. Vale establecer en este orden de ideas que la diferencia entre el indicio y la sospecha tiene mucha importancia ya que se encuentra en juego una garantía constitucional de vital importancia como es el estado de inocencia de la persona, el indicio tiene una estructura integrada por un hecho indicante, un hecho indicado y una relación lógica entre ambos resultando por ello una prueba indirecta, para poder iniciar un proceso penal deben existir entonces indicios comprobados y razonables de haberse cometido un delito; la sospecha en cambio, es definida como un juicio ligero, una inferencia que nos conduce a la duda, adoleciendo de una función consistente, clara y estructural, no es una prueba indirecta ni directa al carecer de una estructura probatoria.
- Habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de **proceso inmediato**, es necesario *reunir la información, relativa a los antecedentes que pudiere registrar el investigado con la finalidad de establecer la posibilidad de instar la aplicación de un criterio de oportunidad*
- La investigación preliminar ha de desarrollarse dentro del plazo establecido por el Art. 334.2 del Código Procesal Penal vigente, ello con el objeto de expeditar el ejercicio de la acción penal pública.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)

En consecuencia, la suscrito, Fiscal Provincial, en uso de la facultad contenida en los Arts.1 y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con Art.330.2° y 146° del Código Procesal Penal lo establecido por el Art. 330° del Código Procesal Penal.

DISPONE:

Primero.- ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, en sede Fiscal y por el termino de **SESENTA (60) DÍAS**, contra: **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro común, sub tipo, **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por el Ministerio Publico.

Segundo.- PRACTÍQUENSE las siguientes diligencias de investigación:

- RECABESE** los antecedentes penales que pudiere registrar el investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**.
- RECÍBASE** la declaración indagatoria del investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece el Art.71 y 86 y siguientes del CPP con presencia obligatoria de su abogado

27
per

defensor, caso contrario sera asistido por un abogado defensor de oficio, diligencia en la que deberá declarar respecto a los hechos que se investigan, en sede del despacho fiscal, el día **26 de noviembre del 2021** a las **15.30 de la tarde**, debiendo notificársele en su domicilio real que aparece en su ficha de RENIEC.

- C) **PROMUÉVASE** la aplicación de un criterio de oportunidad, previa aceptación del investigado, la misma que se llevara a cabo, concluida que sea su declaración indagatoria y siempre y cuando no concurran los supuestos del Art. 2 numeral 9 del Código Procesal Penal.
- D) **REQUIERASE** ante el órgano jurisdiccional de del distrito de **AMARILIS**, la instauración del **PROCESO INMEDIATO** contra el investigado, reunida que sea la documentación antes señalada, y en caso de que no prospere el Principio de Oportunidad propuesto.

Tercero.- CURSENSE los oficios que correspondan, y **NOTIFIQUESE** con la presente disposición a los sujetos procesales en la forma que la ley previene.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)



CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC



0023278516 0016185

DATOS DEL CIUDADANO

23-11-2021 11:25:37



N° de Documento	22495727 - 6
Primer Apellido	CLEMENTE
Segundo Apellido	VILLANEDA
Prenombres	NESTOR
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	20/02/1975
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	MARGOS
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	CASADO(A)
Estatura	1.52m
Nombre del Padre	PEDRO
Nombre de la Madre	EDUARDA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2088810755
Constancia Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	27/01/2005
Fecha de Expedición	20/05/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	MARGOS
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CENTRO POBLADO MENOR DE COCHAS
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

23/11/2021 11:25 AM - 41852155 - 10.37.100.1



Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

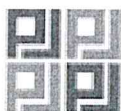
Usuario : 41852155

IP 10.37.100.1

Fecha (mar, 23 nov 2021 11:25:

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4261518

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	JAMES JUNIOR LURITA MORENO	N°	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

CLEMENTE

APELLIDO MATERNO

VILLANEDA

NOMBRE (S)

NESTOR

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 22495727

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

20/02/1975

NOMBRE DEL PADRE

PEDRO

NOMBRE DE LA MADRE

EDUARDA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

Richard H. Del. Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA L. FISC. - HCO.

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICIÓN GRATUITA

Fecha Solicitud: 23/11/2021 17:05:09

Fecha Impresión: 23/11/2021 17:05:12

ABG. ANNY REYES LAUREL

30

“ Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia ”



DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Caso : N° 1335-2021

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

Siendo las 15:45 horas del día 26 de noviembre de 2021, en el Despacho que preside el magistrado Richard Noel Dávila Rojas, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia que no concurrió a rendir su declaración indagatoria del investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, tal como se ha programado para el día de la fecha.

Lissett Elin Espinoza Cueva
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526
APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRO: 22495727
CANT.DOC.: 0001
MONTO S/ : *****30.00

004120 29NOV2021 9650 1116 0481 08:08:58

887A1F

CLIENTE

111600011 0004120
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO

HTC ADM.GRAL.REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

TIP/DOC.IDEN.: D.N.I. 22495727
NRO. EXPED. : 0

IMPORTE S/ : *****300.00

004069 29NOV2021 9660 1116 0481 08:08:27

90933C

CLIENTE

111600010 0004069
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso : 2006014502-2021- 1335-0

ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 29 de noviembre del 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Dávila Rojas, el investigado NESTOR CLEMENTE VILLANEDA, DNI N°22395727, de 46 años de edad, nacido el 20 de febrero de 1975, estado civil casado, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación trabajador en construcción civil, domicilio real en el Jr Quillarumi-Predio Tingo-La Laguna-Huánuco y número telefónico 932431065, quien concurre acompañado de la abogada Giuliana Villar Gabriel, con Reg., CAU 191, quien se conectó mediante video llamada WhatsApp (número 949653381), defensora pública con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, quienes concurren con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** programado para el día de la fecha, en la investigación que se sigue contra: **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, por presunto delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD , en agravio del ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; la misma que se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: HECHO IMPUTADO:

Con fecha 03 de octubre del 2021, siendo las 02:30 horas, personal policial intervino al investigado Nestor Clemente Cillanueva, a bordo de un vehículo mayor, categoría M1, con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI a la altura de la carretera central Huánuco-Lima, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, razón por la cual procedió a intervenirlo y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000695 (Registro de dosaje etílico N° B-368) según el cual, dicho intervenido presentaba 0.93 g/l (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Que en este estado el investigado acepta **ACOGERSE A LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**.

Asimismo se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad.

TERCERO: INCONCURRENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA:

La parte agraviada es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones; a quien se le notificó para que concurra el día de la fecha, no ha concurrido.

CUARTO: MONTO DE LA REPARACION CIVIL Y FORMA DE PAGO:

Que no habiendo concurrido la parte agraviada éste Despacho Fiscal procederá conforme a lo establecido en el Art. 2 numeral 3 "...En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda."

Por lo que en este acto la suscrita en atención de que el investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, el día de los hechos conducía un vehículo motorizado menor y al practicársele la respectivo examen de dosaje etílico dio como resultado 0.93 g/l (cero gramo noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), se propone la suma de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil y **TREINTA SOLES** por gastos administrativos; suma que es aceptada por el investigado, siendo que se advierte que el investigado realizó

los pagos respectivos y en este acto entrega dos comprobantes de pago que deberá de ser anexados a la carpeta fiscal.

Se dispone la **NOTIFICACION de la parte agraviada.**

Culminándose la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad.-


Richard N. Paula Rojas
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (F) DE
LA ALA. FPFC - HCO.




Nestor Clemente Villaneda

22495727



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

CASO : 2006014502-2021-1335-0.
INVESTIGADO : Nestor Clemente Villaneda
DELITO : Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad
AGRAVIADA : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Fiscal : Richard Noel Dávila Rojas

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

DISPOSICIÓN N° 02

**Huánuco, treinta de noviembre
del dos mil veinte.--**

DADO CUENTA:

Los actuados seguidos que derivan de la investigación que se sigue en contra de **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en agravio del Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha 03 de octubre del 2021, siendo las 02:30 horas, personal policial intervino al investigado Nestor Clemente Cillanueva, a bordo de un vehículo mayor, categoría M1, con placa de rodaje AM-6389, marca SUSUKI a la altura de la carretera central Huánuco-Lima, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, razón por la cual procedió a intervenirlo y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaría de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0000695 (**Registro de dosaje etílico N° B-368**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.93 g/l** (cero gramos noventa y tres centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: La doctrina ha señalado que el Principio de Oportunidad es la Facultad otorgada al titular de la acción penal, para disponer en determinadas condiciones de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (Gimeno Sendra y Claus Roxin). Así, también se ha considerado al principio de oportunidad como aquella atribución otorgada a los órganos de la promoción de la persecución penal, fundada en razones de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para "perseguir y castigar", respondiendo así a un criterio integrador, es decir, es una respuesta al delito, la satisfacción de otras

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jefe de Despacho: Larita Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (P)



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

expectativas sociales a través de una solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y la

comunidad¹. Así pues se tiene que el numeral 1)² del artículo 2° del Código Procesal Penal, ha establecido la vigencia del Principio de Oportunidad, el mismo que señala reglas claras para prescindir del ejercicio de la acción penal; por lo que su aplicación se debe realizar atendiendo a una rigurosa selección que realice el órgano competente, quien lo hará en forma racional, con criterios de política criminal y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control social efectivo.

TERCERO: En este extremo, resulta pertinente señalar que la conducta desplegada por el denunciado se encuentra prevista dentro del tipo penal de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, el cual establece: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7), conducta delictiva que a su vez es pasible de aplicación de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, entre el agraviado y el denunciado, claro esta, que esto solo será posible si ambas partes convienen en realizar el acuerdo.

CUARTO: Se ha llegado a establecer que la conducta en la que se encontraría incurso el investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA** es el delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones; precisando de los actuados se advierte que el imputado con la participación del Ministerio Público, celebraron una Audiencia de aplicación de principio de oportunidad con fecha 29 de noviembre del 2021 en la cual el denunciado cumplió con pagar el íntegro de la reparación civil mediante la presentación de los depósitos de pago N° 004120 por la suma de S/.300.00 soles (TRESCIENTOS

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel, *Terminación Anticipada del Proceso*, Jurista Editores, Lima – 2003.

² **Artículo 2. Principio de oportunidad**

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
Luisa Lurita Moreno



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

SOLES CON 00/100 SOLES) y por concepto de gastos administrativos el depósito N°90933C por la suma de S/.30.00 (TREINTA CON 00/100 SOLES)., quedando satisfecha la reparación civil, por ende debe tenerse en cuenta en el presente *caso tal audiencia celebrada entre el investigado y el Ministerio Público Ministerio Publico, a tenor de lo establecido en el inciso 1 literal b) del artículo 2° del Código Procesal Penal y dictarse la correspondiente disposición de abstención de la acción penal*; siendo por lo tanto viable disponer en estado del proceso la abstención del ejercicio de la acción penal; maxime si se tiene en consideración que del Sistema de Consultas SGF del Ministerio Público, del cual se advierte que se encuentra dentro de los alcances de la Aplicación del Principio de Oportunidad y según el Certificado Judicial de Antecedentes Penales NO REGISTRA ANTECEDENTES.

DECISIÓN:

Por éstas consideraciones éste Ministerio Público, en aplicación de las facultades conferidas se **DISPONE:** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** contra **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**. Ordenándose el **Archivo** de lo actuado, debiendo notificarse con la presente resolución de acuerdo a ley. **Notifíquese.-**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho.

CARPETA FISCAL N°: 1335-2021

DISPOSICIÓN N°: 03-2022-MP-FN-2°FPPCHco-3ER DESPACHO

SE DECLARE CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 02.

Huánuco, veinticinco de febrero

Del dos mil veintidós.

- I. **DADO CUENTA:** La investigación seguida contra **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA**, por la presunta comisión del Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCION**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió la Disposición N° 02, mediante la cual este Despacho Fiscal Dispone; Declarar la **ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL** contra el investigado **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y DROGADICCIÓN**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

SEGUNDO.- Siendo así, de la revisión de la carpeta principal se advierte que las partes de la investigación no han presentado recurso alguno donde solicite la elevación de los actuados al Fiscal Superior.

TERCERO.- Asimismo, de la consulta de la Carpeta Auxiliar se advierte que; la parte agraviada, **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** fue válidamente notificado a través del correo electrónico mediante Cédula de Notificación N° 10933-2021, el día **04 de diciembre de 2021**. Asimismo, la parte investigada **NESTOR CLEMENTE VILLANEDA** fue validamente notificado mediante **Cédula de Notificación N° 10932-2022** el día **09 de diciembre de 2021**.

CUARTO.- En ese sentido, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido para que se recurra la Disposición N° 02 de fecha treinta de noviembre de 2021.

III. DECISION FISCAL:

Por estas consideraciones, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, de conformidad a las facultades conferidas en el Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

1. DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 02 de fecha treinta de noviembre de 2021, emitida en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1335-0.

2. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente investigación.



RICHARD N. DAVILA REYES
Fiscal Adjunto Provincial (p), de
la 2da FPPCHCO.



0200601450420210014670000

19-11-21

SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014504-2021-1467-0 DEPENDENCIA : 4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 19/11/2021 09:22
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS : 16
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 2352-2021SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIÓN, OPER.

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : SANCHEZ LAVERIANO LEONARDO GUILLE

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
SANCHEZ LAVERIANO, LEONARDO GUILLE					
2006010102-2000-1076-0	00/00/00	SANCHEZ LAVERIANO, ALEJANDRO	AGRAVIADO		
2006044501-2014-165-0	00/00/00	SANCHEZ LAVERIANO, MICAELA	DENUNCIADO	DNI	
2006044501-2016-265-0	29/09/16	SANCHEZ LAVERIANO, MISELIA FLOR	AGRAVIADO	DNI	22890590 CASO ACUMULADO
2006044502-2016-228-0	28/09/16	SANCHEZ LAVERIANO, MISELIA FLOR	AGRAVIADO	DNI	22890590
2006044502-2017-7-0	07/12/16	SANCHEZ LAVERIANO, MISELIA FLOR	DENUNCIANTE	DNI	22890590
2006044502-2018-88-0	20/02/18	SANCHEZ LAVERIANO, RUBEN WILIAM	DENUNCIANTE	DNI	06786480

Recibido



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	---------------------------------	--	------------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ol
ero

Amarilis, 17 de noviembre del 2021.

OFICIO N. 2352-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

Señor: Dr. JUAN GARCIA LAURA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 4TA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA – HCO

Asunto: Remite diligencias policiales por motivo que se indica

Ref.: Acta de intervención policial S/N-2021 de la fecha 15OCT2021 a horas 01:40

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios (16) referente a la intervención del **vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 2709-EB, marca JETTOR, modelo F51E3, color NEGRO NARANJA**, conducido por la persona de: **LEORNARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO** (23) identificado con **DNI: 76621726** por presumirse conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000954 y registro de dosaje N° B-501 CON RESULTADO 0.71 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**. Quien se encontraría inmerso en una infracción de ley penal contra la seguridad pública – peligro común modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 15OCT2021 a horas 01:40 aproximadamente, jurisdicción del distrito Amarilis.

Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) requisitoria de persona.
- Un (01) requisitoria de vehículo.
- Un (01) OFICIO N° 2073-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/C.A-SIAT
- Un (01) OFICIO N° 677-2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIAT
- Un (01) certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0000954



09/10/18
enviado

- Un (01) certificado médico legal N.: 012751 – L – D
- Una (01) orden de libertad
- Una (01) declaración de Leonardo G. SANCHEZ LAVERIANO
- Un (01) acta de enterado del certificado de dosaje étílico e imposición de papeletas de infracción al reglamentó nacional de transito
- Una (01) constancia de notificacion

oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y diferente estima personal.

Dios guarde a usted.

JCVR/bcar.



OA: 3349FV
Jose Carlos VARGA RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

~~UN, C~~

El motivo de la intervención policial fue por:

- Un (oi) Acta de detención.
- Un (oi) Acto de lectura de derechos y constancia de buen trato.
- un (oi) Acta de Registro personal.
- un (oi) Acta de Situación de Vehículo menor.

EL INSTRUCTOR

DETENIDO



LEONARDO
SANCHEZ
766 21728

2/025

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : SANCHEZ LAVERIANO Leonardo G. (23)
IDENTIFICADO CON RENIEC : 76621726.
DOMICILIO : CALLE CIVICO CPM. LA ESPERANZA.

---- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR:

La presunta comisión del delito contra la Seguridad
pública en la modalidad de conducción de vehículo
en estado de Ebriedad.

--Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

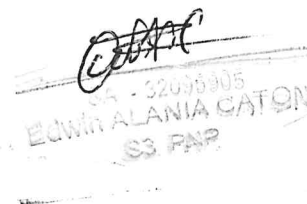
Solicito se comunique mi Detención a: Abnro SANCHEZ LEONARDO (PADRE).
Nombre y Apellido: Abnro SANCHEZ LEONARDO (PADRE)
Teléfono: 9766541421 Dirección: San Andres la esperanza.
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma:
Solicito se comunique a mi Abogado Defensor:
Teléfono Dirección
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI

Amanlis., 15 de octubre del 2021.

ENTERADO:

FIRMA
POST FIRMA
HORA
FECHA

[Firma]
: SANCHEZ LAVERIANO
: 01:15.
: 15/10/21



13
TRES

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A: SANCHEZ LEONARDO LEONARDO

IDENTIFICADO CON DNI: 76621726 HORA: 11:20 FECHA: 15 OCT 2021

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIECADO.

-Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulas dos en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 15 de OCTUBRE del 2021

EL INSTRUCTOR

[Firma]
S3 PNP
DEBORAZ VALERIO EDUARDO
31359150

EL DETENIDO

[Firma]
LEONARDO SANCHEZ
76621726

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.-----

Amarilis, 15 de OCTUBRE del 2021

EL INSTRUCTOR

[Firma]
S3 PNP
DEBORAZ VALERIO EDUARDO
31359150

EL DETENIDO

[Firma]
LEONARDO SANCHEZ
76621726

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

En la ciudad de Amarilis, siendo las 01:25 horas del día 15/07/2021, presente el Instructor S.3 PNP ALANIA CATON Edwin, en una de las Oficinas de la Comisaría PNP Amarilis, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre SANCHEZ LAVERIANO Leonardo (23.), nacido (a) el 24/07/98 en Hco., estado civil soltero, con instrucción Secundaria incompleta, ocupación Ingr. Agronomo con DNI Nº 76621726, hijo de Abner y de Katy Faustino, domiciliado en Calle cinco CPM La Esperanza, A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado: Asimismo en el presente acta participó el S3 PNP ALBORNOZ VALEJO Eduardo

- PARA DROGAS – INSUMOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA JOYAS – ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>

DETALLE:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Siendo las 01:30 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

[Firma]
S3 PNP
ALBORNOZ VALEJO EDUARDO
32353150

[Firma]
SA - 32095905
Edwin ALANIA CATON
S3 PNP

EL DETENIDO

[Firma]
LEONARDO SANCHEZ
76621726



5
cinco

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

---En el distrito de Amarilis, en el interior de la COM. PNP Amarilis, siendo las 01:35, del 15 de NOVIEMBRE del 2021, presentes el Instructor PNP y la persona de SANCHEZ LAVERIANO LEONARDO GUILLE (03), natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, ocupación INGENIERO AGRONOMO, con grado de instrucción SECUNDARIA PUNO, identificado con DNI N° 76621726 y

quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

SITUACION:

MARCA JETTOR MODELO FS1E3
COLOR NEGRO ENGRASADO
PLACA DE RODAJE 2709EB MOTOR N° 162FMJ619 SERIE LR4PCKC03K8
ESTADO DE LA CARROCERIA REGULAR ESTADO

PARTE DE LA MOTOCICLETA

MANUBRIO	_____	PARADOR DE PIE	_____
EMPUÑADURA	_____	PARADOR DE DOBLE	_____
MANIJAS	_____	AMORTIGUADORES	_____
MASCARA	_____	AROS	_____
TABLERO	_____	LLANTAS	_____
FARO	_____	TAPA BARRO	_____
INTERMITENTES	_____	ASIENTO	_____
ENCENDEDOR ELECTRICO	_____	TANQUE DE GASOLINA	_____
BOCINA	_____	CHAPA DE TANQUE	_____
CHAPA DE CONTACTO	_____	MOTOR	_____
PROTECTOR DE PIE	_____	BUJIA	_____
PALANCA DE CAMBIO	_____	CARBURADOR	_____
PATADA DE ENCENDIDO	_____	FILTRO	_____
SOPORTES DE PIE	_____	MEDIDOR DE ACEITE	_____
		CADENA	_____

OTROS: _____

OBSERVACIONES:

OLINDO LLAVE DE CONTACTO con un llavero

EL INSTRUCTOR

[Firma]
53 000
32358150
DUBOIN VALERIO EDUARDO

EL INTERVENIDO

[Firma]
SANCHEZ LAVERIANO
76621726

6/5
50

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	76621726
Buscar Limpiar	

No se encontraron registros.

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa		Motor	162FM1619	Serie	
Marca		Color		Año	
Paterno		Materno		Nombres	
Persona		RUC			
Jurídica					

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

04/19

8
OCHO

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
15 OCT. 2021
RECIBIDO
HORA: 04:19
FOLIOS: 1
FOLIOS: 1

	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	------------------------------	--	------------------------------------

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 15 de octubre del 2021.

OFICIO N° 2073 -2021- SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. -
HUÁNUCO.

ASUNTO : **SOLICITA** Reconocimiento Médico Legal para determinar
lesiones resientes en persona, por motivo que se indica.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a
quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Medico Legal
(Lesiones recientes) a la persona : **Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23)**,
identificado con DNI N.76621726, conductor vehículo Menor "moto lineal", de
categoría L3, placa de rodaje 2709-EB, marca JETTOR, modelo F51E3 , color
NEGRO NARANJA, el mismo que se encuentra en calidad de **DETENIDO** por el
presunto delito de **PELIGRO COMÚN**- conducción de un vehículo en aparente
estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 15OCT2021 a horas 01:40 aprox.,
jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el **RMP Dr. Juan
GARCIA LAURA, Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC-HCO .**

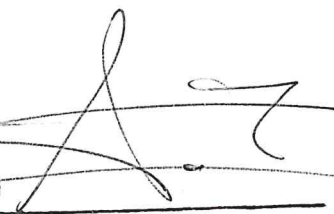
Aprovecho la oportunidad para expresarle las
muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVRbcar.

LEONARDO GUILLIE
SANCHEZ LAVERIANO


76621726 



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	---------------------------------	--	------------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Amarilis, 15 de octubre del 2021.

OFICIO N°677-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-A-SIAT

SEÑOR : CORONEL SPNP
JEFE DEL POLICLINICO - HUANUCO.

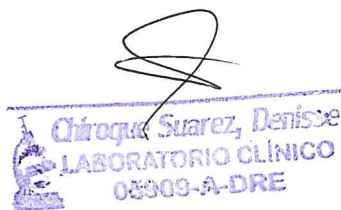
ASUNTO : SOLICITA, dosaje etílico en persona, por motivo que se indica.

Es honroso dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda se practique el examen de dosaje etílico en la persona de : **Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23)**, identificado con DNI N.76621726, conductor vehículo Menor “moto lineal”, de categoría L3, placa de rodaje 2709-EB, marca JETTOR, modelo F51E3 , color NEGRO NARANJA, el mismo que se encuentra en calidad de DETENIDO por el presunto delito de PELIGRO COMÚN- conducción de un vehículo en aparente estado de ebriedad, Hecho ocurrido el día 15OCT2021 a horas 01:40 aprox., jurisdicción del Distrito de Amarilis, Diligencia dispuesta por el RMP Dr. Juan GARCIA LAURA, Fiscal Adjunto Provincial de la 4ta FPPC-HCO .

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

15 OCT 2021
04:39

339

EXAMEN CUALITATIVO: POSITIVO C.I.
RESULTADO EX. CUANTITATIVO: 15 / 10 / 2021



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO
Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0000954

Registro de Dosaje N° : B-501
Apellidos y Nombres del usuario : SANCHEZ LAVERIANO Leonardo Guille
Edad : 23 **Sexo** : MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : 76621726
Licencia de Conducir del usuario N° : **Clase** :
Vehículo : MENOR **Placa N°** : 2709-EE
Procedencia : COMISARIA PNP AMARILIS
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 7-2021 / 04:39 / 15-10-2021
Motivo : PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD
Personal de la Unidad Solicitante : MAYOR PNP Jose Carlos VARGAS RAMOS
Hora y fecha de infracción : 01:40 15/10/2021
Hora y fecha de extracción : 04:49 15/10/2021
Personal que atiende o extrae la muestra : TECNICO DE LABORATORIO CHIROQUE SUAREZ Denisse
Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto
Grado : Q.F. **DNI N°** : 45085124
Observaciones :

RESULTADO: 0.71 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES:

LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.
HUÁNUCO, 15 DE OCTUBRE DEL 2021.



Luis A. Cuyutupac Porras
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. N° 19472



340

Rafael Roger JURADO SAJAMI
OS-392975
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253

11
ONCE

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/10/2021

Hora: 04:22

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 012751 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 20732021

PRACTICADO A: SANCHEZ LAVERIANO, LEONARDO GUILLE

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 76621726

EDAD: 23 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia gcanchos

Fecha y Hora de impresión. 15/10/2021 04:22

PERITADO REFIERE DETENCION EL DIA 15-10-2021 A LAS 01:40 HORAS APROX. NIEGA AGRESION FISICA FISICADA DURANTE SU DETENCION. NIEGA OTRAS LESIONES.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA. DNI: 40079256. CMP: 47441.
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



Roger Ronald Canchos Cuba
Medico Cirujano
C.M.P. 47441
ROGER RONALD CANCHOS CUBA
Medico Legista
CMP : 47441
DNI: 40079256



Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL

A - 15.

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) LEONARDO GUILLE

Apellido paterno SANCHEZ

Apellido materno LAVERIANO

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 76621726

Dirección procesal: TR. CRESPO Y CASTILLO 820 - Huancayo - JUNJOS.

Teléfono de contacto 949649976 Dra. Johana Quirk Lázaro

Nombre y Apellidos del Padre A. B. NER

Nombre y Apellidos de la Madre KATY FAUSTINA

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

No concurre la prognosis de Pena prevista en el Art. 268 del CPP. Asimismo, si bien el detenido habría incurrido en el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, el ppro ha manifestado su voluntad de acogerse a un principio de oportunidad a fin de reparar el daño causado por su conducta ilícita, prevista en el Art. 2 del CPP.

III.- DISPOSICIÓN N° 01-2021

DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD AL DETENIDO LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO, debiendo el instructor policial encargado dar cumplimiento al present, quedando en calidad de CITADO para que se presente ante las autoridades policiales, Escalaf y lo judiciales, bajo responsabilidad de Ley, y las veces que sea requerido. -

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Amarilis / 2021 / 10 / 15 19:14.

Firma (S)

Cargo

MINISTERIO PÚBLICO

JUAN GARCIA LAURA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
CORPORACIÓN PENAL

Firma (S)

Huella 76621726

LEONARDO
SANCHEZ LAVERIANO

DECLARACIÓN DE LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO (23)

---En el Distrito de Amarilis, siendo las 18:20 horas del día 15OCT2021, presente ante el instructor en la oficina de la SIAT de la Comisaría PNP de Amarilis-Huánuco, se procede a recibir la declaración de Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23), identificado con DNI N°76621726, con participación del RMP Dra. Juan GARCIA LAURA, Fiscal Adjunta Provincial de la 4TA FPPC-HCO. y la presencia mediante video llamada WhatsApp de su Abogado defensor Dra. Yohana QUINTE LAZARO, Teléfono N°949649976, domicilio procesal Crespo Castillo N°820-Huanuco, se procede a tomar su presente declaración.

I. INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTÍCULO 71 y 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

II. GENERALES DE LEY DEL INVESTIGADO:

- Nombre y Apellido : Leonardo guille SANCHEZ LAVERIANO
- DNI. N° : 76621726
- Edad : 23 años
- Lugar de Nacimiento : Huánuco
- Fecha de Nacimiento : 24-07-1998

MINISTERIO PÚBLICO

JUAN GARCIA LAURA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
4TA FPPC-HCO
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

14
CATORCE

- Grado de Instrucción : Primaria Completa.
- Profesión y Ocupación : Agricultor
- Estado civil : Soltero
- Domicilio Actual : Calle 11 San Andrés
- Teléfono Celular : 932449958

III. SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿SI DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo: -----

---Que, si, que está presente mediante la aplicación video llamada WhatsApp mi abogada defensora en mi presente declaración. -

02. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL?

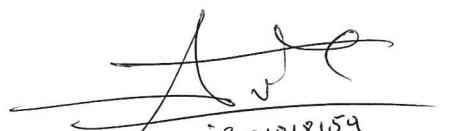
----Que, mi presencia en esta dependencia policial, es para rendir mi declaración de mi intervención por el delito de conducción en estado de ebriedad.

03. SI VA A DECLARAR O VA A GUARDAR SILENCIO SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 15OCT2021 A HORAS 01:10 APROX, Y SI SE VA ACOGER AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD? Dijo: -

--- Deseo guardar silencio y a la vez acogerme al principio de oportunidad.

----Siendo las 18:30 horas del mismo día, se da por culminada la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

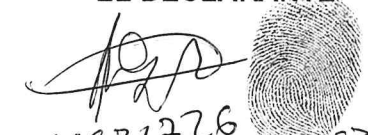
EL INSTRUCTOR


CIP-31918154
B. Campos Alfredo
93 BPS

MINISTERIO PÚBLICO

JUAN GARCÍA LAURA
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARDO

EL DECLARANTE


76021726
LEONARDO SANCHEZ
LAVERIANO

15
duince

ACTA DE ENTERADO DEL INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETILICO E
IMPOSICION DE PAPELETAS DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE
TRANSITO

--- En el Distrito de Amarilis – Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 15:15 horas del 15OCT21, presentes en la oficina de la SIAT de la Comisaria PNP Amarilis, El Instructor PNP, la persona de **Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23)**, natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria incompleta, independiente, identificado con **DNI N° 76621726** y domiciliado en el C.P.M la esperanza - san Andrés calle 8 – Amarilis- Huánuco; el mismo que fue intervenido el 15OCT21 a las 01:10 horas aprox., en circunstancias cuando se encontraba conduciendo su vehículo trimovil de placa de rodaje 2709-EB, marca JETTOR, color NEGRO ANARANJADO, en Av. Colectora y los manglares y jurisdicción del Distrito de Amarilis; por presumirse su implicancia en el delito de Peligro Común (Conducción en estado Ebriedad), habiéndose solicitado el examen cuantitativo de Dosaje etílico, donde se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

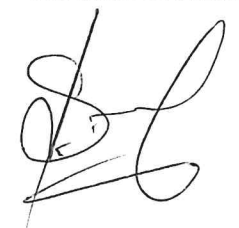
- En éste acto se procede a hacer de conocimiento a la persona de: **Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23)**, identificado con DNI N° **76621726**, sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etílico según **INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETILICO N° 0036 – 0000954 con registro de Dosaje N° B-501, con resultado de 0.71 g/l. (CERO GRAMO, SETENTA Y UNO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad). -----
- Así mismo se le impuso la PIT N° 032164 por conducir un vehículo en estado de ebriedad, con código M-02.

---Siendo las 15:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

EL INSTRUCTOR PNP


C.I. 8-31918159
Bata Campesino Alfredo
S3 PNP

EL INVESTIGADO


LEONARDO Guille
SANCHEZ LAVERIANO
76621726 

16
dieciseis

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR : **Leonardo Guille SANCHEZ LAVERIANO (23)**, con DNI N° **76621726**

DOMICILIO : C.P.M la esperanza – san Andrés- calle 8- Amarilis.

Celular : **966541421.**

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL **RMP Juan GARCIA LAURA fiscal (A) provincial de la 4°FPPC-HCO**, SITO EN EL JR. SAN MARTIN N° 765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA EN CUANTO AL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, POR EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN. HECHO OCURRIDO EL DIA 15OCT2021 A HORAS 01:10 APROX., JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY

AMARILIS, 15 DE OCTUBRE DEL 2021

ENTERADO:

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: **LEONARDO Guille**

SANCHEZ LAVERIANO

DNI N° : **76621726**

FECHA Y HORA: **15 OCT 2021 18:30**

Al
Al
CIP 31918154
Bolton Campos Alfredo
SS JNP



17
Decreto

CASO N° : 2006014504-2021-1467-0
INVESTIGADO : LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO.
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.
AGRAVIADO : ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
FISCAL RESPONSABLE : LUÍS LEONARDO LÓPEZ LOARTE.
ASISTENTE EN F. F. : YONY C. ALVARADO VERDE.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.
PROMUEVE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Huánuco, veintidós de noviembre
del dos mil veintiuno.-----

I. VISTOS: El oficio N° 2352-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT, cursado por el Comisario de la Comisaria PNP de Amarilis, mediante el cual remite los actuados respecto a la intervención de la persona de **ELVIS CARLOS JIMENEZ GOMEZ**, por la presunta comisión del delito contra La Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**; y,

II. ATENDIENDO:

PRIMERO.- HECHOS:

Que, el día 15 de octubre de 2021 a las 01:10 horas en el distrito de Amarilis de la Provincia y Departamento de Huánuco, en circunstancias que personal PNP realizaba operativo policial “impacto 2021” al mando del Teniente PNP Dennis Hernández Paredes, intervino al ciudadano Leonardo Guille Sánchez Laveriano en el Jr. Los Manglares del distrito de Amarilis, quien se encontraba conduciendo un vehículo menor de placa de rodaje N.º **2709-EB**, marca JETTOR, color NEGRO/NARANJA, modelo FS1E3, instantes en el cual personal policial le solicitó sus documentos respectivos, donde el ciudadano Leonardo Guille Sanchez Laveriano refirió que no portaba sus documentos, así mismo, presentaba signos visibles de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual, fue trasladado a la Comisaria de Amarilis en calidad de detenido, de donde fue derivado a la Sanidad Policial con la finalidad de que se le extraiga la muestra de sangre para el descarte ebriedad, para posteriormente obtenerse el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0000954 (**Registro de Dosaje N° B-501**) el cual dio como resultado que el investigado Leonardo Guille Sanchez Laveriano al momento de su intervención, presentaba **0.71** (cero gramos, setenta y uno centigramos de alcohol por litro de sangre), superando el límite máximo permitido por Ley para los conductores de vehículos automotores.

SEGUNDO.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD:

En el presente caso se tiene indicios suficientes de la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, siendo el presunto autor el investigado LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO. Asimismo, dicho delito se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe: “*El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacentes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7)*”, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 2°, inciso “b” del Código Procesal Penal, que prevé la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal, para aquellos delitos de poca importancia y su afectación es mínima al interés público; al respecto la jurisprudencia señala “*que por el principio de legalidad corresponde al Ministerio Público, instar obligatoriamente la acción de la justicia penal, cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito; como excepción a este principio el artículo segundo del Código procesal Penal introduce en nuestra legislación el principio de oportunidad que faculta al Fiscal*

Luis Leonardo López Loarte



W
Laveriano

abstenerse de promover la acción penal (...) bajo los dispositivos que la ley prevé”¹.

TERCERO.- ANOTACIÓN PREVIO A INCOAR EL PROCESO INMEDIATO: Que, si bien mediante Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 30 de agosto del 2015 se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal, en la que se establece entre otros “que el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 446.4 CPP)”; sin embargo, debe tenerse presente que **el artículo 2° del Código Procesal Penal**, así como el “Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1470-2005-MP-FN) y la “Circular referida a la aplicación del Principio de Oportunidad” (Resolución No. 1072-95-MP-FN) se encuentran vigentes, es decir **no han sido derogados**, por lo que este Despacho Fiscal considera que previo a incoarse el proceso inmediato, se debe promover la aplicación de Principio de Oportunidad, toda vez que este mecanismo procesal resulta ser una alternativa que esta basada estrictamente en el **Principio de Economía y Celeridad Procesal**, que consideramos deben de regir en toda investigación, en especial en casos como el presente, porque finalmente lo que se busca son alternativas de solución concretas y rápidas ante el surgimiento de cualquier conflicto social, antes de optar por incoarse acciones penales que signifique poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional, que a la larga generen gastos tanto para las partes como para el Estado.

III. DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con los dispositivos legales antes citados, concordante con la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y en mérito a lo estipulado en el artículo 159°, inciso 4) de la Constitución Política del Estado, a los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 152), este Cuarto Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO: PROMOVER PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PRESENTE CASO; en consecuencia, **CÍTESE** al investigado **LEONARDO GUILLE SANCHEZ LAVERIANO**, quien deberá estar acompañado de su abogado defensor de su libre elección y a la parte agraviada **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador Público, el día **01 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 16:30 HORAS** a través de la plataforma **GOOGLE HANGOUTS MEET**, a fin de llevarse a cabo la **AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, por el delito contra La Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**; previniéndose a la parte agraviada que su inasistencia no impedirá a esta Fiscalía determinar el monto de la reparación civil; citación que se le hace al investigado **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO**, en caso de incomparecencia injustificada, de revocarse la aplicación del presente principio de oportunidad y de procederse a incoar proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al investigado y Abogado defensor, que en el plazo de **48 HORAS** de notificados con la presente disposición, **CUMPLAN** con informar sus correos electrónicos gmail y número de celular al correo electrónico: **llopezdzj@mpfn.gob.pe** ; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia antes señalada.

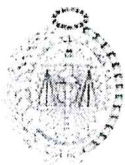
TERCERO: NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales la presente disposición fiscal con arreglo a Ley.---

Luis Leonardo López Loarte

FISCAL PROVINCIAL (T)

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Huánuco

¹ EXP. 5047- 97- JURISPRUDENCIA PENAL Y PROCESAL PENAL, IDEMSA – 2002.



REPORTE DE CASOS SEGUN PERSONA NATURAL

Ministerio Público
Mesa Única de Partes
SGF



CASO	F. INGRESO	ESTADO	RESPONSABLE
2006014502-2021-1523-0	13/11/2021	DENUNCIA PENDIENTE	DAVILA ROJAS, RICHARD NOEL
DELITOS:		CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDU	
AGRAVIADO:		EL ESTADO	
IMPUTADO:		ALEJO RAMIREZ, LIDER	
2006014502-2019-580-0	16/04/2019	CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	RICAPA CASTILLO, PEDRO MIGUEL
DELITOS:		CONTRA EL PATRIMONIO	
AGRAVIADO:		ALEJO RAMIREZ, LIDER	
IMPUTADO:		L.Q.R.R.	
TESTIGO:		SEGUNDO ROCANO, JHORDY LUIS	
TESTIGO:		SANTA CRUZ LORENZO, DARWIN WARNER	
TESTIGO:		BENANCIO MORA, IZAQUIEL	
TESTIGO:		ESPINOZA MODESTO, ARMANDO YURIMAYER	
TESTIGO:		CAICO TUCTO, SAMUEL	
TESTIGO:		LORENZO LUBO, KELLY KETTY	
TESTIGO:		CRUZ REMUNDO, DAVID ANGEL	
TESTIGO:		VALDIVIEZO REYES, MAICOL	



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP / Región Policial Huánuco	DIVPOS - COMISARIA PNP AMARILIS
--	----------------------------	---------------------------------	--	------------------------------------

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Richard N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA 2DA. FPPC - HCO.
01/12/21

Amarilis, 01 de diciembre del 2021.

OFICIO N. 2451-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM-A-SIAT

Señor: Dr. BENJAMIN ANDRES BETETA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA – HCO

Asunto: Remite diligencias policiales por motivo que se indica

Ref.: Acta de intervención policial S/N-2021 de la fecha 12NOV2021 a horas 01:35

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir adjunto al presente las diligencias preliminares a folios (14) referente a la intervención del **vehículo menor (MOTO LINEAL) con placa de rodaje N° 6133-7W, marca BAJAJ, modelo PULSAR, color AZUL**, conducido por la persona de: **LIDER ALEJO RAMIREZ(37)** identificado con **DNI: 42493988** por presumirse conducción de vehículo en estado de ebriedad, según el **Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001506 y registro de dosaje N° B-818 CON RESULTADO 0.87 g/l (CERO GRAMOS, OCHENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**. Quien se encontraría inmerso en una infracción de ley penal contra la seguridad pública – peligro común modalidad conducción de vehículo en estado de ebriedad, hecho ocurrido el día 12NOV2021 a horas 01:35 aproximadamente, jurisdicción del distrito Amarilis.

Lo que cumplo en remitir para los fines pertinentes. Adjunto al presente:

- Un (01) acta de intervención policial.
- Un (01) acta de detención.
- Un (01) acta de lectura de derechos al imputado
- Un (01) acta de registro personal.
- Un (01) acta de situación vehicular.
- Un (01) requisitoria de persona.
- Un (01) requisitoria de vehículo.
- Un (01) OFICIO N° 2290-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/C.A-SIAT
- Un (01) OFICIO N° 2289-2021-SCG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIAT
- Un (01) certificado de dosaje etílico N° 0036 – 0001506

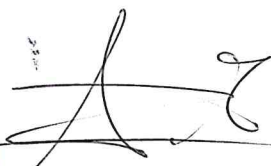
- Un (01) certificado médico legal N.: 014105 – L – D
- Una (01) orden de libertad
- Un (01) acta de enterado del certificado de dosaje étílico e imposición de papeletas de infracción al reglamentó nacional de transito
- Una (01) constancia de notificación

oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y diferente estima personal.

Dios guarde a usted.

JCVR/bcar.




OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

1/uno

ACTA DE INTERVENCION S/N -2021-REGPOLCEN-HCO/CA.

En el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 01:35 del día 12 NOV 2021 presente en el lugar ubicado CIA - PNP - Amarilis, el Instructor S -PNP S3 PNP MEZA JAUREGUIT Ingrith, que suscribe, perteneciente a la USSEU - PNP HCO en compañía del S -PNP S3 PNP TUOTO SIMON Wilber, a bordo de la UU.MM de Placa PI 17535 se intervino a las personas de : Lider, Alejo Ramirez (37) identificado con DNI N° 42493938 natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción suplen, ocupación Docent, domiciliado as... donde p... 363 con celular..... conductor del vehículo de placa de rodaje 6133-7U, marca Bajaj modelo..... Color Azul.

El motivo de la intervención policial fue por:

El día 12 NOV 2021 la suscrita encontrándose de servicio perteneciente USSEU - PNP - HCO con la UU.MM PI- 17535 fue nombrada a realizar un operativo "Impacto 2021" al mando ALF - PNP CHAMORRO Jerson en las inmediaciones PTE. SAN SEBASTIAN - Los Amarilis en compañía S3 PNP TUOTO SIMON Wilber se intervino a la persona ya mencionada Lider, Alejo quien conducía por motocicleta d.c. placas 6133-7U color azul marca Bajaj quien se encontraba realizando maniobras peligrosas motivo por el cual es intervenido y al solicitante por documentos personales y/o vehículo este motociclista mencionando no tener sopi ni T.I.U. personatombos que este tema pégno de haber ingerido bebidas alcohólicas quien estaba inmerso al delito de Peligro Común condución de vehículo en aparente estado de obriedad por el presunto delito contra la seguridad pública motivo por el cual es conducido a esta CIA - PNP - Amarilis en la sección siot de que doy cuenta a la Superioridad para los juos del caso.
Adjunto:
Carta de conducir A - 42493938
llave de contacto

Siendo las 02:40 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se formuló en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

MEZA JAUREGUIT Ingrith
CIP. 31628624
S3 PNP
TUOTO SIMON, Wilber
S3 - PNP

EL INTERVENIDO

Lider Alejo Ramirez
42493938

2/03
9

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : lider. Alejo ROMÍER (37)
IDENTIFICADO CON : 42493988
DOMICILIO : Jr. Independencia 383

---- QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESTA SUB UNIDAD PNP, POR:

Presunto delito contra la Seguridad Pública" conducción
vehículo en aparente estado de ebriedad "Peligro Común"

---Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71º-2 y 263º-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a: _____
Nombre y Apellido: _____
Teléfono: _____ Dirección: _____
Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: _____
Solicito se comunique a mi Abogado Defensor: _____
Teléfono: _____ Dirección: _____
Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) _____
Solicito ser examinado por un Médico (Marque) _____

Amorós, 12 de Marzo del 2021.

ENTERADO:

FIRMA
POST FIRMA
HORA
FECHA

[Firma]
[Post Firma]
12 - Nov



[Firma]

OA: 32359682
TUCTO SIMON, Wilber
S3 - PNP

3/12/21

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO

SE INFORMA A: Lider Algo Romero (37)
IDENTIFICADO CON DNI: 42493988 HORA: 01:48 FECHA: 12 NOV 2021

Que es Imputado por Los Cargos Del Presunto Delito de:

Contra la Seguridad Pública "conducción vehículo en aparente estado de ebriedad y peligro común"

-Y QUE ENDICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art.71 CPP).

1. Que, puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conoce los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que, no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 12 de Noviembre del 2021

EL INSTRUCTOR

Meza Jauregui
MEZA JAUREGUI Ingrid
CI 31628624

EL DETENIDO

Algo Romero
42493988

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe el presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó la intervención durante su detención siendo tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 12 de Noviembre del 2021

EL INSTRUCTOR

Meza Jauregui
MEZA JAUREGUI Ingrid
CIP. 31628624
S3 PNP

Tucto Simon
DA: 32359682
TUOTO SIMON, Wilber
S3 - PNP

EL DETENIDO

Algo Romero
42493988
Lider Algo Romero

4
CUAFES

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En la ciudad de Amarilis, siendo las 02:10 horas del día 12 NOV 2021, presente el Instructor S3 PNP Tucto Simon, Wilber Isaac, en una de las Oficinas de la Comisaría PNP Amarilis, se procedió a levantar la presente Acta de Registro Personal, respecto al ciudadano de nombre Alejo Ramirez Lidez (B7), nacido (a) el 01/06/1984 en Huancayo, estado civil soltero, con instrucción Superior, ocupación Docente con DNI N° 42493988, hijo de y de domiciliado en Jr. Independencia 363 A. A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 de NCPP, se le invita a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicándole las razones de su ejecución, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad, ubicable rápidamente, se procedió a realizar la diligencia de Registros de personas, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

- PARA DROGAS – INSUMOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA MONEDA NAC./EXTRANJ.	POSITIVO <u>X</u>	NEGATIVO
- PARA JOYAS – ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA ARMAS MUNIC/EXPLOS	POSITIVO.....	NEGATIVO <u>X</u>
- PARA OTROS	POSITIVO <u>X</u>	NEGATIVO.....

DETALLE: 01 un celular A22 Marca Samsung, 01 carcasa A22 color Negro y negro, 01 licencia de conducir A Dps b, 01 tarjeta BBVA Continental, 01 billetera marca nautico color marcon, 03 monedas de 0.50 centimos, 01 billete de 10 soles, 01 billete de 20 soles, billete de 10 soles con serie numero D0565033B, billete de 20 soles con serie C1189723K, 01 tarjeta de BCP numero 4559880461443818, 01 casaca color negro, 01 casaca color negro y Plomo.

Siendo las 02:18 horas del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes en la misma, precisando que el Acta se redactó en esta de dependencia policial por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

Tucto Simon, Wilber Isaac
OAS: 32359682
TUCTO SIMON, Wilber
S3 - PNP

EL DETENIIDO

Alejo Ramirez Lidez
42493988



5
cinco

ACTA DE SITUACION DE VEHICULO MENOR

---En el distrito de Amarilis, en el interior de la COM. PNP Amarilis, siendo las...02:35... del
12 de Noviembre del 2021, presentes el Instructor PNP y la persona de
Akjo Ramirez Lide/ (37), natural de Huancayo, estado
civil soltero, ocupación docente, con grado de
instrucción Superior, identificado con DNI N° 42493988 y
domiciliado en J.V. Independencia 363 A,
con quien se procede a formular la presente diligencia conforme al detalle siguiente :

SITUACION:

MARCA Bajaj MODELO Pulsar
COLOR Azul
PLACA DE RODAJE 61337W MOTOR N° DJGBPM2012 SERIE 1100016D88C20179S
ESTADO DE LA CARROCERIA R/E

PARTE DE LA MOTOCICLETA

MANUBRIO	SI	PARADOR DE PIE	SI
EMPUÑADURA	SI	PARADOR DE DOBLE	SI
MANIJAS	SI	AMORTIGUADORES	SI
MASCARA	NO	AROS	SI
TABLERO	NO	LLANTAS	SI
FARO	SI	TAPA BARRO	SI
INTERMITENTES	SI	ASIENTO	SI
ENCENDEDOR ELECTRICO	SI	TANQUE DE GASOLINA	SI
BOCINA	SI	CHAPA DE TANQUE	SI
CHAPA DE CONTACTO	SI	MOTOR	SI
PROTECTOR DE PIE	SI	BUJIA	SI
PALANCA DE CAMBIO	NO	CARBURADOR	SI
PATADA DE ENCENDIDO	SI	FILTRO	SI
SOPORTES DE PIE	SI	MEDIDOR DE ACEITE	NO
		CADENA	SI

OTROS:

solo tiene el espejo derecho

OBSERVACIONES:

EL INSTRUCTOR


OA: 32359004
TUCTO SIMON, Vander
S3 - PNP

EL INTERVENIDO


42493988
Akjo Ramirez
Lide


Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Documento de Identidad** ▼

Tipo Doc. Identidad **DOCUMENTO NACIONAL DE II**

Nro. Doc. Identidad **42493988**

Buscar **Limpiar**

No se encontraron registros.

2/3

Filtro de búsqueda

Placa	61337W	Motor	Serie
Marca		Color	Año
Paterno		Materno	Nombres
Persona		RUC	
Juridica			

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Región Policial – Huánuco DIVOPUS-CIA. AMARILIS-SIAT.
--	-------------------------	---------------------------	--

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 12 de noviembre del 2021

OFICIO N° 2290 - 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM.A-SIAT.

Señor : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.- HUÁNUCO.**

Asunto : **SOLICITA.** examen de Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica.

Ref : Por disposición fiscal.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quién corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal, a fin de determinar "**LESIONES RECIENTES**" a la persona de: Lider ALEJO RAMIREZ (37), identificado con ficha DNI N°42493988, quien se encuentra en calidad de **DETENIDO**, conductor del vehículo Menor (moto lineal), de **placa de rodaje 6133-7W, MARCA, BAJAJ, MODELO PULSAR**, el mismo que fue intervenido por el presunto delito de conducción en aparente estado de ebriedad **Peligro Común**. Hecho ocurrido el día 12NOV2021, a las 01:35 horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. Dr Benjamin ANDRES BETETA Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC-HCO.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS



	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Región Policial – Huánuco DIVOPUS-CIA. AMARILIS-SIAT.
--	-------------------------	---------------------------	--

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 12 de noviembre del 2021

OFICIO N° 2289 - 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO-REGPOL-HCO-DIVOPUS-COM-A- SIAT.

Señor : JEFE DE LA SANIDAD PNP.- HUÁNUCO.

Asunto : SOLICITO. Dosaje Etílico en persona, por motivo que se indica.

Ref : Disposición fiscal.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva ordenar a quién corresponda se practique el examen de Dosaje Etílico a la persona de Lider ALEJO RAMIREZ (37), identificado con ficha DNI N°42493988, quien se encuentra en calidad de DETENIDO. conductor del vehículo Menor (moto lineal), de placa de rodaje 6133-7W, MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR, el mismo que fue intervenido por el presunto delito de **peligro común**, conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad. Hecho ocurrido el día 12NOV2021, a las 01:35 horas Aprox., jurisdicción de Amarilis. Diligencia dispuesta por el RMP. Dr. Benjamin ANDRES BETETA Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FPPC-HCO.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/bcar.

Yesica Nancy
SS-3762744
SS-3PNP



OA: 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

EXAMEN CUALITATIVO: Positivo
RESULTADO EX. CUANTITATIVO: 12/11/21

Amarilis, 28 de octubre del 2021



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO

Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0001506

Registro de Dosaje N° : B-818
Apellidos y Nombres del usuario : ALEJO RAMIREZ Lider
Edad : 37 Sexo: MASCULINO
Documento de Identidad del usuario : 42493988
Licencia de Conducir del usuario N° : Clase :
Vehículo : MOTO LINEAL Placa N°: 6133-7W
Procedencia : COMISARÍA PNP AMARILIS
Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 2289-2021 / 03:45 / 12-11-2021
Motivo : PELIGRO COMUN- CONDUCCION DE VEHICULO EN
APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD.
Personal de la Unidad Solicitante : MAY PNP Jose C. VARGAS RAMOS
Hora y fecha de infracción : 01:35 12/11/2021
Hora y fecha de extracción : 03:58 12/11/2021
Personal que atiende o extrae la muestra : S3 SPNP PHUÑO AQUINO Yesica Nancy
Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL
Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA
Apellidos y Nombres del procesador : CUYUTUPAC PORRAS Luis Alberto
Grado : Q.F. DNI N°: 45085124
Observaciones :

RESULTADO: 0.87 g/l. (CERO GRAMOS, OCHENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.
HUÁNUCO, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.



Luis A. Cuyutupac Porras
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. N° 19472



Luis A. Cuyutupac Porras
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. N° 19472

(Firma y Post-Firma del procesador o constatación)



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 12/11/2021

Hora: 04:30

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 014105 - LT -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-SIAT

N° DE OFICIO 2240-2021

PRACTICADO A: ALEJO RAMIREZ, LIDER

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I. 42493988

EDAD: 37 Años

POR: Lesiones Tránsito

DATA:

Usuario que imprime la ficha: p. principe

Fecha de impresión: 12/11/2021 04:30

PERITADO ES TRAI DO POR EFECTIVO POLICIAL, SIENDO DETENIDO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 00:30 HORAS APROX. EN EL PUENTE SAN SEBASTIAN-AMARILIS-HCO. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD.
NIEGA AGRESION FISICA.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE BUEN ESTADO GENERAL, APARENTE BUEN ESTADO DE HIDRATAACION Y NUTRICION. LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
PIEL: NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES AL MOMENTO DEL EXAMEN.

CONCLUSIONES:

- 1.NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
- 2.NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

OBSERVACIONES: PERITOS MEDICOS: FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP 56280 DNI N° 40832723.
DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.
METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO, OFICINA DE LA NACION
Flor del Pilar Principe Silva
Médico Cirujano
C.M.P. N° 056280
DNI. N° 40832723

FLOR DE. PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP: 56280
DNI: 40832723

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR LA FISCALIA

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos"

Nombres (s) Lider Apellidos paterno Mejo
Apellido materno Ramirez sobrenombre o apodo no tiene
Documento de identidad N° 42493980 Dirección Procesal _____
Teléfono de Contacto 932393506 Nombre y Apellidos del
padre Andres Mejo Millan
Nombres y Apellidos de la Madre Serafina Ramirez Coronel

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN

(Captura irregular, conducta atípica. Inexistencia del hecho, inconcurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Que pinda por 01:35 horas del día 12 de Nov. 2021, en circunstancias que el imputado Lider Mejo Ramirez se encontraba conduciendo un vehículo motorizado motocicleta a placa de rodaje 6133-TW, por las inmediaciones del Puente San Sebastián, fue interceptado por personal PNP quien el policia por documentos, persecuta y presenta los datos alcohólicos por lo que fue detenido por encontrarse inmerso en el delito de Conducción en estado de ebriedad ilícito penal previsto y sancionado en el art. 274° C.P.P.

III. DISPOSICION N°

donde prescribe una pena de 06 meses y 2 años, para que cumpla para policia una medida cautiva, por lo que se ordena su libertad

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar / año / mes / día y hora de la Notificación:

Amalito / 2021 / nov. / 12 / 15:15 horas

Firma _____
Cargo _____

Firma
Huella.....

Benjamin Andres Betet
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PEN
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

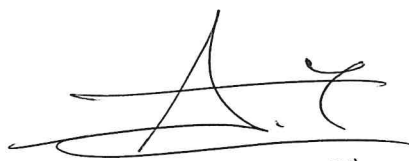
ACTA DE ENTERADO DEL CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO

--- En el Distrito de Amarilis – Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 09:50 horas del 13NOV2021, presente en la oficina de la SIAT- Comisaría PNP Amarilis, el instructor S3 PNP BETETA CAMPOS Alfredo Identificado con CIP N°.31918159, y la persona de **ALEJO RAMIREZ ,Líder (37)**, Natural de Huánuco, de estado civil soltero, con grado de instrucción superior incompleto, ocupación docente , con **DNI N°.42493988** y domiciliado en el Jr. cusco 152 - Amarilis, formulando la presente en los siguientes términos: -----

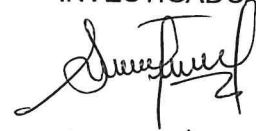
1. La persona de **ALEJO RAMIREZ ,Líder (37)** ha sido intervenido el día 12NOV2021 a las 01:35 horas aprox., por el personal PNP, dentro de la Jurisdicción Policial de amarilis, en circunstancias que se encontraba conduciendo el **vehículo Menor de categoría L3, con placa de rodaje 6133-7W, marca BAJAJ, modelo PULSAR, color AZUL** , por presumirse su implicancia en el presunto delito de PELIGRO COMUN en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, fue trasladado a esta Comisaría PNP Amarilis, solicitándose el respectivo examen de Dosaje Etílico.
2. En éste acto se hace de conocimiento a **ALEJO RAMIREZ ,Líder (37)**, sobre el resultado del Examen Cuantitativo de Dosaje Etílico según **CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 0036 - 0001506**, con registro de Dosaje N° B-818, con resultado de **0.87 g/l. (CERO GRAMOS, OCHENTA Y SIETE CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**, documento que se le muestra a la vista y se le precisa que ha superado el límite permitido por Ley para conducir un vehículo automotor, por lo que no se encuentra inmerso en el Delito de Peligro Común (Conducción en estado de Ebriedad).----
3. Asimismo, se le impuso la PIT N°.033043 (M-02), por conducir un vehículo en estado de ebriedad. -----

--- Siendo las 10:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los antes nombrados en señal de conformidad. -----

INSTRUCTOR PNP


CIP-31918159
Beteta Campos Alfredo
S3 PNP

INVESTIGADO


Lider Alejo Ramirez
DNI 42493988



14
640000

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

SEÑOR : ALEJO RAMIREZ ,Lider (37)
DOMICILIO : jr. cusco 152
Celular : 932393306

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE A SIDO NOTIFICADO PARA PRESENTARSE ANTE EL RMP. ANDRES BETETA, Benjamín – FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 2° FPPC-HCO., SITO EN EL JR. SAN MARTIN N°765- HUANUCO, Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS VECES QUE SEA REQUERIDO SU PRESENCIA EN CUANTO A LA INTERVENCION REALIZADA POR PERSONAL PNP, POR SU IMPLICANCIA EN EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA EN LA MODALIDAD DE CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. HECHO OCURRIDO EL DIA 12NOV2021 A HORAS 01:35 APROX., JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS.

PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMO LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO ME SOMETO A LAS SANCIONES DE LEY

AMARILIS, 13 DE NOVIEMBRE DEL 2021

ENTERADO:

FIRMA

:  

NOMBRES Y APELLIDOS: ...Lider.....

.....Alejo Ramirez.....

DNI N° :42493988.....

FECHA Y HORA 13 de noviembre 2021

9:52 am


CIP-31918154
Beteta Campos Alfredo
53 PNP



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco –
Tercer Despacho.

15
gms

CASO Nº 2006014502-2021- 1523 -0

Investigado : Lider Alejo Ramirez.
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agraviado : El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones .
Fiscal a cargo : Richard Noel Dávila Rojas.
Clase de disposición : Abre investigación preliminar en sede fiscal: 60 días.

DISPOSICIÓN Nº 01-2021-MP.2FPPC-3DIP-DF-HCO

Huánuco, seis de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Estando a la investigación preliminar seguido contra: LIDER ALEJO RAMIREZ, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Publica, Delitos de Peligro Común en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones; carpeta fiscal que en fojas 01 antecede, y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS: Con fecha 12 de noviembre del 2021, siendo las 01:25 horas, en circunstancias que el SO3 PNP Meza Jauregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por inmediaciones del puente San Sebastian del distrito de Amarilis, se intervino al investigado Lider Alejo Ramirez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje Nº 6133-7W, marca bajaj, modelo pulsar , color azul y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico Nº 0036-0001506 (**Registro de dosaje etílico Nº B-818**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.87 g/l** (cero gramos sesenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO.- BASE NORMATIVA:

Los hechos denunciados, constituirían presunto delito contra la Seguridad Publica, en la modalidad de Peligro Común, sub tipo, CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art.274 del Código Penal, *modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 29439, publicada el 19 noviembre 2009*, que prescribe:

"Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

94

ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por el Ministerio Público.

Segundo.- PRACTÍQUESE las siguientes diligencias de investigación:

- A) **RECABESE** los antecedentes penales que pudiere registrar el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**.
- B) **RECÍBASE** la declaración indagatoria del investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**, previa lectura de sus derechos y bajo las formalidades que establece el Art. 71 y 86 y siguientes del CPP con presencia obligatoria de su abogado defensor, caso contrario será asistido por un abogado defensor de oficio, diligencia en la que deberá declarar respecto a los hechos que se investigan, en sede del despacho fiscal, el día **17 de diciembre del 2021** a las **15.30 de la tarde**, debiendo notificársele en el Jr. Cuzco N°152-Huánuco, domicilio que aparece en la constancia de notificación de fojas 14 de la carpeta fiscal, sin perjuicio de hacerlo vía telefónica al teléfono celular N.º 932393306 que aparece en la citada constancia de notificación, de fojas 14, levantándose la respectiva constancia.
- C) **PROMUÉVASE** la aplicación de un criterio de oportunidad, previa aceptación del investigado, la misma que se llevará a cabo, concluida que sea su declaración indagatoria y siempre y cuando no concurran los supuestos del Art. 2 numeral 9 del Código Procesal Penal.
- D) **REQUIERASE** ante el órgano jurisdiccional de del distrito de **AMARILIS**, la instauración del **PROCESO INMEDIATO** contra el investigado, reunida que sea la documentación antes señalada, y en caso de que no prospere el Principio de Oportunidad propuesto.

Tercero.- CURSENSE los oficios que correspondan, y **NOTIFIQUESE** con la presente disposición a los sujetos procesales en la forma que la ley previene.

El suscrito fiscal se avoca del presente proceso, en mérito a la Resolución de Presidencia N° 004090-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO de fecha 01 de diciembre de 2021, por encontrarse de vacaciones el fiscal provincial James Junior Lurita Moreno.

 *Richard N. De la Rojas*
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA ZONA DE LA HCO

TERCERO.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo sesenta del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.
- Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha **de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito**, en este sentido la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársela un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad **al operar en términos de probabilidades** de la comisión de un delito.
- La evidencia para procesar al imputado únicamente es suficiente cuando es susceptible de ser creída, esto es, sometida a un análisis de credibilidad por una persona razonable y de conciencia no prevenida. Vale establecer en este orden de ideas que la diferencia entre el indicio y la sospecha tiene mucha importancia ya que se encuentra en juego una garantía constitucional de vital importancia como es el estado de inocencia de la persona, el indicio tiene una estructura integrada por un hecho indicante, un hecho indicado y una relación lógica entre ambos resultando por ello una prueba indirecta, para poder iniciar un proceso penal deben existir entonces indicios comprobados y razonables de haberse cometido un delito; la sospecha en cambio, es definida como un juicio ligero, una inferencia que nos conduce a la duda, adoleciendo de una función consistente, clara y estructural, no es una prueba indirecta ni directa al carecer de una estructura probatoria.
- Habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de **proceso inmediato**, es necesario *reunir la información, relativa a los antecedentes que pudiere registrar el investigado con la finalidad de establecer la posibilidad de **instar la aplicación de un criterio de oportunidad***
- La investigación preliminar ha de desarrollarse dentro del plazo establecido por el Art. 334.2 del Código Procesal Penal vigente, ello con el objeto de expeditar el ejercicio de la acción penal pública.

En consecuencia, la suscrito, Fiscal Provincial, en uso de la facultad contenida en los Arts.1 y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con Art.330.2º y 146º del Código Procesal Penal lo establecido por el Art. 330º del Código Procesal Penal.

DISPONE:

Primero.- ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, en sede Fiscal y por el termino de **SESENTA (60) DÍAS**, contra: **LIDER ALEJO RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro común, sub tipo, **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN**



CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC



0024606147 0004080

DATOS DEL CIUDADANO



17-12-2021 16:13:52

N° de Documento	42493988 - 4
Primer Apellido	ALEJO
Segundo Apellido	RAMIREZ
Prenombres	LIDER
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	04/06/1984
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	LEONCIO PRADO
Dist. de Nacimiento	DANIEL ALOMIA ROBLES
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.67m
Nombre del Padre	ANDRES
Nombre de la Madre	CERAFINA
Doc. Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc. Sustentatorio	2090493848
Constancia Votación	SUFRAGO
Fecha de Inscripción	22/07/2002
Fecha de Expedición	30/03/2019
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	HUANUCO
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	JR.INDEPENDENCIA 363 A
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

17/12/2021 4:13 PM - 42741576 - 10.37.100.1

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 42741576

IP 10.37.100.1

Fecha (vie, 17 dic 2021 16:13:52

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.



Consulta de Principio de Oportunidad
Resultado de la Búsqueda: ALEJO RAMIREZ LIDER

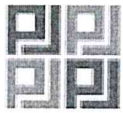
No se encontraron resultados de la búsqueda :

ALEJO RAMIREZ LIDER

Resultado de la Búsqueda: Apellidos y nombres: ALEJO RAMIREZ LIDER

11/12/2021 00:31

Total:2



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4287173

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	JAMES JUNIOR LURITA MORENO	N°	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

ALEJO

APELLIDO MATERNO

RAMIREZ

NOMBRE (S)

LIDER

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 42493988

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

04/06/1984

NOMBRE DEL PADRE

ANDRES

NOMBRE DE LA MADRE

CERAFINA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 17/12/2021 16:16:17

Fecha Impresión: 17/12/2021 16:16:25

ABG. ANNY REYES LAUREL
Jefa del Registro
GER

372



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso: 2006014502-2021- 1523-0

ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Davila Rojas, asistido por la asistente en función fiscal Lissett Elin Espinoza Cueva, el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 42493988, de 37 años de edad, nacido el 04 de junio de 1984, estado civil soltero, grado de instrucción superior completo, profesión docente, ocupación docente, con telefono N° 932393306, correo electrónico lider_ar@hotmail.com, con domicilio real en el **Jr. Cuzco N° 152 – zona cero - Paucarbambilla del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco** (referencia: cerca a la Comisaría de Paucarbambilla) y procesal en Jr. Independencia N° 363 - Huánuco, quien se encuentra acompañado de su abogado defensor Luis Elmer Yanag Orizano con Reg.N° 2533, con Telf. 929099313, quien participa de la presente mediante video llamada por wasap, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** programado para el día de la fecha, en la investigación que se sigue contra: **contra: LIDER ALEJO RAMIREZ, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Peligro común, sub tipo, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por el Ministerio Público; la misma que se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: HECHO IMPUTADO:

Que, del Acta de Intervención, se advierte que el día 12 de noviembre del 2021, a las 01:35 horas aproximadamente, en circunstancias que el SO3 PNP Meza Jauregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por las inmediaciones del puente San Sebastian del distrito de Amarilis, intervino a la persona de Lider Alejo Ramirez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 6133-7W, marca bajaj, modelo pulsar, color azul, quien se encontraba haciendo maniobras peligrosas y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis - Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0001506 (**Registro de dosaje etílico N° B-818**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.87 g/l** (cero gramos ochenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Que en este estado el investigado acepta **ACOGERSE A LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**.

Asimismo se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad.

Por lo que, en este acto el suscrito en atención de que el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**, el día de los hechos conducía un vehículo menor lineal y al practicársele

Lissett Elin Espinoza Cueva
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

el respectivo examen de dosaje etílico dio como resultado 0.87 g/l (cero gramos, ochenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), se propone la suma de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil y **TREINTA SOLES** por gastos administrativos, suma que es aceptada por el investigado y quien se compromete a cancelarlo **el día martes 21 de diciembre de 2021** y presentar los voucher de pago por reparación civil y gastos administrativos en este despacho fiscal.

En caso de incumplimiento se procederá a requerir el Proceso Inmediato y presentarlo al Juez que corresponde.

Culminándose la presente diligencia, firmando las partes intervinientes en señal de conformidad.-


Lissett Elin Espinoza Cueva
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO


Lider Alejo Ramirez
DNI 42493988



DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Caso : N°1523-2021

CONSTANCIA

Siendo las 16:00 horas del día 21 de diciembre de 2021, en el Despacho que preside el magistrado Richard Noel Dávila Rojas, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se deja constancia que se apersonó a este despacho fiscal el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 42493988, a fin de hacer entrega del voucher de pago N.º 09936481-5K por concepto de Reparación Civil por el monto de 300.00 soles y el voucher de pago N.º 09936482-5K por concepto de Gastos Administrativos por el monto de 30.00 soles, tal como se había comprometido en el Acta de Principio de Oportunidad de fecha 17 de diciembre de 2021.


Lissett Elin Espinoza Cueva
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO


Lider Alejo Ramirez
42493988 



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
MTC ADM. GRAL. REPARACION CIVIL

CODIGO : 01681
REPARACION CIVIL-CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

TIP/DOC. IDEN.: D.N.I. 42493988
NRD. EXPED. : 0

IMPORTE S/ : *****300.00

0004730 21DIC2021 9660 6193 0484 00:14:53

607890

CLIENTE

619300000 0004730

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

09936481-5-K

Banco de la Nación

Banco de la Nación



Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
TASAS TUPA - MINISTERIO PUBLICO

CODIGO : 02526

APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

DOCUMENTO: 1 D.N.I. NRD: 42493988
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/ : *****30.00

004761 21DIC2021 9650 6193 0484 00:15:22

A20026

CLIENTE

09936482-5-K

Banco de la Nación

Banco de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
HUÁNUCO

Caso : 2006014502-2021-1523-0
Investigado : Lider Alejo Ramirez
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad.
Agraviado : Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Fiscal Responsable: Richard Noel Dávila rojas

DISPOSICIÓN N° 02-ARCHIVO

*Huánuco, seis de enero
del año dos mil veintidos.-*

VISTOS: Que revisado la presente investigación seguida contra **LIDER ALEJO RAMIREZ**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública -Delitos de Peligro Común-, en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del **ESTADO** representada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que antecede, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los hechos materia de denuncia

Con fecha 12 de noviembre del 2021, siendo las 01:25 horas, en circunstancias que el SO3 PNP Meza Jauregui Ingrith, quien efectuaba patrullaje motorizado por inmediaciones del puente San Sebastián del distrito de Amarilis, se intervino al investigado Lider Alejo Ramirez, a bordo de un vehículo menor (moto lineal) con placa de rodaje N° 6133-7W, marca bajaj, modelo pulsar, color azul y al solicitarle los documentos del vehículo que conducía y personales, advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, razón por la cual fue trasladado a la Comisaria de Amarilis – Huánuco, en donde se dispuso el dosaje etílico del citado intervenido, obteniéndose así, el certificado de dosaje etílico N° 0036-0001506 (**Registro de dosaje etílico N° B-818**) según el cual, dicho intervenido presentaba **0.87 g/l** (cero gramos sesenta y cinco centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir, se encontraba maniobrando un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por Ley.

SEGUNDO: De la aplicación del Principio de Oportunidad

Que, mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 06 de diciembre del 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación **PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles (S/. 300.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de treinta soles (S/. 30.00); siendo que en el día de la Audiencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme el original de los comprobantes obrante en la carpeta fiscal a fojas 25/26.

TERCERO: Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial en su artículo 2° regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, y a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad, o que no afecten el interés público, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considernado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronto



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
HUÁNUCO

reparación civil al agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

CUARTO: Que estando a lo establecido en el Inciso 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal se tiene que para la Formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable que de las diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

QUINTO: Asimismo se tiene que el artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: *“Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y **satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención.** Esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento”*. Aunado a ello, conforme solicita la recurrente el Artículo 487ª del Código Procesal Penal precisa: *“En cualquier estado de la causa, el agraviado o querellante puede desistirse o transigir, con lo que se dará por fenecido el proceso”*.

SEXTO: Que, mediante el pago por concepto de aplicación de principio de oportunidad, el imputado presentó en un sola ocasión el depósito judicial/administrativo ante el Banco de la Nación por la suma **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00), a favor del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones y más el pago por gastos administrativos mediante comprobante de pago de TREINTA SOLES (S/. 30.00) a favor del Ministerio Público;** por lo tanto se concluye que el investigado Lider Alejo Ramirez, ha cumplido con reparar el daño causado, y que fue materia de la presente investigación preliminar, consecuentemente a ello, estando a lo establecido en el Artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, este Cuarto Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL contra el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su **Procurador en Asuntos Judiciales**, consecuentemente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO LUCAS MORALES
FISCAL PROVINCIAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho.

CARPETA FISCAL N°: 1523-2021

DISPOSICIÓN N°: 03-2022-MP-FN-2°FPPCHco-3ER DESPACHO

SE DECLARE CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 02.

Huánuco, veinticinco de febrero

Del dos mil veintidós.

- I. **DADO CUENTA:** La investigación seguida contra **LIDER ALEJO RAMIREZ**, por la presunta comisión del Delitos de Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales.

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha seis de enero del dos mil veintidós, se emitió la Disposición N° 02, mediante la cual este Despacho Fiscal Dispone; **ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL** contra el investigado **LIDER ALEJO RAMIREZ**, por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por su Procurador en Asuntos Judiciales

SEGUNDO.- Siendo así, de la revisión de la carpeta principal se advierte que las partes de la investigación no han presentado recurso alguno donde solicite la elevación de los actuados al Fiscal Superior.

TERCERO.- Asimismo, de la consulta de la Carpeta Auxiliar se advierte que; la parte agraviada, **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** fue válidamente notificado a través del correo electrónico mediante Cédula de Notificación N° 482-2022, **el día 16 de enero de 2022.**

CUARTO.- En ese sentido, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido para que se recurra la Disposición N° 02 de fecha seis de enero de 2022.

III. DECISION FISCAL:

Por estas consideraciones, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, de conformidad a las facultades conferidas en el Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

1. DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 02 de fecha seis de enero de 2022, emitida en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-1523-0.

2. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente investigación.


RICARDO M. DÁVALA ROJAS
Fiscal Adjunto Provincial (p) de
la 2da FPPU-HCO.



Dr. Danilo
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014502-2021-1565-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 16/11/2021 13:00
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 22
INFORME POLICIAL : 563-2021
NUMERO DE OFICIO : 6216-2021
OBSERVACIONES :

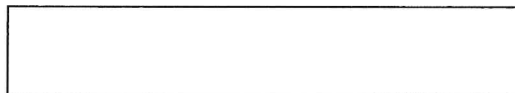
DELITO(S) : DELITO DE PELIGRO COMUN

AGRAVIADO (S) : EL ESTADO

INVESTIGADO (S) : PAUCAR FIGUEREDO ELIAZAR

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PAUCAR FIGUEREDO, ELIAZAR					
2006014501-2013-254-0	05/06/13	PAUCAR FIGUEREDO, MABEL LUT	AGRAVIADO	DNI	74618889



Recibido



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V Macro Región Policial	Región Policial Huánuco	CPNP Huánuco
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------

"AÑO DE BICENTENARIO DEL PERU 200 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Huánuco, 15 de noviembre del 2021

OFICIO N. 6216- 2021/SOG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-CPNP-HCO-SIAT

SEÑOR : Dr. James LURITA MORENO
FISCAL PROVINCIAL (T) DE LA 2DA FPPC-
HUANUCO.

ASUNTO : Documento que por motivo se indica. -REMITE.

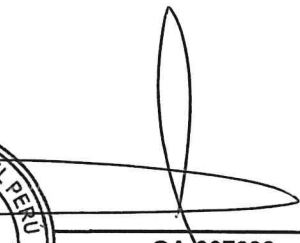


Es grato dirigirme a Ud., remitiendo adjunto al presente; un informe policial N.º 563 - 2021-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPNP-HCO-SIAT, a fls. (23) formulado por personal policial a mi mando, relacionado a la diligencia realizada por intervención de la persona **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)** identificado con DNI N° 74572436, por encontrarse inmerso en el presunto Delito - Contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Conducción de Vehículo Motorizado en estado de ebriedad, quien se encontraba en Calidad de **DETENIDO**. Toda vez que supero el límite de alcohol de lo permitido con resultado **0.78 g/l**, según informe pericial; hecho ocurrido el día 17AGO2021 a horas 11:50 aprox., en el Jr. Leoncio prado cuadra 16 - Huánuco jurisdicción de la Com. Huánuco.

Reitero a Ud., los saludos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.,

ATV/jlba.



OA-337692
Anibal TORRES VELARDE
COMANDANTE PNP
COMISARIO PNP HUANUCO



POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISION POLICIAL HUANUCO COMISARIA PNP
HUANUCO, SECCION DE INVESTIGACION DE
ACCIDENTES DE TRANSITO

INFORME POLICIAL N° 563 - 2021-SCG PNP/V MACREPOL-HUANUCO **REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO-SIAT**

Asunto : DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO
COMUN – (CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD)

Competencia : Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa Huánuco.

I. DATOS DE LA INTERVENCIÓN

A. SITUACIÓN

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. Clase de la Intervención | : Conducción de vehículo en estado de ebriedad. |
| 2. Lugar y jurisdicción policial | : Jr. Leoncio prado cuadra 16 - Huánuco. |
| 4. Fecha y hora de la Intervención | : 17AGO2021 a 11:50 horas aproximadamente. |
| 5. Fecha y hora de la comunicación | : 17AGO2021 12:48 horas. |
| 6. Conductor | : Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21) identificado con DNI N° 74572436. |
| 7. Vehículo | : Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje 0482-BW . |

II. INFORMACION

--- En el sistema de denuncias policiales SIDPOL-PNP, existe una signada con el N° **21568552**, cuyo tenor literal es como sigue:

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/ - UNEME-HCO--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 00:02 horas del 17AGO2021, personal de la COMISARIA – PNP - Huánuco, en las inmediaciones del jr Leoncio Prado cuadra 16 - Huánuco, intervino a la persona de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)** identificado con DNI N° 74572436, en circunstancias que conducía un Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**, en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual fue puesto a disposición en calidad de **DETENIDO**; se comunicó al Representante del Ministerio Público Dr. James LURITA

09/02

MORENO Fiscal provincial de la segunda Fiscalía Penal Corporativa Huánuco. ---Fdo. S3 PNP Stalin RIVERA BLAS. ---El Intervenido.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS

A. INTERVENCIÓN POLICIAL

--- Al tomar conocimiento de la intervención policial y detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, identificado con DNI N° 74572436, por el presunto delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, conducción de Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**, se procedió a realizar las diligencias preliminares bajo los alcances del Código Procesal Penal.

B. DISPOSICIÓN FISCAL

---El Representante del Ministerio Público Dr. James LURITA MORENO Fiscal adjunto provincial de la segunda Fiscalía Penal Corporativa Huánuco, dispuso el inicio de las investigaciones preliminares, en el contexto del Nuevo Código Procesal Penal, habiendo calificado y tipificado los hechos como DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (Conducción de Vehículo en Aparente Estado de Ebriedad).



DOSAJE ETÍLICO

---Con Oficio N° 4318-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 17AGO2021, se solicitó el Dosaje de detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, con el resultado “POSITIVO”, al examen CUALITATIVO.

D. RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL

---Con Oficio N° 4317-2021-SGC/V MACREPOL HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM. HUANUCO, del 17AGO2021, se solicitó el Reconocimiento Médico Legal de detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**.

DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

1. Procedente de la Dirección de Sanidad Policía Nacional del Perú, se recepcionó el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036 – 00002066, practicado a de detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, con resultado 0.78 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

IV. ANTECEDENTE POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

---Solicitado los antecedentes policiales y/o requisitorios detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, y posible captura del Vehículo, al sistema ESINPOL PNP que obra en esta dependencia policial, informo **NEGATIVO** por el nombre y vehículo

V. ANALISIS DE LOS HECHOS:

A. El día 17AGO2021, a horas 12:48 con un Acta de Intervención Policial, puso a disposición en calidad de **DETENIDO** a la persona de detención **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, por encontrarse inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – PELIGRO COMUN, (conducción en aparente estado de ebriedad), de Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**.

Fluye de los actuados policiales lo siguiente:

Que, el día 17AGO2021, a horas 11:50 la persona de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, fue intervenido en la Jr. abtao cuadra 16- Huánuco. en circunstancias que conducía un Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**, y en aparente estado de ebriedad.

2. El Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**, conforme a la consulta en línea SUNARP, es de propiedad de **Juan Daniel POMA CUEVA**, y en aplicación del **DS N° 016-2009-MTC**, se dio cumplimiento a la Medida Preventiva de Internamiento del Vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos DOV – Huánuco.

3. Conforme al Certificado de Dosaje Etílico N.º 0036-00002066 practicado a de de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, se obtuvo como resultado 0.78 g/l. (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), pericia con la cual queda demostrado científicamente que al momento de ser intervenido conduciendo un vehículo automotor, se encontraba bajo los efectos del alcohol, remarcado dentro de la tabla de alcoholemia, (Art. 274 CP., y DS N° 016-2009-MTC).

4. Asimismo el intervenido de de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, al haber estado conduciendo un vehículo, se encuentra inmerso en el presunto DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN, (conducción en estado de ebriedad), en tal sentido, se le estableció responsabilidad penal y administrativa; motivo por el cual se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre Tipo **M** Código **02**, por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo".



04
cuarto

VI. SITUACIÓN DEL IMPUTADO Y VEHÍCULO.

--- La persona de de **Eliazar PAUCAR FIGUEREDO (21)**, conforme a la Providencia Fiscal fue **CITADO**, a fin de presentarse ante la Autoridad competente, las veces que su presencia sea requerida.

--- El Vehículo menor, Marca bajaj, Color azul, con placa de rodaje **0482-BW**, Fue internado en el Depósito Oficial de Vehículos – Huánuco.

VII. ANEXOS:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de detención.
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos y Buen Trato.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Una (01) Acta de Situación de Vehicular.
- Un (01) Informe Pericial de Dosaje Etílico N.º 0036 – 00002066.
- Un (01) Certificado médico legal N° 009785-L-D.
- Un (01) Acta de enterado de dosaje etílico.
- Una (01) Orden de libertad expedida por el fiscal.
- Una (01) Declaración del conductor.
- Una (01) Copia de retención de licencia de conducir.
- Dos (02) Copias de Consulta RQ de personas y vehículo.
- Una (01) Copia de documentos.
- Una (01) Copia de Ficha RENIEC.
- Una (01) Consulta Sunarp.

Huánuco, 12 de noviembre del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR


SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.


OP - 381694
David L. VASQUEZ GARCIA
ALFEREZ - PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU**REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 15/11/2021 23:56 Hrs

COMISARIA PNP**HUÁNUCO**

O.P Imp. : SO.3RA. PNP JORGE LUIS BALTAZAR APONTE

Nro de Orden : 21568552 Clave : 888NaGq5

----- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Fecha y Hora Registro 15/11/2021 23:53:10 Hrs.

Formalidad ESCRITA

Fecha y Hora Hecho 17/08/2021 11:50:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

[TRAN] ACTA DE INTERVENCION Nro : 439



Código QR

TIPIFICACION

- SEGURIDAD PUBLICA (DELITO)

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR LEONCIO PRADO CUADRA 16 0

INTERVENIDO

- 1) ELIAZAR PAUCAR FIGUEROA(21), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/03/2000 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 74572436

VEHICULO(S)

- 1) VEHICULO MENOR - MARCA : BAJAJ - MODELO : AUTORIASH - PLACA : 03157W - COLOR : AZUL - AÑO FAB : 2017 - SITUACION : ACCIDENTE DE TRANSITO - SERIE : md2a45az4hwa32295 - MOTOR : AZZWH46198 - OBS :

CONTENIDO

- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2021-REGPOL-HCO-DIVOPUS-HCO/ -UNEME-HCO— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 00:02 HORAS DEL 17AGO2021, PERSONAL DE LA COMISARIA N° PNP HUÁNUCO, EN LAS INMEDIACIONES DEL JR LEONCIO PRADO CUADRA 16 - HUÁNUCO, INTERVINO A LA PERSONA DE ELIAZAR PAUCAR FIGUEROA (21) IDENTIFICADO CON DNI N° 74572436, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONDUCE UN VEHÍCULO MENOR, MARCA BAJAJ, COLOR AZUL, CON PLACA DE MATRICULA 03157W, EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE PUESTO A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO.



INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP STALIN RIVERA BLAS

AUTENTIFICADOR 1 : SO.3RA. PNP JORGE LUIS BALTAZAR APONTE

AUTENTIFICADOR 2 : ALFZ. PNP VASQUEZ GARCIA,DAVID JORGE

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL -2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO

LUGAR DE INTERVENCION Jr. LEONCIO PRAO N° 1664

--- En la Comisaria PNP de Huánuco, siendo las 11:50 Horas del día 17 - AGO - 2021

el suscrito perteneciente a la sub unidad S3 PNP RIVERA BLAS Stalin en compañía de
.....intervino a la persona:

POUCAR FIGUEROA, ELIAZOR (21), natural de HUANUCO estado
civil SOLTERO ocupación CHOFER identificado con DNI 74572436 estudio...
Huanuco - Sto Grado domicilio SAN PEDRO DE NOCHO - SANTA MARIA DE UQUE
celular N° - - - - -

En circunstancias que me encontraba de patrullaje preventivo
policial (integrado) a bordo con la v.u.n. EG-0847
fui designado por orden superior, perteneciente a la
Huanuco, se intervino a la persona de POUCAR FIGUEROA
ELIAZOR (21) con DNI 74572436, estado civil SOLTERO,
natural HUANUCO, domiciliado SAN PEDRO DE NOCHO -
conduciendo el vehículo trivial, con placa de rodaje
0482-BW MARCA BAJA, color Azul, el mismo que
encontraba realizando maniobras temerarias por los frentes
Jr. 2 de mayo Intersección la Alameda la Republica - Huanuco,
se procedió con la intervención Policial quien evidenció la
intervención momento que conducía realizando maniobras
temerarias Notivo por el cual se procedió a solicitar
sus respectivos documentos y personales. Personal policial se
percato que al parecer se encontraba en aparente estado de
ebriedad (aliento alcohólico) Se procedió a trasladar a la cir-
PNP - HCO / seccion Transito para ser puesta a disposición
por el presunto delito contra la Seguridad Publica -
(Peligro comun) conducción de Vehículo menor trivial en
(aparente estado de ebriedad) Dejando en calidad de
detenido - a la - HUANUCO.

OTROS SE ADJUNTO. UNA (01) TARJETA DE IDENTIFICACIÓN Vehicular
una (01) licencia de conducir, una (01) SOT vigente.
una (01) llave de contacto

--- Siendo las 12:30 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los
participantes.

PNP INTERVINIENTE


SA-32959382
RIVERA BLAS Stalin
S3 PNP

EL DETENIDO


SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.



12:48
-08-21
POUCAR FIGUEROA
74572436

ACTA DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : PAUCAR FIGUEROA ELIAZAR (21)

IDENTIFICADO CON DNI: 74572436

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA: Solicito se comunique mi Detención a:

Nombre y Apellido: _____ () - Parentesco:

Teléfono: _____ Dirección: _____

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma: _____

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor Dr. _____

Teléfono: _____ Dirección: _____

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI (X) NO (-)

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI (X) NO (-)

Huánuco, 17 de agosto del 2021

FIRMA: 

APELLIDOS Y NOMBRES:

Eliazar Paucar



DNI: 74572436

HORA: 11:56


SA-32359382
RIVERA BLAS Stalin
S3 PNP

08
echo

ACTA DE LECTURA DERECHOS DEL IMPUTADO

SE NOTIFICA A : PAUCAR FIGUEROA, ELIZAR

IDENTIFICADO CON : DNI 74572436

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DEL PRESUNTO DELITO:

POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA - PELIGRO COMUN - CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION.

Y EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° NCPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la orden de detención si corresponda
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicar su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
4. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la ley.
7. A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

SOLICITO SE COMUNIQUE MI DETENCION A:

Nombre y Apellidos: _____ Parentesco: _____

Telf. _____ Dirección: _____

Solicito se designe abogado de oficio : SI (X) NO (—)

Solicito ser examinado por un médico : SI (X) NO (—)

Elizar Paucar Figo
74572436



CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, así como se le ha respetado sus derechos conforme lo especifica el Art. 71 del NCPP, por parte del personal policial que realizó la intervención.

Huánuco...17...de agosto 2021.

PNP INTERVINIENTE

[Signature]
SA-82359382
RIVERA BLAS Stalin
S3 PNP

EL DETENIDO

[Signature]
[Signature]

389

Elizar Paucar Figo
74572436



09
nueve

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la Comisaria de Huánuco, siendo las 12:00 hrs. del día 17-AGO-21.... el instructor PNP S3 PNP RIVERA BLAS Stalin..... en una de la oficina de esta dependencia policial, procede a Levantar el Acta de Registro Personal al ciudadano de nombre PAZAR FIGUEROA ELIAZAR..... (21) natural HUANUCO..... Estado civil SOLTERO..... Ocupación CHOPER..... nacido 2000 - 03 - 06..... DNI 7457 2436..... nombre de sus padres MARCIAL..... ELIZA..... estudio Primaria 5to Grado..... celular - - - -..... Domicilio SAN PEDRO DE HACCHO - SANTA MARIA DE VALLE.....

A quien previamente a efectuarse el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210 del NCPP, se le invito a que exhiba y entregue los bienes que lleva consigo, explicando las razones de su ejecución, indicando que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se puede ubicar rápidamente y sea mayor de edad. Al no contactarse con persona de su confianza y mayor de edad ubicable rápidamente, se procede a realizar la diligencia de registro de persona, a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado:

PARA DROGAS -INSUMOS:	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>NO</u>
PARA MONEDA NAC./EXTRAN.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>NO</u>
PARA JOYAS -ALHAJAS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>NO</u>
PARA ARMAS, MUNIC/EXPLOS.	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>NO</u>
PARA OTROS	POSITIVO.....	NEGATIVO..... <u>NO</u>

DETALLE:

En circunstancias que se realizó el registro personal no se constató ningún objeto de valor.

---Siendo las 12:05 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los participantes, precisando que el Acta se redactó en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

INSTRUCTOR PNP


SA-32359382
RIVERA BLAS Stalin
S3 PNP

EL DETENIDO



Eliazar Figuera

7457 2436

~~10/5/15~~

CONDUCTOR: PAUCAR FIGUEROA ELIAZAR (21).

1. PLACA 0482-BW CLASE L5 COLOR AZUL
2. MOTOR AZZWHA46198 SERIE MD2A45AZ4HWA32295
3. ESTADO DE CARROCERÍA REGULAR ESTADO MARCA BAJAS AÑO 2017

5. PARTE INTERIOR

PARTE INTERIOR

TABLERO..... SI

CHAPA DE CONTACTO..... SI

RADIO..... SI

ESPEJO INTERIOR..... NO

ENCENDEDOR..... NO

PISOS..... SI

PARLANTE..... SI

LLANTA DE REPUESTO..... NO

GATA..... NO

CODERAS..... —

ASIENTOS..... SI

LLAVE DE RUEDA..... NO

CENICERO..... NO

MANIJAS..... SI

RADIADOR	SI
ALTERNADOR	SI
PURIFICADOR	SI
PURIFICADOR	SI
BUJÍAS	SI
VARILLA M. ACEITE	SI

El espejo lateral derecho agollado, parabrisa trizado guardafango delantero
achutado

PNP INTERVINIENTE

CONDUCTOR O PROPIETARIO

Elmer Parera
Figueroa

391

12/10/2019

93X



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO
Calle Leoncio Prado Nº 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO Nº 0036 - 0002066

Registro de Dosaje Nº : B-7816

Apellidos y Nombres del usuario : PAUCAR FIGUEROED Eilazar

Edad : 21 **Sexo:** MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 74572436

Licencia de Conducir del usuario Nº : **Clase :**
Vehículo : TRIMOVIL **Placa Nº:** 0315-7W

Procedencia : COMISARIA PNP HUÁNUCO

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 4018-2024 / 14:27 / 17-08-2021

Motivo : CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD

Personal de la Unidad Solicitante : COMANDANTE PNP Anibal TORRES VELARDE

Hora y fecha de infracción : 11:50 17/08/2021

Hora y fecha de extracción : 14:27 17/08/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP DE LA CRUZ BARRETO Elizabeth

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : BONIFACIO BRICEÑO Eder

Grado : Q.F. **DNI Nº:** 41490263

Observaciones :

RESULTADO: 0.78 g/L (CERO GRAMOS, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO

por

HUÁNUCO, 13 DE AGOSTO DEL 2021

Eder Bonifacio Briceño
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 25843



Eder Bonifacio Briceño
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 25843



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 17/08/2021

Hora: 14:57

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 009785 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE HUANUCO - SIAT

N° DE OFICIO 4317-2021

PRACTICADO A: PAUCAR FIGUEREDO, ELIAZAR

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 74572436-7

EDAD: 20 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mpaul

Fecha y Hora de impresión: 17/08/2021 14:57

REFIERE DETENCION EL DIA 17.08.,2021 A LAS 12 HORAS APROX,

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS DISCRETA EN ESCAPULAR DERECHO Y EN INFRAESCAPULAR IZQUIERDO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DE 4X1CM EN REBORDE COSTAL IZQUIERDO.
TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN CLAVICULAR DERECHO.
TUMEFACCION EN TERCIO MEDIO Y DISTAL DE AMBOS BRAZOS. CON EXCORIACIONES TIPO
DESLIZAMIENTOS DE 3X1CM EN POSTERIOR DE AMBOS BRAZOS.
EXCORIACION DE 1X2CM EN CODO IZQUIERDO.
OTRAS DOS EXCORIACIONES DE 3X1CM EN CODO DERECHO.
TUMEFACCION Y EXCORIACION DE 2X0,3CM EN TERCIO MEDIO DE AMBOS ANTEBRAZOS.
TUMEFACCION LEVE EN DORSO DE MANOS CON DOLOR A LA PALPACION.
TUMEFACCION Y EXCORIACIONES TIPO DESLIZAMIENTO EN AMBAS RODILLAS A PREDOMINIO
IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.

MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.

DNI 07633065

CMP 40597

RNE 38074

DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.

METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



GISSELA MARIA SUYO ROJAS
MEDICO ESPECIALISTA
DNI N° 07633065
CMP N° 40597
RNE N° 38074

GISSELA MARIA SUYO ROJAS

Medico Legista

CMP : 40597

DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074

13
Recu



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
MACRO REGION POLICIAL HUANUCO
VOPUS HUANUCO
COMISARÍA DE HUANUCO-SIAT

ACTA RESULTADO DE DOSAJE ETILICO POR EBRIEDAD

---EN LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. COMISARIA DE HUANUCO, SIENDO LAS 09:05 HORAS. FECHA 19AGO2021 PRESENTE EL SUSCRITO Y LA PERSONA **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO (21)** IDENTIFICADO CON D.N.I N.º 74572436 Y DOMICILIADO EN EL SAN PEDRO DE MACHA SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO.

A QUIEN SE LE MUESTRA Y SE DA LECTURA DEL CERTIFICADO DE **DOSAJE ETILICO N°0036-0002066 EBRIEDAD 0.52 G/L**; PRACTICADO EN SU PERSONA EN EL POLICLINICO DE LA SANIDAD PNP, DE CUYO RESULTADO, SE INVESTIGA LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA. PELIGRO COMUN, CONDUCCION DE VEHICULO MENOR TRIMOVIL EN ESTADO DE EBRIEDAD CON PLACA DE RODAJE 0482-BW.

CONSTANCIA: DEBERA PRESENTARSE ANTE LA 2° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO HUANUCO EN LOS DIAS SUCESIVOS, CON SU ABOGADO DEFENSOR DE SU ELECCION. PARA LA CONTINUACION DE LA INVESTIGACION POR EL DELITO INDICADO.

HUÁNUCO, 18 DE AGOSTO DEL 2021



SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.



ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO
DNI: 74572436
FECHA: 19/08/2021
HORA: 9:13
CELULAR: 976509668

14
Cobro



Ministerio Público
Fiscalía de la Nación

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Prioridad

--

ORDEN DE LIBERTAD EXPEDIDA POR EL FISCAL
A - 15

I.- DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos:

Nombre (s) ELIZAR

Apellido paterno PAUCAR

Apellido materno FIGUEROA

Sobrenombre o apodo

Documento de identidad: DNI N° 74572436

Dirección procesal Las Terrazas de Lima S/N / 916

Teléfono de contacto 916 509 668

Nombre y Apellidos del Padre Monica Paucar Quipe

Nombre y Apellidos de la Madre Eliza Figueroa Asado

II.- FUNDAMENTO DE LA ORDEN (captura irregular, conducta atípica, inexistencia del hecho,

Inconurrencia de presupuestos para detención preventiva, otros)

Atendiendo los hechos puestos a conocimiento, en relación
a la detención de Elizar Paucar Figueroa el mismo
no sido informado conduciendo un vehículo en estado
de ebriedad de placa. 0482 - BU.

III.- DISPOSICIÓN N° 07

Atendiendo la naturaleza del delito se tiene que
la misma tiene una duración de poco menos
a 4 años por lo que no podría aplicarse una medida
correctiva por lo que debe variarse la situación jurídica
de detenido a libre y se dispone su inmediata
libertad.

IV.- INSTRUCCIONES AL IMPUTADO

Se instruye al imputado sobre el compromiso de asistir cuando sea requerido por las autoridades correspondientes

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora de notificación: Huanuco, 17 de agosto del 2021.

Firma (S)

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Cargo

James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUANUCO

Firma (S)

Elizar Paucar

Huella



Elizar Paucar Figueroa

74582436

Jorge Luis BALTAZAR APONTE
SA. 91882973
83. PNP.



15
duince

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP. SIAT HUANUCO.

DECLARACION DEL CONDUCTOR

FECHA : 17 de agosto del 2021.
HORA INICIO : 21:00.
HORA TÉRMINO : 21:30.
LUGAR : COMISARIA PNP HUANUCO.

DATOS DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : Eliazar PAUCAR FIGUEREDO.
EDAD : 21.
NATURAL : Huánuco.
DNI O CARNE : 74572436.
GRADO DE INST. : Secundaria completa.
NOMBRE DE LOS PADRES : Marcial y Eliza .
FECHA DE NAC. : 06-03-2000.
PROFESIÓN/OFCIO : Taxista.
CON DOMICILIO EN : San pedro de macha santa maría del valle.
ESTADO CIVIL : Soltero.
TELEFONO : 916509668.

--- Se le pone en conocimiento las instrucciones preliminares conforme al artículo 87 del código procesal penal. Así mismo se le informa sus derechos contemplados en el artículo 71 de código procesal penal.

Se procede a tomar la declaración al conductor mencionado líneas arriba, por haber sido intervenido por la comisión del delito contra la seguridad pública. peligro común, conducción de vehículo menor en estado de ebriedad; en presencia participación del R.M.P. Dr. James LURITA MORENO fiscal provincial de la 2° FPPC-HCO con participación mediante el aplicativo WhatsApp vía virtual la abogada defensora público Dra. Giuliana VILLAR GABRIEL, con CAU N° 191, con domicilio Procesal en Jr. Crespo y castillo N.º 820 - Huánuco correo electrónico giulianavillar19@gmail.com, número de celular 949653381, el declarante expresa lo siguiente:

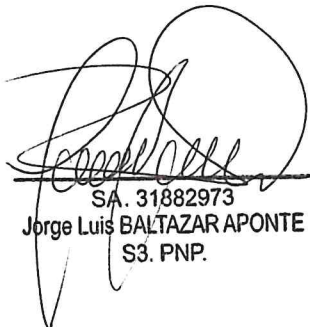
1. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si su persona requiere la presencia de un abogado defensor para rendir su presente declaración? **DIJO**-----

---Qué; si el mismo que me designo la defensa pública. -----

SA. 31882
Jorge Luis BALTAZ/
S3. PNP.

- 16
Dieciseis
2. **DECLARANTE DIGA:** ¿Indique usted si su persona desea declarar o hacer uso de su derecho a guardad silencio? **DIJO.** -----
---Que, no deseo declarar y voy a guardar silencio-----
3. **DECLARANTE DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, cambiar, modificar en su presente declaración? **Dijo:** -----
---Que, si deseo acogerme al principio de oportunidad y me encuentro arrepentido por haber conducido mi vehículo en estado de ebriedad, me comprometo en colaborar con todas las diligencias requeridas. -----

EI INSTRUCTOR



SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

EL DECLARANTE



Eliazar Paucar Figueredo
74572438



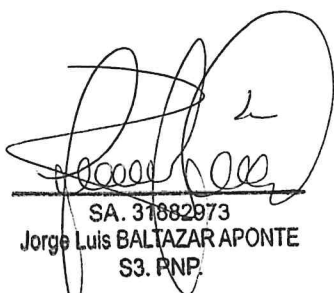
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE SE LE NOTIFICA ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO (21), PARA PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VECES SEA REQUERIDA SU PRESENCIA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA. PELIGRO COMÚN, CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MAYOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, A BORDO DE VEHICULO DE PLACA DE RODAJE 0482-BW, EL DIA 17AGO2021 A LAS 11:50 HORAS APROXIMADO EN EL JR LEONCIO PRADO CUADRA DIECISEIS - HUANUCO.

ENTERADO

HUÁNUCO, 17 DE AGOSTO DEL 2021

Eliazar Paucar Figueredo
74572438



SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

Directo



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V MACRO REGION POLICIAL HUANUCO
DIVOPUS HUANUCO
COMISARÍA DE HUANUCO-SIAT

ACTA DE RETENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:06 horas, Fecha 18AGO2021, SE PROCEDE A RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR QUE SE DESCRIBE: N.º MPP44572019, Clase B, Categoría IIC L5 a nombre de PERSONA ELIAZAR PAUCAR FIGUERO (21) IDENTIFICADO CON D.N.I N.º 74572436, otorgado por la MUNICIPALIDAD DE PACHITEA, Documento intervenido por. Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o aiucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. Tipo M Código 02

En circunstancias que conducía el vehículo menor de placa de rodaje 0482-BW; Hecho ocurrido el día 17AGO2021a horas 11:50 Aproximadamente en el Jr. Leoncio prado cuadra 16 de esta ciudad de Huánuco.

---Siendo las 09:11 horas del mismo día, se da por concluida con la presente diligencia, firmado a continuación en señal de conformidad los participantes.

EL INSTRUCTOR



SA. 31882973
Jorge Luis BALTAZAR APONTE
S3. PNP.

EL INTERVENIDO

ELIAZAR PAUCAR FIGUERO

DNI: 74572436

FECHA: 19/08/2021

HORA: 9:13

CELULAR: 976609668



(S)
Derecho

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda **Por Apellidos y Nombres** ▼

Apellido Paterno (igual que) PAUCAR

Apellido Materno (igual que) FIGUEREDO

Nombre(s) (empieza) ELIAZAR

No se encontraron registros.



19
Diciembre

Consulta vigente

Filtro de búsqueda		
Placa	0482BW	Motor
Marca		Color
Paterno		Materno
Persona		RUC
Juridica		
		Serie
		Año
		Nombres

No se encontraron registros.



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANAO
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCIR
VEHICULO AUTORIZADO DE MAS DE 30 cm3 DE CILINDRAJE

PAUCAR FIGUEROA
PROVINCIA: PACHITEA
Dpto. Huancayo - Prov. - PACHITEA Dist: Panao
DNI: 74572436
CATEGORIA: "HLC" (Veh. L3, L4, L5)
Fecha de Revalidación: 10 SETIEMBRE 2022
Dpto. Huancayo - Prov. - PACHITEA Dist: Panao

Firma del Titular

REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANAO
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESTRICCIONES: Ninguna
Autorizado para conducir: L3: vehículo de dos ruedas, de más de 50 cm3, L4, L5: vehículo de tres ruedas, de más de 50 cm3

Ley N° 27189 "Ley del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores", Artículo 4°. La licencia para conducir de vehículos menores, otorgado por la Municipalidad Provincial de Pachitea, tendrá validez a nivel Nacional, y el D.S. N° 040-2001-ED, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tendrá validez a nivel Nacional.

Gerente: GONZALO G. COTRINA CABELLO
GERENTE

REPÚBLICA DEL PERU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: VIII Oficina Registral: TINGO MARIA
Placa No.: 0482-BW Partida Registral: 60553325 Placa Ant.:
DUA/DAM: 118-2017-10-215541-204
Título: 2018-574165 Fecha del Título: 12/03/2018

ZONA REGISTRAL N° VIII
OFICINA REGISTRAL DE TINGO MARIA
Rosa María Díaz Pezo
REGISTRADORA PÚBLICA UCI

Datos del Vehículo

Categoría:	L5	Año de Fab.	2017	Cilindros	1
Marca:	BAJAJ	Año Modelo:	2017	Cilindrada	0.199
Modelo:	RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG R	Versión:	PERU	P.Brute	0.698
Color:	AZUL #####	Ejes	2	P. Neto	0.368
Motor:	AZZVHA46198	Asientos	4	Carga Util	0.330
Combustible:	BI-COMBUSTIBLE GLP	Pasajeros	3	Longitud	2.635
Form. Rodante:	3X2	Ruedas	3	Altura	1.784
VIN:	MD2A45AZ4HWA32295	Carrocería	TRIMOTO PASAJEROS	Ancho	1.30
Serie/Chasis:	MD2A45AZ4HWA32295	Potencia	7.60@5500KWRPM		

1000047717



CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO CAT 2020
Ley N° 28539

AFOCAT
REGIONAL "BELLA DURMIENTE"

ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO
RESOLUCION DIRECTORIAL N° 8001-2008-MTC/15
JR. SAN ALEJANDRO N° 519 2DO. PISO OF.: PRINCIPAL TINGO MARIA
CENTRAL DE EMERGENCIA: (062) 563024 LAS 24 HORAS
CEL: 945733437 / 962998287 / 945731253
Pag. Web: www.afocatbelladurmiente.pe
Email: afocatbelladurmiente@hotmail.com
N° PARTIDA REGISTRAL: 11011099 RUC: 20489600570
LINEA GRATUITA A NIVEL NACIONAL - SBS 0-800-10840

0004813 -2020

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO
N° DEL CERTIFICADO: 0004813 -2020 DEL DUPLICADO

PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO
DESDE: 11-09-2020
HASTA: 11-09-2021

VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL
DESDE: 11-09-2020
HASTA: 11-09-2021

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ASOCIADO DEL AFOCAT
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O RAZÓN SOCIAL):
Villegas Santos EDITH
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: 44276056
TELÉFONO:
DIRECCIÓN (Calle, Avénida, Jirón, Urbanización, Distrito y Provincia):
JACOS chico
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CAT (PROVINCIA):
HUANCAYO

DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO

IDENTIFICACIÓN

PLACA:	0482-BW	CATEGORIA / CLASE:	L5
AÑO DE FABRICACIÓN:	2017	MARCA:	BAJAJ
NÚMERO DE ASIENTOS:	4	MODELO:	RE AUTORIKSHA 4T
USO DEL VEHÍCULO:	PUBLICO	VIN / N° DE SERIE:	MD2A45AZ4HWA32295

El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, Contra Accidentes de Tránsito AFOCAT que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

FIRMA DEL ASOCIADO: [Firma]
REPRESENTANTE DE LA AFOCAT: [Firma]

Fecha	Hora de Emisión	Monto de la aportación (*)	Otros aportes (**)	Monto Total
11/09/20	8:45	S/ -	S/ -	S/ 115.00

(*) Suma del Aporte de riesgo y del Aporte para Gastos Administrativos.
No incluye otros conceptos propios de la AFOCAT (aportes adicionales, extraordinarios o similares).
Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médica quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y Reglamento.

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	74572436
Apellido Paterno	PAUCAR
Apellido Materno	FIGUEREDO
Nombres	ELIAZAR
Fecha Nacimiento	2000-03-06
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-5TO GRADO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	SANTA MARIA DEL VALLE
Fecha Expedición	2020-10-12
Nombre Padre	MARCIAL
Nombre Madre	ELIZA
Fecha Inscripción	2010-05-16
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	SANTA MARIA DEL VALLE
Domicilio	SAN PEDRO DE MACHA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-03-23

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31882973

Fecha:
17/08/2021 03:17 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DI
Developed by crodasm

402

ados.

veintid



Protegemos lo que
tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA: 0482BW
Nº SERIE: MD2A45AZ4HWA32295
Nº VIN: MD2A45AZ4HWA32295
Nº MOTOR: AZZWHA46198
COLOR: AZUL
MARCA: BAJAJ
MODELO: RE AUTORIKSHA TORITO 4T LPG I
PLACA VIGENTE: 0482BW
PLACA ANTERIOR: NINGUNA
ESTADO: EN CIRCULACION
ANOTACIONES: NINGUNA
SEDE: TINGO MARIA
PROPIETARIO(S):
POMA CUEVA, JUAN DANIEL



17/08/2021 15:32:55

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

CARPETA FISCAL N°1565-2021
PROVIDENCIA FISCAL N°01

Huánuco, veinticinco de noviembre
del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA.- El Acta de Intervención Policial - 2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO de fecha 17 de agosto de 2021, el cual señala que se intervino por las intersecciones del Jr. 2 de mayo y la Alameda de la República – Huánuco al señor Eliazar Paucar Figueredo, conduciendo en aparente estado de ebriedad un vehículo trimovil con placa de rodaje 0482-BW, marca BAJAJ, color azul; asimismo, estando al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002066 practicado al mencionado conductor el cual dio como resultado 0-78 g/l (Cero grados setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), **CÍTESE para el día 29 de noviembre de 2021 a las 16:00 horas** a la Diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad, al agraviado **EL ESTADO – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público** y al investigado **Eliazar Paucar Figueredo**, quienes deberán de concurrir a este despacho fiscal, ubicado en el Jr. San Martín N° 765, tercer piso, acompañado en forma obligatoria el mencionado investigado con su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nombrarse un abogado defensor público. Notifiquese con las formalidades de ley.

RNDR/leec

Richard N. Dávila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA 2da. FPPC - HCO



DATOS DEL CIUDADANO



11:00:17.5101 - 41852155 - 10.37.100.1

[Handwritten signature]

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 41852155
IP 10.37.100.1
Fecha (jue, 2 dic 2021 11:37:04

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.

N° de Documento	74572436 - 7
Primer Apellido	PAUCAR
Segundo Apellido	FIGUEREDO
Prenombres	ELIAZAR
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	06/03/2000
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	SANTA MARIA DEL VALLE
Grado de Instrucción	PRIMARIA-5TO GRADO
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.59m
Nombre del Padre	MARCIAL
Nombre de la Madre	ELIZA
Doc. Sustentatorio	ACTA NACIMIENTO ORDINARIA
N° Doc. Sustentatorio	60574974
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	16/05/2010
Fecha de Expedición	12/10/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	SANTA MARIA DEL VALLE
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	SAN PEDRO DE MACHA
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

02/12/2021 11:37 AM - 41852155 - 10.37.100.1

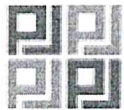


Resultado de la Búsqueda: Anelliños y nombres: PAICAB EICIEBENO ELIAZAR

Distrito Fiscal : HUANUCO										27/11/2021 00:	
N°	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Tipo / N° Documento	N° Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	PAUCAR	FIGUEROA	ELIAZAR	SIN DOCUMENTO	2006014502-202 1-1565-0	2ª FPFC- HUANUCO(NCP)	EN CALIFICACION (CALIFICA)	25/11/2021	INVESTIGADO	PENAL	• DELITO DE PELIGRO

No se encontraron resultados de la búsqueda :

PAUCAR FIGUEROO ELIAZAR



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4271645

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	JAMES JUNIOR LURITA MORENO	N°	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

PAUCAR

APELLIDO MATERNO

FIGUERO

NOMBRE (S)

ELIAZAR

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 74572436

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

06/03/2000

NOMBRE DEL PADRE

MARCIAL

NOMBRE DE LA MADRE

ELIZA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 02/12/2021 11:39:18

Fecha Impresión: 02/12/2021 11:39:20

ABG. ANNIV REYES I AIDEI



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso

: 2006014502-2021- 1565-0

ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 03 de diciembre de 2021, hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Richard Noel Dávila Rodríguez el investigado ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO, DNI N° 74572436, de 21 años de edad, nacido el 06 de marzo de 2000, estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación taxista, domicilio real Huánuco - Huánuco y teléfono celular 916509668, quien concurre acompañado de la abogada Giuliana Gabriela, con Reg., CAU 191, defensora pública con domicilio procesal Jr. Crispin Castillo N° 820 - Huánuco, quien participa por video llamada, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD programado para el día 03 de diciembre de 2021, en la investigación que se sigue contra: ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO, por presunto delito de Peligro Común en la odalidad de CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; la misma se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: HECHO IMPUTADO:

Que, el día 17 de agosto de 2021 a las 11:50 horas, en circunstancias que persor policial que realizaba patrullaje motorizado preventivo a la altura del Jr. Leoncio Prado N° 1664, intervino al imputado Eliazar Paucar Figueredo, quien se encontraba conduciendo un vehículo de marca bajaj, color azul de placa de rodaje 0482-BV quien realizaba maniobras temerarias a la altura del Jr. Dos de Mayo y Alameda de la República de la ciudad de Huánuco, cuando personal policial le solicitó sus documentos personales, personal policial advirtió que presentaba visibles síntomas de haber libado licor, con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Huánuco, luego del cual se le sometió al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado la cantidad de 0.78 g/l (cero gramos por ciento), noventa y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir el investigado se encontraba conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por ley.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Que en este estado el investigado acepta ACOGERSE A LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. Asimismo se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad.

TERCERO: INCONCURRENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA:

La parte agraviada es el Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones; a quien se le notificó para que concurra el día de la fecha, no ha concurrido.

CUARTO: MONTO DE LA REPARACION CIVIL Y FORMA DE PAGO:

Que no habiendo concurrido la parte agraviada éste Despacho Fiscal procederá conforme a lo establecido en el Art. 2 numeral 3 "...En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda."

Por lo que en este acto la susc



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso : 2006014502-2021-1565-0
Investigado : Eliazar Paucar Figueredo
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad.
Agraviado : Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila rojas

DISPOSICIÓN N° 01-2021- Abstención de la acción penal

Huánuco, tres de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: La investigación preliminar seguida contra **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDDO**, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública -Delitos de Peligro Común-, en la modalidad de **Conducción en Estado de Ebriedad**, en agravio del **ESTADO** representada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que antecede, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De los hechos materia de denuncia

Que, el día 17 de agosto de 2021 a las 11:50 horas, en circunstancias que personal policial que realizaba patrullaje motorizado preventivo a la altura del **Jr. Leoncio Prado N° 1664**, intervino al imputado Eliazar Paucar Figueredo, quien se encontraba conduciendo un vehículo de marca bajaj, color azul de placa de rodaje 0482-BW, quien realizaba maniobras temerarias a la altura del Jr. Dos de Mayo y Alameda de la República de la ciudad de Huánuco, cuando personal policial le solicitó sus documentos personales, personal policial advirtió que presentaba visibles síntomas de haber libado licor, con el apoyo de un patrullero lo condujeron a la sección de Tránsito de la Comisaría de Huánuco, luego del cual se le sometió al examen de dosaje etílico, obteniéndose como resultado la cantidad de 0.78 g/l (cero gramos, noventa y dos centigramos de alcohol por litro de sangre), es decir el investigado se encontraba conduciendo un vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en límites superiores a los permitidos por ley.

SEGUNDO: Tipificación.

Que, los hechos denunciados constituye el delito de conducción en estado de ebriedad que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, *que establece lo siguiente: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."*

TERCERO: De la aplicación del Principio de Oportunidad

Que, mediante PROVIDENCIA N° 01 de fecha 25 de noviembre del 2021, se dispuso conforme la naturaleza de la presente investigación PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, llevándose a cabo la Audiencia respectiva conforme obra en autos, arribando al siguiente acuerdo, que el investigado cancelaría por concepto de reparación civil la suma de doscientos soles (S/. 400.00) más el concepto de gastos administrativos ascendente a la suma de veinte soles (S/. 40.00); siendo que en el día de la Audiencia de Aplicación de



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Principio de Oportunidad, presentó los comprobantes de pago por las sumas antes referidas, conforme el original de los comprobantes obrante en la carpeta fiscal a fojas 36.

CUARTO: Que, el Nuevo Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial en su artículo 2º regula la aplicación del Principio de Oportunidad, con el objeto de que nuestro sistema penal esté dotado de mayor celeridad y eficacia procesal, y a fin de que se evite la prosecución de numerosos procesos por su mínima significancia, escasa o mínima lesividad, o que no afecten el interés público, constituyendo por lo tanto un mecanismo de simplificación del proceso penal, considernado como una excepción al principio de legalidad, en busca de reducir la carga procesal y lograr el alcance a una pronto reparación civil al agraviado. Asimismo, mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN se aprobó el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, incluyendo dentro del mismo al ilícito penal contenido en el Artículo 274 primer párrafo del Código Penal, el cual se viene investigando en el presente caso.

QUINTO: Que estando a lo establecido en el Inciso 1) del Artículo 336º del Código Procesal Penal se tiene que para la Formalización y continuación de una investigación preparatoria es requisito indispensable que de las diligencias preliminares, aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, de ser el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad previamente establecidos en la ley, requisitos que además deben ser concurrentes.

SEXTO: Asimismo se tiene que el artículo 2º numeral 4) del Código Procesal Penal que establece: *"Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior (diligencia de Aplicación de Principio de Oportunidad) y **satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención.** Esta Disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento".*

SÉPTIMO: Que, en la presente investigación preliminar se ha verificado que se encuentra dentro de los alcances del segundo supuesto que contempla el Artículo 2 numeral 1 del Código Procesal Penal, es decir que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. Así también, se ha comprobado que no concurren ninguno de los supuestos establecidos en el Artículo 2 numeral 9 del código acotado, ya que el imputado no tiene calidad de reincidente ni habitual y antes no se ha acogido al principio de oportunidad ni acuerdo reparatorio; aunado a ello se cuenta con documentación sustentatoria suficiente que vincula al imputado con el delito investigado, como son el **Acta de Intervención Policial 2021-SCG-V MACREPOL-REGPOL-HCOP-DIVOPUS-HCO de fecha 17 de agosto de 2021** y el **Dosaje Etílico N° 0036-0002066 (Registro de dosaje N° B-7816)** practicado al investigado **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO**, el cual establece como conclusiones 0.78 g/l (cero gramos, setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre); por lo que sí resulta adecuado que se aplique el

Richard N. Dávila Rojas
FISCAL AGUJERO PROVINCIAL (P) DE
LA 2da. FPPC - HCO.



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

principio de oportunidad.

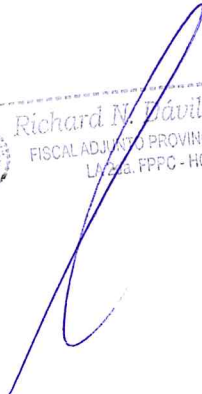
OCTAVO: Que, mediante el pago por concepto de aplicación de principio de oportunidad, el imputado presentó en un sola ocasión el depósito judicial/administrativo ante el Banco de la Nación por la suma **CUATROSCIENTOS SOLES** (S/. 400.00), a favor del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones y más el pago por gastos administrativos mediante comprobante de pago de CUARENTA SOLES (S/. 40.00) a favor del Ministerio Público; por lo tanto se concluye que el investigado **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO**, ha cumplido con reparar el daño causado, y que fue materia de la presente investigación preliminar, consecuentemente a ello, estando a lo establecido en el Artículo 2° numeral 4) del Código Procesal Penal, este Tercer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL contra el investigado **PATRICK LIHON BRAVO** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales, consecuentemente **ARCHÍVESE** en el modo y forma de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

El suscrito fiscal toma conocimiento de la presente investigación por mandato superior, por encontrarse de licencia el Fiscal Provincial James Junior Lurita Moreno por su onomástico.


Richard N. Závila Rojas
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) DE
LA 2da. FPFC - HCO.



Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho.

CARPETA FISCAL N°: 1565-2021

DISPOSICIÓN N°: 02-2022-MP-FN-2°FPPCHco-3ER DESPACHO

SE DECLARE CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 01-2021.

Huánuco, dieciséis de febrero

Del dos mil veintidós.

I. DADO CUENTA: La investigación seguida contra **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales;

II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, se emitió la Disposición N° 01-2021, mediante la cual este Despacho Fiscal Dispone; ABSTENERSE DE PROMOVER ACCIÓN PENAL contra el investigado **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO** por la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representado por su Procurador en Asuntos Judiciales.

SEGUNDO.- Siendo así, de la revisión de la carpeta principal se advierte que las partes de la investigación no han presentado recurso alguno donde solicite la elevación de los actuados al Fiscal Superior.

TERCERO.- Asimismo, de la consulta de la Carpeta Auxiliar se advierte que; la parte agraviada, El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha sido debidamente notificado a los correos electrónicos propublicapenal@mtc.gob.pe y procuraduriapublica@mtc.gob.pe con la Cédula de Notificación N° 10963 - 2021 el día 04 de diciembre de 2021; asimismo, la parte investigada **ELIAZAR PAUCAR FIGUEREDO** ha sido debidamente notificado con la Cédula de Notificación N.º 10964-2021 el día 03 de diciembre de 2021.

CUARTO.- En ese sentido, a la fecha ha transcurrido el plazo establecido para que se recurra la Disposición N° 01 de fecha 03 de diciembre de 2021.

III. DECISION FISCAL:

Por estas consideraciones, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 2° del Art. 94 del Decreto legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, este Despacho Fiscal, **DISPONE:**

1. DECLARAR CONSENTIDA la Disposición N° 01 de fecha 03 de diciembre de 2021, emitida en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021- 1565-0.

2.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente investigación.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
[Firma]
Javier Lurita Moreno
FISCAL PRO
SEGUNDA FISCALÍA



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIORPOLICIA
NACIONAL
DEL PERUSUBGEN V-
MACREPOL
HPREGION
POLICIAL
HUANUCODIVISION POLICIAL
DE ORDEN Y
SEGURIDADCOMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

1713-21

Pillco Marca, 27 de diciembre del 2021.

OFICIO N° 1980-2021-/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVOPUS.CIA.PNP.C.SIAT.

Señor (a) : Pedro Miguel RICAPA CASTILLO *1213*
FISCAL PROVINCIAL DE LA 2da FPPC. HUANUCO.

Asunto : Actuados Policiales, por motivo que se indica. - REMITE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto los actuados policiales a folios (16), con relación a la intervención Policial por el Presunto Delito de Peligro común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, por parte de la persona **Juan Oriol IDELFONSO ADRIANO (34)**, identificado con DNI N°45752160, en circunstancias que conducía el vehículo mayor (M1), marca HYUNDAI, color PLATA, con placa de rodaje **C1C-099**. Hecho ocurrido el día 26DIC21 a horas 01:00 Aprox., en el lugar carretera central KM-228.00 (Yanag), Jurisdicción de esta Dependencia Policial. Asimismo, al recepcionar el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0002372, dio como resultado **0.58 g/l (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)**; documentación que a continuación se detalla:

- Un (01) Acta de Intervención Policial (original). ✓
- Un (01) Acta de Situación Vehicular (original). ✓
- Un (01) Acta de Registro Personal (original). ✓
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos del imputado (original). ✓
- Una (01) Notificación de Detención (original). ✓
- Una (01) Ficha SIDPOL ✓
- Un (01) Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002372(Original). ✓
- Un (01) Certificado médico legal N° 016273-LT-D(Original). ✓
- Una (01) Consulta ESINPOL de requisitoria para personas. ✓
- Una (01) Consulta ESINPOL de requisitoria para vehículos. ✓
- Una (01) Declaración Voluntaria del Detenido ✓
- Una (01) Providencia Fiscal ✓
- Una (01) Papeleta de Libertad por Disposición Fiscal ✓
- Una (01) Constancia de Notificación ✓
- Dos (02) Copias de Documentos del vehículo ✓
- Una (01) Copias de Acta de Retención de Licencia de Conducir ✓

Lo que cumplo en remitir ante su Judicatura, a fin de que su Despacho proceda conforme a sus atribuciones vigentes.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

WRM/grs

Dios guarde a Ud.



OA 348198
Wilmer RUIZ MUNOZ
CAPITAN PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA



ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°S/N.2021-UNIPRCAR-PNP-TM/DESPRCAR-HCO

--- En el lugar denominado CITA - PNP - CAYHUAYNA, Provincia de HUANUCO, siendo las 01:00 Hrs. del día 26 DIC 21, presente el instructor S/ PNP MECA MELGAREJO Richard, personal PNP interviniente a bordo de la UU.MM. -----, se procede a levantar la presente ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, por el motivo que a continuación se detalla:

DATOS DEL CONDUCTOR:

Apellidos y Nombres: ILDEFONSO ADRIANO Juan Oriol
 natural de HUANCAYO, ocupación Conductor, identificado con DNI N° 45752160 (34),
 LC N° P.45752160, clase/Categ: A-Dps b, grado de Instrucción: Sec. Completa,
 domiciliado: CH. RAMIRO PIALE C-3 - HUANCAYO - HUANCAYO - JUNIN.

DATOS DEL VEHÍCULO:

Placa de rodaje: C1C-099, Clase: M1, Modelo: ACCENT
Año de Fab: 2011, Marca: HYUNDAI, color: PLATA,
Motor: S/T/I/V, Serie N° S/T/I/V,
propietario: S U N A R P.

MOTIVO DE LA INTERVENCION:

En circunstancias que se realizaba el O/P "CARRETERAS SEGURAS 2021" al mando del SB PNP GUERRERO GOICOECHEA Yon Yon con apoyo de tres (03) UU.MM. CL-22622; CL-22648 y CL-22568 con sus respectivas tripulaciones a la altura del Km. 228.000 de la carretera longitudinal de la sierra norte 3N - (YAMAG); se intervino al vehículo antes mencionado percatándose que el conductor Juan Oriol ILDEFONSO ADRIANO (34) se encontraba en aparente estado de ebriedad, procediendo así a su identificación y posterior traslado a la dependencia policial de la Jurisdicción (CIA-PNP - CAYHUAYNA), donde puso tenaz resistencia y forsojeo con personal PNP interviniente con la finalidad de evitar ser trasladado, asimismo se requirió el apoyo de personal de sercnazgo de la municipalidad de Pillco Marca y haciendo uso proporcional de la fuerza. Motivo por el cual es puesto a disposición de la CIA-PNP - CAYHUAYNA para las diligencias correspondientes.

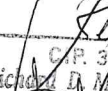
ADJUNTO AL PRESENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ① UNA (01) LICENCIA DE CONDUCIR
 ② UNA (01) T. I. V.
 ③ UN (01) SOAT.
 ④ UN (01) C. I. T. V.
- ⑤ UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS Y CONSTANCIA DE BUEN TRATO.
 ⑥ UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL
 ⑦ UNA (01) NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN
 ⑧ UN (01) ACTA DE SITUACIÓN VEHICULAR.

Siendo las 01:55 hrs. del mismo día se dio por concluida la presente Acta, en presencia del interviniente, instructor que certifica, firmando a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


 C.P. 31463238
 Ricardo D. MEZA MELGAREJO
 SIPNP


R. TOLENTINO G.
SZNP..

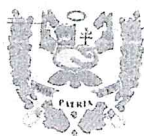
EL INTERVENIDO

F. Suila C. JUAN LLERENA ARIAS

415

52 pm





ACTA DE SITUACION VEHICULAR

En LA CIA PNP CAYMA, siendo las 01:40 horas del día: 26/01/2021, presente el instructor, se procedió a formular la presente Acta de Situación Vehicular, en presencia de: JUAN DE LOS RIOS ADELANO (34) NATURAL DE YARUMAYU SOLTERO, ALBAÑIL, SU DE SECUNDARIA CON DNI Nº 45752160 DOMICILIADO EN RANIERA PIAIC C-3 HUANCAYO; en los términos siguientes:

PLACA : C1C-099 MARCA : HYUNDAI COLOR : PLATA
MODELO : ACCENT AÑO : 2011 CLASE : VEH. MAYOR
SERIE : KMHGT41CAF086235 MOTOR : G4FAB0621223 CAJA :
ESTADO DE CARROCERIA : REGULAR EN CIRCULACION

PARTE EXTERIOR:

Faro grande delantero : Si
Faro chico delantero : Si
Faros posteriores : Si
Biseles : Si
Parabrisas : Si
Limpia parabrisas : Si
Lunas : Si
Llantas : Si
Llantas de repuesto : Si
Espejo Exterior : Si
Chapas : Si
Antenas : Si
Parachoques : Si
Vasos : Si
Otros :

PARTE INTERIOR:

Tablero : Si
Chapa de contacto : Si
Radio : Si
Encendedor : Si
Pisos : Si
Antenas : Si
Manijas : Si
Ceniceros : Si
Parasoles : Si
Espejo Interior : Si
Corderas : Si
Gatas : Si
Llave de ruedas : Si
Parlantes : Si
Asientos : Si

ESTADO DE MOTOR:

Batería :
Arrancador :
Bomba de inyección :
Carburador :
Distribuidor :
Tapa de aceite :
Chicotes :
Otros :

Radiador :
Alternador :
Purificador :
Bobina :
Relay :
Bujías :
Varilla medidor aceite :

CONDUCTOR: JUAN DE LOS RIOS ADELANO

L. C. No: 45752160

OBSERVACIONES:-

EL INSTRUCTOR

31628276
JUAN SIVAPENA
S2PNP

CONDUCTOR

RECIBI CONFORME

416

45752160



JUAN DE LOS RIOS ADELANO



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--En el Distrito PILCO MARCA, en la Localidad CAYHUAYNA, siendo las 01:20 horas del día 26 DICIEMBRE, presentes en persona de LA CTA CAYHUAYNA, el Instructor y la persona de LOELFONSO ADRIANO JUAN ORIEL (34), natural de YARUMAYO, de estado civil CONVIVIENTE, ocupación CONSTRUCTOR, instrucción SECUNDARIA COMPLETA grado de C.N. RAMIREZ PRIALE (B. HUANCAYO) DNI. No. 45752160, domiciliado en CAYHUAYNA

....., a quien previamente a efectuársele el registro Personal, de acuerdo al Artículo 210 del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su intervención, indicándole que tiene derecho a ser asistido en este acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente por no contar con ningún número telefónico u otro medio, se procedió a realizar la diligencia de Registro de Personas, a cargo de personal Policial que suscribe con el siguiente resultado::

- PARA ARMAS Y/O MUNICIONES
- PARA DROGAS Y/O INSUMOS QUIMICOS
- PARA MATERIAL TERRORISTA O AFINES
- PARA DINERO NACIONAL O EXTRANJERO
- PARA JOYAS Y/O ALHAJAS
- PARA OTROS DE INTERES POLICIAL

NEGATIVO
NEGATIVO
NEGATIVO
NEGATIVO
NEGATIVO
NEGATIVO

OBSERVACIONES :

---Siendo las 01:25 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR


31628616
J. Toledo.C
S.I. PNP.

EL INTERVENIDO


Don LOELFONSO ADRIANO Adj.
45752160



44
Custodia

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

--En la ciudad de HUANUCO, siendo las 01:10 horas del día 26 DICIEMBRE el Instructor SI DNP MEZA MELGAREJO RICHARD, perteneciente a la DESPRCAR PNP- Huánuco, Se informa a ILDEFONSO ADRIANO JUAN ORIO, con DNI. Nro. 45752160, que es intervenido por el presunto delito:

PELIGRO COMUN

Que en dicha condición tiene los siguientes derechos (Art. 71 del Código Procesal Penal).

01. Que puede hacer valer por si mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación, hasta la culminación del proceso.
02. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregando la Orden de Detención girada en su contra cuando corresponda.
03. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
04. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
05. Abstenerse declarar y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia.
06. Que no se emplee en su contra medios coactivos intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada, ni permitida por ley.
07. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro personal de la salud cuando su estado así lo requiera.

Solicito se comunique mi detención a

Nombre y apellido.....

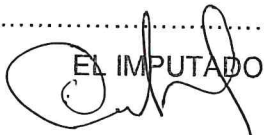
Grado de parentesco.....Teléfono.....

Dirección.....

EL INSTRUCTOR


CIP. 31463238
Richard D. MEZA MELGAREJO
S11 PNP

EL IMPUTADO


JUAN ILDEFONSO ADRIANO
45752160

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

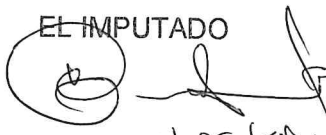
La Imputada que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó el procedimiento de captura y durante su detención.

HUANUCO, 26 DE DICIEMBRE DE 2021

EL INSTRUCTOR


CIP. 31463238
Richard D. MEZA MELGAREJO
S11 PNP

EL IMPUTADO


JUAN ILDEFONSO ADRIANO
45752160

NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN

SE NOTIFICA A : ILDEFONSO ADRIANO JUAN ORIOLO (34)
IDENTIFICADO CON : L.C. P45752160
DOMICILIADO : C.H. RAMIREZ PRIALE C-3 - HUANCAYO

--- QUE SE ENCUENTRA EN ESTA UNIDAD POLICIAL EN CALIDAD DE DETENIDO, POR
PREJUNTO DELITO PELIGRO COMUN

Y QUE EN DICHA CONDICION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Arts. 71°-2 y 263°-3 del CPP)

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su Declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

--- EN CONSECUENCIA:

Solicito se comunique mi Detención a:
Nombre y Apellido Parentesco

Teléfono Dirección

Solicito ser asistido por un Intérprete en el idioma:

Solicito se comunique a mi Abogado Defensor

Dr.

Teléfono Dirección

Solicito se designe Abogado de Oficio (Marque) SI NO

Solicito ser examinado por un Médico (Marque) SI NO

HUANUCO, 26 de DICIEMBRE del 2021.

ENTERADO:

FIRMA : [Firma]
POST FIRMA : JUAN ILDEFONSO
HORA : 01:30
FECHA : 26 DIC 21



POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

5
cinco

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	45752160
Apellido Paterno	ILDEFONSO
Apellido Materno	ADRIANO
Nombres	JUAN ORIOL
Fecha Nacimiento	1987-04-06
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	YARUMAYO
Fecha Expedición	2021-09-15
Nombre Padre	CERILO
Nombre Madre	ELENA
Fecha Inscripción	2007-06-11
Departamento Domicilio	JUNIN
Provincia Domicilio	HUANCAYO
Distrito Domicilio	CHILCA
Domicilio	PSJ. CARHUALLANQUI PUEBLO AURAY
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2029-09-15

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31918491

Fecha:
26/12/2021 02:06 a.m.

Hoja Informativa emitida en formato de Consulta en Línea Intranet, No tiene

6



MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL
UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETÍLICO

SEDE HUÁNUCO
Jr. Leoncio Prado N° 1840 Huánuco

CERTIFICADO DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0002372

Registro de Dosaje N° : B-1312

Apellidos y Nombres del usuario : ILDEFONSO ADRIANO Juan Oriol

Edad : 34 **Sexo** : MASCULINO

Documento de Identidad del usuario : 45752160

Licencia de Conducir del usuario N° : **Clase** :

Vehículo : MAYOR **Placa N°** : C1C-099

Procedencia : COMISARIA PNP CAYHUAYNA

Doc. de referencia. Hora y fecha recepción : 1970-2021 / 02:54 / 26-12-2021

Motivo : CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD - PELIGRO COMUN.

Personal de la Unidad Solicitante : CAP PNP Wilmer RUIZ MUÑOZ

Hora y fecha de infracción : 01:00 26/12/2021

Hora y fecha de extracción : 03:03 26/12/2021

Personal que atiende o extrae la muestra : S2 PNP REYES ALVINO Yolanda

Tipo y descripción de la muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado : SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Apellidos y Nombres del procesador : JURADO SAJAMI Rafael Roger

Grado : CAPITAN SPNP **DNI N°** : 42276020

Observaciones :

RESULTADO: 0.58 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.
HUÁNUCO, 26 DE DICIEMBRE DEL 2021.

OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253



OS-392975
Rafael Roger JURADO SAJAMI
CAPITAN SPNP
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 16253



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 26/12/2021
Hora: 03:21

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 016273 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA -SIAT

N° DE OFICIO 1969-2021

PRACTICADO A: ILDEFONSO ADRIANO, JUAN ORIOL

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 45752160

EDAD: 34 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 26/12/2021 03:21

PERITADO ES TRAIIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR CONDUCCION DE VEHICULO EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD., REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL 2021 A HORAS 01:00H APROX. REFIERE QUE SUFRE AGRESION POR EFECTIVO POLICIAL AL MOMENTO DE SU DETENSION.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-TUMEFACCION DE 3X2 CM EN LA REGION PREAURICULAR DERECHA.
-TUMEFACCION DE 2X2 CM EN EL ALA NASAL IZQUIERDA CON EPISTAXIS NASAL RECIENTE AUTOLIMITADA EN FOSA NASAL IZQUIERDA.
-EXCORIACION ROJIZA DE 0,8X0,5 CM EN EL CODO DERECHO, ACOMPAÑADO A DOS EXCORIACIONES COSTROSAS VIOLACEAS DE 0,7X0,5 CM Y DE 0,5X0,5 CM EN EL CODO DERECHO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y FRICCION

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2ºPISO-HCO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutiérrez
Medico Cirujano
C.M.P 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

Menú
Principal
RQ de
Vehiculos
RQ de
Personas
Consulta

Consulta Vigentes Requisitorias personas.

Antecedent

Mi
Seguridad
Salir del
Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de
Búsqueda **Por Apellidos y Nombres** ▼Apellido
Paterno **ILDEFONSO**
(igual
que)Apellido
Materno **ADRIANO**
(igual
que)Nombre(s)
(empieza) **JUAN ORIOL**

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

P
nub

Menú
Principal
RQ de
Vehículos
Consultas
RQ de
Personas
Antecedentes
Mi
Seguridad
Salir del
Sistema

Consulta vigente

Filtro de búsqueda

Placa	C1C099	Motor	
Marca	HYUNDAI	Color	PLATA
Paterno		Materno	
Persona Juridica		RUC	

Buscar

Limpiar

No se encontraron registros.

20
24

**DECLARACION VOLUNTARIA DEL INVESTIGADO JUAN ORIO LILDEFONSO
ADRIANO (34).**

En la sección de investigación de Accidentes de Tránsito de la Comisaria PNP de Cayhuayna, siendo las 19:35 horas del 26DIC21, presente ante el Instructor S3 PNP VILLANUEVA AGUERO, Héctor y el RMP. Pedro Miguel RICAPA CASTILLO Fiscal Provincial de la 2DA FPPC-Huánuco, se procede a recibir la declaración.

DATOS DEL INVESTIGADO:

Nombre y Apellidos: JUAN ORIO LILDEFONSO ADRIANO.
Edad: 34 años.
DNI. N° 45752160.
Lugar de Nacimiento: Huánuco - Yarumayo.
Fecha de Nacimiento: 06/04/1987.
Estado Civil: Soltero.
Grado de Instrucción: Secc. Completa.
Nombre de su padre: Cerilo y Elena.
Ocupación: Transportista.
Dirección: Calle Pasco Mz M Lt 10 – AAHH el mirador las moras.
Teléfono: 967944473.

DATOS DEL ABOGADO DEFENSOR

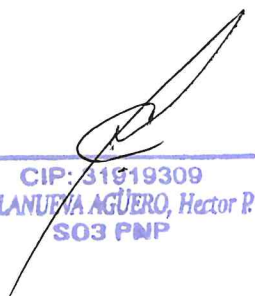
Nombre y Apellidos : Minerva Candy BORJA ALVAREZ.
Reg. CAH : N° 625.
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
Celular : 942848554.
Correo : mborja977@gmail.com

--- En este acto se le hace de conocimiento al imputado los derechos que le asiste de conformidad con el artículo 71 del Código Procesal Penal, en especial de su derecho a guardar silencio, dándole a conocer que se encuentra para rendir su declaración por haber sido intervenido por la presunta comisión en el Delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común, en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en circunstancias que codicia su vehículo Automotor Mayor (M1), marca HYUNDAI, modelo ACCENTE, color PLATA, con placa de rodaje C1C-099, manifestando el imputado su deseo de **GUARDAR SILENCIO y someterse al Principio de Oportunidad.**-----

---Se deja constancia que la presente declaración se realizó con la participación del Abogado defensor mediante el aplicativo WHATSAPP (video llamada) debido al aislamiento social por el COVID19.

--- Siendo las 19:45 horas del mismo día se da por finalizada la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EI INSTRUCTOR


CIP: 31919309
VILLANUEVA AGÜERO, Hector P.
S03 PNP

EL DECLARANTE


JUAN ILDEFONSO ADRIANO
45752160


11
Onle

PROVIDENCIA FISCAL

Siendo las 14:30 horas del día 26 de Diciembre del año 2021 el Fiscal Adjunto Provincial de la 2ª TPPE-HCO al tomar conocimiento de la Dependencia Policial - Secc. Tránsito de la CIZ de CAJAMAYNA sobre la interención policial al detenido JUAN ORUEL ILDEFONSO ADELLANO, por la presunta comisión del delito de Peligro Común - Conducción de vehículo en estado de Ebriedad, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hecho ocurrido el día 26 de Diciembre a las 07:00 horas aproximadamente, por las inmediaciones de la Carretera 22 Km, jurisdicción de Cayashayma. De la revisión de los actúales se aprecia que los hechos investigados se encuentran contemplados en el Art 274º del Código Penal por el delito de Peligro Común - Conducción de vehículo en estado de Ebriedad, cuyo pena conminada no supera las 04 años de Pena Privativa de Libertad, por lo que no se cumplirá con una de las presupuestos materiales para requerir Prisión Preventiva conforme al Art 205º del Código Penal.

Por estos considerandos esta despacho fiscal dispone que el investigado JUAN ORUEL ILDEFONSO ADELLANO identificado con DNI N° 45752160 quede en CALIDAD de CITOADO, debiendo concurrir las veces que sea requerido por autoridad competente, siempre y cuando no haya requisitoria vigente en su contra.

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las 14:35 horas del día de la fecha, firmándose en Jural de conformidad.


PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2ª TPPE - 4DF - HUÁNUCO


JUAN ORUEL ILDEFONSO ADELLANO
45752160




12
Dora

PAPELETA DE LIBERTAD POR DISPOSICION FISCAL

APELLIDO Y NOMBRES : Juan Oriol ILDEFONSO ADRIANO (34).
DNI. N° : 45752160
DOMICILIO : AA. HH El Mirador Calle Pasco mz. M Lt. 10 – Las Moras – Huánuco.
CELULAR N° : 967944473.

---Por intermedio del presente documento, siendo las 20:04 horas del 26DIC21, se le informa de su **LIBERTAD** por disposición del **RMP. Harry LION VIDAL** Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco, por motivo que su persona se encontraba en calidad de **DETENIDO** en el proceso de la investigación por el presunto delito contra la seguridad pública "peligro común" conducción de vehículo en aparente estado de ebriedad, en agravio del Estado Peruano y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en circunstancias que conducía el Vehículo mayor (M1); Marca: HYUNDAI; Color: PLATA de Placa de Rodaje **3352-1W**; Hecho ocurrido el día 26DIC21 a horas 01:00 aprox., en la Carretera Central Km. 228.000 (Yanag); jurisdicción Policial de esta SS.UU.

--- Así mismo haciendo de su conocimiento que deberá de concurrir ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia, caso contrario se procederá de acuerdo a ley. La persona antes descrita se retira de esta dependencia policial en buen estado de salud tal como ingresó al inicio de la intervención.

---Para mayor constancia firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad.

Pillco Marca, 26 de diciembre del 2021.

ENTERADO :

FIRMA

POST. FIRMA: JUAN ORIOIL ILDEFONSO ADRIANO

N° DNI.

45752160

FECHA

26-12-21

HORA

20:02.

CIP 31628470
Pamela SILVA CARHUAZ
S2 PNP

IMPRESIÓN DACTILAR INDICE DERECHO





POLICIA NACIONAL DEL PERU
V-MRP-HSMU
REGPOL-HUANUCO
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

13
Xmas

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Oriol ILDEFONSO ADRIANO (34).

DOMICILIO : AA. HH El Mirador Calle Pasco mz. M Lt. 10 – Las Moras - Huánuco.

CEL : 967944473.

---Por intermedio del presente documento, siendo las 20:00 horas del 26DIC21, se **NOTIFICA** a Ud. para que se presente ante el despacho del **RMP. MIGUEL RICAPA CASTILLO** Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Huánuco, todas la veces que sean necesarias, con la finalidad de continuar con las demás diligencias, por encontrarse en proceso de investigación tras haber sido intervenido por el Presunto Contra la Seguridad Publica en su modalidad de Peligro Común – conducción en estado de ebriedad; en circunstancias que conducía el Vehículo mayor (M1); Marca: HYUNDAI; Color: PLATA de Placa de Rodaje **3352-1W**; Hecho ocurrido el día 26DIC21 a horas 01:00 aprox., en la Carretera Central Km. 228.000 (Yanag); jurisdicción Policial de esta SS.UU.

--- Debiendo presentarse de ser necesario con su abogado de libre elección.

Pillco Marca, 26 de diciembre del 2021.

Juan Oriol ILDEFONSO ADRIANO
DNI N° 45752160



CIP 31628470
Pamela SILVA CARHUAZ
S 2 PNP

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR



CPSAC S.A.C.

Autorizado por Resolución Directoral N° 0200-2020-MTC/17.03
Web: www.cpsac.com.pe Correo Electrónico: rolando.ravello@cpsac.com.pe Telf.: 952283909
Parcela N° 12, predio San Andrés, alt. Km. 8.9 La Esperanza, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

N° C-2021-204-323-001988

Clase de Inspección: Inspección Técnica Vehicular Ordinaria	Fecha Inspección: 10/03/2021	Informe de Inspección N°: 6797 - 6619
---	------------------------------	---------------------------------------

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

1. Marca	C/CARS	7. Combustible	BI-COMBUSTIBLE GLP	13. Asientos / Pasajeros	5 / 4
2. Categoría	M1	8. VIN / N° de Serie	KMHCT41CACU086275	14. Largo / Ancho / Alto	4.370 / 1.700 / 1.450
3. Marca	HYUNDAI	9. N° de Motor	G4FABU621223	15. Color (es)	PLATA
4. Modelo	ACCENT	10. Carrocería	SEDAN	16. Peso Neto (kg)	1,075
5. Año Fabricación	2015	11. Marca Carrocería	HYUNDAI	17. Peso Bruto (kg)	1,560
6. Kilometraje	96,406	12. N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18. Peso Útil (kg)	485

II. DATOS DE LOS EQUIPOS

Equipo	Marca	Equipo N°	Beissbarth s001700	Equipo N°	Beissbarth s000527	Equipo N°	Bosch s120054435	Equipo N°	Tecnolux s0034	Equipo N°	Beissbarth sEF0002420
--------	-------	-----------	--------------------	-----------	--------------------	-----------	------------------	-----------	----------------	-----------	-----------------------

III. RESULTADOS OBTENIDOS

PRUEBA DE FRENO																	
FRENO DE SERVICIO						FRENO DE ESTACIONAMIENTO					FRENO DE EMERGENCIA						
Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kN)		Eficiencia (%)	Resultado
		Der.	Izq.					Der.	Izq.					Der.	Izq.		
1°	800	1.32	1.76	8	57	A	2°	570	1.97	1.96	29	A					
2°	570	1.93	1.91	2													

PRUEBA ALINEAMIENTO				PRUEBA DE LUCES				PRUEBA DE SUSPENSIÓN			
Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.
0.0	A	0.0	A	9	15	A		67	60	10	7
								Resultado	A	Resultado	A
								Resultado Final	A		

EMISIONES	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)	CO Ralentí (%)
DE	680 / 2210	CO + CO2 Ralentí (%)	12.33	CO + CO2 Acel.	12.78	CO + CO2 Acel.	12.78	CO + CO2 Acel.	12.78	CO + CO2 Acel.	12.78
BASES	Opacidad (m-1)	HC Ralentí (ppm)	48	HC Ralentí (ppm)	48	HC Ralentí (ppm)	48	HC Ralentí (ppm)	48	HC Ralentí (ppm)	48

IV. DEFECTOS ENCONTRADOS

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CLASIFICACIÓN
--------	----------------------------	---------------

Vigencia CERTIFICAT: 15/03/2022. Vigencia Certificado GLP/GNV: 09/03/2022

Nota: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

V. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO
----------------------------	--------------------------

APROBADO

12 MESES

429

CPSAC S.A.C.
RAMON SEGUNDO LIRA PINTO
INGENIERO MECÁNICO
Reg. CIP N° 107070
Firma del Ingeniero Supervisor

SD-286-0001988

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: ILDEFONSO ADRIANO
Nombres: JUAN ORIOL
Nro de Licencia: P45752160
Clase: A
Fecha de Expedición: 30/03/2016
Categoría: Dos b
Fecha de Revokación: 30/03/2019

FIRMA DEL TITULAR

1 45752160
06/04/1987
Domicilio: CH RAMIRO PRIALE C-3 HUANCAYO HUANCAYO JUNIN
Restricciones:
Grupo y Factor Sanguíneo: O+
Donación de Órganos: NO
AUTORIDAD COMPETENTE
B0009379

REPÚBLICA DEL PERU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR

sunarp

Zona Registral No.: IX Oficina Registral: LIMA
Placa No.: C1C-099 Partida Registral: 52279425 Placa Ant.:
DUA/DAM: 118-2011-10-269786-1
Título: 2018-1316518 Fecha del Título: 11/06/2018

8351200060

Datos del Vehículo

Categoría: M1 Año de Fab.: 2011 Cilindros: 4
Marca: HYUNDAI Año Modelo: 2012 Cilindrada: 1.396
Modelo: ACCENT Version: GL P.Bruto: 1.560
Color: PLATA ##### Ejes: 4 P.Neto: 1.075
Motor: G4FABU621223 Asientos: 5 Carga Util: 0.485
Combustible: 3I COMB. GLP Pasajeros: 4 Longitud: 4.37
Form. Rodante: 4X2 Ruedas: 4 Altura: 1.45
VIN: KMHCT41CACU086275 Carrocena: SEDAN Ancho: 1.70
Serial/Chasis: KMHCT41CACU086275 Potencia: 78.7@6300

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Certificado Electrónico
Decreto Supremo 015 - 2016 MTC
SOAT DIGITAL
RIMAC
411 1111
COMPANIA DE SEGUROS
FACED DE EMERGENCIAS
VIGENCIA DE LA POLIZA
Nº Poliza - Certificado
0000057995100000000001
Desde: 15/02/2021 Hasta: 15/02/2022
Desde: 15/02/2021 Hasta: 15/02/2022
VEHICULO ASSEGURADO
Placa: PONCE NOLASCO, JOSE LUIS
C1C099
Categoría / Clase: AUTOMOVIL
Uso: PARTICULAR
VIN / Nº de serie: KMHCT41CACU086275
Importe de la prima: S/. 90.00
Fecha de emisión: 15/02/2021
Hora de emisión: 12:55:37

La información sobre las obligaciones y derechos del contratante/segurado, coberturas y exclusiones, las podrá encontrar en el sitio web de la compañía de seguros o solicitando la cartilla informativa en las oficinas de la compañía de seguros.

16
Diciembre



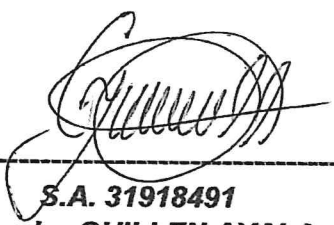
DECLARACION DE LICENCIA DE CONDUCIR

...ca, siendo las 09:05 horas del día 27DIC21, en una de
PNP Cayhuayna-Sección de Investigación de Accidentes
ante el instructor la persona de **Juan Oriol ILDEFONSO**
ADRIANO (34), identificado con **DNI. N°. 45752160**, Natural Huánuco, estado civil
soltero y domiciliado en Calle Pasco Mz M Lt 10 – Acent. Hum. El mirador las moras -
Huánuco, conductor del Vehículo Mayor (M1) Marca: Hyundai, Color: Plata, de Placa
de Rodaje **C1C-099**, quien fue intervenido el día 26DIC21 a horas 01:00 Aprox; en el
lugar Carretera central (Ref. Yanag) distrito de Pillco Marca, por encontrarse
conduciendo su vehículo en Estado de Ebriedad, al realizar las diligencias preliminares
se decepcionó el INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETILICO Nro. **0036-00002372**, con
registro de Dosaje N° B-1312, practicado a la persona antes mencionada, el cual arrojó
como resultado de **0.58 g/l. (CERO GRAMOS, CINCUENTA Y OCHO CENTÍGRAMOS**
DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE), habiendo sobrepasado el límite permitido
en el Código Penal y el Reglamento Nacional de Tránsito así lo requiere, se impuso la
papeleta de infracción N°. 034620, el código de infracción M-02; el cual sanciona con
la medida preventiva de multa e inhabilitación de la licencia de conducir por 3 años,
internamiento de vehículo al Depósito y retención de licencia de conducir. -----

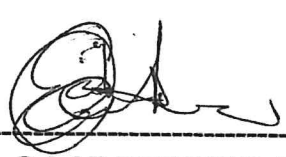
--- Siendo las 09:18 horas del mismo día, se da por culminada dicha diligencia, firmando
a continuación en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO



S.A. 31918491
Alejandro GUILLEN AYALA
S3 PNP



Juan Oriol ILDEFONSO ADRIANO (34)
DNI. N°. 45752160

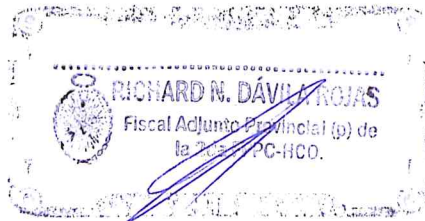
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

CARPETA FISCAL N°1713-2021
PROVIDENCIA FISCAL N°01

Huánuco, siete de enero
del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA.- Estando a la investigación preliminar seguida contra ILDEFONSO ADRIANO JUAN ORIOL, por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública, Delitos de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **PROMUÉVASE** la aplicación de un criterio de oportunidad, previa aceptación del investigado, la misma que se llevará a cabo el día **10 DE ENERO DE 2021 A LAS 16:00 HORAS**, con la participación del mencionado investigado acompañado de su Abogado Defensor y de la parte agraviada El Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el expreso apercibimiento de que en caso de inasistencia de la última de los nombrados, se procederá conforme establece el Art. 2 numeral 3 *"En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda"*. Principio de oportunidad que se celebrará siempre y cuando no concurran los presupuestos previstos en el Art. 2 numeral 9 del C.P.P.

RNDR/leec





CONSULTA EN LÍNEA AL RENIEC



0025430475 0016185

DATOS DEL CIUDADANO

MPFN



07-01-2022 09:10:17

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 41852155

IP 172.16.60.95

Fecha (vie, 7 ene 2022 09:10:11

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.

N° de Documento	45752160 - 5
Primer Apellido	ILDEFONSO
Segundo Apellido	ADRIANO
Prenombres	JUAN ORIOL
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	06/04/1987
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	YARUMAYO
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.78m
Nombre del Padre	CERILO
Nombre de la Madre	ELENA
Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	06
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	11/06/2007
Fecha de Expedición	15/09/2021
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	JUNIN
Prov. de Domicilio	HUANCAYO
Dist. de Domicilio	CHILCA
Urb. Domicilio	PUEBLO AURAY
Dir. Domicilio	PSJ. CARHUALLANQUI
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapas	
Manzana	
Lote	

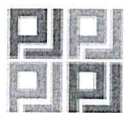
07/01/2022 9:10 AM - 41852155 - 172.16.60.95



No se encontraron resultados de la búsqueda :

ILDEFONSO ADRIANO JUAN ORIOL

Distrito Fiscal : HUANUCO										31/12/2021 23:21	
N°	Ap.Paterno	Ap.Materno	Nombres	Tipo / N°Documento	N°Caso	Última Dependencia	Último Estado	Fecha Situación	Tipo Parte	Especialidad	Delito
1	ILDEFONSO	ADRIANO	JUAN ORIOL	DNI 45752160	2006014502-202 1-1713-0	2ª FPPC- HUANUCO(NCPP)	DENUNCIA PENDIENTE	26/12/2021	IMPUTADO	PENAL	CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCIN, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOT
Total:1											



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
4301518

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	JAMES JUNIOR LURITA MORENO	N°	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO

ILDEFONSO

APELLIDO MATERNO

ADRIANO

NOMBRE (S)

JUAN ORIOL

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

D.N.I. 45752160

LUGAR DE NACIMIENTO

HUANUCO

FECHA DE NACIMIENTO

06/04/1987

NOMBRE DEL PADRE

CERILO

NOMBRE DE LA MADRE

ELENA

NO REGISTRA ANTECEDENTES

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

Fecha Solicitud: 07/01/2022 09:12:36

Fecha Impresión: 07/01/2022 09:12:39

ABG. ANNIV DEVES ALIIDEI
Jefa del
GE

436



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

Caso : 2006014502-2021- 1713-0

ACTA DE APLICACION DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 22 de enero de 2022, se hizo presente ante el suscrito Fiscal Adjunto Provincial, el investigado JUAN ORILO ILDEFONSO ADRIANO, DNI N°45752160, de 34 años de edad, nacido el 06 de abril de 1987, estado civil soltero, grado de instrucción Secundaria completa, ocupación obrero, domicilio real AAHH El Mirador-La Moras, Calle Pasco M. 10 - Huánuco – Huánuco y número telefónico 967944473, quien concurre acompañado de la abogado Elvio Abraham Arosemena Gonzales, con Reg., CAH 2693, defensor público con domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, asimismo se encuentra presente por video llamada el abogado Percy Luis Enrique Romero, con domicilio legal Zorritos N° 1203-Lima, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 80040, quienes se encuentran conectadas por video llamada, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** programado para el día de la fecha, en la investigación que se sigue contra: **JUAN ORILO ILDEFONSO ADRIANO**, por presunto delito de Peligro Común en la odalidad de CONDUCCION DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; la misma que se desarrolla del modo siguiente:

PRIMERO: HECHO IMPUTADO:

Que, de los actuados se advierte se advierte que el día 26 de diciembre de 2021 a las 01:00 horas aprox., en las inmediaciones de la carretera central-centro poblado de Yanag, distrito de Pillco Marca- Huánuco, personal policial intervino a la persona de **JUAN ORILO ILDEFONSO ADRIANO**, en circunstancias que conducía el vehículo de placa de rodaje C1C-099, de color plata, modelo Accen, en donde se advirtió que presentaba síntomas de ebriedad, por lo que el vehículo intervenido y conductor fueron conducido a la comisaría de Huánuco para las diligencias respectivas; siendo que, al practicársele el respectivo examen de dosaje etílico, este dio como resultado 1,58 g/l (un gramo cincuenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre), verificándose de ésta manera que se encontraba conduciendo vehículo motorizado en estado de ebriedad.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

Que en este estado el investigado acepta **ACOGERSE A LOS ALCANCES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**.

Asimismo se verifica que el citado investigado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y anteriormente no se ha acogido a un principio de oportunidad.

TERCERO: INCONCURRENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA:

La parte agraviada es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones; a quien se le notificó para que concurra el día de la fecha y se encuentra presente.

CUARTO: MONTO DE LA REPARACION CIVIL Y FORMA DE PAGO:

Que no habiendo concurrido la parte agraviada éste Despacho Fiscal procederá conforme a lo establecido en el Art. 2 numeral 3 "...En caso de inasistencia del




RICHARD N. DÁVALOS
 Fiscal Adjunto Prov. de la Cda
 la 2da FPPC-ACJ.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
HUÁNUCO

CASO : 2006014502-2021-1713-0.
INVESTIGADO : Juan Oriol Ildefonso Adriano
DELITO : Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad
AGRAVIADA : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Fiscal : Richard Noel Dávila Rojas

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, veinticuatro de enero
del dos mil veintidos.--

DADO CUENTA:

Los actuados seguidos que derivan de la investigación que se sigue en contra de **JUAN ORIOIL ILDEFONSO ADRIANO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Fluye de los actuados que el día 26 de diciembre de 2021 a las 01:00 horas aproximadamente, el ahora investigado Juan Oriol Ildefonso Adriano, fue intervenido por personal policial que realizaba patrullaje, fue intervenido por la carretera central, a la altura del Centro Poblado de Yanag del distrito de Pillco Marca-Huánuco, cuando conducía un vehículo de placa de rodaje N° C1C-099, de color plomo, modelo ACCEN y al solicitarle los documentos al investigado se advierte que el intervenido presentaba notables síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, así mismo no porta SOAT vehicular, licencia de conducir, motivo por el cual fue conducido a la Comisaría de Huánuco, donde luego de ser trasladado a la Sanidad Policial para el examen de dosaje etílico, resultó positivo con 0,58 gramos del alcohol por litro de sangre, conforme se advierte del certificado de fs. 06, habiendo así sobrepasado el límite permitido por Ley, lo cual conforme al artículo 274º primer párrafo del Código Penal, constituye delito.

SEGUNDO: La doctrina ha señalado que el Principio de Oportunidad es la Facultad otorgada al titular de la acción penal, para disponer en determinadas condiciones de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (Gimeno Sendra y Claus Roxin). Así, también se ha considerado al principio de oportunidad como aquella atribución otorgada a los órganos de la promoción de la persecución penal, fundada en razones de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para "perseguir y castigar", respondiendo así a un criterio



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
HUÁNUCO

integrador, es decir, es una respuesta al delito, la satisfacción de otras expectativas sociales a través de una solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y la

comunidad¹. Así pues se tiene que el numeral 1)² del artículo 2° del Código Procesal Penal, ha establecido la vigencia del Principio de Oportunidad, el mismo que señala reglas claras para prescindir del ejercicio de la acción penal; por lo que su aplicación se debe realizar atendiendo a una rigurosa selección que realice el órgano competente, quien lo hará en forma racional, con criterios de política criminal y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control social efectivo.

TERCERO: En este extremo, resulta pertinente señalar que la conducta desplegada por el denunciado se encuentra prevista dentro del tipo penal de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBriedad**, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, el cual establece: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, **conduce**, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7), conducta delictiva que a su vez es pasible de aplicación de **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**, entre el agraviado y el denunciado, claro esta, que esto solo será posible si ambas partes convienen en realizar el acuerdo.

CUARTO: Se ha llegado a establecer que la conducta en la que se encontraría incurso el investigado **JUAN ORIOl ILDEFONSO ADRIANO** es el delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones; precisando de los actuados se advierte que el imputado con la participación del Ministerio Público, celebraron una Audiencia de aplicación de principio de oportunidad con fecha 22 de enero del 2022 en la cual el denunciado cumplió con pagar el íntegro de la reparación civil mediante la presentación de los depósitos de pago N° por la suma de S/.400 soles (CUATROSCIENTOS CON 00/100

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manuel, *Terminación Anticipada del Proceso*, Jurista Editores, Lima – 2003.

² **Artículo 2. Principio de oportunidad**

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario públi

jo.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
HUANUCO

SOLES)-véase a fojas 24 de la carpeta fiscal y por concepto de gastos administrativos el depósito por la suma de S/.30.00 (TREINTA CON 00/100 SOLES)-véase a fojas 24, quedando satisfecha la reparación civil, por ende debe tenerse en cuenta en el presente *caso tal audiencia celebrada entre el investigado y el Ministerio Público Ministerio Publico, a tenor de lo establecido en el inciso 1 literal b) del artículo 2º del Código Procesal Penal y dictarse la correspondiente disposición de abstención de la acción penal*; siendo por lo tanto viable disponer en estado del proceso la abstención del ejercicio de la acción penal; maxime si se tiene en consideración que del Sistema de Consultas SGF del Ministerio Público, del cual se advierte que se encuentra dentro de los alcances de la Aplicación del Principio de Oportunidad y según el Certificado Judicial de Antecedentes Penales **NO REGISTRA ANTECEDENTES.**

DECISIÓN:

Por éstas consideraciones éste Ministerio Público, en aplicación de las facultades conferidas se **DISPONE:** Declarar la **ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** contra **JUAN ORIOI ILDEFONSO ADRIANO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**. Ordenándose el **Archivo** de lo actuado, debiendo notificarse con la presente resolución de acuerdo a ley. **Notifíquese.-**


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO
HUANUCO
JUAN CARLOS LINARES MORANO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (1º)
AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Caso : 2006014502-2021-1713-0
Imputado : Juan Oriol Idelfonso Adriano
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agraviado : Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Fiscal Responsable : Richard Noel Dávila Rojas

DISPOSICIÓN N° 02

*Huánuco, veintités de febrero
del dos mil veintidós.-*

DADO CUENTA: La presente investigación seguida contra contra **JUAN ORIO L-DEFONSO ADRIANO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**.
CONSIDERANDO:

Primero.- Que del examen de los actuados de la referencia, se tiene que con fecha 24 de Enero de 2022, se emitió la Disposición N° 01, mediante el cual se Dispone; **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JUAN ORIO L ILDEFONSO ADRIANO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**.

Segundo.- Que, el artículo 334° inciso 5 del Código Procesal Penal, establece que la parte que no estuviera conforme con la disposición de archivo de las actuaciones, requerirá al Fiscal en el plazo de cinco días de notificado, que se eleve los actuados al Fiscal Superior, ello en atención al principio de doble instancia.

Tercero.- Que, del examen de los actuados y conforme aparece de la cedula de Notificación S/N-2021 dirigido al Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene que el referido agraviado, fue válidamente notificado a su correo electrónico; sin que hasta la fecha hayan interpuesto Recurso de Queja de Derecho contra la citada Disposición.

En consecuencia este Despacho Fiscal, **DECLARA: CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 01**, de fecha 24 de Enero de 2022, que **DISPONE, DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **JUAN ORIO L ILDEFONSO ADRIANO**, por la presunta comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción, en agravio del **ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**.

El suscrito suscribe la presente por Disposición Superior conforme a la Resolución de Presidencia N.º 000730-2022-MP-FN-PJESHUANUCO de fecha 21 de febrero de 2022.

